



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	13
3. Organización general de la Fiscalía.....	19
4. Sedes e instalaciones	20
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	20
6. Instrucciones generales y consultas.....	23
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	29
1. Penal	34
1.1. Evolución de los procedimientos penales	34
1.2. Evolución de la criminalidad	68
2. Civil	104
3. Contencioso-administrativo	114
4. Social	115

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.asturias@asturias.org

Calle Concepción Arenal nº
3.6ª planta
33071 Oviedo
FAX: 985.968926



5. Otras áreas especializadas.....	116
5.1. Violencia doméstica y de género.....	116
5.2. Siniestralidad laboral	133
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	140
5.4. Extranjería.....	150
5.5. Seguridad vial	¡Error! Marcador no definido.
5.6. Menores	163
5.7. Cooperación internacional.....	169
5.8. Delitos informáticos	172
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	177
5.10. Vigilancia penitenciaria	179
5.11. Delitos económicos.....	183
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	190

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 191

1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación.....	191
---	-----

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 198



Introducción

Esta Memoria tiene como finalidad no sólo aportar datos sobre el trabajo desarrollado por esta Fiscalía durante el año 2016, y con ello contribuir a la confección de la Memoria de la Fiscalía General del Estado, instrumento de gran valía para presentar la actividad del Ministerio Fiscal. Su objetivo es, también, dar a conocer a nuestra Comunidad Autónoma la labor desempeñada en ella por los Fiscales de las distintas Fiscalías de Asturias, haciendo finalmente una valoración de los datos extraídos, que nos permita visualizar la peculiaridad de la litigiosidad en Asturias para así marcarnos cuáles han de ser nuestros objetivos de cara al año próximo y comprometernos a adentrarnos en aquellos campos que demanda la sociedad, con el único horizonte de la mejora del servicio de la Administración de Justicia. Sirva, pues, nuestra Memoria para plasmar lo que la sociedad percibe y los cambios que en ella se producen que, en definitiva, se manifiestan en una modificación en el tipo de criminalidad y para plasmar las medidas que desde la Fiscalía se adoptan para mejorar la lucha contra una delincuencia cada vez más especializada.

También aprovecharemos esta Memoria para poner de manifiesto las condiciones en que se realiza el trabajo y las carencias que, año tras año, se mantienen en cuanto a medios materiales y personales, lo que hace difícil el cumplimiento de nuestras funciones, limitando no sólo nuestra capacidad organizativa para atender los distintos órganos judiciales y su control, sino algo que es más importante: nuestra capacidad para actuar fuera del proceso, particularmente, para tramitar diligencias de investigación penal.

El año 2016 ha sido especialmente complicado y sólo un sobreesfuerzo, tanto de los Fiscales como de todos los funcionarios de las distintas Fiscalías del Principado, ha permitido que se pudiera cumplir con las obligaciones que las últimas reformas, tanto sustantivas como procesales, nos han impuesto.

Finalmente, debo agradecer el esfuerzo de los Fiscales de la plantilla y del personal de la secretaría, que han contribuido, con sus aportaciones, a la confección de esta Memoria.



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

I) Fiscalía Superior de Asturias

A) Fiscales

El 31-12-2016 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Superior
- 1 Teniente Fiscal
- 1 Fiscal Decano
- 18 Fiscales, de los cuales 9 son Coordinadores
- 6 Abogados Fiscales
- 1 Abogado Fiscal sustituto

Plantilla de Fiscales

El 31-12- 2016, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Superior: D^a. M^a Esther Fernández García

Fiscal

Fiscal

Fiscales Coordinadores:

- 1.- D^a. Adoración Peñín González
- 2.- D^a. Alicia Seco Berciano
- 3.- D^a. Amparo Maíllo Suárez
- 4.- D. Juan José Martínez-Junquera Pastor
- 5.- D^a. Esperanza González Avella
- 6.- D. Gabriel Bernal del Castillo
- 7.- D^a. Natividad Morales Fernández
- 8.- D. Tomás Álvarez-Buylla García
- 9.- D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez

Fiscales:

- 1.- D. Fernando Peralta Gayo
- 2.- D^a. Carmen Rodríguez Pérez
- 3.- D^a. M^a Luz Suárez Martín
- 4.- D. José Andrés Álvarez Velicia
- 5.- D^a. Ana Belén Fidalgo González
- 6.- D. Alberto Rodríguez Fernández
- 7.- D^a. M^a Pilar Rodríguez Rodríguez
- 8.- D^a. Aránzazu Fernández Gutiérrez
- 9.- D. Alberto Martínez Rancaño.
- 10.- D^a inmaculada Rodríguez Montequín.

Abogados Fiscales:

- 1.- D^a. Ana María Méndez López
- 2.- D. Javier Marqués Ouviaño
- 3.- D. Alejandro Cabaleiro Armesto
- 4.- D. Iván Martínez González
- 5.- D. Enrique Valdés-Solís Iglesias
- 6.- D. Miguel Rodríguez Marcos

Con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la LECrim, en el documento elaborado por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado se consideró que las Fiscalías del Principado de Asturias precisarían, para realizar adecuadamente las revisiones de las



causas penales pendientes, un refuerzo de tres Fiscales, que tomaron posesión el 1-2-2016, hasta el 20-6-2016. Estas Abogadas Fiscales sustitutas, conforme a un reparto de tareas semanal, atendieron servicios en todas las Fiscalías de Asturias, fundamentalmente celebrando juicios y atendiendo guardias, para liberar de estas actividades a los Fiscales titulares que pudieron, así, dedicar su tiempo a las revisiones de las causas pendientes, culminando con éxito la labor impuesta legalmente.

La plantilla de Fiscales de la Fiscalía Superior es muy insuficiente por los siguientes motivos:

1º) Los numerosos Juzgados de fuera de la capital, las distancias que hay que recorrer y las condiciones de acceso a esas poblaciones, que se ven dificultadas no sólo por las deficientes vías de comunicación, sino por las inclemencias climatológicas, lo que implica una gran dificultad para atender adecuadamente estos Juzgados.

2º) Complementando el punto anterior, debe señalarse que, por vía de los refuerzos, dichos órganos judiciales han duplicado sus actuaciones, obligando a los Fiscales de la plantilla a un sobreesfuerzo.

3º) El número de Juzgados a los que el Fiscal debe acudir en relación con la actual plantilla hace que no se puedan cubrir todos los servicios. De hecho, no se asiste a todos los juicios ante los Juzgados de lo Social (seis en Oviedo y uno en Mieres) para los que el Fiscal es citado y en numerosas ocasiones se ha tenido que solicitar la suspensión en los Juzgados de Familia por no haber Fiscales disponibles para asistir a juicio al estar actuando ante otros órganos judiciales.

4º) Pero, sin duda, la mayor dificultad para cumplir adecuadamente con nuestro trabajo viene derivada del hecho de no estar desdoblada la Fiscalía Superior de la Provincial, pues la misma plantilla debe atender también al Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA), circunstancia que no se da en las Fiscalías desdobladas.

Este trabajo afecta no sólo al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal, sino al resto de la plantilla de Oviedo, que tiene que asistir a las vistas de las apelaciones.

Por ello, resulta ya imprescindible el desdoblamiento definitivo de la Fiscalía Superior y la consiguiente creación de la Fiscalía Provincial y ello por dos razones fundamentales:

1º) Equiparación de las Fiscalías con los Órganos Judiciales:

La reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, buscó, según su propia Exposición de Motivos, reforzar la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad funcional y actualizar su estructura, buscando una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica. La organización territorial del Ministerio Fiscal fue objeto de nueva regulación para lograr un doble objetivo: de una parte, su adecuación al Estado de las Autonomías y, de otra, permitir un despliegue territorial más eficiente que posibilitara hacer frente en mejores condiciones a las funciones que tiene atribuidas.

De esta manera se crearon las Fiscalías Superiores de las Comunidades Autónomas, como órganos diferenciados de las Fiscalías Provinciales, que actuarían ante los Juzgados y Secciones de las Audiencias Provinciales. No obstante, quedó a salvo la posibilidad de que, en algunas comunidades autónomas uniprovinciales, pudiera mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola Fiscalía, que sería la de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, el Fiscal Superior.

La Ley 24/2007, de 9 de mayo, de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el EOMF, supuso una profunda reforma en la configuración estructural y territorial de la Institución. Basándose en la nueva reordenación geográfica y en las



esperadas reformas procesales, se creó, entre otras, la Fiscalía Superior del Principado de Asturias, cuyos integrantes, tal y como se expresa en la exposición de motivos del EOMF, estaban llamados a despachar los asuntos ante el TSJA. Esta creación, necesariamente, ajustó más la estructura orgánica del Ministerio Fiscal a la de la Carrera Judicial. No obstante, tal ajuste no llegó a completarse en nuestra Comunidad, ya que no se creó la Fiscalía Provincial, cuyas competencias fueron asumidas por la Fiscalía Superior, y todo ello basado en la menor carga de trabajo.

Pero esta situación no tiene por qué ser eterna, pues la norma que lo permitió deja claro el carácter potestativo de dicha opción.

La interinidad de la situación anterior resulta expresamente contemplada por la Ley. Así, en el artículo 18.5 párrafo segundo del EOMF se prevé que, “al menos cada 5 años”, la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal “será revisada... para adaptarla a las nuevas necesidades”. Pero incluso el fundamento inicial para el no desdoblamiento de las Fiscalías de las comunidades autónomas uniprovinciales, basado en una previsible menor carga de trabajo de éstas, ha sido superado tras las últimas reformas legislativas (tanto en el orden penal como en el contencioso-administrativo, entre otras).

Al cabo de los diez años de vida del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tras la reforma del año 2007 se ha podido constatar, en las sucesivas Memorias de la Fiscalía General del Estado, que la carga de trabajo desarrollada por la Fiscalía Superior del Principado de Asturias no difiere mucho de la desarrollada por las Fiscalías Superiores de otras comunidades autónomas pluriprovinciales.

Las recientes modificaciones procesales operadas por la Ley Orgánica 13/2015 y por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, suponen una novedad en la vetusta Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) y, sin duda alguna, esto va a implicar un claro esfuerzo de todos los operadores jurídicos llamados a trabajar y “pelearse” con la nueva regulación. Tras la entrada en vigor de la Ley 41/2015, resulta evidente que, desde la estricta perspectiva penal, el nuevo sistema de apelaciones que establece el artículo 846.ter LECrim va a implicar un notable incremento de trabajo para las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ, así como para las Fiscalías llamadas a atenderlas.

Resulta ya inaplazable la creación en nuestra Comunidad Autónoma de la Fiscalía Provincial, completando así no sólo el despliegue territorial del Ministerio Fiscal, sino la verdadera equiparación con los órganos judiciales.

2º) Equiparación salarial de los Fiscales con los Jueces y Magistrados:

La situación que, desde hace diez años, se vive en Asturias ha provocado un trato diferente a afectos retributivos, que pasamos a analizar:

Para el presente análisis nos vamos a centrar en el estudio del complemento de destino de los grupos de población 3.

El sistema actual viene recogido, para la Carrera Judicial, en el Anexo II.2; y para la Carrera Fiscal, en el Anexo V.2, y es el siguiente:

Anexo II.2. Carrera Judicial		
Grupo 3.	Por grupo de población	Por representación
Presidente TSJ	2.354,42	1.302,14
Presidente de Sala y Magistrados TSJ	1.982,04	1.302,14
Presidente y Magistrados	1.982,04	1.249,29



Audiencia Provincial		
Magistrados de los órganos unipersonales	1.982,04	720.98
Anexo V.2. Carrera Fiscal		
Grupo 3.	Por grupo de población	Por representación
Fiscal Jefe TSJ	2.354,42	1.302,14
Teniente Fiscal TSJ	1.982,04	1.302,14
Fiscal Jefe y Teniente Fiscal Audiencia Provincial	1.982,04	1.249,29
Resto de Fiscales 2ª categoría, salvo coordinadores	1.982,04	720.98
Fiscales coordinadores	1.982,04	1.158,23

Resulta evidente que, por mucho que el artículo 33 del EOMF exprese la equiparación entre carreras, dicha equiparación retributiva no existe, lo cual es debido, entre otras cuestiones, a que no existe una equiparación en puestos de trabajo.

Una vez ya en pleno funcionamiento las Fiscalías de Comunidad Autónoma desdobladas, las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2013, 2014 y 2015 despejaron cualquier duda que pudiese suscitar la regulación de los anexos en relación a los Fiscales adscritos a las Fiscalías de Comunidades Autónomas, pues, en sus respectivos artículos sobre las retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, se recogía una cláusula que decía que “los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas Fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de la Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía de la provincia donde tenga su sede”. Así las cosas, respecto a los Fiscales de las Fiscalías de Comunidad Autónoma no desdobladas, el complemento de destino es el correspondiente al que viene determinado de forma expresa en el anexo visto y respecto a las que sí se hubiera acordado el desdoblamiento orgánico, el correspondiente al Teniente Fiscal de CA, y por ello equiparable al de Presidente de Sala y Magistrado de TSJ.

Tal circunstancia ya tuvo ocasión de ser evidenciada por la propia Sala Tercera del TS (Sec. 6ª, S 30-4-2010, rec. 40/2008) sosteniendo al efecto (en lo que ahora interesa y sólo de manera argumentativa, pues el supuesto enjuiciado era diferente) que “la razón de ello radica, como con absoluto acierto advierte la asociación recurrente, en que los Fiscales adscritos a las Fiscalías de los Tribunales Superiores no ejercían sus funciones de manera exclusiva en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia, en cuanto también podían hacerlo en las Audiencias Provinciales y en los órganos unipersonales”.

Se podía decir que, en la medida que un Fiscal no esté adscrito de forma exclusiva a los servicios de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, no tendría justificación ni aplicación la equiparación retributiva, pues aunque realice servicios ante tal órgano, también los realiza ante órganos inferiores.

La situación actual es que los Fiscales destinados en las Fiscalías Superiores desdobladas cobran el complemento referido y los de las Fiscalías Superiores no desdobladas no,



aunque éstos también realicen sus funciones ante el TSJ correspondiente, y ello conforme a la jurisprudencia citada porque, en tales casos, los primeros Fiscales no prestan servicios ante órganos judiciales diferentes al propio TSJ, mientras que los segundos sí lo hacen.

Tal modo de razonar implica que se valora más la exclusividad ante el órgano que se presta el servicio que el servicio en sí.

Tras la entrada en vigor de la Ley 41/2015, resulta evidente que, desde la estricta perspectiva penal, el nuevo sistema de apelaciones que establece el artículo 846.ter LECrim, va a implicar un notable incremento de trabajo para las Salas de lo Civil y Penal de los TSJ, así como para las Fiscalías llamadas a atenderlas. Incremento de trabajo que, sin embargo, en las Fiscalías Superiores no desdobladas no implicará incremento alguno de carácter retributivo, pues los Fiscales que atiendan, incluso en exclusiva, dichas Salas seguirán cobrando el complemento de destino actual. Tal situación, de conformidad con el análisis de la jurisprudencia existente en relación a la aplicación del artículo 33 EOMF, supondrá una evidente desigualdad no amparada por la Ley (STSJ Andalucía –Málaga-, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª de fecha 8 de mayo de 2015, n.º 1195/2015, rec. 515/2013; STSJ Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 7ª, de fecha 7 de febrero de 2014, n.º 73/2014, rec. 1300/2012; STSJ Navarra, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, de fecha 23 de diciembre de 2005, n.º 1145/2005, rec. 189/2004), ya que no resulta acorde al artículo 14 de la Constitución Española (CE) el que, por trabajos iguales, se establezcan criterios retributivos diferenciados.

En definitiva, son dos los motivos para solicitar el desdoblamiento:

1º) La carga de trabajo que deben realizar los Fiscales de la Fiscalía Superior no desdoblada que, al tener que hacerse cargo de un importante volumen de trabajo que no asumen los Fiscales de las Fiscalías Superiores desdobladas -ya que, además de atender el trabajo del Tribunal Superior de Justicia que, por tratarse de una comunidad autónoma uniprovincial, no tiene menos Salas ni menos competencias que los TSJ de las comunidades autónomas pluriprovinciales-, deben asumir trabajo derivado de lo que sería una Fiscalía Provincial.

2º) De mantenerse esta situación, será la plantilla de la Fiscalía Superior la que deberá asumir el trabajo ante el TSJ y ello manteniéndose el complemento de destino inalterable, pese a que, en la realidad, estarán atendiendo un nuevo servicio prestado por Magistrados que sí gozan de dicho complemento de destino. Esta situación resulta sorprendente pero más aún si, como parece lógico, teniendo en cuenta que en nuestra Comunidad Autónoma las sedes del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Provincial están ubicadas en distintos edificios, no cercanos entre sí, se adscribiera un Fiscal en exclusiva a dicho servicio. Este Fiscal no sólo cobraría menos que los Magistrados del TSJ, sino que también cobraría menos que sus compañeros Fiscales de otras Fiscalías Superiores, pese a que desarrollarían el mismo trabajo, lo que implicaría una evidente desigualdad salarial, no amparada por la jurisprudencia.

B) Funcionarios:

El 31-12-2016 la plantilla era la siguiente:

3 Gestores

20 Tramitadores (1 de refuerzo)

4 Funcionarios de auxilio

Plantilla de funcionarios:

El 31-12- 2016, la plantilla estaba integrada por:

Gestores:

1.- Ana María Bernardo Sánchez



2.- Carmen Margarita Mota Gutiérrez

3.- Rosa María Rodríguez Marruecos

Tramitadores:

1.- M^a Concepción Moreno Fernández

2.- M^a Jesús Vicente Quesada

3.- M^a Humildad Flórez Arias (tramitadora interina, sustituye a la titular, M^a Carmen Cabezas Sánchez)

4.- M^a Consuelo Fernández Fernández

5.- M^a Teresa Saavedra Quintana

6.- M^a Luisa Covadonga Moreno Fernández

7.- Marina Pérez Fernández

8.- Luis Antonio Lavandera Armada

9.- Eva María Noceda González

10.- María Isabel Méndez Pérez

11.- María José García Alvarez

12.- Lorena María Rodríguez Martínez

13.- Rita María Calama Hernández (tramitadora de refuerzo)

14.- M^a Consuelo Ruíz de la Peña Fernández

15.- Celia María Prieto Moratiel

16.- M^a Fabiola Aragón Díaz

17.- Ana Isabel Barrio Prieto

18.- Yolanda González Morilla

19.- Carmen Peláez Martos

20.- Vacante

Auxilio:

1.- María Pilar Alonso García

2.- María Concepción Machado Rodríguez

3.- Aurelio Azpiazu Alvarez-Santullano

4.- M^a Goretti Morán González

La plantilla está compuesta por 28 Fiscales y 27 funcionarios, totalmente escasa, pues ni siquiera se llega a la ratio de un Fiscal/un funcionario.

Esta circunstancia es especialmente gravosa si se tiene en cuenta que, al tratarse de una Fiscalía Superior no desdoblada, la plantilla de funcionarios sí lo está, por razones de ubicación de los distintos órganos judiciales que se deben atender.

Muchas son las obligaciones impuestas sobre registro que no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Resulta ya inaplazable:

1º) La puesta en marcha de la Oficina Judicial, así como la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.

2º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.

3º) La creación de, al menos, tres plazas de tramitador.

II) Fiscalía de Área de Gijón

A) Fiscales

El 31-12-2016 la plantilla era la siguiente:

1 Fiscal Jefe

9 Fiscales, de los cuales 4 son Coordinadores

4 Abogados Fiscales

**Plantilla de Fiscales:**

El 31-12- 2016, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Jefe Área: D^a. Rosa María Álvarez García

Fiscales Coordinadores:

- 1.- D. José Antonio Hernández Hernández
- 2.- D^a. Berta Fernández Busta
- 3.- D. Luis Miguel Llorente Presa
- 4.- D^a. Amada Gloria Antuña Álvarez

Fiscales:

- 1.- D^a. Isabel Ramona Prendes Menéndez
- 2.- D. Vicente Ángel Sánchez Morcillo
- 3.- D^a. M^a de los Ángeles de Luis González
- 4.- D. Alberto Cañada Millán
- 5.- D^a. M^a Luisa García Vega

Abogados Fiscales:

- 1.- D^a. Almudena Veiga Vázquez
- 2.- D. Javier Juan Casamayor Guallar
- 3.- D^a Inmaculada Feito Ruíz
- 4.- D. Manuel Lorenzo Bodas Ríos

B) Funcionarios:

El 31-12-2016 la plantilla era la siguiente:

- 2 Gestores
- 5 Tramitadores (1 interino)
- 2 Funcionarios de auxilio

Plantilla de Funcionarios:

El 31 -12-2016, la plantilla estaba integrada por:

Gestión:

- 1.- M^a Rosario Ana Zoreda Piñera
- 2.- Enrique Álvarez Fernández

Tramitación:

- 1.- María Ángeles Tolivia Fernández
- 2.- Avelina Turrado Cano
- 3.- Araceli González García
- 4.- Juan José Azcano (liberado sindical) Beatriz Sánchez Muñiz (interina)
- 5.- Ana Isabel Arguelles Cuesta

Auxilio:

- 1.- Isabel Raneros Cartujo
- 2.- Sira del Rocío Suárez García

La plantilla está compuesta por 14 Fiscales y 9 funcionarios, lo que nos coloca muy lejos de la deseada ratio de un Fiscal/un funcionario. Muchas son las obligaciones impuestas sobre el registro que no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Por lo que resulta indispensable:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de, al menos, 5 plazas de tramitador.

III) Sección Territorial de Avilés**A) Fiscales**



El 31-12-2016 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Decano
- 2 Fiscales, de los cuales 1 es Coordinador
- 3 Abogados Fiscales

Plantilla de Fiscales:

El 31 de Diciembre del 2016, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Decano: D. Jesús Villanueva Caparrós

Fiscal Coordinador: D^a. Elsa Mesones Orue

Fiscales:

- 1. D^a. Belén Rico Gómez
- 2. Abogados Fiscales:**
 - 1.- D^a. María Arias Suárez
 - 2.- D^a. Margarita Ranz Gil
 - 3.- D^a. Verónica Pérez Fernández

Esta Sección precisa un aumento de la plantilla de Fiscales por los siguientes motivos:

1º) Los numerosos Juzgados de fuera de la sede de la Fiscalía que deben atender, las distancias que hay que recorrer y las condiciones de acceso a esas poblaciones, que se ven dificultadas no sólo por las deficientes vías de comunicación, sino por las inclemencias climatológicas, lo que implica una gran dificultad para atender adecuadamente estos Juzgados.

2º) Dado que todos los Juzgados que se atienden desde esta Sección son mixtos, se producen en numerosas ocasiones coincidencias en los señalamientos, debiendo solicitar el Fiscal la suspensión de alguno de ellos. Este tema ya ha sido objeto de queja por un particular, dando lugar a la tramitación de unas diligencias en la propia Inspección.

3º) Finalmente debe destacarse que, pese al incremento de órganos judiciales, la plantilla de Fiscales de esta Sección no ha variado desde el año 2010.

B) Funcionarios:

El 31-12-2016 la plantilla era la siguiente:

- 1 Gestor
- 3 Tramitadores
- 1 Funcionarios de auxilio

Plantilla de Funcionarios:

El 31 -12-2016, la plantilla estaba integrada por:

Gestor:

- 1.- Carlos Herminio Ortega Canal

Tramitadores:

- 1.- Benigno Valle Rodríguez
- 2.- M^a Begoña Fernández García
- 3.- María Virginia García Suárez

Auxilio:

- 1.- Carmen M^a Álvarez Álvarez

La plantilla está compuesta por 6 Fiscales y 5 funcionarios, lo que nos coloca cerca de la deseada ratio de un Fiscal/un funcionario. Muchas son las obligaciones impuestas sobre registro que no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Por lo que resulta imprescindible:



- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de una plaza de tramitador.

IV) Sección Territorial de Langreo

A) Fiscales

El 31-12-2016 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Decano
- 1 Fiscal Coordinador
- 1 Abogado Fiscal

Plantilla de Fiscales:

El 31 -12-2016, la plantilla estaba integrada por:

Fiscal Decano: D. Fernando Laserna Cocina

Fiscal Coordinador: D^a. Montserrat Fernández Amandi

Abogado Fiscal: D^a. Marta Seijas Uzquiza

Esta Sección precisa un aumento de la plantilla de Fiscales por los siguientes motivos:

- 1º) Los numerosos Juzgados de fuera de la sede de la Sección Territorial, en relación al número de Fiscales y, sobre todo, el hecho de que los Juzgados de Langreo están en distintos edificios, lo que obliga a los Fiscales a estar desplazándose constantemente.
- 2º) Dado que todos los Juzgados que se atienden desde esta Sección son mixtos se producen, en numerosas ocasiones, coincidencias en los señalamientos.
- 3º) Las ratios demuestran el volumen de trabajo y, sobre todo, que los servicios se atienden adecuadamente porque cada Fiscal asume varios a la vez, y siempre confiando en que su presencia no sea requerida en dos sitios al mismo tiempo.
- 4º) Desde la creación de la Sección no se ha producido un incremento de plantilla.

B) Funcionarios:

El 31-12-2016 la plantilla era la siguiente:

- 2 Tramitadores
- 1 Funcionarios de auxilio

Plantilla de Funcionarios:

El 31 -12-2016, la plantilla estaba integrada por:

Tramitadores:

- 1.- Juan Manuel Manjón Haces
- 2.- Ana Isabel Vicario Varga

Auxilio:

- 1.- Rafael Fernández Sánchez

La plantilla está compuesta por 3 Fiscales y 3 funcionarios, lo que nos coloca en la deseada ratio de un Fiscal/un funcionario. Sin embargo, y dado que uno de los funcionarios es de auxilio, muchas de las obligaciones impuestas sobre registro que no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves. Es precisa la creación de una plaza de tramitador.

Con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la LECrim, se remitió al Gobierno del Principado de Asturias un escrito por el que se ponía en su conocimiento la situación de las distintas Fiscalías del Principado de Asturias, así como la dificultad para cumplir las obligaciones que esta reforma nos imponía y, más concretamente, para realizar un exhaustivo análisis de todas las diligencias previas en trámite en nuestra Comunidad



Autónoma para, en cumplimiento del artículo 324 de la Ley, solicitar al Juez, cuando procediera, que se declarara compleja la causa o se fijara plazo para concluir la instrucción.

Esta tarea suponía, para las oficinas fiscales, un trabajo extra que no podía, en modo alguno, ser asumido por la actual plantilla de funcionarios, que deberían continuar con su trabajo habitual para evitar un retraso en la tramitación y despacho de las nuevas causas.

En el propio documento elaborado por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado se consideró que las Fiscalías del Principado de Asturias precisarían, para realizar adecuadamente las revisiones de las causas penales pendientes, un refuerzo de cuatro funcionarios. En base a ello, se solicitó a la Consejería de Presidencia el nombramiento de esos refuerzos, denegando, expresamente, la solicitud.

Pese a la negativa inicial de la Consejería para nombrar funcionarios de refuerzo, desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre del 2016 se concedieron 10 prolongaciones de jornada, lo que permitió culminar con éxito toda la revisión de las causas pendientes, así como la actualización de los registros en Fortuny, haciéndolos coincidir con los registros judiciales.

Asimismo, por Decreto 62/15, se creó una plaza de Fiscal de 3ª categoría en la Fiscalía Superior y, sin embargo, y pese a la solicitud efectuada, no se procedió a la creación de la correspondiente plaza de funcionario, ni tan siquiera, por vía de refuerzo.

Resulta, pues, imprescindible:

- La puesta en marcha de la Oficina Fiscal.
- Fijación del número de funcionarios destinados en las Fiscalías, teniendo en cuenta la plantilla de Fiscales y los distintos órganos judiciales que se atienden, acordando un aumento automático de la plantilla cada vez que el número de Fiscales o el de órganos judiciales aumente, cubriéndose provisionalmente estas nuevas plazas con interinos, hasta la modificación de la RPT y la convocatoria del correspondiente concurso. Todo esto, de la misma manera que toda creación de un nuevo Juzgado lleva aparejada, con carácter inmediato, la correspondiente dotación de medios personales y materiales.
- Un compromiso por parte del Gobierno Autonómico para atender las necesidades de la Fiscalía en circunstancias excepcionales.
- Un acuerdo con los distintos gobiernos autonómicos que acabe con las desigualdades. Si las funciones del Ministerio Fiscal son las mismas para todo el territorio nacional, no es posible que los medios no sean los mismos.

Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

A) FISCALES

1 de Febrero

1.- Fiscal: M^a Jesús Peláez García, Abogado Fiscal sustituta.

Evento: Alta como refuerzo aprobado a consecuencia de la reforma del artículo 324 LECrim.

2.- Fiscal: M^a Felisa Vallines de la Ballina, Abogado Fiscal sustituta.

Evento: Alta como refuerzo aprobado a consecuencia de la reforma del artículo 324 LECrim.

3.- Fiscal: Ana Rosa Bugedo Gutiérrez, Abogado Fiscal sustituta.

Evento: Alta como refuerzo aprobado con motivo de la reforma del artículo 324 LECrim.

8 de Febrero



1.- Fiscal: Ana M^a Méndez López, Abogado Fiscal.

Evento: Toma posesión por comisión de servicios de la plaza de 2^o categoría de Íñigo M^a Gorostiza Jiménez, vacante por excedencia voluntaria.

2.- Fiscal: M^a del Rosario Trancón de la Fuente, Abogado Fiscal sustituta.

Evento: Cesa como Fiscal sustituta de la plaza vacante de Fiscal de 2^a categoría de Íñigo M^a Gorostiza Jiménez y toma de posesión como Fiscal sustituta de la plaza vacante de Fiscal de 3^a categoría de Ana M^a Méndez López.

20 de Junio

1.- Fiscal: Ana Rosa Buggedo Gutiérrez, Abogado Fiscal sustituta.

Evento: Cesa con motivo de la finalización del refuerzo aprobado para las revisiones de causas penales conforme al art. 324 LECrim.

2.- Fiscal: M^a Felisa Vallines de la Ballina.

Evento: Cesa con motivo de la finalización del refuerzo aprobado para las revisiones de causas penales conforme al art. 324 LECrim.

3.- Fiscal: M^a Jesús Peláez García.

Evento: Cesa con motivo de la finalización del refuerzo aprobado para las revisiones de causas penales conforme al art. 324 LECrim.

18 de Julio

1.- Fiscal: Belén Rico Gómez.

Evento: Cesa como Fiscal de 3^a categoría, con motivo de resolución de concurso de traslados publicado en el BOE de fecha 16 de julio en la Sección Territorial de Avilés.

2.- Fiscal: Inmaculada Rodríguez Montequín.

Evento: Cesa como Fiscal de 2^a categoría en la Sección Territorial de Avilés, con motivo de resolución del concurso de traslados publicado en el BOE de fecha 16 de julio.

3.- Fiscal: Belén Rico Gómez.

Evento: Toma de posesión como Fiscal de 2^a categoría en la Sección Territorial de Avilés con motivo de concurso de traslados publicado en el BOE en fecha 16 de julio.

2 de Agosto

1.- Fiscal: Margarita Ranz Gil.

Evento: Toma de posesión como Fiscal de 3^a categoría en la Sección Territorial de Avilés con motivo de resolución de concurso de traslados publicado en el BOE en fecha 16 de julio.

3 de Agosto

1.- Fiscal: Margarita Ranz Gil.

Evento: Inicia baja por riesgo durante el embarazo. Queda autorizada por la Unidad de Apoyo sustitución interna entre los Fiscales de la Sección Territorial de Avilés para Elsa Mesones Orue y Verónica Pérez Fernández.

4 de Agosto

1.- Fiscal: Inmaculada Rodríguez Montequín.

Evento: Toma de posesión como Fiscal de 2^a categoría en la Fiscalía Superior de Oviedo, pasando a prestar servicio en Menores, con motivo de resolución de concurso de traslados publicado en BOE en fecha 16 de julio.

2.- Fiscal: Ana M^a Méndez Álvarez.

Evento: Cesa la comisión de servicios de la plaza de Fiscal de 2^a categoría en la Fiscalía Superior de Oviedo al incorporarse Inmaculada Rodríguez Montequín, permaneciendo en el mismo destino como Fiscal de 3^a categoría.

3.- Fiscal: M^a del Rosario Trancón de la Fuente.

Evento: Cesa como Abogado Fiscal sustituta, al reincorporarse a su plaza de Fiscal de 3^a categoría Ana M^a Méndez Álvarez.

**10 de Octubre**

1.- Fiscal: Ana M^a Méndez Álvarez.

Evento: Inicia baja por maternidad. Queda autorizada la sustitución interna de los fiscales de la Fiscalía Superior de Oviedo: Miguel Rodríguez Marcos, Enrique Valdés-Iglesias Solís, Alberto Rodríguez Fernández, Alejandro Cabaleiro Armesto y Javier Marqués Ouviaño.

22 de Octubre

1. Fiscal: Margarita Ranz Gil.

Evento: Finaliza la baja por riesgo durante el embarazo e inicia baja por maternidad, comunicándolo el día 26 de octubre a esta Fiscalía, por lo que ese mismo día cesa la sustitución interna de las Fiscales Elsa Mesones Orue y Verónica Pérez Fernández.

27 de Octubre:

1. Fiscal: M^a del Rosario Trancón de la Fuente.

Evento: Inicia sustitución externa en la Sección Territorial de Avilés con motivo de la baja por maternidad de la Fiscal Margarita Ranz Gil.

7 de Diciembre:

1. Fiscal: Jesús Miguel Villanueva Caparrós.

Evento: Inicia baja por enfermedad, que se comunica a esta Fiscalía el día 9 de diciembre, el mismo día en que por la Sección Territorial de Avilés se solicita el nombramiento de Fiscal sustituto externo ante la imposibilidad de afrontar el grueso de trabajo existente.

12 de Diciembre:

1. Fiscal: M^a Jesús Peláez García.

Evento: Toma posesión como Fiscal sustituta externo como consecuencia de la baja por enfermedad del Fiscal Jesús Villanueva Caparrós y pasa a prestar servicio en la Sección Territorial de Avilés.

En materia de sustituciones cabe afirmar que los Fiscales de las Fiscalías asturianas se mostraron favorables a las sustituciones internas y en todas ellas hay un buen número de voluntarios para realizarlas, si bien las especiales circunstancias de alguna de ellas hacen que resulte imposible dicho sistema de sustituciones, así:

1º) Sección Territorial de Langreo.

En esta Sección, pese a que toda la plantilla se ha mostrado favorable a las sustituciones internas, no ha sido posible llevarlas a cabo, dado que ante la escasez de la plantilla y el número de órganos judiciales que se deben atender, con sedes dispersas, resulta imposible que un Fiscal sea sustituido por sus compañeros.

2º) Sección Territorial de Avilés.

Puede afirmarse lo mismo que en el caso anterior. Así, tras la incorporación a la plantilla de la Fiscal D^a. Margarita Ranz Gil, el 2-8-2016, ha permanecido en situación de baja por enfermedad derivada de un embarazo e, inicialmente, se procedió a la sustitución interna, en la que participaron D^a. Elsa Mesones Orue y D^a. Verónica Pérez Fernández sin problema alguno.

Tras el parto, el 22-10-2016, D^a. Margarita inició su permiso de maternidad, procediéndose a la sustitución externa y ello debido a que, al ser esta licencia de larga duración, la plantilla de la Sección Territorial de Avilés no pudo asumir el trabajo correspondiente a esta Fiscal y ello por el importante número de órganos judiciales a los que se debe atender y la coincidencia en los mismos días de los señalamientos, lo que obliga, aún con la plantilla al completo, a solicitar suspensiones en más de una ocasión, al no haber Fiscales disponibles para atender las actuaciones.



Esta situación se ha complicado últimamente por el incumplimiento, por parte de los Juzgados de Luarca, Pravia y Castropol, de un pacto verbal preexistente y la tendencia a señalar juicios rápidos fuera del 8º día de la guardia.

3º) Fiscalía de Area de Gijón.

En lo que se refiere al funcionamiento del sistema de sustituciones entre miembros de la Carrera Fiscal en la Fiscalía de Gijón, cabe señalar que, desde que entró en funcionamiento el nuevo régimen de sustituciones establecido en la Instrucción 2/201 FGE (2 de diciembre de 2013), no ha surgido la necesidad de sustituir a ningún Fiscal, encontrándose la plantilla totalmente cubierta, si bien en su día se ofrecieron tres Fiscales para asumir las sustituciones con carácter voluntario.

4º) Fiscalía Superior.

No hay problema alguno para llevar a cabo sustituciones internas y así se está haciendo en los casos en los que se han producido vacantes. Así, desde el 10 de octubre, la Fiscal Dª Ana Mª Méndez Álvarez permanece de baja por maternidad, habiendo sido autorizada la sustitución interna de los Fiscales de la Fiscalía Superior de Asturias D. Miguel Rodríguez Marcos, D. Enrique Valdés-Iglesias Solís, D. Alberto Rodríguez Fernández, D. Alejandro Cabaleiro Armesto y D. Javier Marqués Ouviaño. Debo añadir que la sustitución se está llevando a cabo sin problema alguno.

B) Funcionarios

05- enero-2016

1.- Funcionaria: Titular. Tramitación. Fiscalía Superior: Mª Teresa Saavedra Quintana.

Evento: Baja por enfermedad.

07-enero-2016

1.- Funcionaria: Titular. Tramitación Fiscalía Superior: Eva María Noceda Sánchez.

Evento: Se reincorpora una vez finalizadas vacaciones que siguieron a baja por enfermedad.

2.- Funcionaria: Interina. Tramitación. Fiscalía Superior: Laura Campoamor Díaz.

Evento: Cesa al reincorporarse, una vez finalizada baja y vacaciones, Eva María Noceda Sánchez.

3.- Funcionario: Interina. Tramitación Fiscalía Superior: Laura Campoamor Díaz.

Evento: Toma de Posesión (baja por enfermedad de Mª Teresa Saavedra Quintana).

27-enero-2016

1.- Funcionario: Titular. Gestión. Fiscalía Superior: Carmen Margarita Mota Gutiérrez.

Evento: Baja por enfermedad.

01-febrero-2016

Funcionario: Titular. Tramitación Fiscalía Superior: Marina Pérez Fernández.

Evento: Baja por enfermedad.

05-febrero-2016.

Funcionario: Titular. Tramitación. Fiscalía Superior: María Isabel Méndez Pérez.

Evento: Baja por enfermedad.

18-febrero-2016

1.- Funcionario: Interina. Tramitación. Fiscalía Superior: Mª Isabel González Alonso.

Evento: Toma de posesión (baja por enfermedad de Marina Pérez Fernández).

2.- Funcionario: Titular. Tramitación. Fiscalía Superior: Eva María Noceda Sánchez.



Evento: Sustitución vertical por la gestora de la Fiscalía Superior: Carmen Margarita Mota Gutiérrez, de baja por enfermedad.

3.- Funcionario: Titular. Auxilio Judicial. Fiscalía Superior: María Goretti Morán González.

Evento: Sustitución vertical por la tramitadora Fiscalía Superior: M^a Isabel Méndez Pérez.

19-febrero-2016

1.- Funcionario: Interina. Tramitación. Fiscalía Superior: M^a José Alonso Fernández.

Evento: Toma de posesión (por la tramitadora Eva M^a Noceda Sánchez, en sustitución vertical por la gestora Carmen Margarita Mota Gutiérrez).

2.- Funcionario: Interina. Auxilio Judicial. Fiscalía Superior: Ana M^a Olaya Lorenzo.

Evento: Toma de posesión (por la funcionaria de Auxilio M^a Goretti, en sustitución vertical por la tramitadora M^a Isabel González Alonso).

28-marzo-2016

1.- Funcionario: Titular. Gestión. Fiscalía Superior: Carmen Margarita Mota Gutiérrez.

Evento: Alta, tras baja por enfermedad.

29-marzo-2016.

1.- Funcionario: Titular. Tramitación Procesal. Fiscalía Superior: Eva M^a Noceda Sánchez.

Evento: Cese como gestora por incorporación de la titular, Carmen Margarita Mota Gutiérrez y reincorporación como tramitadora.

2.- Funcionario: Interina. Tramitación Procesal. Fiscalía Superior: M^a José Alonso Fernández.

Evento: Cese por reincorporación de la titular, Eva M^a Noceda Sánchez.

05-abril-2016.

1.- Funcionario: Titular. Tramitación Procesal. Fiscalía Superior: M^a Teresa Saavedra Quintana.

Evento. Alta, tras baja por enfermedad.

13-abril-2016.

1.- Funcionario: Interina. Tramitación Procesal. Fiscalía Superior: M^a Isabel González Alonso.

Evento: Cese por reincorporación de la titular, M^a Teresa Saavedra Quintana.

16-abril-2016.

1.- Funcionario: Titular. Tramitación Procesal. Fiscalía Superior: Marina Pérez Fernández

Evento: Alta, tras baja por enfermedad.

18-abril-2016.

1.- Funcionario: Titular. Auxilio Judicial. Fiscalía Superior: M^a Goretti Morán González.

Evento. Cese (sustitución vertical retribuida, como tramitadora procesal y administrativa, al encontrarse de baja por enfermedad la titular, M^a Isabel Méndez Pérez).

2.- Funcionario: Interina. Auxilio Judicial. Fiscalía Superior: Ana M^a Olaya Lorenzo.

Evento. Cese por reincorporación del titular.

5-mayo-2016.

1.- Funcionario: Interina. Tramitación Procesal y Administrativa. Fiscalía Superior: Laura Campoamor Díaz.



Evento. Cese por reincorporación del titular.

18-mayo-2016.

1.- Funcionaria: Titular de tramitación de la Fiscalía de Área de Gijón. María Ángeles Tolivia Fernández.

Evento: Reincorporación tras baja por enfermedad desde el 27-4-15.

2.- Funcionaria: Interina de tramitación de la la Fiscalía de Area de Gijón. María del Carmen Blanco López.

Evento: Cese por reincorporación de la titular.

26-septiembre-2016.

1.- Funcionario: Refuerzo. Tramitadora procesal y administrativa. Fiscalía Superior: Rita M^a Ángeles Calama Hernández.

Evento: Baja por enfermedad.

18-octubre-2016.

1.- Funcionario: Refuerzo. Tramitadora procesal y administrativa. Fiscalía Superior: Rita M^a Angeles Calama Hernández

Evento: Alta.

2-noviembre-2016.

1.- Funcionario: Titular. Auxilio judicial. Fiscalía Superior: Aurelio José Azpiazu Alvarez-Santullano.

Evento. Dispensa parcial hasta el 31 de diciembre de 2016, para dedicarse a funciones sindicales.

6-noviembre-2016.

1.- Funcionario: Titular. Auxilio Judicial. Fiscalía Superior: M^a del Pilar Alonso Garcia.

Evento. Cambio de situación administrativa: Excedencia Voluntaria.

7-noviembre-2016.

1.- Funcionario: Titular. Auxilio judicial. Fiscalía Superior: M^a del Pilar Alonso Garcia.

Evento. Cese, ingresa en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa. Destino: Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción N^o 2 de Laviana.

10-noviembre-2016.

1.- Funcionario: Titular. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía Superior: Eva M^a Noceda Sánchez.

Evento. Cese. Por traslado.

2.- Funcionario: Titular. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía Superior: Seila González Fernández.

Evento. Toma de posesión.

15-noviembre-2016.

1.- Funcionario: Titular. Auxilio judicial. Fiscalía Superior: M^a Goretti Morán González.

Evento. Cese por traslado.

18-noviembre-2016.

1.- Funcionario: Titular. Auxilio judicial. Fiscalía Superior: Roberto Pérez Cantoral.

Evento. Toma de posesión.

21-noviembre-2016.

1.- Funcionario: Interino. Auxilio judicial. Fiscalía Superior: Pedro Hermosa González.

Evento. Toma de posesión.

22-noviembre-2016.



1.- Funcionario: Interino. Auxilio Judicial. Fiscalía Superior: Juan Gabriel Sánchez Hernández.

Evento. Toma de posesión.

5-diciembre-2016.

1.- Funcionario: Titular. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía Superior: Francisco Javier Pedro Rodríguez Vega.

Evento. Cese. Jubilación voluntaria.

16-diciembre-2016.

1.- Funcionaria: Titular de gestión de la Fiscalía de Área de Gijón: Rosario Ana Zoreda Piñera.

Evento: Jubilación.

2.- Funcionaria: Titular de tramitación de la Fiscalía de Área de Gijón: María Ángeles Tolivia.

Evento: Toma de posesión, por sustitución vertical, de gestión de la Fiscalía de Área de Gijón.

21-diciembre-2016.

1.- Funcionario: Titular. Tramitación procesal y administrativa. Fiscalía Superior: M^a Teresa Saavedra Quintana.

Evento. Baja por enfermedad.

23-diciembre-2016.

1.- Funcionario: Titular. Auxilio Judicial. Fiscalía Superior: M^a de la Concepción Machado Rodríguez.

Evento. Sustitución retribuida por jubilación voluntaria de Francisco Javier Pedro Rodríguez Vega.

Organización general de la Fiscalía

1º) Fiscalía Superior

Durante el año 2016 no se ha producido ninguna novedad en el reparto de trabajo, con la única salvedad de la incorporación a la Sección de Menores de D^a. Inmaculada Rodríguez Montequín, que asumirá el lote de trabajo vacante.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

Durante el año 2016 no se ha producido ninguna novedad en el reparto de trabajo.

3º) Sección Territorial de Avilés

La distribución de trabajo entre los Fiscales fue modificada por Junta de fecha 20-7-16 y es la siguiente:

1º) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Avilés, mitad del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Avilés; Registro Civil; Seguridad vial; Delitos informáticos. Sr. Jesús Villanueva.

2º) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Avilés, mitad del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Avilés; Delitos económicos; Social; Extranjería; Drogas; Protocolo de Conformidades. Sra. Elsa Mesones.

3º) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Avilés; Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pravia; Siniestralidad laboral (mitad de procedimientos y de diligencias de investigación). Sra. Belén Rico.

4º) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Avilés, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Castropol, Siniestralidad laboral (mitad de procedimientos y de diligencias de investigación). Sra. María Arias



5º) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés; Medio ambiente y urbanismo (mitad de procedimientos y de diligencias de investigación); Diligencias informativas y diligencias de investigación. Sra. Verónica Pérez.

6º) Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Avilés; Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Luarca; Medio ambiente y urbanismo (mitad de procedimientos y de diligencias de investigación) Sra. Margarita Ranz.

4º) Sección Territorial de Langreo

Durante el año 2016 no se ha producido ninguna novedad en el reparto de trabajo.

Sedes e instalaciones

No se ha producido cambio alguno respecto al año anterior, manteniéndose todas las deficiencias observadas en años anteriores.

Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Se dispone de los mismos medios de los que se disponía el año anterior, aunque más deteriorados por el paso del tiempo. Durante el año 2016 sólo se han proporcionado a la Fiscal Superior, a la Fiscal Jefe de Área de Gijón y a los Fiscales Decanos de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo ordenadores con doble pantalla. No obstante, antes de la conclusión de esta Memoria, todos los Fiscales de Asturias dispondrán de ordenador con doble pantalla.

- En Asturias la Fiscalía no está conectada a Lexnet, lo que impide a los Juzgados hacer las notificaciones por esta vía.

- Las claves de usuario de los Fiscales limitan el acceso a Internet, lo que resulta muy incómodo para aquéllos, que se ven impedidos para acceder a determinada información de interés, sobre todo cuando se trata de investigar delitos relacionados con la informática.

- Tampoco existe, en ninguna de las Fiscalías, un destructor de papel ni una impresora en color.

- No hay interoperatividad entre las aplicaciones judiciales (Minerva) y la fiscal (Fortuny), por lo que es imposible controlar los plazos de las causas penales que se incoen por vía telemática.

- También es preciso resaltar el deficiente sistema de mantenimiento de los medios de que se dispone. Cada avería, algo que por cierto es muy frecuente, obliga a realizar un trámite excesivamente burocrático para conseguir el arreglo, lo que implica pérdidas de tiempo importantes, hasta el punto de que un Fiscal puede pasar varios días con el ordenador estropeado y sin poder realizar sus tareas.

Esta excesiva burocracia se pone de manifiesto en cualquier actuación con respecto al mobiliario: trasladar un archivador de un sitio a otro, incluso dentro de la propia Fiscalía, requiere solicitarlo, por escrito, al Director General de Justicia y esperar varios días a la contestación y otros más a que se envíe personal para realizar el traslado.

Los edificios de la Administración de Justicia del Principado son lo suficientemente grandes y albergan a un número importante de personas como para que:

1º) Tuvieran un servicio permanente de mantenimiento.

2º) Dispusieran de un equipo de informáticos autónomo.

Resulta, pues, imprescindible en cuanto a los medios tecnológicos:

1º) Asegurar el mantenimiento de los elementos de que se dispone, efectuando las reparaciones que sean precisas.

2º) Asegurar la reposición de los elementos consumibles.



3º) La modificación de los sistemas informáticos de seguridad, de forma que los usuarios, mediante accesos a través de sistemas de firma electrónica, puedan utilizar sus equipos desde sus domicilios y a cualquier hora del día.

4º) Implantación de la oficina sin papel.

5º) Se precisa contar con un sistema de encriptado de datos que permita dotar de seguridad a las memorias USB, muy utilizadas para trasladar el trabajo realizado en casa a la Fiscalía, ya que, si se pierden, cualquier persona podría tener acceso a datos reservados. Por lo tanto, resulta imprescindible dotar a los PC de los Fiscales de un programa de encriptación.

6º) Dotar a todos los Fiscales de un perfil de usuario que no limite su acceso a Internet.

7º) La Fiscalía, expresamente, se manifiesta partidaria del expediente digital y de conseguir lo conocido como “papel cero”. No es la actitud de los fiscales la que retrasa la implantación de Lexnet, más bien al contrario: ha sido la Fiscalía la que, en los últimos años, ha venido reivindicando la necesidad de dicha implantación.

Si el sistema de notificaciones por esta vía no puede hacerse es porque la Fiscalía no tiene implantado el sistema adecuado, que se reivindica nuevamente.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su disposición adicional primera, impone la obligación de que, a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la Justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha. Igualmente, añade que para garantizar la efectividad de esta disposición, las Administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia deberán dotar, con anterioridad a dicha fecha, a las oficinas judiciales y fiscales con funciones de registro de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011.

De lo expuesto se deducen tres cuestiones principales:

- Que las Fiscalías están obligadas a utilizar los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal.
 - Que dicha obligación se extiende sólo respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha.
 - Que es obligación de las Administraciones con competencia en materia de Justicia dotar a las oficinas fiscales (con funciones de registro) de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011.

Por otra parte, debe destacarse que la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, hace referencia al expediente judicial electrónico, a la iniciación del procedimiento mediante medios electrónicos y a la incorporación de los documentos al sistema formando un índice electrónico, contemplándose igualmente la existencia de archivos electrónicos de dichos documentos.

Es claro, por tanto, que la utilización sin más de medios tecnológicos para las comunicaciones, establecida en la Ley 42/2015, ha de completarse con las exigencias de la Ley 18/2011. Debe destacarse que las Administraciones con competencias en Administración de Justicia deben suministrar los medios electrónicos suficientes a fin de que se permita realizar eficazmente su función (obligación expresamente recogida en la Disposición adicional quinta de la Ley 18/2011: las Administraciones competentes en materia de Justicia dotarán a todos los órganos, oficinas judiciales y Fiscalías de los



medios e instrumentos electrónicos necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente).

Estas exigencias de la Ley 18/2011, puestas en relación con las derivadas de la Ley 42/2015, se traducen en dotar de una serie de medios indispensables para la implantación de las notificaciones telemáticas:

- Integración de Lexnet con las aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal en doble dirección:

A) A la hora de recibir notificaciones, permitiendo un sistema automatizado de distribución de las notificaciones entre los distintos Fiscales, con arreglo al criterio de distribución del trabajo determinado por el/la Fiscal Superior. Igualmente, debe incluir como funcionalidad el guardado automatizado de la documentación en la aplicación que se determine, puesto que Lexnet solo realiza el guardado durante 30 días (excepto en agosto) y no ordena y clasifica los documentos (en términos informáticos, es la necesidad de que la aplicación proceda a la ordenación, clasificación y tratamiento de datos).

B) A la hora de realizar notificaciones a las oficinas judiciales, mediante una aplicación que esté integrada con el sistema de notificaciones e integre la firma electrónica. Dicha aplicación debiera permitir una tramitación asistida y guiada (del mismo modo que Minerva), aunque, a día de hoy, es inviable.

- La integración con las aplicaciones del Ministerio Fiscal no se limita a las comunicaciones con los órganos judiciales, sino que en el seno de las diligencias de investigación también es exigencia legal la de utilizar comunicaciones telemáticas. Sin embargo, parece que dicha funcionalidad no es una prioridad para el Ministerio Fiscal, siendo las prioridades las comunicaciones con las debidas garantías con órganos judiciales.

- Doble pantalla a efectos de permitir el trabajo simultáneo con dos aplicaciones (véase el visor de Minerva y Fortuny).

- Lectores de tarjeta criptográfica a efectos de firma electrónica de los escritos y de utilización de Lexnet.

- Dado que la utilización de medios electrónicos supone la sustitución del papel, quedaría reemplazado el sistema tradicional de archivo en las Fiscalías (carpetas o "carpetillas") por el guardado de los documentos electrónicos. Se exige, por tanto, que el guardado de la documentación recibida de los órganos judiciales se realice de acuerdo con las necesidades de la Fiscalía para permitir su control, el trabajo ordinario y la asistencia a juicio.

- Para los supuestos de asistencia a vistas, es preciso consultar los documentos electrónicos para no imprimir todo el procedimiento. Para ello, es preciso o bien disponer de equipos informáticos para salas de vista (como los de grabación de las vistas) o equipos informáticos portátiles para cada Fiscal en lugar de los de sobremesa, con una base con teclado y pantalla (integrada así la doble pantalla), que permita al fiscal trasladarlo a la sala de vistas.

- Acceso desde todas las salas de vistas a las aplicaciones del Ministerio Fiscal (incluidos los edificios en los que no esté previsto el acceso con un usuario, véase Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de lo Mercantil, etcétera).

- Formación con la suficiente antelación a los responsables de su utilización (obligación recogida expresamente en la Disposición Adicional quinta de la Ley 18/2011).

- Instalación de las últimas versiones de Minerva y Fortuny y, en consecuencia, migración a Windows 7.



- Progresividad en la implantación de los nuevos sistemas para favorecer la familiarización con las aplicaciones informáticas e impedir la coexistencia de sistemas de guardado en papel y en formato electrónico. Debe destacarse que la Ley 42/2015 establece la obligación para los procedimientos nuevos y, por tanto, debe ponerse en relación con los medios existentes. Sólo los procedimientos incoados con posterioridad a la disposición de medios electrónicos han de regirse por el nuevo régimen, permitiendo que su “vida” sea totalmente en formato electrónico.

Finalmente, son varios los requisitos tecnológicos necesarios para la implantación de la reforma operada por la ley 41/2015, de 5 de octubre, a propósito de la modificación del art. 324 LECrim y la implantación de plazos de instrucción :

1. Instalación de un visor de Minerva que permita el efectivo control de las actuaciones procesales, a efectos de aplicación del plazo contenido en el artículo 324 LECrim.

2. Desarrollo de funcionalidad en Fortuny, que permita generar avisos automáticamente a cada usuario, a efectos de revisión de procedimientos. Dicha funcionalidad debe estar integrada con las itineraciones de partes de incoación de Minerva a Fortuny, que por tanto deben funcionar correctamente.

- Gijón. La única novedad, muy útil y largamente esperada, ha sido la instalación en la sede de la Fiscalía de un equipo de videoconferencia compatible con el existente en el Palacio de Justicia de Villaviciosa, lo que supone un importante ahorro económico (taxi), así como de esfuerzo personal de los Fiscales, siendo asimismo conforme con la normativa actual que insta al uso de las nuevas tecnologías.

Fallos detectados en la aplicación Fortuny

No se han resuelto los fallos detectados en años anteriores:

1º) En el registro de asuntos penales:

- 1- Los procedimientos abreviados (PA) no se pueden buscar independientemente de las diligencias previas (DP). Esta situación dificulta localizar un asunto cuando, por ejemplo, un particular solicita información sobre un procedimiento, lo que nos obliga a llamar al Juzgado para que nos indique el número de las diligencias previas de las que deriva el referido PA.

- 2- Al no existir una anotación específica para los procedimientos abreviados, sino que la que se hace es por enlace con las diligencias previas de las que derivan, el delito asociado a los PA incoados es el mismo que el de las DP, aún cuando el auto de transformación de las DP en PA lo haga por delitos diferentes. Además, como sólo se puede asociar un delito a las DP, y este dato se mantiene cuando se incoa PA, se da la extraña circunstancia de que no coinciden los delitos asociados a los PA incoados con los delitos asociados a los PA calificados, ni en número ni en tipo de delito, lo cual es una incoherencia.

Sería fundamental que la aplicación permitiese registrar el auto de transformación en procedimiento abreviado y asociarle los delitos contemplados en dicho auto.

- 3.- Pese a que en la estadística para la elaboración de la Memoria se solicitan datos sobre complejidad y fijación de plazo máximo, estos datos no salen en las estadísticas anuales, lo que nos obligó a recurrir a listados.

Resulta imprescindible que salgan los datos en estadísticas.

2º) En el registro de asuntos civiles:

1- En materia de discapacidades:

- a) Cuando se aprueba el inventario o las cuentas en las tutelas “aprobación de inventario” y “rendición cuentas”, queda pendiente de dictamen.

- b) No existe traslado de “Inventario”.



c) En las tutelas no hay posibilidad de registrar auto fijando una retribución de la gestión tutelar.

d) El nombramiento de defensor judicial no se admite en la jurisdicción voluntaria (autorización judicial, etcétera). Lo registramos como “informe”, especificando que es defensor judicial mediante nota. Después realizamos el informe, que no es real, y borramos el traslado “informe” y “dictamen” para que no figure en el legajo, dejando sólo la nota de nombramiento de defensor.

e) En el caso de las incapacidades, no es posible enlazar el procedimiento de incapacidad incoado en un Juzgado de fuera de la capital con el procedimiento de tutela que se incoe en otra jurisdicción.

f) Cuando se registra un procedimiento de incapacidad fijando como demandante al Fiscal, en alguna ocasión la propia aplicación renombra al demandante poniendo el nombre de un particular, lo que implica que en la estadística anual figuren demandas de incapacidad presentadas “por las partes” un buen número de las presentadas por el Fiscal. Detectado este fallo, en cada ocasión que se hizo se subsanó pero volvió a repetirse.

2- En general:

a) En las medidas de protección del art. 158 del Código Civil (CC), no permite hacer señalamientos ni finalizar por sentencia y, además, el auto deja poner sólo “estima” o “desestima”, no hay otras posibilidades.

b) No existe auto de desistimiento.

c) No existe un supuesto general de “Jurisdicción voluntaria” en el que podamos incluir asuntos que no estén en otros grupos.

d) No existe auto de aclaración o rectificación de sentencia o auto en los supuestos en que la resolución sea de oficio.

e) No existe traslado de reconvención.

f) No existe “Adopción” en mayores de edad.

g) No se puede registrar la vista en las apelaciones, pide la resolución final (sentencia o auto).

3º) En mercantil:

a) Cuando los concursos se califican de “culpables” terminan por sentencia y la aplicación da el siguiente error: “Este tipo de procedimiento no admite sentencias”, con lo que no pueden cerrarse debidamente.

4º) En materia de Registro Civil:

a) No es posible el registro en Fortuny.

5º) En el registro de asuntos de menores:

a) No permite registrar tutela de un menor, hay que anotarla desde “discapacidad”, como si fuera la tutela de un incapaz.

6º) En el registro de diligencias de la Fiscalía:

1.- Cualquier diligencia tramitada en la Fiscalía de Oviedo no aparece reflejada “por listados”. Para adquirir este dato se debe hacer por defecto, es decir, tras computar los de la Comunidad Autónoma, descontar los correspondientes a la Fiscalía de Área de Gijón y a las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo.

2.- En las diligencias preprocesales de discapacidad, cuando se archivan, pide el dato “con demanda” o “sin demanda”. En la estadística o en los listados aparece simplemente “cerrado”. Sería útil que se reflejara el motivo del archivo para saber las demandas presentadas por el Fiscal.

3.- La comunicación de la Inspección Fiscal, de 5-5-2016 sobre la actual competencia de los Fiscales Jefes en materia disciplinaria, apunta que para la tramitación de las quejas o denuncias contra Fiscales de la plantilla en materia disciplinaria se abrirán



“información previa” y, sin embargo, no existe en Fortuny donde registrar este procedimiento.

4.- Tampoco se pueden registrar los expedientes gubernativos.

Pese a que luego se solicitan los datos, para la Memoria sólo existe la estadística de diligencias de investigación y el registro de diligencias preprocesales.

7º) Listados y estadísticas:

1.- Cuando en las estadísticas anuales sale un dato sobre delito asociado a procedimientos abreviados, bien en incoación, bien en calificación, es imposible comprobar si el dato es correcto o no, pues no puede solicitarse un listado por delitos al no admitir la aplicación dicho listado en procedimiento abreviado.

2.- Siguen sin coincidir los datos estadísticos obtenidos por “estadística” de los obtenidos por “listados”.

3.- En la estadística de Violencia Doméstica, en el apartado de delitos, incorrectamente constan delitos del artículo 153-1, cuando estos delitos son de violencia de género, siendo los de violencia doméstica los del 153-2.

4.- Muchos Fiscales de Sala delegados de especialidades piden datos que no pueden extraerse de la aplicación. Así, no pueden saberse las causas por un determinado tipo delictivo o grupo de delitos que están pendientes.

5.- La estadística anual varía casi diariamente y no suma correctamente.

6.- En la estadística del presente año se han solicitados datos que no aparecen en las estadísticas de Fortuny, como la de causas declaradas complejas o las correspondientes a plazo máximo solicitado, lo que obliga a obtenerlos a través de listados.

Instrucciones generales y consultas

A) Fiscales

No se han redactado instrucciones generales en sentido estricto pero sí se han tratado en las Juntas de Fiscales determinadas materias, respecto a las cuales, y tras acuerdos prácticamente unánimes, se han establecido las siguientes normas de actuación:

1º) Pautas de actuación para llevar a cabo las revisiones de las causas pendientes, tras la entrada en vigor del nuevo artículo 324 LECrim, Oviedo 18-12-2015:

- Se va a solicitar que cada Juzgado de Instrucción remita las 25 diligencias previas pendientes que se indican en el Oficio de la Inspección. De cada Juzgado Mixto se solicitarán 15.
- Estas diligencias, si no han entrado nunca en Fiscalía, deberán registrarse en Fortuny.
- Serán examinadas por el Fiscal que corresponda y valoradas a efectos, únicamente, de complejidad.
- Se hará constar en la tabla Excel que se envía en el correo electrónico y se devolverán al Juzgado.
- La remisión del siguiente lote de diligencias previas se solicitará al Juzgado con la devolución de las primeras, pues parece absurdo acumular diligencias en la Fiscalía.
- En la tabla Excel se hará constar también las que se analicen y no se consideren complejas para, posteriormente, hacer un control de fechas.
- Semanalmente se entregará, en la secretaría, las tablas Excel con las anotaciones de las causas revisadas.

2º) En la Junta de Fiscales celebrada el 26-5-2016, se acordaron los siguientes puntos:



- En los supuestos en los que no se solicite la declaración de complejidad, a fin de evitar volver a pedir la causa al cabo de 4 o 5 meses, en el informe inicial sería conveniente hacer una petición alternativa para que, llegado el momento, si la instrucción no ha rematado, que por el Juez instructor, conforme al apartado 4 del art. 324, se fije un plazo máximo de instrucción.
- En los supuestos de causas sobreesididas y reaperturadas se ha observado que en muchas ocasiones el Juez no dicta el auto de reapertura. En estos casos se pedirá, expresamente, que proceda a dictar la resolución correspondiente y será en el momento de la notificación de la misma cuando el Fiscal deberá emitir un informe sobre complejidad y/o fijación de plazo máximo para finalizar la instrucción.
- Se extremarán las precauciones, en materia de plazos, en los supuestos de sobreesimientos que sean recurridos. En estos casos puede darse la circunstancia de que, si se estima el recurso y se acuerda la continuación de la instrucción de la causa, nos encontremos fuera de plazo, por lo que, en cualquier momento en el que se nos dé traslado para informe, es conveniente pedir lo procedente sobre complejidad y/o fijación de plazo máximo.
- De la misma manera se actuará en el supuesto de requisitorios.
- Finalmente, se tendrá especial cuidado en las causas en las que se planteen cuestiones de competencia.

Se han constatado casos de causas en las que un Juzgado de Instrucción de Gijón acordó la inhibición de unas diligencias previas, en favor de los Juzgados de igual clase de Oviedo por tratarse de varios hurtos en los que apreció la conexidad delictiva.

El juzgado de Oviedo al que se turnó la causa no aceptó la inhibición y se planteó una cuestión de competencia por razón del territorio para la instrucción de la causa, siendo lo cierto que cuando se resuelva sobre la competencia habrán transcurrido los 6 meses establecidos para rematar la referida instrucción.

Sería conveniente, para evitar estas situaciones que, si se dan los supuestos contemplados en la Ley, antes de poner el "visto" a la inhibición, se solicite la declaración de complejidad de la causa.

- También se han detectado causas en las que, de oficio, el Juez dicta una resolución declarando la complejidad sobrevenida de la causa. Esta actuación no es correcta pues la complejidad sólo se puede declarar a instancia del Fiscal, siendo únicamente admisible esa declaración de oficio al inicio de la causa, tal y como dijo la Instrucción de la Fiscalía General del Estado.

Se insta a los Fiscales a oponerse a dicha práctica.

3º) En asuntos de violencia de género.

- Cuando el Fiscal solicita una orden de protección, si ésta es denegada, los señores Fiscales, en la medida de lo posible, deberán recurrir dicha denegación para mantenerse coherentes con su postura inicial, siendo necesario que, en general, los Fiscales lleven la iniciativa en los procedimientos y que no esperen a ver la actitud de la acusación particular y, en su caso, adherirse a su recurso.

4º) Fijación de las tareas del funcionario de guardia.

- Señalamientos: Cada día, al inicio de cada guardia, deberá consultar los señalamientos existentes en el Juzgado de Guardia, bien a través de la agenda de señalamientos (refrendado por consulta con el Juzgado), bien por contacto directo. De cada asunto deberá abrir carpetilla, rellenarla e incorporar toda la documentación disponible en el momento de la apertura (atestado, copias, etc.), verificar el número



de diligencias previas o urgentes y solicitar hoja de antecedentes penales. Dará traslado de todo ello al Fiscal de guardia.

Registrará en Fortuny el asunto.

Una vez terminada la actuación del Fiscal, registrará en Fortuny la intervención del Fiscal, procederá a rellenar la carpetilla, verificará que están los documentos relevantes (ej. sentencia de juicio rápido de conformidad), recabando los que falten, y lo trasladará:

- Al Teniente Fiscal en el caso de juicios rápidos, con y sin conformidad, para visado.
- Al funcionario encargado del Juzgado, en el supuesto de diligencias previas.
- Comunicación telefónica con el Fiscal de guardia: en caso de recepción de comunicaciones (por cualquier medio) que por su importancia deban ponerse en conocimiento del Fiscal, deberá contactar telefónicamente con el mismo, en el teléfono de guardia o en el que se le haya indicado. A tal fin se incluye la verificación de correos electrónicos de guardia, fax, llamadas telefónicas y presencia física. Deberá aplicarse especial dedicación al correo electrónico y al fax y, sobre todo, en supuestos de puentes y festivos.
De acuerdo con las instrucciones que cada Fiscal asigne, se le deberá comunicar cuestiones adicionales (v.gr. señalamientos previstos para el día siguiente, señalamientos a primera hora a efectos de valorar horario de asistencia, etcétera).
- Recepción y traslado de las comunicaciones: el funcionario de guardia es el responsable de la recepción de comunicaciones del Juzgado de Guardia, así como de otras que se reciban en materia de guardia por cualquier medio, ya sea por entrada ordinaria en la Fiscalía, correo ordinario y electrónico, fax o teléfono.
Igualmente deberá cursar las comunicaciones de acuerdo con las instrucciones del Fiscal de guardia, ya sean telefónicas, mediante fax, por correo electrónico o postal, o por presentación directa en el Juzgado de Guardia.
- Atención al público: el funcionario de guardia es responsable de recibir la primera comunicación. A tal fin, debe identificar al solicitante y el contenido de su consulta. En relación con el contenido, si se trata de una consulta que no guarda razón con la intervención del Fiscal, redirigirá al solicitante directamente o, en caso de duda, previo contacto con el Fiscal de guardia. Si se trata de una consulta relacionada con la intervención del Fiscal, lo trasladará al Fiscal de guardia.
- Videoconferencia: es competencia del funcionario de guardia la preparación de las videoconferencias que sean precisas, a cuyo fin debe coordinarse con el Juzgado de Guardia para la preparación de la misma, realización de pruebas de ser necesario y establecimiento de conexiones.
- Reprografía: el funcionario de guardia es el responsable de realizar las copias y escaneados que se le soliciten por el Fiscal de guardia, así como de obtener las copias pertinentes del Juzgado de Guardia.
- Ausencia de la guardia: en cada situación en que pretenda ausentarse el funcionario de guardia (descansos, comida, etcétera) deberá ponerlo en conocimiento del Fiscal de guardia, a efectos de la conformidad de éste en el momento escogido.
- Presos preventivos: en el supuesto de que se haya acordado la medida cautelar de prisión preventiva, debe dar traslado urgente de la carpetilla al funcionario encargado de registro en Fortuny del preso preventivo y al Teniente Fiscal de la carpetilla (directamente o a través del funcionario anterior), y ponerlo en conocimiento del funcionario encargado del Juzgado, a efectos de que la carpetilla



sea a su vez remitida por éste al Fiscal encargado del Juzgado para conocimiento de la medida cautelar.

5º) Modificaciones sustanciales de las calificaciones:

- Después de la celebración del juicio se puede modificar las acusaciones en función de la prueba practicada, cumpliendo los requisitos formales establecidos.
- Antes de la celebración del juicio:
 - 1.- Para llegar a una conformidad: En este caso se cumplirán los requisitos del Protocolo de Conformidades.
 - 2.- La modificación efectuada antes del inicio del juicio, cuando no se trata de llegar a una conformidad y, por lo tanto sin argumentos, más allá de una discrepancia con la calificación efectuada por el compañero y visada por el visador: en este caso, es de aplicación el Reglamento Fiscal de 1969, que sigue vigente en aquellos artículos que no sean contrarios a las sucesivas leyes que se han dictado desde entonces, y concretamente, sus artículos 92 y siguientes.
Esta modificación implica una discrepancia que debe ser aceptada por el superior común a los Fiscales implicados.

6º) Ruedas de reconocimiento: Serán la pauta general en aquellos casos en los que la identificación del autor de unos hechos delictivos sea por reconocimiento.

B) Funcionarios

1º) Revisión de las causas incoadas antes del 6-12-2015.

- Se solicitarán de los Juzgados los listados de las causas en trámite.
- Se obtendrán los listados que facilita Fortuny sobre procedimientos incoados en trámite.
- Se cotejarán ambos listados y se actuará de la siguiente forma:
 - 1.- Causas que aparecían como pendientes en los listados de Fiscalía y no en los de los Juzgados.
Se solicitará a cada Juzgado la remisión de esas causas o un informe del Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado correspondiente sobre la situación de las mismas.
Si las discrepancias se deben a errores de registro cometidos en la Fiscalía, se procederá a su rectificación, haciendo las anotaciones oportunas.
 - 2.- Causas que aparecían como pendientes en los listados de los Juzgados y no en los de la Fiscalía.
Se entrará en la anotación de cada asunto y se comprobará el estado de la misma.
 1. Si se constata que, realmente, la anotación de Fiscalía es la correcta, se dará traslado esa información al Juzgado correspondiente, para que rectifique sus anotaciones.
 2. Si se constata que, realmente, la anotación de Fiscalía no era la correcta, se hará la oportuna rectificación.
 - 3.- Casos en los que la causa no había entrado en Fiscalía.
 - 1.- Esas causas se pedirán a los Juzgados y se procederá al registro y al estudio de las mismas.

2º) Para la revisión de las causas incoadas a partir de enero del 2016, se seguirán los siguientes pasos:

- Se sacarán de Fortuny los listados de procedimientos incoados en trámite y los de control de tiempo de instrucción.
- Se cuadrarán y se anotaron las causas pendientes.
- Estas causas se solicitarán al Juzgado respectivo y se informarán.



- Esta operación se repetirá el día 15 de cada mes, a excepción de la Fiscalía de Área de Gijón, donde la adelantaron al último día del mes anterior.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Actividades de la Fiscalía Superior

El Principado de Asturias es una comunidad autónoma uniprovincial y la Fiscalía Superior asume, además, las funciones de una Fiscalía Provincial inexistente. Pese a ello, sólo cuenta con una Secretaría más propia de una Fiscalía Provincial, ya que no dispone de funcionarios para atender la sede de la Fiscalía en el edificio del Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, la Fiscalía Superior no dispone de Unidad de Apoyo, ya que sólo cuenta con una Jefa de Prensa.

Tribunal Superior de Justicia

A) Sala Penal

Esta Sala es atendida por la Fiscalía Superior, salvo aquellos asuntos que se inician por denuncia o querrela de un Fiscal en materia especializada, que es atendida por el especialista.

Durante el año 2016 destacaron las siguientes causas:

- **Diligencias previas nº 6/2016.** Incoadas contra una diputada de la Junta General del Principado de Asturias, por un delito de acusación y denuncia falsa.

El Fiscal, en su informe de 11-5-2016, solicitó la inadmisión a trámite de la querrela presentada por no ser los hechos objeto de la misma constitutivos de infracción penal alguna. La Sala de lo Penal del TSJ de Asturias estimó la pretensión del Fiscal.

- **Procedimiento abreviado nº 7/2015.** Incoado por atentado, entre otros, contra un diputado de la Junta General del Principado de Asturias, elegido tras la comisión de los hechos enjuiciados.

Celebrado el juicio, la sentencia fue absolutoria.

B) Sala de lo Social

La intervención del Fiscal ante esta Sala se ciñe a los procedimientos de tutela de derechos fundamentales y las cuestiones de competencia.

Esta Sala es atendida por el Fiscal especialista D. Javier Marqués Ouviaño, que asiste a todos los juicios en los que el Fiscal es parte.

Destacaremos los siguientes procedimientos por su especial trascendencia

- **Sala de lo Social, conflicto colectivo 19/2016.** La sentencia, de fecha 19 de julio de 2016, estimó la demanda interpuesta por el sindicato Unión Nacional de Trabajadores contra la Consejería de Educación del Principado de Asturias, declarando el derecho de los profesores de Religión al devengo y la retribución del complemento de formación (sexenios) en las mismas condiciones y cuantía que les correspondiese a los funcionarios interinos del mismo nivel educativo que prestasen servicios para la citada Consejería, así como al abono de las cantidades adeudadas por tal concepto. El Ministerio Fiscal se había adherido a la pretensión de la parte actora.



- El Juzgado de lo Social nº 4 de Oviedo, en fecha 14 de marzo de 2016, dictó sentencias en autos **procedimiento de derechos fundamentales 6 y 7/16**, en las que declaraba la existencia de vulneración del derecho fundamental a la igualdad de trato salarial por parte del Ayuntamiento de Oviedo respecto de dos de sus trabajadores. Los demandantes, licenciados ambos, firmaron un acuerdo para el desarrollo de prácticas no laborales en el Ayuntamiento de Oviedo y, posteriormente, suscribieron un contrato en prácticas, en ambos casos, para el desarrollo de actividades propias de un licenciado. Se les pagaba según el convenio de los planes de empleo. Ocurrió, sin embargo, que una tercera persona también licenciada fue contratada también en prácticas directamente por el Consistorio y realizaba idénticas funciones que los demandantes; no obstante, el salario que percibía era superior al de aquéllos (cobraba según convenio municipal y un nuevo anexo retributivo que se había aprobado, como un técnico superior). El Ayuntamiento argumentó que este trabajador, a diferencia de los demandantes, no había iniciado su relación con el Ayuntamiento en virtud de un acuerdo de prácticas no laborales. El Juzgado estimó que ello no era razón suficiente sino una distinción meramente “formal”, pues los tres estaban contratados “en prácticas” y hacían las mismas funciones, por lo que los demandantes debían cobrar igual que la otra trabajadora (principio de “a igual trabajo, igual salario”). A mayor abundamiento, el propio Ayuntamiento había aprobado –ya estaba vigente al tiempo de la situación comparativa descrita- una disposición por la que establecía un nuevo anexo de retribuciones a abonar en lo sucesivo a trabajadores “temporales” -sin distinguir- vinculados al convenio del Ayuntamiento de Oviedo, que accediesen al mismo en virtud de proyectos temporales. Por todo ello, se consideró vulnerado por el órgano judicial el derecho a la igualdad salarial. Ésta era, asimismo, la postura del Ministerio Fiscal.

Demandas similares respecto de otros trabajadores municipales se fueron planteando en los diversos Juzgados de lo Social de Oviedo, dando lugar a pronunciamientos divergentes pues, en unos casos, se entendía existente la vulneración del derecho a la igualdad y en otros no. De este modo, se fueron planteando los recursos de suplicación por los trabajadores y por el Ayuntamiento.

Finalmente, la Sala unificó criterio -aunque con un voto particular- declarando existente la vulneración del derecho a la igualdad y fijando la retribución a abonar adeudada por el Ayuntamiento desde el momento en que se había incorporado el trabajador que servía como comparación de la desigualdad salarial y no desde el inicio del contrato en prácticas. La tesis expuesta en el recurso de suplicación 2290/2016, de 8 de noviembre, sirvió de base para la solución de los diversos recursos de suplicación que se plantearon.

Existe un problema derivado de la falta de reposición de funcionarios y personal laboral en las administraciones públicas a raíz de las restricciones presupuestarias que hubo que adoptar especialmente a partir de 2012. Algunos ayuntamientos acuden a los planes de empleo temporal para cubrir las necesidades de falta de personal. Sin embargo, ese recurso no puede ser utilizado indiscriminadamente para cubrir puestos vacantes de plantilla, ni tampoco para realizar funciones idénticas al personal fijo del Ayuntamiento percibiendo una retribución inferior pues, en esos casos, el riesgo de litigiosidad será evidente.

C) Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Asturias

Esta Sala es atendida por el Fiscal especialista, D. Alejandro Cabaleiro Armesto.

Cabe destacar que el Fiscal, como parte en los mismos, ha asistido a todos los juicios que se han celebrado.

La intervención del Fiscal ante esta Sala se ciñe a:

1. -Informes de competencia y jurisdicción



Constituyen la principal función que desarrolla la Fiscalía en el orden contencioso-administrativo, siendo principalmente el objeto de los informes emitidos sobre la competencia objetiva de la Sala. La posición del Ministerio Fiscal se vio confirmada respecto de la mayoría de informes emitidos.

2.- Derechos fundamentales

Se ha intervenido tanto en la fase escrita como en la fase oral de admisión de demandas sobre el procedimiento de los artículos 114 y siguientes. Pueden destacarse los siguientes:

- El **procedimiento núm. 969/2015**, instado por una mercantil que, al amparo del derecho de petición, instaba a la CCAA para que firmase los convenios precisos con las maternidades autorizadas para la obtención de células madre de cordón umbilical, en los mismos términos que tenga establecido con los bancos de tejidos de la red pública. Solicitud que no había sido objeto de respuesta, por lo que interpuso la demanda por infracción del derecho de petición. Se informó de forma favorable a la vulneración.

- El **procedimiento núm. 100/2014**, instado por un particular en relación al concurso para la obtención de una autorización para la apertura de farmacia. Se informó que no existía vulneración. El procedimiento concluyó por sentencia de 14 de junio de 2016, que desestimó el recurso.

- El **procedimiento núm. 119/2016**, promovido por una mercantil editora de una revista en relación a la vulneración de los artículos 14 y 20.1.c CE, en relación a la actividad de la Administración, al no contestar al requerimiento efectuado por la mercantil para cumplir con la publicidad institucional, con infracción de lo establecido en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Estatal, en tanto legislación básica, y en la Ley Asturiana 6/2006, de 20 de junio, de Comunicación y Publicidad Institucionales del Principado de Asturias. Se informó que no existía vulneración por no aportar parámetro objetivo de comparación. El procedimiento concluyó por sentencia de 17 de octubre de 2016, que desestimó el recurso.

- El **procedimiento número 442/2016** sobre impugnación de una decisión de la Junta General. Se practicó vista de in admisión, informándose que procedía su inadmisión. Se encuentra pendiente de resolver sobre la insostenibilidad de la pretensión planteada por parte del abogado del turno de oficio.

- El **procedimiento 176/2016**, en relación a la demanda interpuesta por un concejal alegando vulneración del derecho fundamental de acceder en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicos con los requisitos que señalen las leyes (art. 23.2 CE), en relación con el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (art. 23.1 CE). El objeto versaba sobre la denegación a cierta información de un expediente que había sido solicitada por un concejal llamado a declarar en un procedimiento penal. Se informó declarando haberse vulnerado el derecho fundamental reconocido en el artículo 23 CE, en su vertiente al derecho al ejercicio o desempeño del cargo público representativo conforme a lo previsto en las leyes, por haberse producido una denegación no motivada al acceso a los documentos municipales solicitada. El procedimiento concluyó por sentencia de 10 de noviembre de 2016, que declaró la existencia de vulneración.

3.- Procedimientos ordinarios

I) Actuaciones al amparo de la Ley de Responsabilidad Medioambiental en el orden contencioso-administrativo.

No se tuvo intervención en ningún asunto durante el año 2016.

Se asistió a una vista por un recurso de revisión, el número 1/2015, derivada de un procedimiento sobre responsabilidad patrimonial por daños en un tramo de carretera



autonómica, en el que la sentencia había desestimado la pretensión y, tras su firmeza, la parte demandante intentó que se revisase por lo que entendían eran hechos nuevos. Se desestimó la solicitud coincidiendo con la posición alegada en forma oral por el Ministerio Fiscal.

D) Otras actividades

La Fiscalía Superior del Principado de Asturias, al tratarse de una Fiscalía uniprovincial no desdoblada, asume las funciones propias de la Fiscalía Superior y, además, las de una Fiscalía Provincial. Durante el año 2016 ha llevado a cabo las siguientes tareas:

1º) Juntas celebradas:

Juntas ordinarias celebradas el 26-5-2016, 26-10-2016 y 29-11-2016. A esta última asistieron todos los Fiscales de la comunidad autónoma y en ella se valoró, con resultado satisfactorio, el reparto de trabajo.

2º) Reuniones de coordinación interinstitucional:

- Extranjería: En cumplimiento del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, por parte de la Fiscal Superior de la Fiscalía del Principado de Asturias se convocó el 12 de mayo de 2016 la reunión prevista en el Protocolo citado.

- En Oviedo, el 18-10-2016, se celebró la reunión de coordinación interinstitucional en materia de delitos contra la Seguridad Social, en la que se trataron los siguientes temas:

- 1.- Delito de fraude a la Seguridad Social previsto en el art. 307 CP.
- 2.- Delitos contra los derechos de los trabajadores, previstos en el art. 311 CP.
- 3.- Delito de fraude de subvenciones.

3º) Comisión Mixta

En Oviedo, en la sede de la Presidencia del Gobierno (C/ Suárez de la Riva Nº 11), el día 16 de febrero de 2016, previa convocatoria de la Fiscal Superior, se reunió la comisión mixta Fiscalía de la Comunidad Autónoma-Gobierno del Principado de Asturias.

Los temas tratados fueron los siguientes:

- Implantación de la Nueva Oficina Fiscal (NOF).
- Singularización presupuestaria.
- Expediente digital.
- Medios tecnológicos.
- Funcionarios e interinos.

En este tema, el Director General expuso que el dinero de que disponen no se pudo dotar a la Fiscalía de funcionarios de refuerzo tras la entrada en vigor del artículo 324 LECrim, ya que la disponibilidad económica se agotó con el nombramiento de 9 refuerzos para el decanato, añadiendo que sí es posible tramitar hasta 10 prolongaciones de jornada.

- Por la Fiscal Superior se solicitó, en cumplimiento de lo acordado en la Junta de Fiscales Superiores, información sobre la puesta en marcha de la Oficina de Atención a las Víctimas conforme a la regulación de las mismas que se hace en el Estatuto de la Víctima y el Reglamento, según los cuales la creación de esa Oficina es competencia del Gobierno Autonómico, a fin de coordinar esas oficinas con la especial atención a las víctimas que se lleva a cabo en las Fiscalías y, más concretamente, en la Sección de Protección de Víctimas.

4º) Actos institucionales:

A) Entrega de la Memoria Anual del 2015 al Presidente del Parlamento Autónomo y a los distintos grupos parlamentarios.

B) Comparecencia de la Fiscal Superior ante la Comisión de Presidencia del Parlamento Autonómico para la presentación y exposición de la Memoria Anual, que tuvo



lugar el 6-2-2017. Tras la presentación, la Fiscal Superior respondió a las preguntas formuladas por los portavoces de los distintos grupos parlamentarios que, considerando acertadas y adecuadas las reivindicaciones efectuadas, se comprometieron a respaldarlas y trasladarlas, como propuestas, al Gobierno.

Esta presentación, si bien estaba prevista para noviembre del 2016, tuvo que retrasarse por la agenda del Parlamento en la negociación de los presupuestos.

C) Apertura del Año Judicial, que tuvo lugar el 13-10-2016.

5º) Forma parte de la Comisión de Garantías de Videovigilancia del Principado de Asturias, informando en los temas propios de la misma.

6º) Se acude a todas las reuniones de la Comisión de Policía Judicial.

7º) La Fiscal Superior tramitó durante el año 2016 un total de 5 diligencias informativas sobre quejas de particulares acerca de actuaciones de Fiscales. Diligencias que, tras la práctica de pruebas, remataron todas ellas en archivo.

Se trata de una situación cada vez más frecuente, por la que se cuestiona la actuación del Fiscal en aquellos casos en los que no coincide con las pretensiones del quejante, pretendiendo, por esta vía, modificar resoluciones judiciales conformes con la postura del Fiscal, incluso después de haber sido ratificadas en segunda instancia.

En estos casos, obviamente, la petición principal no puede ser ni tan siquiera valorada, al tratarse de sentencias firmes contra las que no cabe recurso, salvo el de revisión.

La petición, que podríamos denominar secundaria, carece igualmente de base, pues la actuación del Fiscal viene avalada por las resoluciones judiciales que estimaron sus pretensiones. Sin embargo, este argumento no suele convencer al quejante, que reitera constantemente la queja, llegando incluso, en numerosas ocasiones, a hacerlo ante la Inspección Fiscal, donde además interpone otra contra el Fiscal que archivó las diligencias informativas.

8º) Función inspectora.

Durante el año 2016 se realizaron las siguientes inspecciones ordinarias:

- El 27-9-2016, a la Sección Territorial de Avilés.
- El 28-9-2016, a la Sección territorial de Langreo.
- El 5-10-2016, a la Fiscalía de Área de Gijón.

9º) El pasado 29 de septiembre se firmó con el Colegio de Abogados de Oviedo un protocolo para el desarrollo, y aplicación a nuestra comunidad autónoma, del Protocolo Sobre Conformidades que fue suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española el 1 de abril del año 2009.

10) Durante el año 2016, se tramitaron 9 diligencias de investigación por denuncias de particulares contra Jueces por prevaricación en la resolución, tanto de causas penales, como civiles. Todas ellas remataron mediante auto de archivo sin presentación de querrela al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el Fiscal de intervino en la causa.



2.1. Penal

2.1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Para valorar la evolución de la criminalidad desde el punto de vista de los procedimientos penales se tuvieron en cuenta los datos aportados por la aplicación informática de la Fiscalía, Fortuny, complementados en algunos supuestos por los datos obtenidos de la estadística judicial y los precedentes de anotaciones y listados manuales, sobre todo en aquellas materias que, por falta de funcionarios, no se registran, como sucede en los delitos leves.

En el año 2013 se incoaron en el Principado de Asturias 77.424 procedimientos por delito. En el año 2014, se incoaron 59.557, en el año 2015 se incoaron 63.272 y durante el año 2016 se incoaron 42.393 procedimientos por delitos graves o menos graves, 20.879 menos que durante el año anterior.

2.1.1.1. Diligencias previas

A) Del total de 42.393 procedimientos por delitos graves o menos graves, incoados durante el año 2016, las diligencias previas representan el 83,78%.

Causas incoadas en los Juzgados de Instrucción					
	Pend. año anterior	Incoadas	Reabiertas	Resueltas	Pendientes
2015	11.602	56.502	271	56.476	12.067
2016	11.582	35.518	612	40.814	6.540
Vari 2015/16	-0,2%	-37,1%	+125,8%	-27,73%	-45,8%

Durante el año 2016 fueron incoadas 35.518 diligencias previas, lo que supone un descenso del 37,1% respecto al año anterior. Si a ellas unimos las 612 reabiertas y las 11.582 pendientes de años anteriores, resulta que se tramitaron 47.712 diligencias previas durante el año 2016, frente a las 68.375 tramitadas durante el año 2015, lo que representa una disminución del 30,22%

B)

Causas incoadas en los Juzgados de Instrucción por Fiscalías				
Año	Fiscalía Superior	F. Área de Gijón	ST. de Avilés	ST. Langreo
2016	16.996	9.562	7.260	1.700
2015	26.563	15.794	11.055	3.090
Difer 2015-16	-30,02%	-39,46%	-34,33%	-44,98%

La evolución en la incoación de diligencias previas ha sido distinta en el territorio de la Comunidad Autónoma, según se expone en el anterior esquema.



Como vemos, el 47,85% de las diligencias previas que se incoan en los Juzgados de Instrucción lo hace en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía Superior, frente al 47,01% del año anterior. El 26,92% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía de Área de Gijón, frente al 27,95% el año anterior. El 20,44% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Avilés, frente al 19,56% del año anterior y el 4,78% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Langreo, frente al 5,47% el año 2015.

Conforme a este cuadro, se constata que, en términos porcentuales y en relación al total, la criminalidad ha descendido en Langreo y Gijón y ha aumentado en Oviedo y Avilés, frente a lo acontecido el año anterior, cuando el descenso fue generalizado en todas las fiscalías.

Cada año se abre más la brecha entre las distintas Fiscalías en relación al número de diligencias previas incoadas, hasta el punto de que desde la Fiscalía Superior se despacha casi la mitad de todas las incoadas en Asturias.

C) Causas con entrada en Fiscalía

Se trata de las causas del año en curso con entrada a dictamen, por primera vez, en Fiscalía.

Se mantiene el porcentaje de diligencias previas incoadas durante el año en relación a las que tuvieron entrada por primera vez en Fiscalía, un 93,51% frente al 90,95% del año anterior.

El incremento de este porcentaje, se debe, sin duda, a la entrada en vigor del artículo 324 LECrim, que obliga a remitir todas las diligencias previas incoadas para su valoración por el Fiscal como causas complejas o no.

D) Causas terminadas

1.- Por finalización

AÑO	Acumulación o inhibición	Archivo definitivo	Sobreseimiento provisional	Total
2016	6.905	10.194	17.984	35.083
2015	9.047	6.583	34.348	49.978
Vari. 2015-16	-23,7%	+54,9%	-47,6%	-29,8%

2.- Por transformación

AÑO	J.F.	P.A.	SU	P.J.	D.U.	D.L	Total
2016		3.480	26	8	441	1.776	5.731
2015	2.095	3.702	30	7	286	378	6.498
Variación 2015-16		-6%	-13,3%	+33,3%	+54,2%	+369,8%	-11,8%

3.- Total terminadas



AÑO	Por finalización	Por transformación	Total terminadas
2016	35.083	5.731	40.814
2015	49.978	6.498	56.476
Variación 2015-16	-29,8%	-11,8%	-27,73%

Como en años anteriores, no coincide el dato de las diligencias previas que quedaron pendientes al finalizar 2015, según la estadística de ese año, con las diligencias previas que se dan como pendientes de años anteriores en la estadística de 2016.

Las diligencias previas incoadas constituyen, como siempre, el tipo de procedimiento por delito grave o menos grave más numeroso. Concretamente, las 35.518 diligencias previas incoadas en 2016 representan el 83,78% del total de procedimientos por delito grave o menos grave incoados en la comunidad autónoma del Principado de Asturias en ese período (42.393), frente al 89,3% del año 2015.

Se tramitaron 47.712 diligencias previas durante el año 2016, resultado de la suma de las diligencias previas incoadas más las reabiertas más las pendientes de años anteriores.

En relación a las diligencias previas del año 2016 cabe hacer las observaciones siguientes:

1º) Debe resaltarse que, al margen del número de diligencias incoadas, los datos de conclusión se mantienen bastante parejos. Hay que resaltar el hecho de que se siguen produciendo 6.905 inhibiciones o acumulaciones, cifra que si bien implica un descenso del 23,7% respecto al año anterior, sigue siendo muy alta, ya que representa el 19,44% del total de diligencias previas incoadas, lo que pone de relieve la necesidad de implantar en los Juzgados, definitivamente, el registro único y los enlaces de las causas para evitar que un mismo delito pueda dar lugar a la incoación de varias diligencias previas, lo que impide una estadística acorde con la realidad delictiva de la comunidad.

2º) También debe destacarse que, pese a un descenso del 47,6% respecto al año anterior, los 17.984 sobreseimientos provisionales acordados, que representan un 50,63 % del total de diligencias previas incoadas, ponen de manifiesto la insuficiencia de la reforma de la LECrim, ya que, la mayoría de las DP que remataron con resoluciones de sobreseimiento lo son por falta de autor conocido.

3º) Las 10.194 diligencias previas que remataron por archivp definitivo representan el 28,7% del total de las incoadas.

4º) En total, 35.083 diligencias previas remataron por sobreseimientos provisional, inhibiciones o acumulaciones, o archivos definitivos por no ser los hechos que les dieron origen constitutivos de infracción penal alguna, es decir, se rematan nada más incoarse y, normalmente, la misma resolución que acuerda la incoación les pone fin. Esto pone de manifiesto el trabajo inútil que se lleva a cabo tanto en los Juzgados de Instrucción como en la propia Fiscalía, ya que un importante porcentaje del volumen de trabajo de los funcionarios consiste en el registro de estas causas.

Esto implica que un 73,53% de las diligencias previas tramitadas durante el año 2016 y un 98,77%, si se consideran las incoadas, remataron nada más incoarse.

Es preciso resaltar que, tras la entrada en vigor de la reforma operada en la LECrim, por la Ley 41/2015 de 5 de octubre, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no deberían remitir atestados sin autor conocido y ello ha influido en el descenso de diligencias previas incoadas y también en las que finalizaron anticipadamente, pero los datos nos demuestran que la reforma no ha sido suficiente. Siguen siendo muy numerosas las diligencias previas incoadas que rematan por la vía rápida.



5º) Durante el año 2016 se tramitaron 47.712 diligencias previas y, de ellas, tan sólo 5.731 remataron en un procedimiento que pudiera dar lugar a un juicio contra los autores de una infracción penal, lo que representa un 12,01% del total. Porcentaje que, si bien es superior al de los últimos años (durante el año 2013, el 8,13%; durante el año 2014, el 11,3%; y durante el 2015, el 7,17%), sigue siendo un pequeño porcentaje del total.

2.1.1.2. Procedimientos abreviados

A) Procedimientos abreviados. Juzgados de Instrucción

1º) Tramitados

Procedimiento abreviado en los Juzgados de Instrucción				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2016	1.079	3.501	132	4.712
2015	1.085	3.710	33	4.828
Variación 2015-16	-0,6%	-5,6%	+300%	-2,4%

2º) Terminados

Causas terminadas. Calificaciones del Fiscal				
Año	Terminadas	Calificadas por Fiscal		
		Juzgado Penal	Audiencia	Total
2016	4.137	3.134	94	3.228
2015	4.074	3.395	121	3.521
Variación 2015-16	+1,52%	-7,7%	-22,3%	-8,32%

3º) Procedimientos abreviados pendientes en los Juzgados de Instrucción

Año	Tramitados	Resueltos	Pendientes
2016	4.712	4137	691
2015	4.828	4.074	754
Variación 2015-16	-2,4%	+1,52%	-8,35%

4º) Procedimientos abreviados por Fiscalías

A) Fiscalía Superior					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2016	1.524	2.230	243	29	1.465
2015	1.676	2.393	215	30	1.697



Variación 2015-16	-9,07%	-6,81%	+13,03%	-3,33%	-13,67%
-------------------	--------	--------	---------	--------	---------

B) Fiscalía de Área de Gijón

Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2016	1.073	1.263	183	34	967
2015	1.118	1.284	145	45	1.005
Variación 2015-16	-4,03%	-1,63%	+20,21%	-24,44%	-3,78%

C) Sección Territorial de Avilés

Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2016	684	976	57	23	595
2015	659	857	68	24	570
Variación 2015-16	+3,79%	+13,88%	-16,18%	-4,17%	+4,74%

D) Sección Territorial de Langreo

Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2016	220	243	44	5	201
2015	257	294	38	3	249
Variación 2015-16	-10,51%	-17,35%	+15,79%	+66,66%	-19,28%

B) Procedimientos Abreviados competencia de los Juzgados de lo Penal

1º) Tramitados

Procedimientos Abreviados competencia de los Juzgados Penal				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2016	2.333	3.888	54	6.275
2015	1.963	3.846	104	5.913
Variaci 2015-16	+18,85%	+10,09%	-48,07%	+6,12%

2º) Resumen



P. A. competencia Juzgado de lo Penal			
Año	Tramitadas	Terminadas	Pendientes
2016	6.275	4.082	2.193
2015	5.913	3.549	2.364
Variaci 2015-16	+6,12%	+10,02%	-7,23%

C) Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial

1º) Tramitados

Procedimientos Abreviados competencia de la Audiencia Provincial				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2016	57	164	15	236
2015	65	165	12	242
Variaci 2015-16	+12,31%	-0,60%	+25%	-2,48%

2º) Resumen

Año	Tramitados	Terminados	Pendientes
2016	236	167	69
2015	242	186	56
Variaci 2015-16	-2,48%	-10,21%	+23,21%

1º) D. previas tramitadas por el P. abreviado en los Juzgados de Instrucción

a) Durante el año 2016 se tramitaron en los Juzgados de Instrucción 4.712 procedimientos abreviados, un 2,4% menos que durante el año 2015.

Del total de 42.393 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2016, los 3.501 procedimientos abreviados incoados representan el 8,26%, frente al 5,86% del año 2015 y al 6,44% del año 2014.

Del total de las 47.712 diligencias previas tramitadas durante el año 2016, los procedimientos abreviados representan el 7,34%. Asimismo, esta cantidad representa un 9,86% de las diligencias previas incoadas durante el año 2016 (35.518), frente al 6,57% de las diligencias previas incoadas durante el año 2015 (56.502), y al 7,32% del año 2014.

Teniendo en cuenta que los procedimientos abreviados siempre tienen origen en unas diligencias previas, estos datos ponen de relieve es escaso número de diligencias previas que, finalmente, llegarán a juicio.

De los 3.501 procedimientos abreviados incoados en los Juzgados de Instrucción, 1.524 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 43,53% del total; 1.073 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 30,64% del total; 684 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 15,54% del total; y 220



lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 6,28% del total.

b) Durante el año 2016 se acordaron 527 sobreseimientos o archivos en procedimientos abreviados, un 15,57% más que durante el año 2015, manteniéndose así la línea ascendente que se produce desde, al menos, el año 2013.

Estos sobreseimientos siguen obedeciendo a peticiones del Fiscal frente al criterio inicial del Juez de instrucción de transformar las diligencias previas en procedimiento abreviado, descartando la posibilidad de acordar el sobreseimiento en el trámite del artículo 779 LECrim.

Por regla general, la petición de sobreseimiento del Fiscal se basa en:

I) Insuficiencia de pruebas para formular acusación.

II) Consideración del hecho como constitutivo de falta o delito leve, en vez de delito.

Esto suele acontecer en aquellos supuestos en los que la diferencia entre el delito y la falta o el delito leve es cuantitativa, como sucede en algunos delitos contra el orden socioeconómico, o cuando la diferencia depende de una valoración pericial, como sucede en las lesiones, donde la línea divisoria la marca la necesidad o no de tratamiento médico continuado. O en aquellos casos, como sucede en los delitos de atentado o resistencia a la autoridad o sus agentes, en los que la diferencia la marca una interpretación de la mayor o menor relevancia de la conducta del sujeto activo.

c) Finalmente merece ser destacado que durante el año 2016 se incoaron un 5,6% menos procedimientos abreviados que durante el año anterior y se resolvieron 4.137, lo que representa un 1,52% más, lo que implica un descenso de la pendencia.

2º) Procedimiento abreviado competencia del Juzgado de lo Penal

Durante el año 2016 se incoaron en los Juzgados de lo Penal 3.888 procedimientos y se tramitaron un 6,12% más que durante el año anterior. Asimismo, se remataron un 10,02% más, con lo que la pendencia se ha reducido en un 7,23%, manteniéndose la tónica iniciada en el año 2013, pues en los últimos años se ha ido reduciendo, paulatinamente, la pendencia en los juzgados de lo penal.

3º) Procedimiento abreviado competencia de la Audiencia Provincial

Durante el año 2016 se incoaron en la Audiencia Provincial de Oviedo 164 procedimientos abreviados y se tramitó un 2,48% menos que durante el año 2015. Asimismo, ha aumentado la pendencia en un 23,21%, ya que se ramataron 167 procedimientos, un 10,21% menos que durante el año 2015.

2.1.1.3. Diligencias urgentes

1º) Diligencias urgentes en los Juzgados de Instrucción

I) En general

D. U. de juicio rápido en Juzgado Instrucción								
Año	Incoa	Transformadas en			Sobres	Acu/Inh	Califi	Senten Art.801 LECrim
		DP	Falt	D. lev				
2016	3.335	225	0	2	356	47	2582	2.114



2015	3.025	234	46	23	331	28	2.424	1.859
Vari 2015-16	+10,2%	-3,8%		-91,3%	+7,6%	+67,9%	+6,5%	+13,7%

a) Durante el año 2016 se incoaron un 10,2% más diligencias urgentes que durante el año 2015.

b) Del total de 42.393 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante 2016, las 3.335 diligencias urgentes incoadas representan el 7,87%.

c) Se constata la infrutilización de este procedimiento. Si se comparan el número de diligencias urgentes incoadas y los delitos a ellas asociados, se verá que la práctica totalidad de las diligencias urgentes se incoan por delitos relacionados con la seguridad vial. De un total de 3.315 delitos asociados a las diligencias urgentes incoadas, 1.670 fueron de seguridad vial y 935 relacionados con la violencia de género o doméstica, en sus distintas modalidades, maltrato habitual, amenazas o coacciones de género y maltrato ocasional, lo que hace un total de 2.605 delitos. Sin embargo, muy pocas se incoaron por otros delitos de los previstos en el artículo 795 LECrim, por ejemplo, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con un total de 224; o los 74 contra el orden público, que suelen ser delitos de atentado o resistencia a los agentes de la autoridad relacionados con incidentes de tráfico. Si sumamos los 190 por quebrantamiento de condena, generalmente relacionados con la violencia de género o doméstica, podemos llegar a la conclusión de que las diligencias urgentes van aparejadas a dos grandes grupos delictivo: los relacionados con la seguridad vial y los relacionados con la violencia doméstica y de género. Finalmente, sólo se incoaron diligencias urgentes por otros 446 delitos asociados, de los cuales 36 son sin especificar, tratándose, por regla general, de hechos que son constitutivos de falta o delito leve.

d) Si durante el año 2013 se transformaron 284 diligencias previas en diligencias urgentes, conforme al artículo 779-5º LECrim, durante el año 2014, siguiendo la pauta alcista de años anteriores, la cifra subió a 332, si bien durante el año 2015 se volvió a cifras parecidas a las de 2013 (286), lo que implica un descenso del 13,9%. Durante el año 2016 se llegó a la cifra más alta de los últimos años, con 441, es decir un 54,2% más que durante el año anterior.

Todas esas causas ya debieron iniciarse por el trámite de las diligencias urgentes.

El problema está en que, según establece el artículo 795 LECrim, sólo pueden tramitarse por este procedimiento los procesos penales que se incoen en virtud de atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de Guardia o que, aún sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de Guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial. Esto significa que la Policía Judicial es la que puede decidir cuándo un hecho delictivo que encaje en los supuestos del artículo 795 LECrim se va a tramitar por diligencias urgentes.

Parece, pues, necesaria una modificación del sistema para no limitar la incoación de este procedimiento, dado que es el más ágil de todos los que contempla nuestro ordenamiento jurídico, no sólo en su tramitación, sino también en su enjuiciamiento. En primer lugar, por el importante número de conformidades propiciadas por la rebaja de un tercio de la pena, si la conformidad se produce ante el Juez de Instrucción. En segundo lugar, por la rápida celebración del juicio ante el Juzgado de lo Penal.

Desde la Fiscalía se ha adoptado un papel más activo en este tema, solicitando, en los casos en los que el investigado reconoce los hechos, aunque estén en trámite de



diligencias previas, o incluso cuando ya está dictado el auto de pase a PA -en estos casos mediante la interposición del correspondiente recurso contra el citado auto-, que se convoque a las partes a comparecencia y se proceda conforme al artículo 779-5º LECrim para llegar a una conformidad.

e) De los 2582 juicios rápidos que finalizaron con acusación del Fiscal, 2.114 remataron con una sentencia dictada por conformidad de las partes, lo que representa un 81,87% de los casos.

II) Por Fiscalías

JUICIOS RÁPIDOS EN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN POR FISCALÍAS					
2016	Incoadas	Transformadas	Calificadas	Finaliz otro modo	Sen Confor
F.Superior	1.518	64	1.218	175	988
F. Área Gijón	1.045	93	743	160	572
S.T. Avilés	513	52	403	40	343
S.T. Langreo	259	18	218	28	211

De las 3.335 diligencias urgentes incoadas en los Juzgados de Instrucción, 1.518 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 45,52% del total; 1.045 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 31,33% del total; 513 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 15,38% del total; y 259 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 7,76% del total.

2º) Juicios rápidos en los Juzgados de lo Penal

2016	Pen 1 de enero	Incoadas	Reabiertas	Resueltas	Pen 31 diciembre
	30	496	1	469	58

En Oviedo, se ha especializado al Juzgado de lo Penal nº 4 en la celebración de juicios rápidos, que se realizan en un plazo máximo de 15 días. En Gijón, Avilés y Langreo, celebran juicios rápidos todos los Juzgados de lo Penal, con arreglo a reparto.

2.1.1.4. Delitos leves

1º) En general

Incoados e intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos			
Año	Incoados	Celebrado con Fiscal	Suspendido con Fiscal
2016	6.683	2.568	248
2015	3.856	608	17
Diferencia 2015-16	+73,3%	+322,4%	+1.358,8%



2º) Por Fiscalías

Fiscalía 2016	Incoados	Celebrados
F. Superior	3.067	1.306
F. A. Gijón	2.225	617
S.T. Avilés	816	454
S.T. Langreo	575	191

a) En el año 2016 se incoaron 6.683 juicios por delito leve y no se incoaron juicios de faltas, lo que significa que, frente a los 12.891 procedimientos por infracciones penales menores incoados durante el año 2015, se ha producido una disminución del 48,16%.

b) Durante el año 2016, el Fiscal intervino en el 42,14% de los juicios por delito leve que se incoaron en Asturias.

c) El Fiscal intervino en 2.568 juicios que se celebraron, más 248 que se suspendieron, lo que hace una intervención global de 2.816 juicios. Los 2.568 juicios celebrados representan un 37,10% del total de juicios celebrados por el Fiscal.

d) Como todavía se celebraron a lo largo del año 2016 juicios de faltas que quedaron pendientes de años anteriores, el Fiscal intervino en 346 de estos juicios, celebrando 308 y suspendiendo 38.

e) El Fiscal intervino en el 15,77% de juicios por delito leve que se celebraron en 2015, frente al 37,43% de intervención en juicios de faltas.

f) En total, el Fiscal intervino en 3162 juicios por falta o delito leve, lo que representa un 47,31% del total, frente 32,04% del año anterior, lo que significa que el Fiscal ha incrementado su intervención en juicio en estos supuestos.

g) Si sumamos los juicios de faltas celebrados con los juicios por delito leve, resulta que los juzgados de instrucción han celebrado, con intervención del Fiscal, un total de 2876 juicios por infracciones penales menores, lo que representa un 41,55% del total de juicios celebrados con intervención del Fiscal.

2.1.1.5. Sumario

1º) En el Juzgado de Instrucción

I) En general

Año	Pendiente	Incoados	Reabiertos	Tramitados	Finalizados	Pendientes fin año
2016	21	28	0	49	26	12
2015	19	30	0	49	20	20
Vari. 2015-16	+10,5%	-6,7%	=	=	+30%	-40%

a) Del total de 42.393 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2016, los sumarios representan el 0,07%, frente al 0,047 del año 2015 y al 0,032 del año 2014.

b) Tres de los sumarios incoados en el año 2016 se declararon complejos.



c) Con carácter general, un sumario finaliza definitivamente en el año. Esto significa que no hay retraso en la tramitación de los sumarios, más que el derivado de la complejidad del asunto.

II) Por Fiscalías

Fiscalía 2016	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
F. Superior	10	25	0	24
F. A. Gijón	13	17	0	10
S.T. Avilés	4	5		
S.T. Langreo	1	2		

2º) En la Audiencia

Año	Pendiente	Incoado	Reabierto	Tramitado	Finalizado	Pendiente fin año
2016	21	31	6	58	38	20
2015	16	29	6	51	30	21
Vari 2015-16	+31,25%	+6,89%	=	+13,72%	+26,66%	-4,76%

2.1.1.6. Tribunal del Jurado

A) En el Juzgado de Instrucción

I) En general

Año	Incoados	Sobreseídos	Calificados
2016	11	6	7
2015	5	5	4
Variación 2015-16	+120%	+20%	+75%

a) Del total de 42.393 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2016, los procedimientos de Jurado representan el 0,026%, frente al 0,02% del año 2015 y al 0,02% del año 2014.

b) Con carácter general, un Jurado finaliza, definitivamente, en el año. Esto significa que no hay más retraso en su tramitación que el derivado de la complejidad del asunto.

II) Por Fiscalías

Fiscalía 2016	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
F. Superior	2	3	4	11



F. A. Gijón	2	0	1	2
S.T. Avilés	3	1	1	
S.T. Langreo	4	2	1	

B) En la Audiencia Provincial

I) En general

Tramitados, terminados y pendientes					
Año	Tramitados			Terminados	Pendiente fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura		
2016	4	7	0	8	3
2015	0	9	1	6	4
Var 2015/16		-22,22%	-100%	+33,33%	-25%

II) Por Fiscalías

Tramitados, Terminados y Pendientes en la Audiencia Provincial					
	Tramitados			Terminados	Pendientes fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura	Resueltos	
F.Superior	0	8	1	6	3
F.A Gijón	0	1	0	0	1

2.1.1.7. Escritos de calificación

A) Totales

Año	Calificación JR en J.Inst.	Calificación PA J. Penal y AP	Calificación Sum	Calificación Jurado	Total
2016	2.582	3.228	34	7	5.851
2015	2.424	3.516	20	4	5.964
Variación 2015-16	+6,5%	-8,19%	+70%	+75%	-1,89%

B) Por Fiscalías

2016	Calificaciones
F. Superior	2.711



F. Área de Gijón	1.721
S.T. Avilés	999
S.T. Langreo	420

Resaltamos los siguientes datos:

a) Durante el año 2013 se efectuaron 5.336 calificaciones (por delito) por el Ministerio Fiscal (independientemente del año de incoación del procedimiento), mientras que en el año 2014 la cifra fue de 5.805. En 2015 se calificaron 5.964 causas, lo que supone un aumento de calificaciones del 2,74%, y durante el año 2016, 5.841, lo que implica un descenso del 1,89%.

b) Al igual que en los años anteriores, el mayor número de calificaciones corresponde a los procedimientos abreviados, ya que el 55,17% de las calificaciones hechas durante el año 2016 se hicieron en este procedimiento, si bien cada vez es menor la diferencia con las calificaciones de juicios rápidos.

c) El número de calificaciones sigue siendo representativo del escaso porcentaje de procedimientos penales por delito incoados que terminan en juicio. De los 42.393 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2016, el Fiscal sólo formuló acusación en 5.851 supuestos, lo que representa un 13,8% frente al 9,42% del año 2015, al 9,75% del año 2014 y al 6,8% de 2013.

2.1.1.8. Medidas cautelares

I) En general

MEDIDAS CAUTELARES									
AÑO	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Deng.	Solic.	Ac.	Deng.	Solic.	Acord.	Deneg.
2016	136	134	2	2	2	0	3	3	0
2015	144	138	6	1	0	1	2	2	0
Difer.	-5,55%	-2,9%	-66,6%	+100%		-100%	+50%	+50%	=

a) Esta tabla se completa con las medidas cautelares adoptadas en materia de violencia de género y violencia doméstica, que serán valoradas en el apartado correspondiente.

b) Se cumple escrupulosamente la Instrucción nº 4/2005 de la Fiscalía General del Estado.

c) Como se desprende de la estadística, la prisión preventiva se solicita como medida cautelar para los imputados por delitos graves y, fundamentalmente, por delitos que de alguna manera afecten a bienes jurídicos de carácter personal. Se trata de evitar con ello que se puedan producir nuevos ataques a dichos bienes.

d) También resaltan las prisiones preventivas acordadas en relación a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, sobre todo, en los supuestos de quebrantamiento de medidas de alejamiento. Esto pone de manifiesto que medidas cautelares menos restrictivas resultan inoperantes para la protección de la víctima.

e) Para valorar las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal, se tomaron en cuenta las incoaciones de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las



causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores.

f) En total, durante 2016 se incoaron por estos procedimientos 38.853 causas y el Fiscal celebró un total de 141 comparecencias, lo que representa un 0,36%.

g) Se acordaron 134 prisiones sin fianza, es decir, en un 0,34% de las causas incoadas. Un 95,03% de las comparecencias llevadas a cabo durante el año 2016 remataron en prisión sin fianza.

II) Por Fiscalías

MEDIDAS CAUTELARES									
2016	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Deneg.	Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Acord.	Deneg.
F.Sup	56	56	0	2	2	0	0	0	0
F.A.Gij	48	47	1	0	0	0	2	2	0
S.T.Avi I	18	17	1	0	0	0	0	0	0
ST Lan	14	14	0	0	0	0	1	1	0

2.1.1.9. Juicios

I) En General

A) Juicios de faltas

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2016	308	38	346
2015	3.522	281	3.803
Diferencia 2015-16	-91,26%	-122,06%	-90,91%

B) Juicios por delito leve

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2016	2.568	248	2.816
2015	608	17	625
Diferencia 2015-16	+322,4%	+1.358,8%	+350,56%



C) Juicios rápidos celebrados en el Juzgado de Instrucción

F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo	Total
988	572	343	211	2.114

D) Juicios por delito grave o menos grave

Celebrados y suspendidos								
Año	J. Penal J.R. y P.A.		Audiencia S, T.J. y P.A.		Sala Penal T.S.J.		Total	
	C	S	C	S	C	S	C	S
2016	3.853	323	188	34	4	0	4045	357
2015	3.525	295	186	30	0	0	3.711	325
Diferencia 2015-16	+9,3%	+9,5%	+1,1%	+13,3%		=	+9%	+9,84%

E) Total de juicios celebrados

Intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2016	6.921	643	7.564
2015	7.841	623	8.464
Diferencia 2015-16	-11,73%	+0,32%	-10,63%

a) Durante el año 2016, el Fiscal intervino en un total de 7.564 juicios, de los cuales celebró 6.921, un 10,63% menos que durante el año 2015.

b) Del total de juicio celebrados con intervención del Fiscal, 2.876 lo fueron por infracciones penales menores, lo que representa un 41,55% del total, cifra que, si bien es algo inferior a la del año anterior, ya que durante el año 2015 el 47,33% de los juicios celebrados por el Fiscal lo fueron por faltas o delitos leves, sigue siendo muy elevada.

c) Desde el año 2013 se constata una paulatina disminución de los juicios celebrados con intervención del Fiscal. Así, de los 8.152 celebrados en el año 2013, se pasó a los 8.012 del año 2014, a los 7.841 del año 2015 y a los 6.921 del año 2016.

d) Esta disminución es directamente proporcional a la disminución de la intervención del Fiscal en lo que se ha denominado "justicia menor".

e) Al contrario, los juicios celebrados por delitos graves o menos graves se ha incrementado.

f) Los juicios por delitos graves o menos graves celebrados con intervención del Fiscal representan un 58,45% del total. Esta cifra ha sufrido fluctuaciones en los últimos años, pasando del 45,51% en el año 2013 al 41,52% del año 2014 y al 47,33% del año 2015, hasta llegar al mencionado 58,45% del año 2016.



II) Por Fiscalías

2016	J. J.Instruc.	J. J. Penal	J. Audiencia	J. T.S.J.	Total
F.Á. Gijón	681	1.261	56		1.998
S.T.Avilés	474	603			1.077
S.T.Lang.	216	241			457
F.Superior	1505	1.748	132	4	3.389
Total	2.876	3.853	188	4	6.921

Las tres secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal están señalando y celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada en la Sala.

Los Juzgados de lo Penal de Oviedo también están celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada, a excepción del nº 1, que tiene más retraso, aunque tras la adopción de medidas consistentes en aumentar el número de días de señalamiento, poco a poco ha disminuido notablemente el retraso.

Debe resaltarse que, al estar especializado el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo, al que sólo se le turnan juicios rápidos y violencia de género, estas causas se enjuician en un plazo de 15 días.

Por su parte, los Juzgados de lo Penal de Gijón, mayoritariamente, realizan igualmente una tramitación ágil y adecuada de los procedimientos, con la única salvedad del Juzgado de lo Penal nº 2, respecto del que se ha detectado cierto retraso en el dictado de las sentencias, retraso que, por otro lado, no consta haya sido superior a seis meses.

Los Juzgados de lo Penal de Avilés no presentan ningún retraso, más bien al contrario, están prácticamente al día en la celebración de juicios y en las sentencias, al igual que el Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.

F) Retiradas de acusación

	F. Superior	F. A. Gijón	S. T. Avilés	S.T. Langreo
2016	9	4	1	5
2015	29	9	9	5
Varia 2015-16	-68,96%	-55,55%	-88,88%	=



2.1.1.10. Sentencias

Sentencias de los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, Audiencias y Tribunal Superior de Justicia

A) Sentencias dictadas en J. Instrucción en juicios de faltas con intervencion del Fiscal			
AÑO	Total sentencias	Condenatorias	Absolutorias
2016	308	125	183
2015	3.293	1.889	1.404
Variación 2015-16	-90,65%	-93,38%	-86,97%

El porcentaje de juicios de faltas que terminan por sentencia absolutoria es cada año más elevado. Durante el año 2016 más de la mitad de las sentencias dictadas en juicios de faltas fueron absolutorias y ello se debe, en primer lugar, a carencias de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos y a que, al no comparecen al acto del juicio los denunciados citados a sostener la denuncia, por desinterés en el asunto, se impide al Fiscal formular acusación por falta de pruebas, ya que la declaración del denunciante suele ser la prueba fundamental con la que cuenta la acusación. Suspender el juicio e intentar otra citación es una práctica desterrada, ya que, en vista de la poca cuantía de estos juicios, el coste de la celebración de un nuevo juicio sería contraproducente y, además, no hay procedimiento legal para garantizar su presencia en juicio.

B) Sentencias dictadas en J. Instrucción en juicios por delitos leves con intervencion del Fiscal			
AÑO	Total sentencias	Condenatorias	Absolutorias
2016	2.567	1.645	922
2015	606	355	251
Variación 2015-16	+323,6%	+363,4%	+267,3%

Durante el año 2016, sólo el 64,08% de las sentencias dictadas en juicios por delito leve fueron condenatorias y ello se debe a que este tipo de procedimiento adolece de los mismos fallos que los antiguos juicios de faltas.

C) Sentencias dictadas en J. Instrucción por conformidad en d. urgentes	
2016	2.114
2015	1.859
Variación 2015-16	+13,7%

D) Sentencias dictadas en Juzgados de lo Penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados							
AÑO	Total cond.	Cond. Confor.	Conde. confor.	Conde. discon.	Total absolut.	Absol. Conform.	Absol. Disconf.



		sin conf.	Fiscal	o Fiscal		Fiscal	Fiscal
2016	3.034	719	1.844	471	829	221	608
2015	2.754	699	1.542	513	777	228	549
Variac.	+10,17%	+2,95%	+19,6%	-8,2%	+6,69%	-3,1%	+10,7%

E) Sentencias dictadas en Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y T. Jurado

Año	Total Cond.	C/C Sin conf.	Conform	C/D	Total Absolut	A/C	A/D
2016	143	60	76	7	35	16	19
2015	149	49	80	20	35	10	25
Varia.	-4,03%	+22,4%	-5%	-65%	0	+60%	-24%

F) Sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia: 1, absolutoria disconforme.

G) Cuadro resumen de sentencias

Sentencias dictadas							
AÑO	J. Instr. JF y DL	J. Instr Conform DU	J. Pen PA y DU	A.P. PA, S. P Jurad.	Sente TSJ delito	Total Sente delito	Total senten delito, falta y dl
2016	2.875	2.114	3.863	178	1	6.156	9.031
2015	3.899	1.859	3.531	184	0	5.574	9.473
Var.	-26,26%	+13,7%	+9,40%	-3,26%		+10,44%	-4,66%

Resaltamos los siguientes datos:

a) En el año 2013 se habían dictado 5.605 sentencias por delito (independientemente del año de incoación del procedimiento).

En cuanto al año 2014, se habían dictado 5.666 sentencias por delito en toda la Comunidad Autónoma, mientras que en el año 2015 se dictaron 5.574, lo que representa una disminución del 1,62% respecto al año anterior.

Durante el año 2016 se dictaron 6.156 sentencias por delito grave o menos grave en Asturias, lo que representa un incremento del 10,44% respecto al año anterior.

b) En cuanto al dato conjunto de sentencias por delito, falta y delito leve, se constata un descenso. Así, en el año 2012 se dictaron 9.868, en el año 2013 se dictaron 9.928 y en el año 2014 se dictaron 10.012; en el año 2015 se dictaron 9.473 y en el año 2016 se dictaron 9.031, lo que implica un descenso del 4,66%.

c) Centrándonos en el tema de sentencias por delitos graves y menos graves, podemos afirmar que el total de las 6.156 sentencias dictadas en el año 2016 en la Comunidad Autónoma se distribuyó de la siguiente forma entre los distintos tipos de procedimientos penales:



- Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal: 3.863, lo que representa más de la mitad de las sentencias dictadas, un 62,75%, frente al 63,35% del 2015 y al 61,40% del año anterior.
- Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial: 178, representan un 2,89%, frente al 3,3% del año 2015 y al 3,21% del año anterior.
- Sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción: 2.114, lo que representa un 34,34%, frente al 33,35% del año 2015 y al 35,37 % del año anterior.

d) Si a las sentencias dictadas por delito por los Juzgados de Instrucción les sumamos las dictadas por falta y delitos leves, resulta que estos Juzgados dictaron un total de 4.989 sentencias del total de 9.031 sentencias penales dictadas en el año 2016, un 13,35% menos que durante el año 2015, lo que significa que estos Juzgados dictaron más de la mitad de sentencia penales, en concreto, el 55,24%.

H) Sentencias por conformidad del acusado

Año	J.Instrucción J.Rapido	Juzgado Penal (P.A.y J.R.)	A. P. (P.A.,SU,Jurad)	TOTAL
2016	2.114	1.844	76	4.034
2015	1.859	1.542	80	3.481
Variación	+13,7%	+19,6%	-5%	+15,88%

Es preciso resaltar el número de sentencias de conformidad dictadas en los procedimientos de la Ley del Jurado.

De las 8 sentencia dictadas, 6 lo fueron por conformidad de las partes, lo que representa un 75%.

Estas sentencias son las siguientes:

1.- Conformidad con un delito de homicidio imprudente y omisión del deber de socorro.

2.- Conformidad con un delito de asesinato con agravante de parentesco y atenuante muy cualificada de drogadicción.

3.- Conformidad con un delito de homicidio con eximente incompleta de legítima defensa y agravante de reincidencia.

4.- Conformidad con un delito de allanamiento de morada.

5.- Conformidad con un delito de cohecho con atenuante de trastorno mental.

6.- Conformidad con un delito de allanamiento de morada con atenuante de reparación del daño.

I) Sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal sin conformidad previa

Año	Juzgado de lo Penal (PA y JR)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	TOTAL
2016	719	60	779
2015	699	49	748
Variación	+2,95%	+22,4%	+4,14%



J) Sentencias condenatorias disconformes con la calificación del Fiscal

Año	Juzgado de lo Penal (PA y JR)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	TOTAL
2016	471	7	478
2015	513	20	533
Variación	-8,2%	-65%	-10,32%

K) Resumen. Sentencias condenatorias

Sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia		
Año	Número	Variación interanual
2016	5.591	+11,11%
2015	4.762	-3,4%

L) Sentencias absolutorias

Año	J Penal		Audie Prov		Total
	Conf. Fiscal	Disc. Fiscal	Conf. Fis	Disc. Fiscal	
2016	221	608	16	19	864
2015	228	549	10	25	776
Variación	-3,1%	+10,7%	+60%	-24%	+11,34%

Añadir 1 sentencia absolutoria disconforme dictada por la **Sala de lo Penal del TSJ**.

a) Durante el año 2016 se dictaron 6.156 sentencias, de las cuales 5.291 fueron condenatorias, lo que representa un 85,95%.

b) De las sentencias condenatorias dictadas durante el año 2016, las sentencias de conformidad del art. 801 LECrim dictadas por los Juzgados de Instrucción fueron 2.114, frente a las 1.859 del año 2015, que supone un incremento del 13,72%, y a las 2.004 del año 2014.

c) Si a esas 2.114 sentencias le añadimos las 1.844 sentencias dictadas por conformidad de las partes por los Juzgados de lo Penal y las 76 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que la cifra total de conformidades fue de 4.034, lo que representa un 65,53% del total de sentencias dictadas por delito grave o menos grave en Asturias durante el año 2016 (6.156), frente a un 62,45% del año 2015, al 61,11 del año 2014 y al 61,9 del año 2013. Asimismo, esas 4.043 sentencias dictadas por conformidad de las partes suponen el 76,41% de las sentencias condenatorias.

d) Si a las 4.043 sentencias de conformidad les sumamos las 719 sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 60 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que 4.822 sentencias del total de 5.291 sentencias condenatorias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, lo que representa un 91,13% respecto a las condenas y un 78,33% del total de sentencias dictadas por delito, frente al 75,87% del año 2015, al 77,3% del año 2014 y al 65,7 % del año 2013.



e) A estas sentencias se le sumarán las 471 sentencias condenatorias disconformes con las tesis del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 7 dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2016, resultando que un total de 4.521 sentencias, de las 5.291 sentencias condenatorias dictadas por delito grave o menos grave, fueron conformes, al menos en parte, con las tesis del Fiscal, lo que representa un 85,45%.

f) Durante el año 2016 se dictaron 865 sentencias absolutorias, lo que representa un 14,05% del total de sentencias dictadas por delitos graves o menos graves (6156).

g) De estas sentencias absolutorias, 237 fueron conformes con la tesis del Fiscal, lo que representa un 27,4%.

h) Si a las 4.822 sentencias condenatorias que aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente le añadimos las 237 sentencias absolutorias también conformes con las tesis del Fiscal, resulta que 5.059 del total de sentencias dictadas por delitos graves o menos graves, fueron, íntegramente, conformes con el Fiscal, lo que supone un 82,18% del total.

i) Si a las 5.059 sentencias conformes con la tesis del Fiscal en su integridad le añadimos las 478 sentencias condenatorias disconformes con la posición del Ministerio Fiscal, resulta que 5.537 sentencias admitieron, al menos en parte, la tesis del Fiscal, lo que supone un 89,94%, frente al 89,7% del año 2015 y al 90,77% del año 2014.

j) Sólo se dictaron durante el año 2016 un total de 628 sentencias absolutorias disconformes con el Fiscal por delitos graves o menos graves, lo que implica un 10,20% del total, frente al 10,29% del año 2015, al 9,23% del año 2014 y al 10,9% del año 2013.

Este grado de aceptación de las tesis del Fiscal se pone de manifiesto en términos muy similares en todos los Juzgados de lo Penal y en las tres secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal.

Las absoluciones se deben, fundamentalmente, a los siguientes motivos:

1º) En los asuntos relativos a violencia de género, no es que haya una divergencia efectiva entre las tesis iniciales del Fiscal y la sentencia del Juzgado, sino que es frecuente que las partes hayan llegado a algún tipo de acuerdo entre ellas, lo que hace que, en muchas ocasiones, por parte de la mujer se ejercite la dispensa legal de declarar, prevista en el artículo 416 LECrim. En estos casos, siendo habitual que la única prueba de cargo lo constituya la versión inculpatória de la víctima, el Fiscal se ve obligado bien a retirar la acusación, bien a mantenerla a efectos formales, con la consabida fórmula de dar por reproducidas las conclusiones a modo de informe.

2º) Error en la valoración de la prueba, sobre todo cuando la prueba fundamental es la testifical. En estos casos es prácticamente imposible para la acusación recurrir con éxito e impugnar alegando error en la valoración de la prueba, dada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En definitiva, en estos supuestos, a efectos prácticos para la acusación, los Juzgados de lo Penal, de facto, se han convertido en única instancia.

Las sentencias condenatorias disconformes se deben a alguna de las siguientes causas:

1º) La mayoría de las sentencias condenatorias disconformes se debe a la absolución de alguno de los ilícitos objeto de acusación.

2º) Por la dificultad probatoria antes referida. No es infrecuente que alguno de los ilícitos no resulten acreditados o, al menos, no con la suficiencia que se requiere.

3º) La apreciación de circunstancias atenuantes o de subtipos atenuados, que muy raramente son aplicados en los escritos de conclusiones del Ministerio Fiscal pero que, cada vez con mayor frecuencia, se recogen en las sentencias.

4º) Discrepancias interpretativas, concretamente se pueden citar:



- Discrepancias valorativas de elementos intencionales. Así, se observa un importante número de absoluciones en los delitos de impago de pensiones por falta de intención de incumplir la obligación impuesta.

-Asimismo, se dan discrepancias interpretativas en materia de concursos o continuidades delictivas.

-Finalmente, se han producido diferencias interpretativas en el delito de prevaricación administrativa, discrepancias plasmadas en sentencia que absuelve del delito por no haberse producido enriquecimiento en el autor. El Fiscal recurrió dichas sentencias y la Sala ha aceptado la tesis del Fiscal, resolviendo que tal elemento de enriquecimiento no forma parte del tipo penal de la prevaricación.

5º) En los procedimientos de la Ley del Jurado, se dictaron dos sentencias en las que se absolvió a alguno de los acusados del delito de encubrimiento.

2.1.1.11. Recursos

A) Recursos en juicio de faltas

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2016		127	127
2015	20	580	600
Variac. 2015-16	-100%	-78,1%	-78,83%

Año	Recursos de apelación tramitados por la Audiencia Provincial en juicios de faltas			Pendientes
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	
2016	50	127	176	1
2015	59	600	609	50
Var. 2015-16	-15,25%	-78,83%	-71,1%	-98%

Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de faltas

Año	Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de faltas			Total
	Confirmando	Revocando	Anulatorias	
2016	129	42	5	176
2015	444	151	14	609
Varia 2015-16	-70,95%	-72,85%	-64,28%	-71,1%

**B) Recursos en juicio por delitos leve**

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2016	5	380	385
2015	4		
Variac. 2015-16	+25%		

Año	Recursos de apelación tramitados por la Audiencia Provincial en juicios por delitos leves			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2016	0	385	363	22
2015				
Var. 2015-16				

Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de delitos leves

Año	Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de delitos leves			
	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2016	263	62	4	329
2015				
Varia 2015-16				

C) Recursos contra sentencias dictadas en juicios rápidos y PA competencia de los Juzgados de lo Penal

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2016	74	772	846
2015	61	594	655
Vari 2015-16	+21,3%	+29,97%	+29,16%



Año	Recursos de apelación: PA y JR en la Audiencia Provincial			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2016	98	846	864	80
2015	104	655	800	98
Varia 2015-16	-5,77%	+29,16%	+8%	-18,37%

Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de PA y JR				
Año	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2016	683	129	3	815
2015	682	72	0	754
Varia 2015-16	+0,15%	+79,16%		+7,48%

Los recursos interpuestos por el Fiscal contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal durante el año 2016 fueron escasos, tan sólo 74 de los 846 interpuestos, es decir, un 8,74%, frente al 9,31% del año 2015 y al 14,46% del año 2014.

Es significativo que el Fiscal recurrió en menos ocasiones que el año anterior. Esto se debe:

1º) Al porcentaje de éxito de las tesis del Fiscal en la instancia, como ya se analizó en el apartado anterior.

2º) La mayor parte de los casos de sentencias absolutorias contra el criterio del Fiscal se debe a que, tras la valoración de la prueba practicada en el plenario, el juzgador opta por la absolución. En tales casos no se ha recurrido, pues la decisión entra dentro del marco de la razonabilidad.

3º) El escaso éxito, con carácter general, de los recursos interpuestos, ya que la Audiencia Provincial ha confirmado el 83,80% de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal.

4º) Este éxito escaso aún es más patente en los recursos interpuestos por el Fiscal, sobre todo, los recursos interpuestos contra sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba, que son sistemáticamente rechazados en base a la Jurisprudencia del TC, que limita la revisión en 2ª instancia a lo arbitrario, erróneo o contradictorio con los principios constitucionales o generales, impidiendo una revisión de los hechos declarados probados en la instancia, sin la celebración de vista.

5º) Pero incluso en casos en los en que la sentencia es condenatoria y se pretende una absolución, se ha aplicado esta tesis basada en la inmediatez del Juez de instancia.

6º) Se han constatado supuestos en los que el recurso se basó en infracción de Ley y las Salas los transformaron en error de la apreciación de la prueba. Así, en los supuestos en los que el Fiscal basó su recurso en error en la aplicación de precepto legal,



la Sala en su sentencia señaló que, aunque el recurso mantenga el relato de hechos y la prueba sea documental, precisa la ponderación de elementos de convicción de índole personal y, por lo tanto, sujetos a los principios de inmediación. Por ello, aplicando la doctrina del Tribunal Constitucional, confirmó la sentencia de instancia.

9º) Se estimaron todos los recursos del Fiscal basados en infracción de precepto legal. Así ante un recurso del Fiscal, la Sala ha aceptado su tesis, revocó la sentencia de instancia que absolvía por un delito de prevaricación administrativa por falta de enriquecimiento en el autor, resolviendo que tal elemento de enriquecimiento no forma parte del tipo penal de la prevaricación.

10º) También se acogieron las tesis del Fiscal al valorar el requisito de procedibilidad de la denuncia previa del perjudicado en el delito leve de amenazas al entender, con un criterio amplio, frente a la postura del Juez de lo Penal, que al formalizar los perjudicados, en fase de instrucción expresamente el ejercicio de la acción civil, se estaba dando cumplimiento al requisito de denuncia previa.

11º) Finalmente, han prosperado las tesis del Fiscal frente al criterio del Juez de lo Penal de inadmitir prueba propuesta por el Ministerio Fiscal y dictar sentencia absolutoria, la Sala acogió el recurso del Fiscal y declaró la indefensión de que fue objeto.

12º) En procedimientos de la Ley del Jurado, se dictaron 2 sentencias sin conformidad de las partes, ambas condenatorias disconformes. Una de ellas condenó por un delito de asesinato con atenuantes de confesión y dilaciones indebidas y absolvió a un acusado de encubridor. El Fiscal recurrió la sentencia al entender que no se daban los requisitos legales para la apreciación de las atenuantes.

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia estimó el recurso del Fiscal y condenó por delito de asesinato sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

D) Recursos de casación contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial

Año	Preparados			Recursos anulación
	Por el Fiscal	Por las partes	Total	
2016	1	41	42	
2015	1	44	45	
Vari 2015-16	=	-11,36%	-6,66%	

a) Los recursos de casación preparados por el Fiscal durante el año 2016 fueron escasos: sólo 1 de los 42 interpuestos, es decir, un 2,38%.

b) Uno de los motivos por lo que estos recursos son tan escasos es por el notable éxito de las posturas sostenidas por el Fiscal en los juicios celebrados ante la Audiencia Provincial, lo que se pone de manifiesto en el hecho de que de las 178 sentencias dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2016, 76 lo fueron de conformidad, 60 lo fueron condenatorias conformes íntegramente con la tesis del Fiscal y 16 lo fueron absolutorias conforme. Esto significa que 152 aceptaron, en su totalidad, la posición del Ministerio Fiscal, un 85,39%, por lo que tan sólo 26 sentencias discreparon de las tesis del Fiscal, 7 en parte y 19 totalmente.



c) El otro motivo es de sobra conocido y no es otro que la dificultad de articular un recurso de casación por error en la apreciación de la prueba, motivo en el que mayoritariamente se basan las discrepancias de las tesis del Fiscal con la sentencia dictada.

E) Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos del Tribunal del Jurado por la Audiencia Provincial

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2016	1	1	2
2015	0	2	2
Var 2015-16		-50%	=

Análisis particular de sentencias dictadas por el TSJ en apelaciones de procedimientos de TJ			
Año	Confirmando	Revocando	Total
2016		2	2
2015	2	0	2
Var. 2015-16	-50%		=

Los dos recursos interpuestos fueron:

1.- Contra una sentencia que condenó por un delito de asesinato con atenuantes de confesión y dilaciones indebidas y absolvió a un acusado de encubridor. El Fiscal recurrió la sentencia al entender que no se daban los requisitos legales para la apreciación de las atenuantes.

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia estimó el recurso del Fiscal y condenó por delito de asesinato sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

2.- Contra una sentencia que condenó por un delito de asesinato con alevosía y ensañamiento, y absolvió a un acusado de encubrimiento. Recurrida por el condenado, la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia estimó, en parte, el recurso del condenado y decidió que no concurría ensañamiento.

F) Resumen

Recursos interpuestos por el Fiscal. Resumen							
Año	Apela J. falta	Apel D.L.	Apel. Sent J Penal	Apel.Sent. Jura	Casa.Se. A.P.	Total delito	Total delito, DL y falta



2016		5	74		1	75	80
2015	20	4	61	0	1	62	86
Varia		+25%	+21,3%		=	+20,97%	-6,98%

2.1.1.12. Diligencias de investigación

A) Totales

Tramitadas	Año 2016	Año 2015	Variación 2015-16
Pendientes del año ant.	94	100	-6%
Incoadas durante el año	386	709	45,55%
Reabiertas	0	0	=
Total tramitadas	480	809	-40,66%
Testimonio de procedimiento judicial	23	37	-37,845
Denuncia de la Administración	140	167	-16,16%
Atestado de la Policía	63	295	-78,64%
De oficio	7	13	-46,15%
Denuncia de particulares	153	196	-21,94%
Otros	0	1	
Terminadas			
Archivo	318	601	-47,09%
Remitidas al Juzgado	127	386	-67,09%
Pendientes a fin de año	111	94	+18,08%

a) Durante el año 2016 se ha roto la tónica general de años anteriores y se ha producido una notable disminución de las diligencias de investigación incoadas. Así, frente a las 709 del año 2015, las 493 del año 2014, las 489 del año 2013 y las 288 del 2012, en el año 2016 se incoaron 386.

b) La diferencia entre las incoaciones del año 2015 y las del año 2016 debe matizarse, ya que, aunque se constata una disminución paulatina de las mismas (no sólo por referencia al año 2015, sino a los anteriores), la distancia entre los dos últimos años no es tan profunda como reflejan las estadísticas. Esto se debe a que en el año 2015 se produjeron muchas incoaciones de diligencias de investigación por el asunto de los fraudes en el cobro de indemnizaciones por muerte de ganado provocada por el lobo, en el que se vieron afectados un gran número de ganaderos de la comunidad autónoma. Se trató de un tema puntual del referido año.

c) Las denuncias formuladas por los particulares continúan siendo la forma de inicio más común, seguidas muy de cerca por las denuncias de la Administración.



Los 63 atestados policiales que dieron lugar a la incoación de otras tantas diligencias de investigación son en su mayoría referidos, por un lado, a asuntos de seguridad vial, materia en la que se ha generalizado la tendencia a remitir directamente a la Fiscalía los atestados que se instruyen por conducción sin licencia o permiso en los supuestos de pérdida total de los puntos, y, por otro, a medio ambiente. Se incia un incremento de denuncias presentadas por el Seprona en materia de incendios que se remiten directamente a la Fiscalía.

d) Durante el año 2016, el 66,25% de las diligencias de investigación tramitadas se archivaron, frente al 74,28% del año 2015, al 69,89% del año 2014 y al 61,42% del año 2013.

Estas cifras ponen de manifiesto que, con independencia del número de incoaciones, en términos porcentuales, alrededor de un tercio de las diligencias tramitadas serán remitidas al Juzgado, lo que significa que la mayoría son archivadas en la Fiscalía por no revestir los hechos denunciados caracteres de delito, por existir un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos o por falta de competencia territorial.

Dentro del grupo de las diligencias archivadas merecen especial tratamiento aquéllas que lo fueron porque tienen su origen en denuncias por hechos que carecen de relevancia penal. Curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace, como ya se puso de manifiesto en la Memoria del año anterior.

B) Por Fiscalías

2016	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz	Pendientes
F. Superior	69	294	183	109	71
F.A. Gijón	10	32	19	1	12
S.T. Avilés	10	37	17	10	20
S.T. Langreo	5	23	13	7	8

Es muy significativo que, al igual que durante el año 2015, más de la mitad de las diligencias de investigación incoadas en el año 2016 se incoaron en la Fiscalía Superior: hasta el 76,16%, frente al 81,66% del año 2015.

C) Delitos

Delitos asociados	2015	2016	Variación
Asesinato	0	0	=
Auxilio e inducción al suicidio	0	0	=
Homicidio por imprudencia	2	0	-100%
Lesiones	5	4	-25%
Lesiones por imprudencia	1	1	=
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	2	1	-50%
Detención ilegal	1	3	+200%
Amenazas	3	4	+33,33%
Coacciones	1	2	+100%
Acoso	0	3	
Trato degradante	2	0	-100%
Maltrato habitual	0	3	



Acoso Laboral	3	0	-100%
Torturas	0	0	=
Agresión sexual	1	0	-100%
Abuso sexual	0	0	=
Acoso sexual	0	1	
Abuso sexual a menores de 16 años	3	1	+66,66%
Omisión del deber de socorro	0	1	
Rev. de secreto por funcionario público	0	2	
Revelación de secretos por particular	1	0	-100%
Calumnias	2	2	=
Injurias	3	0	-66,66%
Quebrantamiento de los deberes de custodia	0	0	=
Matrimonio ilegal	0	1	
Suposición de parto	0	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	0	0
Sustracción se menores	1	0	-100%
Abandono de familia	1	0	-100%
Abandono de niños	1	1	=
Impago de pensiones	0	1	
Hurto	6	3	-50%
Robo con fuerza en las cosas	6	0	-100%
Extorsión	0	1	
Usurpación	0	6	
Estafa	195	6	-81,54%
Apropiación indebida	8	10	+25%
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	1	0	-100%
Frustración de la ejecución	1	0	-100%
Insolvencia punible	6	8	+33,33%
Daños	7	2	-71,43%
Delitos societarios	1	0	-100%
Blanqueo de capitales	2	1	-50%
Corrupción en el sector privado	0	2	
Administración desleal	1	0	-100%
Defraudación tributaria	10	3	-70%
Contra la Seguridad Social	1	0	-100%
Fraude de subvenciones	3	5	+66,66%
Delito contable	1	0	-100%
Imposición de condiciones ilegales de trabajo	10	9	-10%
Tráfico ilegal de mano de obra	0	0	=
Contra la lib. sindical o el derecho de huelga	1	0	-100%
Contra la seguridad e higiene en el trabajo	6	2	-66,66%
Tráfico ilegal/inmigración clandestina	0	0	0
Contra la ordenación del territorio	19	22	+15,79%
Contra el patrimonio histórico	3	3	=
Contra los recursos naturales y el m. amb.	53	40	+13,21%
Contra los recursos naturales y el medio	6	6	=



ambiente por imprudencia			
Contra la flora	8	0	-100%
Contra la fauna	9	12	+33,33%
Maltrato de animales domésticos	2	5	+1505
Incendios con peligro para la vida /integridad física	0	1	
Incendios forestales	41	47	=
Sobre sustancias nocivas para la salud	3	1	-100%
Tráfico de drogas grave daño para la salud	5	11	+120%
Tráfico de drogas sin grave daño para la salud	1	1	=
Tráfico de drogas cualificado	0	1	
Conducción bajo influencia del alcohol/drogas	0	1	
Conducción temeraria	1	0	-100%
Conducción sin licencia/ permiso	13	14	+7,69%
Falsificación documentos públicos	15	15	=
Falsificación imprudente de documento público	0	1	
Falsificación por particular documentos públicos, oficial o mercantil	5	4	-20%
Falsificación de documentos privados	2	5	+1505
Usurpación del estado civil	0	2	
Usurpación de funciones públicas	1	0	-100%
Intrusismo	4	1	-100%
Prevaricación administrativa	53	29	-45,28%
Nombramientos ilegales	0	1	
Desobediencia de autoridades o funcionarios	5	1	-20%
Infidelidad en custo de docu por particular	0	1	
Omisión del funcionario de perseguir delitos	1	0	-100%
Cohecho	1	0	-100%
Tráfico de influencias	2	2	=
Malversación	6	5	-16,66%
Fraude por autoridad o funcionario	1	1	=
Exacciones ilegales	2	0	-100%
Infedilidad en la custodia de documentos por funcionario	1	0	-100%
Prevaricación judicial	0	8	
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	1	
Omisión del deber de impedir determinados delitos	0	1	
Encubrimiento	0	1	
Acusación o denuncia falsa	2	4	-100%
Simulación de delito	1	0	-100%
Falso testimonio	0	1	



Obstrucción a la justicia. Amena a partes	0	1	
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	0	0	=
Deslealtad profesional	2	3	+50%
Deslealtad profesional por imprudencia	0	1	
Quebrantamiento condena/medida cautelar	2	2	=
Rebelión	1	0	-100%
Contra la Administración de Justicia de la corte penal internacional. Falso testimonio	0	1	
Contra la Corona	1	0	-100%
Delito de discriminación	1	0	-100%
Asociación ilícita	4	3	-25%
Detención ilegal por funcionario público	0	0	=
Contra el ejercicio de otros derechos cívicos por funcionario público	0	1	
Contra los sentimientos religiosos	1	0	-100%
Ultrajes a España o Comunidad Autónoma	1	0	-100%
Sedición	1	0	-100%
Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes	6	6	=
Apología del terrorismo	0	1	
Contra el derecho de gentes	0	0	=
Delito electoral	10	4	-60%
Sin especificar	112	16	-86,61%
Financiación ilegal de partidos políticos	0	1	
Faltas	0	6	
Total	709	386	-45,55%

a) El mayor número de diligencias de investigación tramitadas lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente y la ordenación del territorio e incendios, hasta un total de 136, lo que representa un 35,23% del total, frente a los 141 del año 2015.

b) Los delitos contra la Administración Pública representan el otro gran bloque de delitos que se tramitan como diligencias de investigación. Durante el año 2016 se incoaron 40, lo que representa el 10,36% del total, frente a los 72 del año 2015.



2.1.1.13. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

A) Datos estadísticos

AÑO	AUDIENCIA PROVINCIAL		JUZGADOS DE LO PENAL	
	Ejecutorias Despachadas	Dictámenes Emitidos	Ejecutorias Despachadas	Dictámenes Emitidos
2016	534	999	8.493	18.323
2015	714	1.250	7.769	17.933
Variación 2015-16	-25,2%	-20,1%	+9,3%	+2,2%

B) Aspectos organizativos

La Instrucción nº 1/2010 de la Fiscalía General del Estado, sobre las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, motivó en esta Fiscalía una serie de actuaciones para el puntual cumplimiento de la misma, de las que ya se dio cuenta en la Memoria de año 2012, manteniéndose dichas actuaciones durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

C) Control de las ejecutorias

Es obligatorio, al despachar una ejecutoria, que el Fiscal encargado de la misma rellene correctamente los datos de la ficha, bien virtual, bien en papel.

D) Cuestiones concretas que merecen ser destacadas:

- En la **ejecutoria 432/1**, el **Juzgado de lo Penal número uno de Oviedo** se había acordado el fraccionamiento de todas las responsabilidades pecuniarias del penado (multa e indemnización).

El Fiscal interpuso recurso de reforma, pues la resolución recurrida infringía lo dispuesto en el art. 50.6 del Código Penal, que dispone que el Tribunal, por causa justificada, podrá autorizar el pago de la multa dentro de un plazo que no exceda de dos años desde la firmeza de la sentencia, bien de una vez o en los plazos que se determinen.

El fraccionamiento concedido supondría, por el orden de imputación de pagos previsto en el artículo 126 del Código Penal, que la pena de multa impuesta quedaría abonada en un período muy superior al de dos años que, como límite, fija el citado art. 50.6 CP.

El Juzgado de lo Penal desestimó el recurso de reforma y el Fiscal interpuso recurso de apelación. Argumentó que el artículo 50.6 del Código Penal es claro al disponer que el Tribunal, por causa justificada, podrá autorizar el pago de la multa dentro de un plazo que no exceda de dos años desde la firmeza de la sentencia, bien de una vez o en los plazos que se determinen.

El auto de 11 de mayo de 2016 de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial estimó el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal

E) Indultos

Del despacho de los expedientes de indultos se encargó el Teniente Fiscal, informando también de las solicitudes de suspensión provisional de la pena en tanto se tramita el expediente. En este sentido hay que manifestar que, con carácter general, el Ministerio Fiscal se opone a dicha suspensión porque de lo que se trata, en definitiva, es de dilatar la ejecución de la pena, ya que en la mayor parte de los supuestos se puede asegurar que el indulto va a ser denegado por el Gobierno de España. El pasado año se despacharon 179 expedientes, con tan sólo 6 informes favorables: uno de ellos, el propuesto por el Centro Penitenciario de Asturias y patrocinado por la Hermandad Penitencial de Jesús Cautivo de



Oviedo, a los efectos de proceder a la excarcelación definitiva del penado en el seno de la estación penitencial de la noche de Jueves Santo.

2.1.1.14. Otras cuestiones de interés

A) Protocolo de Conformidades

Los datos estadísticos correspondientes al año 2016 en nuestra Comunidad Autónoma no dejan lugar a dudas. Los juicios rápidos se remataron por sentencia de conformidad en un 81,87% de los casos, cifra incluso superior a la del año anterior, que llegó al 76,7% de los casos en los que el Fiscal formuló acusación, logrando así evitar la instrucción de la causa. Sin embargo, de las 3.868 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, 1.844 fueron dictadas por conformidad de las partes, lo que representa un 47,67%. Asimismo, de 178 sentencias dictadas por la Audiencia Provincial, 76 fueron dictadas por conformidad de las partes, lo que representa un 42,7%.

Frente a estos datos, que ponen de manifiesto el incremento de las conformidades en juicio, por aplicación del Protocolo de Conformidades, tan sólo se tramitaron 29 en la Fiscalía Superior, otras 10 en la Fiscalía de Área de Gijón, 1 en la Sección Territorial de Avilés y 7 en la Sección Territorial de Langreo. La conclusión es que son demasiados los casos de conformidades que tuvieron lugar ya iniciado el juicio oral y que, por tanto, no evitaron una instrucción completa y a veces compleja de la causa. El escaso número de conformidades según el Protocolo deriva de que se refiere a casos de procedimientos abreviados vinculados a delitos castigados con pena privativa de libertad superior a tres años. Cuando las penas son inferiores, el procedimiento abreviado se reconduce habitualmente a diligencias urgentes y a juicio rápido, lográndose la conformidad premiada con rebaja del tercio de la pena.

A dicha opción se acogen mayormente las defensas, dada la evidente ventaja que conlleva para los acusados, situándose dichos supuestos fuera del Protocolo.

Si se comparan estos datos con el total de conformidades, no sólo ante el Juez de Instrucción en el trámite de diligencias urgentes, sino en la fase de enjuiciamiento, bien ante el Juzgado de lo Penal, bien ante la Audiencia Provincial, se llega a la conclusión de la escasa efectividad del Protocolo.

Surge pues, la necesidad de firmar un nuevo acuerdo entre la Fiscalía Superior del Principado de Asturias y el Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo para establecer unas normas concretas para la aplicación práctica en nuestra comunidad autónoma de Protocolo, que permitan la agilización de los trámites a fin de generalizar su aplicación.

Y al efecto, el 29 de septiembre de 2016 se firmó, entre la Fiscalía Superior y el Colegio de Abogados de Oviedo, un Protocolo para desarrollar y adaptar a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española el 1-4-2009, así como actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal.

El referido Protocolo, por lo que respecta a la Fiscalía, contempla un sistema organizativo para negociar las conformidades conforme a las siguientes pautas:

1.- Toda vez que el Fiscal que mejor conoce el asunto es aquél que ha intervenido en el mismo y puede valorar las concretas circunstancias del caso, se entenderá que el encargado de tramitar la conformidad será:

- 1)** Si la causa está en el Juzgado de Instrucción: El Fiscal que por número le corresponda.
- 2)** Si la causa ya ha pasado al Juzgado de lo Penal o a la Audiencia para enjuiciamiento, la conformidad la tramitará el Fiscal que tenga asignada la celebración del juicio. Si todavía



no hay señalamiento, o no se ha asignado el juicio a un Fiscal concreto, será el encargado de tramitar la conformidad el Fiscal que haya hecho la calificación.

3) Si por razones de urgencia y en ausencia de los Fiscales anteriormente señalados fuera preciso pactar una conformidad, los encargados serán, en la Fiscalía Superior, el Fiscal Superior o, en los casos en que proceda, su sustituto legal, el Teniente Fiscal, y en las secciones territoriales, el Fiscal decano o quien deba sustituirlo.

4) La Fiscalía dará prioridad a las entrevistas solicitadas por los letrados para tratar de las conformidades objeto de este Protocolo. A tal efecto se facilitará un teléfono/dirección de correo electrónico tanto en la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia como en las secciones territoriales.

La persona de la Fiscalía designada para atender ese teléfono o correo electrónico informará al letrado solicitante, con carácter inmediato, de quién es el Fiscal con quien tratará la conformidad, interesándose por las fechas disponibles para el letrado para concertar una reunión lo mas inmediata posible con el Fiscal correspondiente. Asimismo, informará al Fiscal de la solicitud, fijando una fecha para que se produzca la reunión entre ambos para tratar la conformidad. Esta fecha le será notificada al letrado.

5) Una vez llegado a un acuerdo de conformidad entre las partes, será la propia Fiscalía la encargada de poner en conocimiento del Juzgado o Tribunal competente el acuerdo alcanzado, a los efectos de se pueda proceder al señalamiento de la vista oral de conformidad sin más dilación, citando exclusivamente a las partes.

B) Dilación en la tramitación de los procedimientos. Causas.

Partiendo de la base de que en los Juzgados, tanto de Instrucción como de lo Penal, así como en las secciones penales de la Audiencia Provincial, no se observa demasiado retraso, siendo aceptable en términos generales el tiempo de respuesta ante los distintos delitos, analizaremos por separado los motivos de las dilaciones existentes:

En una comunidad autónoma como la asturiana, donde hay 9 partidos judiciales con Juzgado único, el tema es complicado. Pensemos que los Juzgados de esos pueblos pequeños suelen estar atendidos por titulares, en la mayoría de los casos, recién ingresados en la Carrera Judicial. Desde el punto de vista de la Fiscalía, la situación es la misma, pues son los Fiscales interinos o los más modernos de la plantilla los que se trasladan a esos Juzgados. Si a ello unimos los principios de determinación de la competencia de los órganos judiciales para la instrucción, territorialidad fundamentalmente, la conclusión es clara: asuntos realmente complejos deben ser instruidos por Juzgados que, ni tan siquiera, tienen una especialidad penal, ya que se trata de Juzgados mixtos.

Esta situación sería completamente diferente si la tan deseada reforma procesal se hubiera completado y se hubiera asignado la instrucción al Fiscal, que basa su actuación en criterios de especialización y permite atribuir cada caso a los Fiscales necesarios, según la complejidad del mismo. Actualmente, las diligencias de investigación tramitadas por el Fiscal se basan en el principio de especialización, de manera que, superando los criterios tradicionales de reparto entre los Juzgados de Instrucción, estamos preparados para asumir en un futuro la tarea de instruir, basándonos en unos criterios de reparto más racionales y que traerán consigo una mayor eficacia.

Al margen de estas consideraciones generales, que afectan al propio sistema, los motivos del retraso en la tramitación de asuntos complejos son debidos:

1º) Fase de instrucción:

- Carencia de medios, que es especialmente patente en lo que se refiere a la elaboración de informes periciales, pruebas caligráficas, lufoscópicas, etcétera, y, sobre todo, de ADN y otras de carácter científico.



- Complejidad de la causa y los obstáculos que en ocasiones plantean los letrados intervinientes, con abundancia de recursos, algunos difícilmente justificables.

- La petición de informes a organismos públicos y el tiempo de contestación, la escasez de miembros en los equipos de Policía Judicial encargados de las investigaciones económicas para agilizar su tramitación o la necesidad de tiempo para el análisis cuidadoso de voluminosa documentación son todas ellas circunstancias que influyen a la hora de investigar los asuntos de mayor trascendencia o complejidad en un plazo razonable.

- En determinados procedimientos, aún sin ser complejos, se producen retrasos por su propia naturaleza. Pensemos en los casos de lesiones en los que es preciso esperar a la sanidad del herido y las secuelas para realizar el escrito de acusación. En todo caso, es importante conocer la sanidad, con el fin de precisar con exactitud el importe de la indemnización a solicitar como garantía de que los derechos de la víctima queden totalmente satisfechos.

- En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la dilación se debe fundamentalmente al posible colapso en la realización de los informes psicológicos.

- En los Juzgados con competencia en materia de violencia de género sin exclusividad se aprecia una dilación en la tramitación del resto de causas debido a la situación de guardia diaria en asuntos de violencia de género, con lo que la existencia de detenidos y órdenes de protección casi a diario ralentiza el normal funcionamiento de un Juzgado cuyos funcionarios han de atender la guardia y tramitar los asuntos.

- La instrucción en manos del Juez. A la hora de preparar una acusación, el hecho de que la instrucción esté en manos de un Juez puede ocasionar discrepancias y que, en ocasiones, se practiquen pruebas que el Juez considera importantes y que resultan inútiles para las acusaciones y al revés, es decir, que no se practiquen las diligencias que el Fiscal considera imprescindibles para tomar la decisión de acusar o no, obligándole a solicitar esas pruebas para poder desempeñar correctamente su labor.

- La creación de trámites inexistentes en las diligencias previas por vía del pase al Fiscal para informe.

- En definitiva, el propio procedimiento y la falta de medios.

La reforma de la LECrim obligará en muchos casos a pedir el sobreseimiento provisional en tanto no se realicen los informes periciales, sobre todo en casos en los que los propios peritos ya establecen, desde el inicio, plazos de espera de varios años.

2º) En fase de enjuiciamiento:

- La saturación de los propios Juzgados.

- Las suspensiones por incomparecencias injustificadas de acusados o testigos, pero también las deficiencias en las citaciones de los mismos.

2.1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Para valorar la evolución de la criminalidad se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores. En total, podemos valorar 38.944 delitos asociados a la incoación de los procedimientos señalados.

Estos datos no son absolutamente fiables por dos motivos, fundamentalmente:

1º) Son datos que dan los propios Juzgados, pues es en el momento de registro de cada diligencia cuando se hace esa primera calificación del hecho delictivo, con



independencia de que en un momento posterior se constate que dicha calificación inicial era incorrecta.

2º) Destacan los “delitos incoados sin especificar” o “innominados”, que en el año 2012 fueron 6.891 en diligencias previas y 114 en diligencias urgentes. Durante el año 2013, estas cifras se situaron en 7.498 DP y 22 DU; en el año 2014, 8.025 en DP y 201 en DU; durante el año 2015 fueron 9.849 en DP y 30 en DU y, durante el año 2016, 7.862 en diligencias previas y 36 en diligencias urgentes, más 23 por delitos leves. Si sumamos estas cantidades, significa que en el año 2012 se incoaron 7.005 diligencias por delitos sin especificar, 7.520 durante 2013, 8.226 en 2014, 9.879 en 2015, y 7.898 en el año 2016, lo que significa una disminución del 20,05%.

Estos delitos suponen un 20,28% del total de delitos asociados a las diligencias previas y diligencias urgentes incoadas durante el año 2016.

En la mayoría de los casos, estos delitos están asociados a las diligencias previas que se incoan, por regla general, por hechos de difícil encaje jurídico e incluso hechos sin relevancia penal (lesiones fortuitas o accidentales, desvinculadas de responsabilidad penal, extravíos o pérdida de objetos y/o documentos...), que dan lugar a archivos definitivos, forma de terminación procedimental que, en el año 2016, contó con una abultada cifra de 10.194 en DP. Esta cifra supera en un 54,9% a la del año anterior y representa un 28,7% del total de diligencias previas incoadas en el año 2016. Se trata de asuntos que nacen y mueren a la vez y normalmente el mismo auto de incoación es el que acuerda el archivo.

3º) A los errores anteriormente expuestos se añaden los propios del registro de cada diligencia en la aplicación de la Fiscalía.

4º) Así como todas las diligencias urgentes incoadas durante el año 2016 tuvieron entrada en Fiscalía y se registraron en Fortuny, no puede decirse lo mismo de las diligencias previas pues, como ya se expuso, el 93,51% de las incoadas tuvieron entrada en Fiscalía, frente al 90,95% del año 2015 y, por lo tanto, fueron registradas en Fortuny. Por ello, los datos de delitos asociados a dichas diligencias incoadas durante el año 2016 no son completos, refiriéndose únicamente a los delitos asociados a diligencias incoadas con entrada en Fiscalía.

5º) La reforma del artículo 284 LECrim, operada por la Ley 41/2015 de 5 de octubre, ha traído como consecuencia la notable disminución de las diligencias previas incoadas y, consecuentemente, de los delitos asociados a ellas, aunque sigue siendo insuficiente pues, como se aprecia, sigue existiendo un importante número de delitos incoados “sin especificar” o “innominados”. Y es que el atestado es una forma más de inicio de un procedimiento penal pero no la única.

Siguen llegando a los Juzgados los partes médicos de asistencia hospitalaria, que representan un volumen importante de causas penales incoadas por eso.

Estos partes se corresponden, en la mayor parte de los casos, a accidentes fortuitos incluso domiciliarios y a accidentes de tráfico, y provocan la incoación de unas diligencias previas que se cierran en el mismo momento y por la misma resolución que las inicia.

Sería deseable que los refridos partes se remitieran a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para que se unieran a los atestados incoados por el mismo hecho y, solo cuando dichos atestados fueran remitidos al Juzgado, darían lugar a la incoación de diligencias penales.

6º) Por la reforma procesal, el dato de delitos asociados a las diligencias penales incoadas representan mayoritariamente a los delitos con autor conocido, lo cual implica que el número de delitos cometidos durante el año 2016 en Asturias es superior al indicado.



2.1.2.1. Vida e integridad

1) Del homicidio y sus formas

A) Datos generales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Calif 2016	Sente 2016
Homicidio y sus formas	31	41	57	28	65	+132,14%	23	30

B) Datos particulares de los tipos penales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sente 2016
Homicidio	18	21	24	14	47	+235,7%	6	6
Asesinato	0	3	3	2	0	-100%	9	12
Homicidio imprudencia	10	16	29	9	7	-22,22%	8	12
Auxilio e inducción al suicidio	3	1	1	3	11	+266,66%	0	0

2) De las lesiones

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sen 2016
Lesiones	14.952	14.008	12.973	15.115	16.709	+10,55%	1.063	927

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sente 2016
Lesiones	9.967	8.257	7.923	8.340	8.992	+7,82%	460	553
Lesiones cualificadas	109	131	121	105	151	+43,81%	14	2
Lesiones imprudencia	3.598	4.399	3.536	4.742	5.479	+15,54%	35	38
Violencia Doméstica y Género. Lesiones y maltrato familiar	1.268	1.212	1.389	1.918	2.083	+8,6%	554	333
Riña tumultuaria	9	9	4	10	4	-60%	0	1
Tráfico de órganos	1	0	0	0	0	0	0	0



- Es de resaltar el importante incremento de los procedimientos incoados por homicidio doloso, situándonos en cifras nunca vistas, al menos en los últimos cinco años.
En casi en la totalidad de las causas incoadas por homicidio doloso, la muerte se produce por ataques efectuados sin otra pretensión que causar la muerte, es decir, no obedecen a otros móviles, como puede ser el robo.
La mayoría de las agresiones que condujeron a la muerte de las víctimas se debieron a discusiones previas, aunque también se incrementaron las muertes ocasionadas por cuidadores de ancianos. Finalmente destacan las muertes debidas a malas relaciones, tanto profesionales, como de vecindad.
Tres homicidios dolosos producidos durante el año 2016 lo fueron de mujeres a manos de sus parejas o exparejas y uno lo fue a manos de otro familiar.
- Dentro de los homicidios culposos, además de los propios relacionados con la seguridad vial y la siniestralidad laboral, destacan las imprudencias médicas.
- Del mismo modo, las lesiones han experimentado un importante incremento que ya se había iniciado el año anterior.
- Los 16.774 delitos contra la vida e integridad representan un 43,07% del total de delitos cometidos durante el año 2016 (38.944). Durante el año 2015 representaron un 25,37%.
- Este dato debe analizarse con precaución, pues no significa que los delitos contra la vida y la integridad física de las personas se hayan incrementado un 17,7%, sino que el verdadero incremento fue del 10,7 %. Lo que sucede es que a este tipo de delitos no le afectó la reforma procesal, según la cual los atestados incoados por delitos sin autor conocido no se remiten a los Juzgados y, por lo tanto, no dan lugar a la incoación de diligencias penales.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.086 fueron calificados, 23 más que el año anterior, y 957 condenados, 172 más que durante el año 2015. Estos datos demuestran que el 6,47% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 88,12% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria. Ello no significa que estos delitos, sobre todo el grupo de las lesiones, queden impunes, sino que, en su mayor parte, por la menor entidad de las mismas, se transforman en delitos leves.
- En el año 2016 han pasado a ser el grupo de delitos mayoritario en nuestra Comunidad Autónoma debido a, como ya se expuso, no se registraron causas penales sin autor conocido y esta circunstancia afecta muy poco a estos delitos en los que, generalmente se conoce de antemano al autor.

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Diligencias judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **DP 269/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grado.**

Sobre las 19:30 horas del día 28 de agosto de 2016, se localizó el cadáver de un médico muy conocido en el jardín de una finca de su propiedad en La Barraca, Grado, a la que acudía todos los días. Parecía que el motivo de la agresión había sido el robo, ya que la víctima no tenía ni el teléfono móvil ni la cartera en su poder y tenía los bolsillos del pantalón dados la vuelta. Desde el inicio, las investigaciones se centraron en una persona a la que la víctima había pagado una cantidad a cambio de que le regara las plantas y



limpiara los accesos de la finca mientras él estaba de vacaciones en el mes de julio. A su regreso, como el trabajo no había sido de su agrado, se lo recriminó. La persona, además, le había pedido más dinero y la víctima se lo había negado.

Tras obtener la oportuna autorización judicial, el día 29 de agosto se llevó a cabo la entrada y registro en el domicilio del investigado. En la planta baja de la vivienda (cuadra) se intervino un cuchillo envuelto en una chaqueta de chándal y su pantalón. La prueba bluestar, reveladora de sangre que ha sido lavada y que reacciona con la hemoglobina, dio positivo en el lavabo, en la bañera y en el cuchillo mencionado.

Tras el registro, el investigado reconoció ser el autor del crimen. El 31 de agosto se celebró la oportuna comparecencia, en la que el Fiscal solicitó la prisión provisional comunicada y sin fianza del detenido. El mismo día fue acordada por el Juzgado.

- **Sum 5/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Llanes.**

Seguido por los hechos ocurridos el 11 de enero de 2016. Sobre las 17:30 horas de ese día, el procesado entró en las instalaciones de una empresa ubicada en Llanes y, sin mediar palabra alguna, se dirigió de forma sorpresiva y por detrás al puesto de trabajo de una mujer de 34 años, con quien nunca había tenido ninguna relación y la agarró fuertemente por el cuello con ambas manos. Cuando ella logró zafarse de su agresor y trató de huir, el procesado la cogió del pelo y la zarandeó, haciendo que su cabeza se golpease con el mobiliario de la oficina y con un biombo de cristal, que cayó al suelo. Creyendo que la intención del procesado era apoderarse del dinero que pudiera haber en el local, sacó el cambio que tenía en la mesa y se lo ofreció. El procesado, que no cogió el dinero, le repitió en varias ocasiones: “Vengo a matarte”. A continuación, con intención de acabar con su vida, la tiró al suelo, la arrastró hasta la parte de atrás del local y la agarró de nuevo por el cuello, presionando fuertemente con ambas manos, manteniendo la presión en el tiempo e intentado retorcerlo. El procesado cesó en su intento cuando fue sorprendido por el encargado de la empresa, que dio aviso a la Guardia Civil.

El Juzgado, una vez terminada la investigación, declaró concluso el sumario y lo remitió a la Audiencia Provincial. La Sección Tercera cumplió con el trámite previsto en el art. 627 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el 16 de noviembre de 2016 el Fiscal mostró conformidad con el auto de conclusión del sumario e interesó la apertura del juicio oral. El asunto fue calificado en febrero de 2017. (PO 80/16 de la Sección Tercera).

- **DP 253/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís.**

Se denunciaba la causación de una laceración fetal durante una cesárea programada el día 27 de mayo de 2015 con las consiguientes lesiones causadas al feto. Tras pericial médico forense, en el correspondiente informe, se concluyó que la actuación médica habría sido conforme a la “lex artis”, integrándose el caso que nos ocupa en el desgraciado 2% de los supuestos en los cuales se produce un resultado lesivo. Se acordó el sobreseimiento provisional, al entenderse que pudiera existir una imprudencia leve en la actuación pero no grave o menos grave, con lo cual la conducta estaría extra muros del Derecho Penal tras la última reforma operada en la materia. Pende recurso de apelación frente a tal resolución.

- **DP 617/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

Ya transformadas en sumario, con el mismo número. El acusado clavó una navaja a la víctima, que era portero de un establecimiento, al sospechar que estaba consumiendo en los lavabos del local y recriminarle su actitud.

- **DP 82/06 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas del Narcea.**

Por la muerte violenta de una joven. Están declaradas secretas. Se habían archivado provisionalmente y se han reabierto.



2º) Sección Territorial de Langreo

- **DP 335/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Langreo.**

Seguidas contra un hombre que presuntamente agredió con un hacha a otro en La Felguera, en agosto de 2016.

- **DP 330/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

Por un delito de homicidio en grado de tentativa, estando el investigado en prisión provisional por estos hechos desde el 29 de agosto de 2016.

- **DP 410/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

Por un delito de homicidio en grado de tentativa, estando la investigada en prisión provisional por estos hechos desde el 1 de noviembre de 2016. Los mismos se produjeron cuando una antigua empleada de hogar se presentó en el domicilio de la víctima, de 71 años de edad, y presuntamente la agredió dándole puñetazos y patadas e intentando introducirle la cabeza en el interior de una bolsa.

II) Diligencias judiciales sobreseídas

1º) Fiscalía Superior

- **DP 1485/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís.**

Seguidas por el fallecimiento de una mujer embarazada tras sufrir un “tromboembolismo de líquido amniótico”. Se denunció que el traslado desde el Hospital de Arriondas al de Gijón, acordado contra el criterio de los facultativos de este último, fue el desencadenante de la muerte. Por el médico forense se puso de relieve que la muerte se habría producido por causas naturales. Se sobreseyó el procedimiento respecto de tal cuestión, sin embargo continuaba su tramitación en orden a determinar si la vida del nasciturus podría haber sido preservada mediante una cesárea. Tras los precisos informes periciales se acordó el sobreseimiento de la causa que, tras recurso, fue confirmado por la Audiencia Provincial en fecha 20/9/2016.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **Diligencias previas 563/15 del Juzgado de Instrucción nº1 de Pravia.**

Abiertas por la conducta desplegada por un vecino de la localidad de Pravia el 5 de julio de 2015, que acudió al domicilio de una señora, vecina, a quien llevaba cuidando 7 años aproximadamente. Una vez en su casa, le dio una infusión y, tras bebérsela la mujer, el hombre intentó asfixiarla para posteriormente golpearle la cabeza y el rostro con la intención de matarla. Creyendo haber conseguido su objetivo, abandonó la vivienda y se dirigió a su casa, donde mató a su mujer utilizando un cuchillo de cocina, degollándola, para posteriormente quitarse la vida clavándose ese mismo cuchillo en el cuello.

III) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **Tribunal del Jurado 92/2015 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena del hombre y la mujer acusados del asesinato del hijo de ella en octubre de 2014, cuyo cadáver fue localizado en el interior de una maleta en las inmediaciones del apeadero de La Argañosa-Vallobín (Oviedo) el 3 de noviembre de ese mismo año. El Ministerio Fiscal solicita para cada uno de ellos penas que suman 33 años y 5 meses de prisión. El juicio oral se señaló para el 20 de febrero de 2017.

- **DP 1056/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**



Por un delito de homicidio por imprudencia, solicitando para cada uno de los acusados las penas de 4 años de prisión y 6 de inhabilitación para el ejercicio de la medicina, del artículo 142.1 CP. Son acusados dos médicos por la muerte de un paciente al que no detectaron por la sintomatología que presentaba que padecía gripe A, lo que provocó el fatal desenlace.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **PO 81/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 8 años de prisión por un delito de homicidio en grado de tentativa para un procesado por sujetar a un hombre en una calle de Avilés e incitar a un menor de edad que lo acompañaba a que lo apuñalara, cosa que este último hizo. La víctima era pareja sentimental de la madre del menor.

- **PO 5/16 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita un total de 16 años de prisión y alejamiento para un hombre, con una alteración mental, acusado de agredir con un hacha a una anciana y a su hijo, vecinos suyos en Folgosa (Grandas de Salime). La vista de juicio oral del citado procedimiento se señaló en la Audiencia Provincial de Asturias, el día 4 de abril de 2017.

IV) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PO 17/15 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado, enfermo psiquiátrico, por intentar matar a un taxista en Oviedo en 2014.

- **PO 78/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por intentar matar a puñaladas a un desconocido en una plaza de Oviedo en 2015.

- **PA 460/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una mujer acusada de golpear, insultar y gritar a la anciana que cuidaba en Oviedo.

- **PO 11/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por agredir a un hombre que le increpó porque había insultado a su mujer.

- **PO 3/16 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por dar un puñetazo a un hombre, que perdió la visión en un ojo por el golpe, durante una discusión de tráfico en Llanera en 2015.

- **PO 5/16 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una acusada de intentar asesinar a una mujer en un centro de rehabilitación de toxicómanos de Mieres en 2015.

- **PO 36/15 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por intentar asesinar a un hombre en un pueblo de Mieres en junio de 2014. El acusado atacó repetidamente a un vecino con una navaja, asestándole varias puñaladas en diversos puntos vitales, como el vientre y el cuello, sin que cesara en el acometimiento hasta que intervinieron terceras personas.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 361/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**



Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de agredir a seis policías en diciembre de 2014.

- **PA 259/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un jugador de fútbol acusado de romperle la nariz de un cabezazo a otro durante un partido de fútbol de Segunda Regional en Puerto de Vega, en un momento en que el encuentro estaba parado.

- **PA 136/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de clavar un cuchillo a un hombre en una nave industrial abandonada de Gijón.

- **PA 41/15 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de agredir a un hombre en Gijón, al que dejaron inconsciente en la calle.

- **Tribunal del Jurado 1/15 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado del asesinato de un hombre en Gijón en septiembre de 2014 y para un tercero, acusado de encubrir el crimen.

- **PA 7/15 de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.**

Sentencia absolutoria. En la causa había nueve acusados, uno de ellos aforado, por los altercados ocurridos el 24 de julio de 2014 a las puertas del Teatro Jovellanos de Gijón, a raíz de la concentración convocada por el Comité de Solidaridad con la Causa Árabe, a la que acudieron organizaciones políticas, sindicales y asociaciones pro-palestinas para protestar por la política llevada a cabo por Israel en los territorios de Palestina y Gaza, y contra el pueblo palestino. La Sala entendió que existían dudas razonables sobre la participación delictiva de los acusados en los hechos, que constituyeron un delito de atentado con lesiones padecidas por cinco de los agentes de la Policía que, en cumplimiento de sus funciones, se vieron obligados a intervenir dado el cariz violento que en determinado momento adoptaron algunos de los participantes.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **Tribunal del Jurado 1/14 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de asesinar a un hombre en la Avenida de Los Telares (Avilés), el 24 de julio de 2013. El acusado, miembro de una familia gitana, acabó a tiros con la vida de un integrante de otro clan gitano, con el que mantenían mala relación. El Jurado consideró al principal acusado autor del delito de asesinato imputado por el Ministerio Fiscal, apreciando dos atenuantes interesadas por su defensa. Se impuso la pena de 12 años de prisión. El Ministerio Fiscal interpuso recurso de apelación ante el TSJ de Asturias, siendo el mismo estimado en su totalidad. Finalmente, se le impuso una pena de 15 años de prisión.

- **PA 106/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de clavar una navaja a un hombre en una calle de Avilés en 2015.

- **Tribunal del Jurado 2/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para el acusado del homicidio de un hombre en una chabola en El Ventorrillo (Castrillón) en agosto de 2014. Se apreciaron la eximente incompleta de legítima defensa y la agravante de reincidencia.

- **PA 41/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de ayudar a suicidarse a una mujer en Avilés en mayo de 2012 y de intentarlo con un hombre dos meses después. Condena igualmente para una tercera persona, hermano de un enfermo



terminal residente en Cádiz, que se puso en contacto con los otros dos acusados para ayudar a su familiar a que acabara con su vida, siguiendo su voluntad.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **PO 66/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una procesada por golpear en la cara con un vaso de cristal a un hombre, que perdió un ojo a consecuencia de la agresión.

2.1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

A) Datos generales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sent 2016
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público	83	244	128	362	434	+18,89%	110	51

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2015	Sent 2016
Tratos degradantes	1	4	6	7	4	-42,86%	2	0
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	79	236	117	352	410	+16,48%	104	49
Torturas	1	1	1	1	0	-100%	0	0
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	2	3	2	1	5	+400%	0	2
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso laboral	0	0	1	1	2	+100%	3	0
Acoso inmobiliario	0	0	1	0	0	0	0	0
Violen ámbito familiar. Inju/vejac					13		1	0



- Dentro de este grupo de delitos se encuentra el maltrato habitual en el ámbito familiar, que es el delito más importante desde el punto de vista cuantitativo, aunque no es un delito cometido por autoridad o funcionario público. Este delito es analizado en el apartado de violencia de género y doméstica.
- El resto de los delitos del grupo son poco significativos desde el punto de vista cuantitativo.
- Se observa un incremento de estos delitos que va asociado al incremento experimentado por el maltrato habitual.
- Los 434 delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público representan un 1,11% del total de delitos cometidos durante el año 2016 (38.944).

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

1) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 1249/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias acusa de un delito contra la integridad moral a un hombre que, con el fin de humillar y menoscabar la dignidad de su compañero de trabajo y de su novia, puso un anuncio en una página de Internet en el que aseguraba que la pareja buscaba a un hombre para mantener relaciones sexuales entre los tres, al que acompañaba una fotografía de ambos que había extraído del WhatsApp de él. El anuncio fue enviado a los compañeros de trabajo tanto del acusado como de la víctima y su publicación ocasionó un grave trastorno psíquico a ambos perjudicados.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **DP 108/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Castropol.**

La Fiscalía del Principado de Asturias acusa a un hombre por un delito de acoso sexual en el trabajo en concurso real con un delito de lesiones del artículo 147.1 del Código Penal por someter a insultos y vejaciones de carácter sexual a una empleada suya en una estación de servicio de Castropol, a la que además gritaba y menospreciaba en público.

3º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 39/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Langreo.**

Se formuló escrito de acusación por un delito continuado de abuso sexual en concurso con un delito de acoso sexual. El acusado era gerente de una tienda bar en La Felguera, donde trabajaba como ayudante de camarera xxx desde el día 19 de octubre del año 2013. El trato con la denunciante fue cordial hasta el mes de enero del año 2015, momento en el que la conducta del acusado hacia la mujer varió y comenzó a realizarle comentarios inapropiados, que ella rechazaba. El acusado lejos de parar, comenzó a realizarlos de manera diaria, subiendo el tono de sus mensajes. Así, le decía: "Vete a la cocina y ponte a cuatro patas, que ahora voy para allí", llegando en una ocasión a colocarse detrás de ella mientras estaba en la barra del bar intentando besarla en el cuello, propinándole la mujer un codazo para que cesara en su actitud. Como quiera que no consiguió su propósito, en el mes de mayo de 2015 comenzó a decirle que "vas a ir a la oficina, tienes que empezar a portarte bien, atente a las consecuencias, el jefe soy yo y yo soy el que mando, no despido a nadie porque no puedo pero al que no quiero en la empresa lo amargo para que marche". En las vacaciones de verano del año 2015, y aprovechando las mismas, presentó ante sus jefes una denuncia por el comportamiento del acusado, el cual al reincorporarse a su trabajo en septiembre fue conocedor de la misma, haciendo que la situación de xxx



fuera insoportable, lo que la llevó a pedir la baja laboral el día 9 de octubre de 2015 y a presentar la denuncia ante la Comisaría de Policía de Langreo el 27 de octubre de 2015.

II) Sentencias

1º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 7/16 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial condenó a tres policías locales de Avilés por un delito de amenazas a un corvero que ofreció dinero a un joven con autismo a cambio de servicios sexuales en la parada de autobús. Los absolvió de los delitos de torturas y detención ilegal de los que estaban acusados. Uno de los condenados era el padre del joven autista, a quien se le apreció la atenuante de estado pasional.

2.1.2.3. Libertad sexual

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sente 2016
Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	258	188	197	224	220	-1,78%	49	47

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sente 2016
Agresiones sexuales	88	68	66	97	77	-20,62%	16	8
Violación	7	4	0	1	5	+400%	1	2
Abusos sexuales	79	46	58	56	67	+19,64%	14	12
Abuso sexual con acceso carnal	5	2	1	4	0	-400%	0	0
Abuso sexual con engaño	1	3	4	0	0	=	1	1
Acoso sexual	13	8	13	8	11	+27,27%	2	0
Exhibicionismo y provocación sexual	16	9	19	15	15	=	4	1
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	1	0	3	0	0	=	0	0
Prostitución de persona mayor de edad	3	3	10	4	2	-50%	0	0



Utilización de menores con fines pornográficos	3	3	2	7	6	-14,28%	1	1
Distribución o tenencia material pornográfico	18	20	6	15	11	-26,66%	3	4
Corrupción de menores	4	3	3	4	0	-100%	0	0
Abuso sexual de menores de 16 años	14	12	8	10	14	+40%	3	11
Agresión sexual de menores de 16 años	2	2	2	0	5		1	2
Acoso menores-Telecomunicaciones a menores de 16 años	0	3	1	1	2	+100%	0	4
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 13 años y menores de 16 años	4	1	1	0	0	=	0	0
Agresión sexual de menores de 13 años con acceso carnal (violación)	0	1	0	0	1		0	0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt	0	0	0	1	0	-100%	0	0
Exhibición y provocación sexual sobre men. 16 años	0	0	0	1	0	-100%	0	0
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 años y menores de 18 años					2		0	0
Asistencia a espectáculos exhibicionista o porno					2		2	1

- Rompiendo con la tónica del año anterior, durante el año 2016 ha disminuido este tipo de delitos, hasta situarlos en 220, lo que supone un 0,37% del total de delitos (38.944) cometidos en Asturias durante el año 2016.
- Asimismo, es digno de mención el hecho de que hayan aumentado las formas más graves y violentas, como son la violación.



- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 49 fueron calificados, 10 más que el año anterior, y 47 condenados, 8 más que durante el año 2015, lo que significa que el 22,27% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 95,92% de las acusaciones remataron con sentencia condenatoria.
- Debe destacarse que la mayor parte de los delitos contra la libertad sexual, sobre todo en su modalidad de agresión o abuso sexual, se producen dentro del ámbito de personas cercanas a la víctima y en su propio domicilio. También es destacable el hecho de que las víctimas, en estos casos, son menores y que el acto no suele ser aislado, sino que se repite durante largos períodos de tiempo.

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Causas judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **DP 185/15 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes.**

El procedimiento se inició con la comparecencia de una menor de 15 años ante la Guardia Civil de Arriendas el día 22 de febrero de 2015. Contaba que sus padres están separados desde que tenía dos años. Al inicio de la ruptura había vivido con su madre pero desde abril de 2014 vivía con su padre en Cabrales. Relató que desde hace años había sido víctima de abusos sexuales por parte de su padre. La madre, que no convivía con la menor, presentó la denuncia poco después. Dijo que un día que había discutido con su hija, le había dicho que su padre la había violado desde que tenía cinco años. Sin embargo, le había extrañado porque nunca se había negado a estar con su padre. El padre, cuando declaró como investigado, negó todos los abusos referidos por su hija. Reconoció haber entrado en la habitación la noche del día 21 pero sólo para coger la gata. Achacó la denuncia a diversos problemas con su hija debido a que le había limitado las horas de salir.

La menor no presentaba lesiones genitales ni extragenitales. El informe psicológico forense a que fue sometida la menor concluyó que el testimonio de la supuesta víctima era increíble, que se detectaban falsedades evidentes. A la vista de todo ello, el 10 de agosto de 2015 el Juzgado dictó auto de sobreseimiento provisional y archivo.

El 17 de marzo de 2016 se recibió en el Juzgado, procedente del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses un informe que concluía un resultado positivo de presencia de espermatozoides en dos sábanas y en la funda de almohada recogidas en la habitación de la menor en fechas inmediatamente posteriores al 21 de febrero de 2015. El investigado se sometió voluntariamente a la toma de muestras de hisopos bucales para el cotejo de ADN. El 23 de septiembre de 2016 se recibió en el Juzgado informe sobre el referido cotejo que concluyó que, a partir de los restos de semen detectados en las muestras tomadas de las sábanas, se había detectado un perfil genético coincidente con el perfil de ADN del investigado y de la víctima.

El Juzgado ha acordado recibir nueva declaración al investigado para que explique la presencia de semen con perfil genético coincidente con el suyo en las sábanas y en la funda de almohada recogidas en la habitación de su hija.

- **DP 117/16 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Piloña-Infiesto.**

El 9 de marzo de 2016 una mujer, madre de un niño de 9 años, presentó denuncia ante la Guardia Civil de Nava. Dijo que su hijo cursaba 4º de primaria en el colegio XXX y que, desde noviembre de 2015, observaba que su hijo mantenía conversaciones a través de skype durante mucho tiempo en horario nocturno durante los viernes, sábados y domingos. Él le dijo que hablaba con el maestro de infantil del colegio. Había observado



también que su hijo llegaba a casa con diversos regalos que le hacía el profesor: mandos a distancia, un volante y unos pedales para la Play Station, así como diversos juegos. Su hijo empezó a tener un bajo rendimiento escolar y se le alteró la caligrafía. Comenzó a sospechar que su hijo mantenía conversaciones a través de las redes sociales inadecuadas para su edad. La Policía Local de Nava, tras examinar el dispositivo (tablet) utilizado por el menor y que había sido entregado por la madre, comprobó que efectivamente se trataba de conversaciones de índole sexual totalmente anormales para la edad del niño y el ámbito educativo al que ambos pertenecían. En todas ellas, el investigado empezaba hablando de cuestiones de interés del niño, como el fútbol o el colegio, pero desviaba luego la conversación a temas sexuales totalmente inapropiados y alejados de cualquier fin educativo o didáctico. En el momento de redactarse esta Memoria, la causa estaba pendiente del informe sobre el estudio de los DVDs y CDs intervenidos en el domicilio del investigado, lo que fue autorizado por éste.

- **Sum 113/2016 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mieres.**

Se sigue por un delito continuado contra la libertad e indemnidad sexuales cometido por una persona mayor de edad al haber mantenido reiteradamente relaciones sexuales consentidas con una menor de 16 años. El procedimiento se encuentra pendiente de la práctica de diligencias.

- **DP 906/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

Por presuntos abusos sexuales en Oviedo a una mujer de 28 años y a dos menores, ambas de 13 años. El investigado se encuentra preso preventivo por estos hechos.

2º) Fiscalía de Área de Gijón.

- **Sum 3419/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón.**

Tramitado por agresión sexual en su variante de sumisión química.

II) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 730/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias acusa a un hombre, guardia civil de profesión, de un delito de agresión sexual en Oviedo. La vista oral se señaló para febrero de 2017.

- **PO 57/16 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 11 años de prisión y alejamiento para un hombre acusado de abuso sexual continuado a una menor, a la que conoció en una iglesia evangélica de Oviedo.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **Sum 2134/15 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón.**

La Fiscalía acusa a un hombre por abusar sexualmente de dos menores con discapacidad psíquica en Gijón.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **DP 185/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Avilés.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un concejal de Castropol acusado de acoso sexual a una empleada de la limpieza y del Ayuntamiento como responsable civil subsidiario. En el momento de redactarse esta Memoria el procedimiento estaba pendiente de sentencia.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **Sum 753/2015 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Laviana.**

Por un delito continuado de agresión sexual, solicitando una pena de 15 años de prisión. El procesado, entre los años 2005 y 2010, aprovechando que mantenía una relación de amistad con un matrimonio, lo visitaba con asiduidad en su domicilio, solicitaba la ayuda de



la hija menor de edad la pareja, que contaba en esa época entre 6 y 9 años, para que le ayudase en el garaje. Allí, encontrándose los dos solos, y en un número indeterminado de ocasiones a lo largo de los mencionados años, le decía a la menor que le practicase sexo oral. La menor consentía al sentir miedo del procesado, ya que le decía que le iba a pegar si se negaba o que iba a ir a por sus padres. En esas mismas fechas, en una ocasión, el procesado, con la excusa de ir a comprar tabaco, llevó a la menor en el coche a una zona boscosa y apartada, donde de nuevo le dijo que le practicara sexo oral, en caso, contrario le pegaría. Se encuentra pendiente de señalamiento.

- **PA 373/2014 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pola de Laviana.**

Por un delito de abuso sexual. El acusado se encontró con XXX, nacida en 1958 pero con una edad mental entre los 7 y los 11 años y declarada incapaz por sentencia de 28 de enero de 2004 del Juzgado de Primera Instancia nº1 de Laviana, y se ofreció a llevarla en coche a la localidad de El Entrego para que acudiese a realizar los talleres y actividades de la Asociación de Discapacitados Intelectuales Rey Aurelio. XXX accedió a subirse al vehículo y el acusado la condujo a su domicilio en Perlada, lugar donde presuntamente abusó sexualmente de ella. Instantes más tarde la llevó de vuelta a la estación de ferrocarril de El Entrego en el mismo vehículo y, cuando llegaron, le efectuó tocamientos en los pechos y zona vaginal por encima de la ropa. En otra ocasión, cuya fecha no ha sido precisada, el acusado llevó a XXXX a una chabola en la zona de La Carrocera, en la que la desnudó y tocó por la zona genital.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PO 30/15 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un hombre procesado por abusar sexualmente de una mujer con discapacidad psíquica en el concejo de Mieres.

- **PO 26/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, contra un procesado por un delito de corrupción de menores y otro continuado de abuso sexual. El hombre contactaba con niñas de entre 11 y 12 años a través de WhatsApp y se hacía pasar por menor de edad para obtener fotos y vídeos suyos de contenido sexual –que luego compartía por Internet–, con una de ellas, llegó a mantener numerosos encuentros sexuales, fingiendo ser el padre del supuesto adolescente.

- **PO 20/16 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por agredir sexualmente de forma continuada a un niño en la casa donde tenía alquilada una habitación en Oviedo mientras realizaba sus estudios universitarios.

- **PA 7/16 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de un delito de corrupción de menores, en su modalidad de distribución de material de pornografía infantil, al que se incautaron más de 28.000 fotografías y vídeos.

- **PA 284/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un hombre con discapacidad psíquica acusado de abusar sexualmente de una mujer, también con discapacidad intelectual, durante un encuentro cultural en Oviedo en 2015.

- **PA 382/14 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**



Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para el conductor de un taxi escolar acusado de abusar sexualmente de una menor a la que trasladaba hasta su centro de estudios y de exhibir material pornográfico a otros alumnos durante el trayecto.

- **PO 40/15 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por agredir sexualmente a una mujer en Piloña en 2015.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PO 4/2015 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por agredir sexualmente de forma continuada a su nieto, de 10 años, en Gijón.

- **PO 2/14 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Asturias.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por abusar sexualmente de dos menores, una de las cuales se quedó embarazada y dio a luz a un niño. Las víctimas y sus familias conocían al procesado por su relación con la Iglesia Evangélica.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PO 65/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por agredir sexualmente a una sobrina y abusar sexualmente de otra de forma continuada en una localidad del municipio de Corvera. El acusado fue como autor de un delito de agresión sexual a la pena de prisión de 13 años y 6 meses y un delito de abusos sexuales a la pena de prisión de 4 años.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **Juicio rápido 115/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

Se dictó sentencia de fecha 26 de abril de 2016, condenando al acusado por un delito de abuso sexual a una menor de 16 años del artículo 183 ter del Código Penal a la pena de un año de prisión y 18 meses de alejamiento y comunicación.

- **Sum 699/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Laviana.**

Se celebró juicio oral en el mes de mayo de 2016 y se dictó sentencia en fecha 24 de mayo de 2016, por la que se condenada al procesado como autor de un delito continuado de corrupción de menores y de un delito continuado de abusos sexuales a una menor de 13 años a las penas de 7 años de prisión y 10 años de prisión, respectivamente, inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como a las penas de alejamiento y prohibición de comunicación correspondiente en relación a las perjudicadas, con la medida de seguridad de libertad vigilada por tiempo de 10 años.

- **Juicio rápido 434/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

Por un delito de abuso sexual del artículo 181.1 del Código Penal, se dictó sentencia en fecha 17 de noviembre de 2016, condenando al acusado a 16 meses de prisión, con la pena de alejamiento y procediéndose al ingreso del mismo en el centro penitenciario para el cumplimiento de la pena.

2.1.2.4. Violencia doméstica

Se remite al apartado 2.5.1



2.1.2.5. Relaciones familiares

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sent 2016
Delitos contra las relaciones familiares	738	586	659	632	517	-18,19%	214	172

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sent 2016
Matrimonio ilegal	3	5	2	0	1		0	0
Suposición de parto	1	0	1	0	0	=	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	1	0	0	0	=	0	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	90	49	65	90	78	-13,33%	0	0
Inducción de menores al abandono del domicilio	3	1	1	4	0	-40%	1	0
Sustracción de menores	25	17	14	25	14	-44%	1	3
Abandono de familia	218	156	164	160	103	-35,62%	69	86
Abandono de niños	7	3	14	14	10	-28,57%	2	1
Impago de pensiones	388	349	388	347	309	-10,95%	136	82
Utilización menores para mendicidad	2	0	3	1	0	-100%	5	0
Entrega indebida de un menor o incapaz	1	5	7	4	2	-50%	0	0

- Estos delitos han continuado disminuyendo durante el año 2016, de manera paralela a la disminución de los impagos de pensiones. Los 517 delitos suponen un 1,33% del total (38.944).
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 214 fueron calificados y 172 condenados, lo que significa que el 41,39% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 80,37% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.



C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 2514/15 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 2 años de prisión y 9 de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad para una mujer por negarse a revelar el paradero de uno de sus hijos, nacido en 2009.

- **DP 626/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias acusa a una mujer de un delito de sustracción de menores por no reintegrar el día señalado al centro de protección a sus tres hijos, de 6, 4 y 1 año de edad y cuya guarda y tutela le fue retirada a favor del Principado de Asturias. La mujer los entregó a la entidad pública dos días después de lo establecido, sin causa que lo justificara y sin dar razón alguna.

2º) Sección Territorial de Langreo

- **DP 310/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias acusa a una mujer por permitir que su hijo faltara a clase de forma constante en un instituto de Langreo.

II) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 44/16 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una mujer acusada de abandonar a sus tres niñas en su casa de Oviedo en diciembre del año 2014.

- **PA 103/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos mujeres por llevarse de un centro de protección de menores de Oviedo a una niña, hija y nieta respectivamente de las dos acusadas.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 423/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una acusada de dejar una noche a sus dos hijos, de 5 y 7 años, solos en Gijón, en un piso de condiciones penosas de salubridad.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 4/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una acusada de llevarse a su hijo a vivir a Madrid sin el consentimiento del padre del niño y sin contar con los informes favorables de los Equipos de Intervención Técnica de Apoyo a la Familia (EITAF).

2.1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sent 2016
Delitos contra el patrim. y orden socioeconómico	29.834	27.885	26.980	27.383	7.350	-73,16%	1.381	1.254



B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sent 2016
Hurto	14.481	13.778	13.295	13.271	2.377	-82,09%	300	278
Robo con fuerza en las cosas	4.997	4.365	3.879	3.448	972	-71,81%	284	301
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	102	92	135	135	57	-57,78%	48	24
Robo con violencia o intimidación	798	918	711	784	442	-43,62%	144	154
Extorsión	5	9	4	10	15	+50%	0	0
Hurto - Robo de uso de vehículos	257	253	289	270	104	-61,48%	39	31
Usurpación	97	113	106	117	89	-23,93%	4	6
Estafa	2.713	2.491	2.644	3.544	1.376	-61,17%	227	180
Apropiación indebida	479	492	523	498	433	-13,05%	230	110
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	12	21	26	24	15	-37,5%	3	3
Frustración de la ejecución	46	55	49	25	12	-52%	0	1
Insolvencia punible	4	1	0	11	27	+145,45%	28	14
Alteración precios en concursos y subastas públicas	1	0	1	2	1	-50%	0	0
Daños	5.764	5.197	5.211	5.197	1.350	-70,02%	133	107
Daños a medios o recursos Fuerzas Armadas	2	1	1	4	0	-100%	0	0
Daños con medios destructivos	2	1	0	0	0	=	1	0
Daños por imprudencia	8	18	9	5	13	+160%	0	1
Contra la prop. intelectual ordinario	10	5	12	8	2	-75%	3	2



Contra la propiedad industrial patentes y mod de utilización	15	8	9	4	3	-25%	0	0
Descubrimiento de secretos empresariales	0	2	2	2	3	+50%	0	0
Contra el mercado y los consumidores	1	0	2	0	1		1	1
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	2	1	1	0	0	=	0	0
Delitos societarios	13	17	22	21	5	-76,19%	1	0
Receptación y conductas afines	23	44	41	15	33	+120%	26	39
Blanqueo de capitales	2	0	3	0	2		2	1
Daños informáticos	0	2	4	9	0	-100%	0	0
Corrupción entre particulares	0	1	0	0	0	=	0	0
Corrupción deportiva	0	0	1	0	0	=	0	0
Administración desleal			0	3	10	+233,33%	2	0
Contra la propiedad intelectual en la Soc. Info.	0	0	0	0	0	=	2	0
Contra la propiedad industrial. Marcas			0	6	8	+33,33%	2	0
Contra la propiedad industrial. Den de origen					1		1	1

- Durante el año 2016 fueron estos delitos los que experimentaron una mayor disminución respecto a años anteriores pero ello no significa que realmente hayan disminuido los delitos contra el patrimonio, sino que es en este grupo de delitos donde se plasma, en su mayor parte, la reforma del artículo 284 LECrim. Es válido el comentario que se expuso en el apartado de las diligencias previas que se incoan



y se archivan por falta de autor conocido o por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito, al denunciarse como sustracciones lo que al final son extravíos, y ello se pone de manifiesto en la reducción del 82,09% de los delitos de hurto y aplicable a estos delitos.

- Los 7.350 delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico suponen un 18,87% del total (38.944). Esta cifra los sitúa lejos de ser, al menos en procedimiento judiciales incoados, los mayoritarios, como en años anteriores. Este grupo de delitos es en el que existía un mayor número de archivos por falta de autor conocido.
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.381 fueron calificados, tan sólo 131 menos que el año anterior, y 1.254 condenados, 141 más que durante el año 2015, lo que significa que el 18,79% de los procedimientos incoados finalizaron con acusación, frente al 5,41% del año anterior. El 90,81% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 75,1% del año 2015.
- También destacan los robos en establecimientos abiertos al público, sobre todo gasolineras y entidades bancarias. Estos delitos, por regla general, son cometidos por varias personas.
- Se ha observado un importante número de delitos de robo cometidos por mujeres.
- En el capítulo de las estafas es de destacar el importante número de ellas cometidas mediante la simulación de accidentes de tráfico para obtener, ilícitamente, una indemnización de la compañía aseguradora.

C) Destacaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Causas judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **DP 297/2016 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Grado.**

Se siguen por un fraude masivo en la contratación de seguros. Los tomadores pagaban la prima al agente de una compañía aseguradora, que se la apropiaba, sin tramitar las correspondientes pólizas. El procedimiento se encuentra pendiente de la práctica de diligencias.

2º) Sección Territorial de Langreo

- **DP 294/2016 del juzgado de Instrucción nº 1 de Langreo.**

Por delitos de robo con intimidación con uso de medio peligroso (una navaja), consistente en la sustracción de teléfonos móviles a menores de edad en un parque de Langreo, encontrándose el investigado en prisión provisional por estos hechos el día 5 de agosto de 2016.

- **DP 41/2016 del juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Laviana.**

Por un delito continuado de falsedad documental y un delito continuado de estafa, derivado de la emisión de recetas falsas por parte de un facultativo médico. Esta causa esta declarada compleja dada la necesidad de realizar numerosas periciales.

- **DP 426/2016 d el juzgado de instrucción nº 1 de Pola de Laviana.**

Seguido por un delito continuado de hurto y de estafa en relación a una persona de edad avanzada y especialmente vulnerable, estando los investigados en prisión provisional por otra causa de carácter análogo, en la que se utilizó violencia respecto de la víctima, también de edad avanzada.

II) Calificaciones



1º) Fiscalía Superior

- **DP 1818/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de tres ciudadanos rumanos investigados por el robo, en agosto del 2016, en una casa de Oviedo, a la que presuntamente accedieron por el método del “bumping”.

- **DP 32/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mieres.**

La Fiscalía solicita un total de 19 años de prisión para cada uno de los dos acusados de un robo con violencia en Riosa, durante el que presuntamente, con los rostros tapados y utilizando un revólver y una navaja, maniataron y amordazaron al propietario de una vivienda, que permaneció en esa situación durante unas seis horas.

- **DP 574/2013 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pola de Lena.**

Contra un acusado de un delito de alzamiento de bienes. Los hechos tienen su origen en una sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Mieres, por la que se condenó al acusado y a las sociedades de las que era administrador al pago de 442.389,86 euros, en concepto de indemnización a un trabajador que había sufrido un accidente laboral, quedando exonerada la compañía de seguros porque los trabajos que realizaba la víctima no entraban dentro de la cobertura de la póliza. Según la calificación de la Fiscalía, en los años 2014 y 2015, y antes de que se dictara la resolución judicial acordando el embargo de sus bienes, el acusado procedió a ocultar su patrimonio para eludir las posibles responsabilidades pecuniarias que pudieran exigírsele por las deudas.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 17/16 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

La Fiscalía solicita 3 años de prisión, multa y el pago de la correspondiente indemnización para la administradora única de una mercantil acusada de apoderarse de 328.000 euros de la sociedad.

3º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 26/2016 del juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

Se formuló escrito de acusación por delitos de robo con violencia en casa habitada y delitos de hurto, delitos que tuvieron como objeto personas de edad avanzada. Los acusados se encuentran en prisión provisional por estos hechos desde el 14 de julio de 2016.

- **DP 346/15 del Juzgado de Instrucción número 1 de Pola de Laviana.**

Por delitos de estafa procesal y falsedad documental contra siete acusados de simular un accidente de tráfico en San Martín del Rey Aurelio para corar sobrar el dinero del seguro. Los acusados se pusieron de acuerdo para simular un accidente de circulación supuestamente ocurrido el día 2 de febrero de 2013 en el parking del campo de fútbol de La Isla, en la localidad de San Martín del Rey Aurelio, llegando a suscribir un parte amistoso de accidente.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 73/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Condena a cinco personas como autores de un delito de estafa procesal en grado de tentativa y un delito de falsedad en documento privado a las penas para cada uno de ellos de 1 año y 9 meses de prisión. Dos de los condenados falsificaron a posteriori el inicial parte amistoso de un percance nimio de tráfico que habían tenido con un tercero, incluyendo mendazmente a otras tres personas como supuestas víctimas. Así, presentaron luego los cinco conjuntamente una reclamación judicial a la compañía de seguros por



importe de 42.000 euros. El juez civil, ante la querrela presentada por la compañía, suspendió el procedimiento por prejudicialidad.

- **PA 83/15 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, por la simulación de accidentes de tráfico para cobrar las indemnizaciones previstas en el seguro.

- **PA 480/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de forzar puertas o ventanas de doce viviendas de Villaviciosa para entrar a robar entre enero y marzo de 2014.

- **PA 168/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de apoderarse de seis ordenadores en el Hospital Alvarez-Buylla de Mieres.

- **PA 232/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una acusada de romper con un hacha la puerta de una vivienda en Ujo, herir con la misma a sus propietarios y exigirles dinero bajo la amenaza de matarlos.

- **PA 267/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de causar desperfectos en la puerta de un autobús entre Oviedo y Siero y de insultar a su conductor porque no detuvo el vehículo para que él se subiera.

- **PA 132/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un camionero acusado de repostar gasoil para sí a costa de su empresa, durante cuatro años y medio, por importe de 16.000 euros

- **PA 345/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para cuatro acusados sorprendidos cuando pretendían apoderarse de trozos de vía valorados en más de 27.000 en la estación de Villabona (Llanera).

- **PA 161/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para de tres acusados de entrar en un local de Noreña donde se reunía un grupo de menores, a los que intimidaron y robaron 100 euros y una consola.

- **PA 150/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de obtener energía eléctrica de forma fraudulenta para su bar de Mieres tras sufrir dos cortes por falta de pago.

- **PA 159/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de intentar robar un banco en Bimenes en 2015.

- **PA 30/16 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados, uno de ellos multirreincidente, por el robo en una casa habitada en Llanera en 2014.

- **PA 263/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de robar en una cafetería de El Berrón con la cara cubierta y esgrimiendo un cuchillo.

- **PA 26/16 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de un robo en un restaurante de Oviedo, al que entró con el rostro cubierto por una capucha.



- **PA 238/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de apoderarse de 40 colmenas en Allande en febrero de 2014, junto con otros enseres.

- **PA 374/14 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de cuatro robos con violencia o intimidación en Oviedo durante el verano de 2013.

- **PA 50/15 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Asturias.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de estafar 76.000 euros al propietario de un taller de Cangas de Onís, al que hizo creer que podía transformar papeles blancos en dinero de curso legal.

- **PA 69/15 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un conductor de camión y de tres empleados de una estación de servicio de Morcín acusados de quedarse con dinero de la empresa de transportes a través los pagos que hacía el primero con las tarjetas de crédito de la entidad.

- **PA 57/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de intentar robar de forma violenta a tres personas en una misma noche en Oviedo, en dos de las ocasiones esgrimiendo un cuchillo.

- **PA 35/2016 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de robar en un estanco de Oviedo, donde intimidó a la empleada con un cuchillo.

- **PA 312/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de intimidar y robar a siete menores en Oviedo.

- **PA 46/16 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para nueve acusados de simular un accidente de tráfico para cobrar el dinero del seguro.

- **PA 472/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para el acusado del asesinato de un niño en Oviedo en 2014 por hurtos cometidos en el mismo mes que el crimen.

- **PA 15/14 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de apoderarse de más de 15.400 euros de la Asociación Celíaca del Principado de Asturias durante su etapa como presidente de la misma.

- **PA 82/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia absolutoria dando la razón a la Fiscalía, que procedió, una vez practicada toda la prueba, a la retirada de acusación. El Fiscal, en este procedimiento, imputaba a los acusados la comisión de un delito de apropiación indebida del artículo 252 CP y de un delito de estafa del artículo 251.1º, y solicitaba penas de prisión y responsabilidad civil a favor de dos perjudicados. Finalmente se entendió que no existía prueba de cargo suficiente que acreditara la comisión de los delitos mencionados, por lo que en el acto de la vista procedió a retirar la acusación por los dos delitos para los dos acusados.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 107/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusadas de entrar a robar en un piso de Gijón y agredir a su ocupante, de 85 años.

- **PA 42/15 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**



Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de entrar a robar en cinco establecimientos de Gijón, con la cara cubierta y amenazando a sus víctimas con diferentes armas u objetos.

- **PA 23/16 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para el ex tesorero de una asociación vecinal de Gijón acusado de apoderarse de 10.800 euros de la entidad.

- **PA 210/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una acusada de apoderarse de joyas y de 13.000 euros en efectivo en la casa en la que hacía labores de limpieza en Gijón.

- **PA 305/13 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para los dueños de una agencia de viajes de Gijón acusados de apropiarse de más de 22.000 euros de una treintena de clientes.

- **PA 388/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para del ex presidente, ex tesorero y ex secretario de una asociación deportiva de Gijón acusados de apoderarse de dinero de la entidad y falsificar firmas de asociados.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 223/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de robar con intimidación en seis negocios de Avilés e intentarlo en otro más, entre febrero y marzo de 2016.

- **PA 232/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de cometer tres robos violentos y dos utilizando un objeto punzante en distintas calles de Avilés.

- **PA 280/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para cinco acusados de apoderarse de más de 1.370 litros de gasoil de camiones aparcados en Castrillón.

- **PA 117/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para cuatro acusados de apoderarse de 250 metros de cable de seis farolas de una calle de Avilés.

- **PA 280/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para cinco acusados de apoderarse de más de 1.370 litros de gasoil de camiones aparcados en Castrillón.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 107/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de robar 420 kilos de cable de cobre en los pozos Candín y Mosquitera en el mes de septiembre de 2014.

- **PA 60/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de robar 40.000 euros en una casa de La Felguera, a la que entraron desplazando con una tarjeta el resbalón de la cerradura de la puerta.

- **PA 182/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un empresario del transporte de Langreo, la hija de dos de los socios de la compañía y tres conductores acusados de estafar más de 11.000 euros al Consorcio de Transportes de Asturias.



- **DP 2249/2013 del Juzgado de Instrucción nº3 de Langreo.**

Por un incendio en una vivienda, el imputado, el 21 de noviembre de 2013, vació una garrafa de gasolina en la puerta de la vivienda de sus vecinos, estando estos en el interior, solo se ocasionaron daños materiales

2.1.2.7. Administración Pública

Este apartado de la Memoria ha sido redactado por la Fiscal Coordinadora, D^a Esperanza González Avella.

La reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1005, de 23 de noviembre del Código Penal, mantiene en el mismo Título IX los delitos Contra la Administración Pública, con escasas diferencias, consistentes en su mayor parte en un incremento de las penas. Se incluye la de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo en tipos delictivos en los que no estaba previsto, se extiende la aplicación del cohecho a los administradores concursales, se delimitan los sujetos activos en el ámbito de la Unión Europea y en los países extranjeros y se configura la malversación como un supuesto de administración desleal de fondos públicos. Sin embargo, se ha perdido la oportunidad de llevar a cabo una verdadera y profunda regulación de la corrupción que va mas allá de la protección de la Administración Pública, creando un Título específico que abarque mucho más que la simple objetividad e imparcialidad en el ejercicio de la Función Pública, por cuanto la corrupción política socava los cimientos del Estado de Derecho, que ha de ser el verdadero bien jurídico protegido. Es valorable positivamente la introducción de un nuevo Título XIII bis con la rúbrica «De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos», integrado por los Artículos 304 bis y 304 ter, en la que se echa de menos la inclusión de los sindicatos.

I) Causas judiciales

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sent 2016
Delitos contra la Administración Pública	107	101	98	96	114	+18,75%	71	55

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sent 2016
Prevaricación administrativa	10	17	20	23	35	+52,17%	7	3
Nombramientos ilegales	0	0	0	0	0	=	0	0
Abandono de destino	1	0	0	0	0	=	1	0



Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	0	0	0	0	0	=	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	77	62	60	65	74	+13,85%	57	49
Denegación de auxilio por funcionario	1	0	1	0	0	=	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	2	2	2	0	1		0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	0	1	0	0	=	0	0
Violación de secretos por funcionario	1	0	0	0	0	=	0	0
Violación de secretos por particular	1	1	0	0	0	=	0	0
Cohecho	2	5	1	1	0	-100%	4	1
Tráfico de influencias	3	4	0	1	0	-100%	0	0
Malversación	5	7	8	2	1	-50%	0	1
Fraude por autoridad o funcionario	0	0	1	0	1		0	0
Exacciones ilegales	1	0	0	1	0	-100%	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	3	2	0	0	=	0	0
Abusos en el ejercicio de la función	2	0	0	0	0	=	0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	0	0	=	0	0
Estafa o fraude prest. S.S. por aut/fun. público	0	0	0	3	1	-66,66%	2	1

- Durante al año 2016 se ha producido un incremento de estos delitos, sobre todo, como ya había ocurrido el año anterior, de la prevaricación. Los 114 delitos contra la Administración Pública suponen un 0,29% del total (38.944).
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 71 fueron calificados, 19 más que el año anterior, y 55 condenados, 20 más que durante el año 2015, lo que significa que el 62,28% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 52,08% del



año anterior. El 77,46% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 70% del año 2015.

II) Diligencias de investigación

A esta actividad desde los Juzgados debemos añadir la actividad desarrollada exclusivamente desde la Fiscalía, pues, como ya se expuso, la actividad en esta materia es muy importante.

Diligencias de investigación	2012	2013	2014	2015	2016	Dif 2015/16
Prevaricación administrativa	3	33	62	53	29	-45,28%
Nombramientos ilegales	0	0	0	0	1	
Desobediencia de autoridades o funcionarios	2	0	8	5	1	-80%
Omisión del funcionario de perseguir delitos	0	0	0	1	0	-100%
Cohecho	0	1	1	1	0	-100%
Tráfico de influencias	0	5	2	2	2	=
Malversación	0	16	7	6	5	-0,13%
Fraude por autoridad o funcionario	0	15	0	1	1	=
Exacciones ilegales	0	3	0	2	0	-100%
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	0	0	0	1	1	=
Exacciones ilegales	0	3	0	2	0	-100%
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	3	0	0	0	=
Denegación de auxilio por funcionario	0	2	0	0	0	-
TOTAL	5	81	80	75	40	-46,66%

C) Destacaremos las siguientes causas por su especial interés o por su repercusión mediática:

Una buena parte de las diligencias incoadas, tanto en la Fiscalía como en los Juzgados, se refiere a delitos de prevaricación en materia de contratación, bien cuando se trata de la adjudicación de obras y se acude al fraccionamiento de contratos para así eludir los procedimientos abiertos y con publicidad, obviando los trámites más estrictos de contratación, bien en la contratación de personal de forma directa y, por tanto, sin sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Igualmente se han detectado presuntas irregularidades en la gestión de cursos de formación y en el mal uso de fondos públicos destinados al abono de premios y, en general, a subvenciones.

I) Diligencias de investigación concluidas

1º) Fiscalía Superior

• Diligencias de investigación nº 276/2015.

Pendientes de 2015, incoadas en virtud de escrito/denuncia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, en el que se da cuenta de irregularidades en suministros de material a 87 centros escolares del



Principado de Asturias. El Fiscal interpuso denuncia frente al consejero de Educación del Principado de Asturias en los años 2009 y 2010, frente a la Directora General de Planificación de Centros e Infraestructuras adscrita a la Consejería de Educación y frente a los empresarios titulares de las entidades XXX e YYY, por presuntos delitos continuados de prevaricación, de malversación de caudales públicos y de falsificación de documentos mercantiles. Se han incoado, por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, las diligencias previas nº 2015/16.

- **Diligencias de investigación nº 114/16**

Incoadas por denuncia de varios particulares frente al director de Área de Gestión Clínica de Medicina del Hospital Universitario Central de Asturias, en relación a la convocatoria de procesos selectivos mediante sistema de concurso oposición para el acceso a plazas de la categoría de Facultativos Especialistas de Área. El Fiscal formuló denuncia por delito de prevaricación, de violación de secretos y tráfico de influencias, al considerar que aquél, en su calidad de Jefe de Servicio del Hospital Valle del Nalón, impartió formación a varios médicos de la plantilla que se presentaron al concurso-oposición y, siendo nombrado Presidente del Tribunal no se abstuvo, pese a que, en febrero de 2009, fecha en que ya estaba convocado el proceso selectivo, les había enviado, vía correo electrónico, al menos dos de los supuestos que fueron objeto de examen, lo que determinó que sus compañeros de trabajo desarrollaran la prueba en una situación de notable ventaja respecto del resto de los opositores, logrando así el acceso a una plaza con vulneración de los principios de igualdad, mérito y capacidad. El Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo incoó las Diligencias Previas nº 2669/16, que encuentran relación con la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de febrero de 2016 (Recurso de Casación 3977/14), que consideró vulnerados los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública que proclaman los artículos 103.3 CE y 55.1 de Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y anuló, por no ser conformes a Derecho, las actuaciones del procedimiento selectivo a partir de la segunda prueba de la fase de oposición (consistente en la resolución de dos supuestos prácticos a elegir entre cuatro propuestos por el tribunal), previo nombramiento de un nuevo tribunal calificador.

- **Diligencias de investigación nº 90/16.**

Incoadas por denuncia del portavoz del Grupo Popular frente a la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA por si las irregularidades reseñadas en el informe definitivo de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas, ejercicio 2007, relativas a la formalización de seis contratos adjudicados directamente sin licitación ni concurrencia pudieran ser constitutivas de infracción penal.

El Fiscal formuló denuncia frente al apoderado de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA y frente a un funcionario de carrera de la escala de arquitectos superiores de la Administración del Principado de Asturias por delito de prevaricación, malversación y fraude. Se incoaron, por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, las diligencias previas nº 2207/16.

- **Diligencias de investigación nº 26/16.**

Incoadas por denuncia de un concejal del Ayuntamiento de Piloña al entender que la adjudicación de obras a la entidad xxx podría ser constitutiva de delito de prevaricación.

El Fiscal formuló denuncia frente los que fueron alcaldes del Ayuntamiento de Piloña-Infiesto desde julio de 2006 al momento actual. Se han incoado, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piloña –Infiesto, las diligencias previas nº 361/16.

- **Diligencias de investigación nº 44/16.**

Incoadas por escrito remitido por la Fiscalía del Tribunal de Cuentas sobre el informe de fiscalización que la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias ha realizado sobre la



Cuenta General del Principado de Asturias correspondiente al ejercicio 2014, en lo relativo a tres subvenciones creadas en virtud de modificaciones de crédito, modo no expresamente admitido en la normativa aplicable. El Fiscal formuló denuncia frente a la jefa de servicio de Estructuras Pesqueras de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, Dirección General de Pesca Marítima y la interventora delegada. Se han incoado, por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, las diligencias previas nº 1793/16; por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, las diligencias previas nº 1928/16 y, por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, las diligencias previas nº 1925/16.

- **Diligencias de investigación nº 179/16.**

Incoadas por escrito de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias poniendo en conocimiento hechos relativos a las obras de renovación de pavimento de la carretera SL-5 La Peña-Las Centiniegas (Salas). El Fiscal formuló denuncia frente al director de obras, frente al ingeniero técnico de obras públicas y frente al contratista de la entidad XXX por delito de malversación, fraude y falsedad documental. Se incoaron, por el Juzgado de Instrucción nº3 de Oviedo, las diligencias previas nº 273/17.

- **Diligencias de investigación nº 124/16.**

Incoadas en virtud de escrito/denuncia de un ex alcalde de Oviedo solicitando la investigación en relación a la mala gestión y expropiación del palacete conocido popularmente como "Villa Magdalena", en las que el Fiscal acordó el archivo al pretender el denunciante una fiscalización genérica de la gestión, sin concreción alguna de los hechos ni de las circunstancias, habiendo sido la expropiación cuestionada objeto de examen en la jurisdicción contencioso-administrativa.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en sentencia de 29 de julio de 2014, analizó el acuerdo del Jurado de Expropiación del Principado de Asturias, de fecha 24 de julio de 2012, nº 2012/0234, en el que se fijó el justiprecio de la finca Villa Magdalena afectada por el proyecto de expropiación forzosa Expropiación de Parcela en la Avda. de Galicia "Villa Magdalena", Oviedo, tramitado por el Ayuntamiento de Oviedo y las discrepancias que sobre aquél plantearon los recurrentes, estimando parcialmente los recursos contencioso administrativos.

Mantiene las valoraciones realizadas por el Jurado del edificio existente en la finca, de los cierres y pérgola, así como de los elementos vegetales, pero no así la valoración del suelo. Respecto al valor del suelo, discrepa la sentencia de la resolución del Jurado, única y exclusivamente, del valor en venta y de los costes de construcción considerados por dicho órgano para hallar el valor de repercusión y atiende para ello a los dictaminados por el perito judicial.

El Tribunal Supremo, en sentencia de diez de mayo de 2016, revoca el anterior fallo y anula el acuerdo de 26 de julio de 2012 del Jurado de Expropiación Forzosa del Principado de Asturias, posponiendo para ejecución de sentencia la determinación del justiprecio.

II) Diligencias de investigación en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias de investigación nº 211/16.**

Incoadas en virtud de escrito anónimo frente a un ingeniero de caminos, canales y puertos de la Consejería de Infraestructuras del Principado de Asturias, frente a los jefes de servicio y frente al Director General de Carreteras, al haberse firmado certificaciones de elevados importes a favor de la empresa XXX, sin que se hubiesen ejecutado las obras.

- **Diligencias de investigación nº 247/16.**

Incoadas en virtud de escrito/denuncia de la Gerencia del Área Sanitaria VI del Servicio de Salud del Principado de Asturias por presuntas irregularidades en relación al expediente



para la contratación mediante procedimiento abierto del Servicio de Vigilancia y Seguridad con destino al Hospital del Oriente de Asturias y Hospital de Día-Comunidad Terapéutica.

- **Diligencias de investigación nº 281/16.**

Incoadas en virtud de escrito/denuncia de un diputado de un grupo parlamentario en relación a la documentación recibida por el denunciante, de origen anónimo, de la que podría desprenderse posibles tratos de favor a responsables políticos en el Servicio de Urología del HUCA.

- **Diligencias de investigación nº 222/16.**

Incoadas en virtud de escrito/denuncia de la representación de la Asociación de Vigilantes de Seguridad Privada de Asturias frente a la empresa xxx, a la Mercantil yyy, frente al Presidente de la SOF (Sociedad Ovetense de Festejos) y frente a la junta de gobierno de esta última, por irregularidades en la adjudicación, mediante contrato menor, sin publicidad, a la empresa xxx.

- **Diligencias de investigación nº 268/16.**

Incoadas en virtud de escrito/denuncia de varios diputados frente a los anteriores responsables de la Consejería de Economía y Empleo del Principado de Asturias, en relación con 156 contratos menores, entre octubre de 2013 y diciembre de 2015, y la continuación de los mismos sin soporte contractual hasta la fecha, relativos a la extensión de la cobertura Televisión Digital Terrestre (TDT).

- **Diligencias de investigación nº 285/16.**

Incoadas en virtud de escrito/denuncia de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias, poniendo en conocimiento diversas irregularidades sobre las contrataciones en materia de asesoría jurídica realizadas entre la entidad SOGEPSA, desde el 2008 hasta el 2014, y un despacho de letrados.

- **Diligencias de investigación nº 208/16.**

Incoadas en virtud de escrito/denuncia de una concejal del Ayuntamiento de Oviedo, en relación a una posible financiación ilegal de un partido político a través de la gestión de los ingresos del chiringuito xxx durante su funcionamiento en las fiestas de San Mateo.

- **Diligencias de investigación nº 244/16.**

Incoadas en virtud de escrito anónimo frente al actual Director General de Urbanismo por obtención de beneficios económicos a través de la empresa xxx y financiación ilegal a un partido político de la localidad de Valdés.

- **Diligencias de investigación nº 279/16.**

Incoadas en virtud de escrito/denuncia del Consejero de Sanidad del Principado de Asturias sobre la recepción en su correo electrónico de datos referidos a las historias clínicas de pacientes, extraídas del programa Milenium, al cual únicamente tienen acceso, personal del área sanitaria.

III) Diligencias penales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias previas nº 20/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Grado.**

Seguidas por presunta obtención ilegal de subvenciones, falsedad documental y prevaricación en relación al otorgamiento de licencias de pastos sin concurrir los requisitos legales para así lograr la obtención de subvenciones.

- **Diligencias previas nº 91/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

Por presunto delito de prevaricación en relación a las valoraciones en la liquidación de un impuesto de sucesiones.

- **Diligencias previas nº 485/15 del Juzgado de Instrucción de Llanes.**



Incoadas en virtud de denuncia del Ministerio Fiscal frente al segundo teniente de Alcalde y Concejal delegado de Seguridad, Interior y Personal, Promoción Deportiva y Transportes y Comunicaciones del Ayuntamiento de Llanes hasta el año 2015, por presuntos delitos de prevaricación, al haber adjudicado y distribuido premios sin sujeción a procedimiento alguno; malversación, fraude y exacciones ilegales, al haber incorporado a su patrimonio fondos públicos destinados al abono de premios y exigido pagos, por la instalación de puestos en el certamen, sin aprobación ni autorización de la corporación municipal y de delito de falsedad documental, al haber elaborado documentos para acreditar el abono de premios a expositores que no habían participado, simulando la firma de los perceptores.

- **Diligencias previas nº 1221/15 del Juzgado de Instrucción de Llanes.**

Por presuntos delitos de prevaricación y tráfico de influencias frente al concejal delegado de Personal del Ayuntamiento por efectuar nombramientos de funcionarios interinos de forma arbitraria y con omisión de los principios de igualdad, mérito y capacidad. El Fiscal ha interesado la continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

- **Diligencias previas nº 1494/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Incoadas por denuncia presentada por el comité de empresa de la mercantil xxx respecto a la compraventa por la referida entidad de ciertos locales y/o oficinas en le denominado Edificio Calatrava de Oviedo a la entidad Jovellanos XXI, que presuntamente llevó a la descapitalización de la sociedad. Con fecha 24 de julio de 2015 se dictó auto de sobreseimiento provisional, pendiente de resolución del recurso de apelación interpuesto por la parte denunciante. El Fiscal ha impugnado el recurso.

El auto contempla la operación entre el Ayuntamiento de Oviedo y la entidad Jovellanos XXI, la efectuada entre la entidad Jovellanos XXI y la entidad xxx y una tercera entre xxx y el Principado de Asturias.

Respecto de la primera no hay dato alguno que permita constatar irregularidad alguna.

En la segunda, considera la querellante que se ha despatrimonializado a la entidad xxx y a dicho planteamiento da cumplida respuesta la Instructora cuando analiza la composición de la sociedad, las decisiones tomadas por el Consejo de Administración celebrado en fecha 24-3-2004, que aprobó por mayoría la operación de compraventa con Jovellanos XXI de la parcela del Tartiere, la aprobación por la Comisión Ejecutiva de fecha 30-3-2004, los argumentos y las actuaciones llevadas a cabo por los socios discrepantes y su adecuación a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, regulador de la Ley de Sociedades Anónimas, vigente en el momento de los hechos, concluyendo, con criterio que comparte el Ministerio Fiscal, que los hechos no son constitutivos de infracción penal.

Se presentaron recursos de reforma contra el auto de archivo, que fueron desestimados. Actualmente, las diligencias están pendientes de que se resuelvan los recursos de apelación interpuestos.

- **Diligencias previas 2426/15, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

Por presunto delito de prevaricación en relación a la asignación de forma arbitraria de horas extraordinarias a agentes de la autoridad.

- **Diligencias previas nº 4666/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Incoadas por denuncia del Fiscal frente al Director General de la Sociedad Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, SA.; frente al Director desde el 6 de enero de 2012; frente al director de xxx y frente al director de yyy por presuntos delitos de prevaricación, malversación y falsedad documental, al haberse alterado, sustancialmente, el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares, vulnerando el contenido de la encomienda de gestión, al introducir la limitación a 15 años de los derechos de uso de la infraestructura construida y al haberse



facturado mayor cantidad de obra de la realmente ejecutada justificándolo mediante la alteración o elaboración de certificaciones de obra.

2º) Sección Territorial de Avilés

• Procedimiento abreviado 7/2013, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés.

Por delitos de cohecho, estafa y falsedad documental. Los imputados son varios ex concejales del municipio de Corvera, algunos de sus familiares y directivos de la entidad originariamente denominada Aquagest (posteriormente Asturagua y Aquadom), sociedad gestora del agua en varios municipios asturianos, entre ellos Avilés, por irregularidades cometidas en la adjudicación y ejecución de diversas obras, en concreto, en las piscinas del municipio de Corvera y en Gozón. En noviembre se remitieron las actuaciones a Fiscalía a los efectos de formular escrito de conclusiones provisionales, si bien, por vía de diligencias complementarias, se interesó el correcto foliado de los tomos de la causa (había duplicidad de numeración en los tomos 6º y 7º) y el completo foliado de la documental obrante a las actuaciones, pues un total de 49 cajas y archivadores se hallaban sin ningún tipo de referencia numérica.

IV) Diligencias penales sobreseídas

1º) Fiscalía Superior

• Diligencias previas nº 3210/11 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Por presuntos delitos de negociaciones prohibidas a funcionarios, cohecho, prevaricación, tráfico de influencias y fraude y exacciones ilegales que traen causa del resultado de las investigaciones del denominado “Caso Marea”, en el curso del cual la Hacienda Pública remitió un listado de funcionarios y cargos públicos del Principado de Asturias relacionados con directivos de empresas que contrataban con dicha Administración o recibían subvenciones de la misma.

La Juez instructora acordó el sobreseimiento al considerar que los investigados carecían de vinculación alguna con las empresas implicadas en las actuaciones, durante el ejercicio de sus respectivos cargos en la Administración del Principado; que no se han producido contrataciones irregulares, que no ha habido disposición irregular de los vehículos en “renting”, ni tampoco la intervención o participación de los investigados en la presunta desaparición de documentación, ni existencia de fraccionamientos contractuales intencionados.

• Diligencias previas nº 4696/125 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

Por fraude en la contratación pública y malversación de caudales públicos, incoadas por denuncia de la Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo y un partido político en relación a la inserción de publicidad en la revista xxx y la presunta finalidad de conseguir de forma irregular fondos para la campaña electoral del entonces Alcalde, hechos que ya habían sido denunciados ante la Fiscalía que decretó el archivo de las diligencias de investigación incoadas.

La Instructora acordó el sobreseimiento provisional, que fue recurrido por la parte denunciante, habiendo confirmado la Sala la resolución impugnada.

V) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

• Tribunal del Jurado Nº 1547/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.

El Fiscal formuló acusación, por delito de cohecho, frente a un interno del Centro Penitenciario de Asturias quien, sobre las 13,15 horas del día 5 de abril de 2015, entregó a un funcionario de prisiones una nota manuscrita en la que le solicitaba hachís, una Black



Berry y una botella de whisky, ofreciéndole a cambio dinero (100, 1000 y 150 euros, respectivamente), siendo todo ello efectos cuya tenencia y uso está prohibida en el centro. Por el acusado y el letrado de la defensa se mostró conformidad y se dictó sentencia en dicho sentido.

- **Diligencias previas nº 1244/15 del Juzgado de Instrucción de Llanes. Procedimiento Abreviado nº 21/16.**

El Fiscal formuló acusación frente al segundo Teniente de Alcalde y Concejal delegado de Seguridad, Interior y Personal, Promoción Deportiva y Transportes y Comunicaciones del Ayuntamiento de Llanes, por delito continuado de prevaricación, dado que, con pleno conocimiento de su ilegalidad, emitió, de forma injustificada, inmotivada y con absoluta discrecionalidad resoluciones en múltiples expedientes sancionadores de tráfico dando lugar al archivo de los mismos o a la anulación y revocación de las sanciones impuestas.

- **Diligencias previas nº 234/16 del Juzgado de Instrucción de Llanes. Procedimiento abreviado 35/16.**

El Fiscal formuló acusación frente a la Concejal delegada de Contratación y al Concejal de Seguridad, Deportes y Personal por delito de prevaricación, al haber fraccionado intencionalmente la contratación de dos obras que podrían haberse ejecutado de forma unitaria para así eludir los procedimientos abierto y con publicidad, obviando los trámites mas estrictos de contratación, vulnerando lo preceptuado en el Artículo 95 de la LCSP.

- **Diligencias previas nº 399/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Procedimiento Abreviado 142/16.**

El Fiscal formuló acusación frente al director de la Sociedad Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, SA (GITPA) por delito de prevaricación, al haber fraccionado intencionalmente la contratación de servicios de asistencia jurídica para así eludir los procedimientos abierto y con publicidad, obviando los trámites mas estrictos de contratación, vulnerando lo preceptuado en el artículo 95 LCSP.

VI) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 6/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de solicitar dinero a cambio de trámites e informes favorables en distintos expedientes abiertos en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, donde trabajaba con la categoría de técnico superior.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 153/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia por la que se absolvió al Alcalde de Cudillero a la fecha de los hechos de un delito de prevaricación. Procedimiento en el que se le acusaba por el Ministerio Fiscal de actuar bajo un ánimo de perjudicar a un sargento de la Policía Local contra el que se dictó la incoación de un expediente disciplinario, pese a que el acusado sabía que el agente no había cometido falta alguna. La sentencia fue recurrida por el Ministerio Fiscal; recurso que fue estimado en 2016 por la Audiencia Provincial, Sección Segunda, condenado al acusado por un delito de prevaricación.



2.1.2.8. Administración de Justicia

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sent 2016
Delitos contra Administración de Justicia	978	910	1.047	1.064	1.056	-0,75%	550	484

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sent 2016
Prevaricación judicial	5	1	2	1	4	+300%	0	0
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0	=	0	0
Negativa a juzgar injustificada	0	0	0	1	0	-100%	0	0
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0	0	0	=	0	0
Omisión del deber de impedir delitos	0	0	1	0	0	=	0	0
Encubrimiento	0	0	0	0	0	=	3	1
Realización arbitraria del propio derecho	7	4	6	1	3	+200%	1	2
Acusación o denuncia falsa	47	83	67	104	75	-27,88%	17	14
Simulación de delito	38	37	56	35	26	-25,71%	27	28
Falso testimonio	51	37	49	70	53	-24,28%	37	27
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	14	5	2	3	9	+200%	4	3
Obst. a la Justicia por coacciones o amenazas a partes	4	5	5	11	7	-36,36%	8	4
Deslealtad profesional	1	2	2	3	5	+66,66%	0	0
Deslealtad profesional	0	0	0	0	0	=	0	0



por imprudencia								
Quebrantamiento condena o medida cautelar	800	729	850	828	870	+5,07%	451	399
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	=	0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	=	0	0
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	3	1	2	0	0	=	0	1
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la Justicia	7	4	4	5	4	-20%	0	4
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	1	2	1	2	0	-100%	2	0

- Los 1.056 delitos contra la Administración de Justicia representan un 2,71% del total (38.944).
- Se aprecia una mínima disminución en este grupo de delitos que, a diferencia de años anteriores, no va relacionado con el delito de quebrantamiento condena o medida cautelar, que ha vuelto a incrementarse respecto al año anterior.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 550 fueron calificados, 51 más que el año anterior, y 484 condenados, 33 más que durante el año 2015. Esto significa que el 52,08% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 88% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Causas judiciales en trámite

1º) Sección Territorial de Langreo.

- **DP 586/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Langreo.**

Por varios delitos de quebrantamiento de condena de una pena de alejamiento derivada de una condena por un delito de violencia de género. El cumplimiento de misma era realizada a través de un dispositivo electrónico. El investigado se encuentra en prisión provisional por estos hechos desde el 5 de enero de 2017.

II) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 24/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**



Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para una madre y una abuela por acusar falsamente al ex marido de la primera de abusar sexualmente de su hija menor de edad.

2.2. Civil

La intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil se plasma, fundamentalmente, en su intervención en las siguientes materias:

A) Tutela de derechos fundamentales

La intervención del Ministerio Fiscal en materia civil se centra, fundamentalmente, en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales, especialmente de tutela del honor y filiación. En ambos tipos de procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio.

Cabe destacar el aumento de demandas y consiguientes procedimientos ordinarios de tutela del derecho al honor motivadas por la inclusión en ficheros de morosos y el contrasentido que se deriva de que el Ministerio Fiscal no intervenga en los procedimientos por delito de calumnias e injurias contra particulares pero sí deba hacerlo en los procedimientos civiles contra el honor como éstos.

Se han celebrado varias vistas sobre esta materia, siendo de interés las siguientes:

- **Juzgado de 1ª Instancia de Cangas del Narcea. Procedimiento ordinario de protección del derecho al honor nº 178/2015.**

Se ejercitó la acción de protección del honor por dos particulares contra un diario regional y la redactora del mismo, estimando que una noticia impresa en el mismo en que se decía que “los demandados estaban imputados en Pokémon” constituía una intromisión ilegítima en el derecho al honor, habida cuenta de la falsedad de la información contenida en la noticia.

- **Juicio ordinario 427/16 del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Oviedo.**

El demandante había sido miembro de una comunidad de bienes constituida el 5 de noviembre de 2015 y ambos litigantes habían mantenido una relación laboral desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016. Debido a diversas discrepancias económicas, el 7 de junio de 2016 el demandado presentó demanda de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, reclamando la cantidad de 2.125 euros por salarios adeudados. La controversia se centraba en determinar si las expresiones contenidas en la demanda de conciliación vulneraban el derecho al honor del demandante.

- **Juicio ordinario nº 360/16 del Juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Oviedo.**

A instancia de los herederos de persona fallecida en la mina que no estaban de acuerdo con que se utilizara el nombre del fallecido en un memorial en recuerdo de los mineros fallecidos llevado a cabo por la empresa minera HUNOSA, que era la demandada. La sentencia fue absoluta y está recurrida ante la Audiencia Provincial.

B) Filiación

Se han celebrado varias vistas sobre esta materia, siendo de interés las siguientes:

- **Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Oviedo. Procedimiento de filiación nº 535/2016.**

La parte actora ejercitó la acción de impugnación de la paternidad no matrimonial (el padre estaba ya fallecido) frente a la madre de la menor y su hermanastra, solicitando que se declarase que la menor no era hija de xxx, declarando nula la inscripción de la paternidad, ordenando su cancelación, por entender la actora que el reconocimiento efectuado por xxx lo fue por complacencia, debiendo de primar la filiación biológica.



En el juicio se acreditó que el reconocimiento no era de complacencia sino de conveniencia, dado que la madre de la menor estaba, en la fecha en que conoció al padre, en situación irregular y a raíz del reconocimiento de la menor pudo legalizar su situación en España. Se dictó sentencia con fecha 7 de diciembre de 2016 y se estimó la demanda, puesto que se presentó dentro del plazo de caducidad del artículo 140 del Código Civil y la menor no era hija biológica de xxx.

C) Jurisdicción voluntaria

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria se constata un importante aumento de los procedimientos de jurisdicción voluntaria por discrepancias en el ejercicio de la patria potestad en los más distintos ámbitos (actividades extraescolares, colegios, ceremonias religiosas...)

Se han celebrado varias vistas sobre esta materia, siendo de interés las siguientes:

- **Juzgado de 1ª Instancia nº 9 de Gijón (Juzgado de Familia). Procedimiento de jurisdicción voluntaria con número 110/2016**, seguido sobre traslado ilícito de un menor de edad por parte de su madre desde España a Suiza, procedimiento en el que se postulaba por el actor la declaración de traslado irregular e ilícito del menor fuera del territorio nacional español y que se condenase a la madre al reintegro del mismo al domicilio familiar sito en España. En su día recayó resolución del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Gijón (Juzgado de Familia), en la que con estimación de la pretensión formulada por el actor, se acogió íntegramente la pretensión acordando el reintegro del menor al domicilio familiar español. Esta resolución judicial, no obstante, no ha podido ser ejecutada hasta la fecha, pendiendo dicho trámite de que por parte de las autoridades suizas se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la resolución judicial dictada por el Juzgado español y existiendo un procedimiento de diligencias previas incoadas en el Juzgado de Instrucción número 4 de Gijón por un delito de sustracción de menores.

D) Actividad ante los Juzgados de Familia

En Oviedo hay dos Juzgados de Familia y en Gijón otros dos. En el resto de los partidos judiciales de Asturias, la materia es asumida por los Juzgados de primera instancia.

En esta materia las funciones del Fiscal se desarrollan, fundamentalmente, en el juicio oral. Los Fiscales acuden a todas las vistas.

No se han planteado discrepancias interpretativas dignas de mención.

Cabe destacar el minucioso y encomiable control que se viene realizando por parte de los Juzgados en cuanto al seguimiento de las curatelas, tutelas y de las rendiciones de cuenta de éstas. Existe igualmente un control y seguimiento por parte de la Fiscalía, en el ámbito de las funciones que le son propias, en cuanto al efectivo rendimiento de cuentas de las tutelas “vivas” en los plazos establecidos legalmente. Así, se hacen comprobaciones periódicas de la situación de dichas tutelas y se lleva un control exhaustivo con carácter general y anual para la efectiva comprobación de que en todos los supuestos se haya procedido a la efectiva rendición de cuentas anual. En los muy excepcionales supuestos en los que esta no se hubiera llevado a cabo -ni requerido para ello por parte del Juzgado-, la Fiscalía solicita su realización.

Destacan los expedientes de solicitud de medidas cautelares por parte de Servicios Sociales para ingreso en centro residencial.

E) Discapacidades

Debemos distinguir en esta materia la actividad desarrollada en la Fiscalía Superior, en la Fiscalía de Área de Gijón y en las secciones territoriales de Avilés y Langreo.

I) Fiscalía Superior

1º) Introducción y aspectos organizativos



El presente informe ha sido elaborado por el Fiscal encargado de la Sección de Personas con Discapacidad de la Fiscalía Superior, el Ilmo Sr. D. Tomás Álvarez-Buylla García. Decir que la materia ha sido despachada a lo largo del año 2016 por los Fiscales encargados de la misma, por el Teniente Fiscal, D. Joaquín de la Riva Llerandi, y por los Fiscales D. Miguel Rodríguez Marcos y D. Tomás Álvarez-Buylla García.

Destacar el contacto existente entre los Fiscales encargados del despacho referente a personas con discapacidad, en orden a la unificación de criterios a la hora de dictaminar sobre asuntos de esta naturaleza.

2º) Diligencias preprocesales informativas

En lo relativo a las diligencias preprocesales informativas, se han adaptado a lo establecido en la Instrucción nº 3/ 10 referente al contenido de los informes periciales y a los internamientos no voluntarios.

Durante el año 2016 se incoaron 266 diligencias informativas. Si añadimos las 12 diligencias pendientes del año 2015, resulta que durante el año 2016 se tramitaron 278 diligencias, quedando como pendientes, a fecha 31 de diciembre de 2016, un total de 87, habiéndose presentado por el Fiscal 176 demandas.

De las demandas presentadas, fueron desestimadas 4.

Al igual que en años anteriores, la noticia de la posible situación de incapacidad de la persona llega a través de la comunicación oficial de los correspondientes servicios asistenciales públicos, testimonios de actuaciones judiciales y, en una gran medida, por particulares y fundamentalmente de familiares de la persona que pudiera ser sometida a un régimen de protección de la misma y su patrimonio. Resaltar que para conocer la situación socio-familiar de los presuntos discapaces es necesario, en una gran mayoría de casos, solicitar informes de los Servicios Sociales correspondientes.

Estas diligencias informativas son el medio idóneo para plantear la cuestión ante el órgano judicial competente, y permiten tener un conocimiento de todas aquellas circunstancias de índole social, familiar y económica de los presuntos discapaces, permitiendo con ello, y en su momento procesal, adoptar todas aquellas medidas en beneficio de dichas personas.

Debemos destacar la colaboración que en todo momento recibe la Fiscalía de los Servicios Sociales en lo relativo a los informes oportunos y necesarios durante la tramitación del expediente, así como del Instituto de Medicina Legal, en la medida de sus posibilidades, en lo concerniente a la elaboración de sus informes, tanto en el inicio del expediente como ulterior procedimiento judicial.

3º) Visitas de inspección

Como se ha indicado en anteriores memorias, en cumplimiento de lo dispuesto en circulares e instrucciones que hacen referencia a las mismas, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debemos hacer constar que se llevaron a cabo un número de visitas a centros, tanto públicos como privados, equivalente al del ejercicio anterior. En el trascurso de dichas visitas se mantuvieron entrevistas no sólo con sus respectivos responsables, sino con las personas allí ingresadas, "siempre y cuando su estado psico-físico lo permitiese". Asimismo, se inspeccionaron las instalaciones, sin que se hubiesen detectado irregularidades de cualquier orden en lo relativo a los aspectos de carácter material o personal, llevándose a efecto ulteriormente los correspondientes informes sobre la visita y sus vicisitudes, siendo dicho informe favorable al centro correspondiente en lo relativo a la impresión obtenida de la visita.

En total, durante el año 2016 se realizaron 111 visitas a distintos centros psiquiátricos y geriátricos.

4º) Expedientes de tutela e internamiento

Con referencia a los expedientes de tutela y curatela, se han incoado 318.



En dichos expedientes, el Fiscal ha intervenido a través de sus dictámenes e informes en todo lo relativo a la formación de inventario, cumplimiento efectivo de rendiciones de cuentas, anuales y finales, así como posibles remociones del cargo de tutor cuando, conforme a derecho, debía proceder.

En lo referente a expedientes de internamiento urgente, se han tramitado 306. Se registraron 14 expedientes de protección patrimonial, frente a los 9 del año 2015.

5º) Observaciones

Dando efectivo cumplimiento a la comunicación efectuada en fecha 3 de febrero de 2012 por la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, respecto a informar de los posibles problemas que se hubiesen detectado en la protección de las personas con discapacidad, decir que no existe nada en especial y relevante que manifestar al efecto.

Por último, y en cuanto a la comunicación de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sección Civil, de fecha 4 de julio de 2012, donde se solicita informe, en apartado específico, sobre expedientes de tutela y curatela examinados y de las rehabilitaciones del derecho de sufragio llevadas a término, hemos de manifestar que se observan con rigor las conclusiones de dicha comunicación en sus apartados 1 y 2. Así, con el fin de respetar -en lo legalmente posible- la autonomía y derechos fundamentales de la persona con capacidad modificada judicialmente, con carácter general y salvo situaciones de total limitación de su capacidad de obrar, por imposibilidad de decidir de forma libre y consciente sobre quién ha de representarle en la vida pública y siempre previa motivación de la petición, no se ha privado del derecho de sufragio pasivo a persona alguna, como ha ocurrido en el ejercicio anterior.

Por lo tanto, la mencionada limitación se ha resuelto en situaciones de carácter excepcional cuando la persona afectada tenía totalmente limitada su capacidad de obrar.

Destacar, asimismo, que durante este ejercicio no se ha observado problema alguno en lo referente al derecho de remuneración del tutor o curador cuando este cargo o función es desempeñado por el Principado de Asturias a través de la figura jurídica del Letrado del Anciano, ya que, como se había indicado en ejercicios anteriores, existía algún Juzgado de Primera Instancia que rechazaba dicha posibilidad en atención a la naturaleza jurídica de la persona que desempeñaba la función de protección personal o patrimonial del declarado judicialmente con limitación de su capacidad de obrar, cuestión resuelta por la Audiencia Provincial, que reconoció este derecho siempre y cuando existiese capacidad económica del sometido a tutela o curatela, por lo que es indiferente el carácter de la persona que lleve a cabo la protección personal o patrimonial de la persona declarada judicialmente con limitación total o parcial de su capacidad de obrar.

Se han observado las directrices a seguir tras la entrada en vigor de la Ley 15/15, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria, fijadas en la Instrucción 2/15 de la Fiscalía General del Estado, atendiendo las vistas a las que el Fiscal fue convocado en el modo y forma establecida en la mencionada Instrucción.

Asimismo, indicar la puesta en marcha en Asturias del proyecto que se lleva a cabo en los Juzgados de familia nº 7 y 9 de Oviedo, y a través de la asociación Plena Inclusión, de traducir a un lenguaje sencillo y comprensible para personas con discapacidad intelectual las sentencias dictadas en procedimientos tendentes a la modificación de la capacidad de obrar. Así, la sentencia oficial va acompañada de un anexo en el que se explica a la persona interesada, por el método de "lectura fácil", la decisión judicial y sus consecuencias. El procedimiento consiste en que el Juzgado remite a la asociación indicada los documentos y sus técnicos los traducen a un lenguaje sencillo y comprensible. Indicar que los gastos derivados de dicha traducción por el momento corren a cargo de la



mencionada asociación. Se pretende que el indicado procedimiento se extienda al resto de juzgados del territorio.

Por último, decir que en fecha 25 de enero de 2017 se celebró bajo la presidencia de la Fiscal Superior, D^a. María Esther Fernández García, y en esta Fiscalía Superior, la primera reunión interinstitucional tendente a analizar la situación en torno a los problemas relacionados con internamientos no voluntarios en residencias geriátricas, con el fin de lograr una mayor eficacia en la actuación de los diferentes organismos, en la que participó el Principado de Asturias: la Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Directora General de dichos servicios, gerente del ERA, Letrado del Anciano y letrada de la Fundación FASAD, en relación con la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de julio de 2016.

En relación a la materia civil y discapaces, destacamos, dentro del **procedimiento de incapacitación nº 926/16 del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Oviedo y Diligencias de Fiscalía nº 174/16**, la presentación de una demanda de medida cautelar para proteger al presunto discapaz, respecto del que ya se había presentado la oportuna demanda de modificación de la capacidad, al haber puesto el padre del menor en conocimiento de la Fiscalía la situación de extremo peligro del mismo debido a sus policonsumos y situación clínica, solicitándose por el Ministerio Fiscal el ingreso del presunto discapaz en un centro adecuado a sus peculiaridades hasta que recaiga resolución firme sobre su capacidad.

II) Fiscalía de Área de Gijón

1º) Introducción y aspectos organizativos

La Fiscal coordinadora de la sección civil, D^a. María de la Almudena Veiga Vázquez.

Esta sección, además, está integrada por D. Luis Miguel Llorente Presa y D^a. Inmaculada Feito Ruiz.

2º) Diligencias preprocesales informativas

En lo referente a las diligencias informativas, informar que su incoación corresponde a la Jefatura de la Fiscalía de Área, siendo su tramitación por delegación de la misma. Según datos obrantes en los registros de esta Fiscalía de Área, en el año 2016 fueron incoadas un total de 152 diligencias informativas, notando un incremento frente a las 123 del año anterior. Teniendo en cuenta que a fecha 1-1-2016 quedaban 17 pendientes de 2015, en total se tramitaron 169 diligencias informativas, quedando pendientes a final de año.

En el año 2016 consta la presentación ante los Juzgados de Familia de Gijón y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa de un total de 206 demandas de modificación de capacidad -incluida reintegración de capacidad- y/o medidas cautelares, de las que por el Ministerio Fiscal fueron presentadas un total de 54, mayoritariamente estimadas en primera instancia o apelación.

En relación a su tramitación, es de significar que la noticia de la posible situación de discapacidad de la persona llega a Fiscalía a través de la comunicación oficial de servicios asistenciales públicos, servicios sanitarios o centros residenciales, del testimonio de procedimientos judiciales de toda índole, de la inhibición de otras Fiscalías o de la solicitud de particulares, sean o no familiares, a través de los oportunos modelos formalizados que obran a disposición del público en nuestras dependencias. Es de destacar que, como en años anteriores, se advierte un incremento notable de la comunicación oficial de todo tipo en supuestos de desamparo o riesgo social, que no siempre terminan en procedimientos de modificación judicial de capacidad pero que, en todo caso, obtienen respuesta de la Fiscalía a través de los oportunos oficios dirigidos a la intervención de las autoridades competentes y seguimiento de la situación detectada. La investigación de la presunta causa de incapacidad puesta de manifiesto se dirige, en todos los casos, a objetivar la



idoneidad de promover la modificación judicial de capacidad para la adopción de las medidas que sean necesarias para la protección personal y patrimonial de la persona. Para el conocimiento de todas las circunstancias de índole personal, social, familiar y económica se recaba la colaboración de organismos públicos, tales como servicios sociales, centros de salud y de salud mental, Agencia Estatal de Administración Tributaria, etcétera, siendo fundamental la intervención, en todo caso, de la Policía Judicial, el Registro Civil y la Clínica Médico Forense.

3º) Expedientes de tutela e internamiento

En el año 2016 consta la incoación de un total de 159 expedientes de tutela y curatela y 245 de internamiento involuntario urgente en los Juzgados de Familia de Gijón y en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villaviciosa.

4º) Patrimonios protegidos

En la Fiscalía de Área de Gijón se procede, de conformidad con lo previsto en la Instrucción 4/2008 de la FGE y la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, a la incoación -previa comunicación del notario autorizante- de la escritura de constitución del oportuno expediente para la supervisión y control de patrimonios protegidos, si bien en el año 2016 no se ha incoado expediente alguno.

5º) Visitas de inspección

En cumplimiento de las instrucciones del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en el Manual de Buenas Prácticas girado a todas las Fiscalías, en el año 2016 se ha procedido a girar inspección con una periodicidad como mínimo trimestral a un total de 48 centros residenciales del partido judicial, que comprenden centros tanto del núcleo urbano como de la zona rural, así como a los 4 centros de internamiento psiquiátrico -tres públicos de corta, media y larga estancia y uno privado- y a 6 centros de alojamiento tutelado para discapacitados.

Es de significar que, ante la imposibilidad material de girar visita en el año natural a la totalidad de centros que, según listado remitido por la consejería de Bienestar Social del Principado de Asturias figuran autorizados en la Comunidad, la determinación de los centros a inspeccionar ha sido tomada continuando con la línea iniciada en el año 2011 y atendiendo a que, en un programa de inspección a corto plazo, fueran visitados todos los centros de los concejos de Carreño, Villaviciosa y Colunga que, por su dispersión, nunca lo habían sido; y, a medio-largo plazo, la totalidad de centros del núcleo urbano y la zona rural del concejo de Gijón, así como centros de internamiento psiquiátrico y centros de alojamiento tutelado.

Durante el año 2016 se han realizado 60 visitas a residencias geriátricas.

En general, la metodología para realizar dichas inspecciones consiste en la comunicación previa por correo ordinario con acuse de recibo al centro que será inspeccionado de la fecha y la naturaleza de la inspección. Esta puede ser ordinaria si se trata de la primera vez que se gira visita al único objeto de cumplir con los objetivos de control fijados en el Manual de Buenas Prácticas de los servicios especializados del Ministerio Fiscal en la protección a las personas con discapacidad -en cuyo caso se adjunta a la notificación un requerimiento por escrito de la documentación, que será verificada por la representante del Ministerio Fiscal que suscribe este informe, conforme al modelo que se adjunta en el anexo al mismo- o extraordinaria, si la visita fuera girada por motivos de excepción o por segunda vez atendiendo a tales motivos. A este respecto, en el año 2016 todas las visitas han sido giradas con la naturaleza de ordinarias.

6º) Observaciones

En relación al cumplimiento efectivo del Manual de Buenas Prácticas del Ministerio Fiscal en la protección de las personas con discapacidad, cabe decir que la Fiscalía de Área de



Gijón y, en particular, su sección de Civil y Discapacidades, se ajusta en su funcionamiento y finalidad al cumplimiento no sólo de dicho Manual, sino también a las Instrucciones de la Fiscalía 4/2008, sobre el control y vigilancia por el Ministerio Fiscal de las tutelas de personas discapaces, 4/200,9 sobre la organización de las secciones de lo Civil y del Régimen especializado en materia de protección de personas con discapacidad, y 3/2010, sobre la necesaria fundamentación individualizada de las medidas de protección y apoyo en los procedimientos sobre determinación de la capacidad de las personas, abarcando el tratamiento especializado de la materia desde la tramitación de diligencias informativas hasta el control de expedientes de internamiento, procedimientos de tutela, curatela o medidas de apoyo, control de patrimonios protegidos y control e inspección de centros de internamiento de personas con discapacidad.

Asimismo, en relación a la comunicación del Fiscal de Sala de lo Civil relativa a la privación del derecho de sufragio pasivo en los procedimientos de modificación judicial de capacidad, manifestar que los Fiscales de esta Fiscalía de Área actúan bajo el principio de que dicha limitación tenga naturaleza motivada y excepcional sólo cuando la persona afectada tenga absolutamente limitada su capacidad de obrar, velando por que dicho respeto tenga efectivo reflejo en las resoluciones judiciales.

No se han detectado problemas de entidad en relación a las competencias atribuidas al Ministerio Fiscal para la protección de personas con discapacidad, más allá de la disfunción que supone la coexistencia de diferentes Juzgados de Primera Instancia no especializados, que arrastran las tutelas anteriores a la creación de los dos Juzgados con competencia exclusiva en la materia y que, en la práctica, conllevan cierta disparidad de criterios. En cualquier caso, esta disparidad se ha abordado desde la especialización y coordinación de los Fiscales adscritos con exclusividad al despacho de asuntos dentro de la Sección Civil y la Sección de Familia.

III) Sección Territorial de Avilés

1º) Diligencias preprocesales informativas

Se tramitaron 133 diligencias informativas, notando un incremento frente a las 122 del año anterior. Teniendo en cuenta que a fecha 1-1-2016 quedaban 5 pendientes de 2015, en total se tramitaron 138 diligencias informativas, quedando pendientes a final de año 19.

En el año 2016 consta la presentación ante los Juzgados de Primera Instancia de un total de 128 demandas de modificación de capacidad -incluida reintegración de capacidad- y/o medidas cautelares, de las que por el Ministerio Fiscal fueron presentadas un total de 86, mayoritariamente estimadas en primera instancia o apelación.

2º) Expedientes de tutela e internamiento

En el año 2016 consta la incoación de un total de 66 expedientes de tutela y curatela y 64 de internamiento involuntario urgente.

IV) Sección Territorial de Langreo

1º) Diligencias preprocesales informativas

Se tramitaron 58 diligencias informativas, notando un incremento frente a las 49 del año anterior. Teniendo en cuenta que a fecha 1-1-2016 quedaban 2 pendientes de 2015, en total se tramitaron 60 diligencias informativas, quedando pendientes a final de año 11.

En el año 2016 consta la presentación ante los Juzgados de Primera Instancia de un total de 51 demandas de modificación de capacidad -incluida reintegración de capacidad- y/o medidas cautelares, de las que por el Ministerio Fiscal fueron presentadas un total de 18, mayoritariamente estimadas en primera instancia o apelación.

2º) Expedientes de tutela e internamiento

En el año 2016 consta la incoación de un total de 52 expedientes de tutela y curatela y 41 de internamiento involuntario urgente.



Juzgados de lo Mercantil

A) Fiscalía Superior

1º) Organización

Como ya se expuso en la Memoria del año 2015, los dos Juzgados de lo Mercantil de Oviedo son atendidos por los integrantes de la Sección de Delitos Económicos, en cumplimiento de la Circular 1/2013 de la Fiscalía General del Estado. La Sección tiene asignada, pues, tanto la materia como, en general, la mercantil.

2º) Actividad de la Sección

Dos son las materias fundamentales en las que interviene el Ministerio Fiscal: las cuestiones de competencia y los procesos concursales.

2º-a) Cuestiones de competencia

Se han emitido 33 dictámenes de competencia.

Las cuestiones de competencia planteadas suelen ser bien de carácter territorial entre los tres Juzgados de lo Mercantil existentes en el ámbito de la Comunidad, bien de carácter objetivo entre éstos y los Juzgados de Primera Instancia. Las controversias suscitadas se han centrado, fundamentalmente, en la determinación de la competencia para el conocimiento de las demandas de nulidad de las llamadas **cláusulas suelo** insertas en los contratos de préstamo hipotecario con entidades financieras **y la competencia para el conocimiento de los laudos relativos a materia de transporte**. A lo largo del año 2016, se ha consolidado el criterio de la Audiencia Provincial en ambas cuestiones, favorable a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, como se refleja, entre otros, en el auto 57/16 del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Oviedo.

Sí se han suscitado, por el contrario, varias cuestiones de competencia objetiva entre los Juzgados de lo Mercantil y los de Primera Instancia en los supuestos de concurso de persona natural que no ostentaba la condición de empresario individual en el momento de la solicitud de concurso, pero que sí lo había sido en momento anterior, teniendo origen en tal actividad parte de las deudas. La postura del Fiscal ha sido valorar el origen de las deudas en cada caso concreto para que sea la vinculación de estas deudas a cuestiones personales o profesionales la que determine la competencia objetiva y no tanto la condición de comerciante que se hubiera tenido en el pasado.

2º-b) Procedimientos concursales

En esta materia se ha dado cumplimiento a las indicaciones de la Instrucción nº 1/2013 de la Fiscalía General del Estado sobre la forma y contenido del dictamen del Fiscal.

La nueva distribución de trabajo y el acierto de la Instrucción nº 1/2013 de recomendar que esta materia fuera asumida por los especialistas en delitos económicos ha permitido superar las deficiencias a las que se hacía referencia en la Memoria de años anteriores y superar, en la pieza de calificación, el automatismo consistente en suscribir, sin más, el informe de la administración concursal.

Actualmente el Fiscal elabora sus demandas e informes propios valorando, eso sí, los datos aportados por la administración concursal pero de manera autónoma e independiente, apartándose en ocasiones de su criterio.

Se emitieron 81 informes en la pieza de calificación y, en términos generales y salvo alguna excepción, la sentencia no suele divergir de las pretensiones calificadoras postuladas por el Fiscal. Y por otra parte, en los supuestos en que ha existido disparidad entre el informe del administrador concursal y el dictamen del Fiscal, salvo algún caso excepcional, la misma no ha consistido en el sentido de la calificación sino en otros extremos secundarios, como los concretos supuestos de culpabilidad esgrimidos o la extensión subjetiva u objetiva de la pretensión de condena,



- Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo, el número de dictámenes emitidos por el Fiscal fue de 40. En 31 de ellos se postuló una declaración de concurso fortuito y en los demás de culpabilidad.

- Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo, el número de dictámenes emitidos fue de 41.

Merecen ser destacados los siguientes asuntos:

Procedimiento concursal nº 745/2006 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Oviedo, referido a la concursada XXX, que fue declarada culpable. La relevancia del asunto deriva de la circunstancia de que se entendió que otra sociedad, YYY, con la que la concursada había constituido una UTE, era administradora de hecho de la concursada, por lo que fue también condenada como responsable y fue inhabilitada para la función de administración. La consecuencia legal de dicha inhabilitación es la imposibilidad del ejercicio de la actividad de comercio, lo que en el ámbito normativo societario conllevaba la disolución de la sociedad.

Se produce así la circunstancia de que una sociedad solvente puede verse abocada a la disolución a causa de la inhabilitación impuesta en el proceso concursal. En este caso, además, con la particularidad de que la sociedad afectada tenía una potente actividad empresarial con una facturación económica muy importante y empleaba a numerosos trabajadores. La aplicación estricta de la Ley supondría por tanto el cierre empresarial y la extinción de los contratos de trabajo. Y ello, pese a la solvencia de la empresa y su notable peso en el tejido económico de la región.

Ante tales consecuencias, antes de la firmeza de la sentencia, que está pendiente de recurso de apelación, la concursada, la sociedad XXX declarada afectada por la calificación y la Administración Concursal alcanzaron un acuerdo transaccional que, entre otros puntos, sobre la base de una modificación de hechos a partir de su no consideración como administradora de hecho de la concursada, permitía un diferente título de imputación de la sociedad XXX, que pasó de ser considerada afectada a cómplice, eludiendo la condena a la inhabilitación y sus consecuencias legales.

Pese a lo llamativo de la solución, la misma es conforme a Derecho. De una parte, porque la Ley permite la transacción en cualquier momento antes de la firmeza de la sentencia, y por tanto ya dictada ésta y pendiente de apelación. De otra, porque la modificación de hechos encontraba respaldo en la admisión de hechos como medio para su fijación en el proceso. Por otro lado, los extremos comprendidos en el acuerdo transaccional quedaban amparados por el principio de autonomía de la voluntad, pues no se trataba de cuestiones afectantes al orden público del concurso sustraídas al poder dispositivo de las partes. Finalmente, desde el punto de vista del interés patrimonial del concurso, el acuerdo parecía beneficioso para los acreedores.

Por todo ello, el Fiscal se mostró favorable al acuerdo, que fue homologado por la Audiencia Provincial.

Es destacable asimismo el problema jurídico planteado en el **concurso de acreedores nº 193/2013 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo**, afectante a la mercantil XXX, que era agente de la multinacional YYY, concurso que fue declarado culpable.

Contra la concursada y sus administradores, antes del concurso, se siguió causa penal por delito contra la Hacienda Pública. A partir de su imputación la sociedad llegó a un acuerdo con la multinacional por el que resolvieron el contrato de agencia con asunción de compromiso de no concurrencia competitiva, a cambio de lo cual la sociedad recibió una importante cantidad de dinero que aplicó al pago en sede penal de la deuda tributaria. Ello hizo que tanto el Fiscal como la Abogacía del Estado, en representación de la acusación particular, apreciaran una atenuante de reparación del daño en los acusados, que fue



apreciada en la sentencia condenatoria que se dictó. La sentencia fue confirmada por la Audiencia Provincial.

Ahora bien, el acuerdo resolutorio del contrato de agencia, en cuanto que supuso el cese de su actividad y la disolución de la sociedad, fue valorado en el ámbito concursal como la causa generadora de la insolvencia de la sociedad, con la consecuente calificación del concurso como culpable.

Paralelamente, la acción de reintegro ejercitada por el administrador concursal en relación con el pago hecho por la concursada en el procedimiento penal para satisfacer la deuda tributaria, fue estimada en primera instancia y después por la Audiencia, por lo que la Hacienda Pública fue condenada a devolver lo recibido de la concursada.

Así las cosas, la estimación de la acción de reintegración, que suponía la obligación de devolver el dinero derivado del acuerdo de resolución, entraba en contradicción con lo resuelto con carácter definitivo y firme por los órganos de la jurisdicción penal, que habían aceptado el pago como válido y satisfecho el principal de la deuda tributaria.

Se trata ciertamente de una situación jurídica anómala en cuanto supone una contradictoria valoración del mismo hecho por dos órganos de distinto orden jurisdiccional y cuya solución, en este estado de cosas, se presenta difícil y discutible.

En nuestra opinión, se debería haber reconocido la prevalencia del orden penal y no haber dictado tal resolución en el orden civil.

B) Fiscalía de Área de Gijón

Desde esta Fiscalía se atiende un Juzgado de lo Mercantil.

Actividad

1º) Cuestiones de competencia

Se emitieron 15 informes es esta materia.

2º) Procedimientos concursales

Se emitieron 61 informes en la pieza de calificación.

Registro Civil

Esta materia está especializada en Oviedo.

La intervención del Fiscal en los expedientes de Registro Civil se centra, fundamentalmente, en temas de nacionalidad y matrimonio. Es esta última materia se detectan, en un porcentaje mínimo, algunos casos de “matrimonios de conveniencia”, en los que alguno de los contrayentes es extranjero y pretende, por esta vía, obtener un permiso de residencia. En estos supuestos, cuando son detectados, el propio Juez solicita un informe policial y cuando son remitidos al Fiscal ya van acompañados del informe elaborado, lo que facilita la labor del mismo.

Merecen ser destacados los siguientes asuntos:

- **El expediente 134/15 del Registro Civil de Piloña-Infiesto** se inició a instancia de una pareja que solicitaba la inscripción en ese Registro Civil del nacimiento de un niño adoptado en Etiopía.

El 21 de enero de 2016 el Fiscal no se opuso a que se practicara la inscripción principal de nacimiento y la marginal de adopción. Puesto que los promotores no habían hecho uso de la facultad prevista en el artículo 16.3 de la Ley del Registro Civil y siguiendo la Instrucción de 15 de febrero de 1999, sobre constancia registral de la adopción, habría de practicarse, en el mismo folio registral, una inscripción de nacimiento en la que aparecería reflejada la filiación anterior del adoptado y una marginal de adopción (artículo 46 de la Ley del Registro Civil).

Ante el Registro Civil de Llanes y de Piloña se siguieron diversos expedientes instados por saharauis que reclamaban la nacionalidad española.



- **En el expediente 106/15 del Registro Civil de Piloña**, una persona, nacida en El Aiun en 1950, reclamaba que ostentaba la nacionalidad española a pesar de no haber podido optar por dicha nacionalidad. En el caso objeto del expediente, el solicitante, que había nacido en El Aaiun en 1950, no pudo ejercitar el derecho de opción, dado que se retiró del Sahara todo organismo español para poder optar por la nacionalidad o por la situación de persecución militar y de asilamiento en campos de refugiados que sufrió el pueblo saharauí. Dado el reconocimiento de la condición de apátridas a los saharauis, su corolario inmediato es la aplicación del art. 17.1 c) del Código Civil, según el cual son españoles de origen los nacidos en España de padres extranjeros si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. Por todo ello, el 10 de agosto de 2016 el Fiscal informó que no se oponía a que se declarara con valor de simple presunción que el solicitante ostentaba la nacionalidad española.

2.3. Contencioso-administrativo

La actividad de esta Fiscalía se enmarca dentro del ámbito competencial que, tanto el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, establecen para la intervención del Ministerio Fiscal, esto es, informes de competencia y jurisdicción, asuntos relativos a derechos fundamentales y procedimientos contencioso-electorales.

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la capital, así como la del otro Juzgado de este tipo que existe en Gijón y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA.

En la Fiscalía Superior y en la Fiscalía de Área de Gijón, la jurisdicción contencioso-administrativa está especializada y por la totalidad de los Juzgados de lo Contencioso se valora muy positivamente la existencia de los Fiscales especialistas, apreciándolo especialmente en las causas sobre tutela de derechos fundamentales, en las que los Juzgados interesan siempre el informe del Fiscal y lo valoran en las sentencia que se dictan resolviendo estas demandas. Además, en este último año y tras el examen de todos los informes realizados sobre competencia por el Fiscal y los autos dictados por el Juzgado, se aprecia una coincidencia elevadísima entre lo informado por el Fiscal y lo resuelto por el Juzgado.

A) Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

Se remite al informe plasmado en la actividad de la Fiscalía Superior.

B) Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo

Organización

Desde mayo del año 2015, la Fiscal especialista en delitos contra la Administración Pública ha asumido, además, el despacho de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo y ello ha sido un acierto, pues se ha constatado la importante interrelación entre la jurisdicción penal y la contencioso-administrativa, que se pone de manifiesto en los delitos relacionados con la corrupción, dado que las mismas reclamaciones se plantean, o bien ante ambas jurisdicciones o se reproducen ante la penal cuando el contencioso ya les ha dado respuesta.

Cabe destacar que el Fiscal ha asistido a todos los juicios que se han celebrado en los que era parte.

En dos ámbitos se mueve la actuación del Fiscal:

1º) Los informes de competencia y jurisdicción.



Constituyen la principal función que desarrolla la Fiscalía en el orden contencioso-administrativo, viéndose la posición del Ministerio Fiscal confirmada respecto de la totalidad de informes emitidos.

2º) Tutela de derechos fundamentales. Se ha intervenido tanto en la fase escrita como en la fase oral de admisión de demandas sobre el procedimiento de los artículos 114 y siguientes.

2.4. Social

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis Juzgados de lo Social de la capital, así como la de los otros cuatro Juzgados de lo Social de Gijón, los dos de Avilés y el de Mieres.

A) Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia

Se remite al informe plasmado en la actividad de la Fiscalía Superior.

B) Juzgados de lo Social

Como se ve en el anexo estadístico, la actividad del Fiscal se centró, fundamentalmente, en la asistencia a vistas en procedimientos de vulneración de derechos fundamentales y en dictámenes sobre competencia.

La mayor parte de las vistas que se celebran en esta jurisdicción, con la preceptiva asistencia del Ministerio Fiscal, se debe a la alegación por el demandante de una vulneración de sus derechos fundamentales, sobre todo en materia de despido, en los que se suele alegar que el despido es nulo por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución Española, en su vertiente de la garantía de la indemnidad del trabajador.

La jurisdicción social se ha convertido así en una carga considerable para la Fiscalía por el incremento desmesurado de los juicios en los que se alega vulneración de derechos fundamentales, alegación que está absolutamente desnaturalizada y se convierte, la mayor parte de las veces, en una mera estrategia procesal, cuyo primer efecto es conseguir un señalamiento inmediato y preferente.

En la práctica, hemos analizado la conveniencia de intervenir en las vistas sólo en los supuestos donde realmente exista materia que justifique nuestra intervención. Nos referimos a los procedimientos donde directamente se alega la vulneración de un derecho fundamental (mobbing, vulneración de la libertad sindical, etc), valorando en otros muchos si debemos intervenir o no cuando la pretensión principal es otra (despido) y sólo de forma accesoria (y muchas veces genérica) se alude a la vulneración de derechos fundamentales para fundar la pretensión de nulidad de un despido. La conclusión es que sólo deberíamos intervenir cuando verdaderamente existe un interés social en el objeto de ese procedimiento, ya que, por un lado, las partes están debidamente representadas por medio de abogado y, por otro, el juez llamado a resolver viene obligado por ley a garantizar los derechos fundamentales contemplados en la Constitución (artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo que implica que decretar nuestra intervención a mayores carece objetivamente de justificación, salvo que exista una especial circunstancia que así lo aconseje. Y lo mismo cabe decir de nuestra intervención práctica: si lo hacemos tiene que ser con todas las consecuencias, con una actuación activa, de verdadera parte, pidiendo y proponiendo nuestras pruebas, y no como se hace en la actualidad, en que si bien es cierto que podemos intervenir en el acto del juicio, en la práctica de la prueba tenemos que ceñirnos al planteamiento que han hecho las partes del objeto procesal y a las pruebas que han presentado, sin salir del guión por ellos confeccionado. En muchos de estos juicios de duración excesiva nos limitamos a verlo como meros espectadores.



En lo que hace referencia a la asistencia a las vistas de los procedimientos de protección de derechos fundamentales en los Juzgados de lo Social, y a pesar de que constituyen un mínimo porcentaje de los señalamientos a los que acuden los Fiscales, actualmente no resulta posible en algunos casos cumplir adecuadamente las funciones asignadas, pese a que en Asturias los Juzgados de lo Social observan las pautas de concentración de señalamientos que prevén los reglamentos judiciales. Sin embargo, la existencia de un elevado número de Juzgados que señalan todos los días dificulta en grado sumo, cuando no hace imposible, la presencia del Fiscal, junto a otras causas, como la escasez de las plantillas o la prioridad de otros señalamientos o actuaciones del Fiscal.

De todas formas, durante el año 2016 se asistió a todos los juicios en los que el Fiscal fue parte.

2.5. Otras áreas especializadas

2.5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez.

2.5.1.1. Violencia de Género

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial en Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede en Oviedo, las secciones territoriales integradas en aquélla (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de Gijón, se han nombrado fiscales especialistas en todas las sedes, que realizan sus funciones si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

En concreto, los Fiscales encargados de la materia son los siguientes:

Fiscalía de Área de Gijón:

- Ilmo. Sr. D. Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Llorente Presa. Coordinador.
- Ilma. Sra. D^a Inmaculada Feito Ruiz.

Sección Territorial de Avilés:

- Ilma. Sra. D^a Verónica Pérez Fernández.

Sección Territorial de Langreo:

- Ilma. Sra. D^a. Montserrat Fernández Amandi, que se encarga de Langreo.
- Ilma. Sra. D^a Marta seijas Uzquiza que se encarga de Laviana.

Fiscalía Superior. Oviedo:

- Ilma. Sra. D^a M^a Eugenia Prendes Menéndez, Fiscal Delegada.

Sin que se hayan producido cambios relevantes respecto a la organización interna, manteniéndose, igualmente, la misma organización judicial.

Desde el punto de vista judicial, existen dos Juzgados especializados, uno con sede en Oviedo y otro con sede en Gijón.

Además, existe una sección de la Audiencia especializada, la Sección 3^a, a la que el año pasado se incorporaron dos nuevos Magistrados, con especial sensibilidad y rigor en el tratamiento de las cuestiones de género. Y en Oviedo también contamos con un Juzgado de lo Penal, el nº 4, que asume el enjuiciamiento de las causas por estos delitos, con lo que se aumenta el control de las sentencias dictadas y la coherencia en el tratamiento de



este tipo de delitos mediante la rigurosa y objetiva aplicación de criterios técnico-jurídicos, siendo, naturalmente, el órgano encargado de la ejecución que, en consecuencia, también beneficia y facilita su control, agilizando la tramitación. Así, por ejemplo en aquellos casos en que debe revocarse una condena suspendida por haberse cometido nuevo delito durante el período de suspensión, se hace inmediata y casi automáticamente, sin tener que esperar, como se hacía en la tramitación ordinaria de la ejecutoria, el transcurso del período del plazo de suspensión, recabar nueva hoja histórico-penal, dar traslado al Fiscal para, finalmente, decidir sobre la remisión definitiva o la revocación de la pena suspendida. Razón por la que se vuelve a hacer hincapié en la conveniencia de la especialización de uno de los Juzgados penales de Gijón en esta materia.

A) Estadísticas

El sistema de registro informático de las causas penales relativas a las infracciones de violencia sobre la mujer es básicamente el de registro general de procedimientos, si bien asentando los mismos dentro de una sección o apartado de la aplicación informática prevista para el registro de delitos especiales. Detectamos con dicho sistema la persistencia de ciertas dificultades para la extracción a efectos estadísticos de algunos los datos relevantes que conforman los cuadros de obligatoria remisión a la Fiscal de Sala delegada (así, a título de mero ejemplo se pueden mencionar, entre otros, los datos concernientes al número de víctimas de violencia sobre la mujer de nacionalidad extranjera, el número de retiradas de denuncia formuladas por las, en su día, denunciadas de actos de violencia de género, número de órdenes de protección solicitadas en el año o número de las concedidas en dicho período de tiempo).

Pese a que los datos estadísticos siguen siendo incompletos, se han ido alcanzando cotas de rigor que se aproximan a lo deseable, puesto que cada vez son menos los fallos en la aportación de datos al sistema con el consiguiente aumento de su operatividad.

Pese a ello, debe reiterarse que sigue resultando muy valiosa, por no decir imprescindible, la ayuda de los Letrados de la Administración de Justicia de los distintos Juzgados de la provincia con competencia en violencia de género, ya que no es fácil registrar determinados datos, como los relativos a la nacionalidad de la víctima cuando es extranjera o ciertos parentescos de la víctima con el agresor.

Por otra parte, y en cuanto al sistema de control informático de los plazos legales máximos para la instrucción de las causas, ha de reseñarse que, en relación con los procedimientos que constituyen el ámbito de la especialidad, el funcionamiento del sistema informático ha sido útil y eficaz. Así, se ha efectuado un control telemático mensual de todos aquellos procedimientos penales cuyo plazo máximo de instrucción expira en el mes objeto de control, efectuándose el correspondiente listado de las referidas causas en los últimos días del mes anterior a aquél que va a ser objeto de control, al efecto de tener un conocimiento puntual de todas aquellas causas cuyos plazos máximos de instrucción caducarán en el mes entrante. No se produjeron disfunciones en relación con esta cuestión en el período temporal correspondiente al año 2016.

B) Medios materiales

En cuanto a los medios materiales hay que repetir, otro año más, que el Fiscal no tiene despacho o una dependencia mínima en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer para trabajar, asistido de un funcionario, recibir a los letrados, hablar con las víctimas, llegar a conformidades, etc., encontrándose siempre en medio de la oficina ventilando cuestiones delicadas y dependiendo de la buena voluntad del personal del Juzgado. Esto no debe



entenderse como una queja más, sino que tal carencia provoca, efectivamente, un efecto perverso en la adecuada prestación del servicio.

C) Volumen de asuntos

C-I) Órdenes de protección

	2013	2014	2015	2016	Dif. 2015/16
Solicitadas	181	152	333	346	+3,9%
Concedidas	117	106	217	233	+7,37%
Denegadas	64	46	116	113	-2,59%

Durante el año 2016 se concedieron, al menos en parte, el 67,34% de las órdenes de protección solicitadas.

Si a ello añadimos que durante el año 2016 se dictaron 28 órdenes de alejamiento según el artículo 544 bis LECrim y 22 prisiones preventivas, resulta que un total de 284 mujeres estuvieron protegidas por alguna medida cautelar, frente a las 259 durante el año 2015 y a las 125 de 2014.

Del total de órdenes de protección tramitadas, se concedieron, al menos en parte, un 67,43%, frente al 65,16% del año 2015.

Respecto del resto de medidas cautelares, el Fiscal ha solicitado la prisión provisional en 23 diligencias previas, habiéndose acordado en 22 casos. La mayor parte de los supuestos en los que se solicitó esta medida cautelar se debió a situaciones de quebrantamiento de anteriores medidas cautelares menos restrictivas de derechos, como puede ser el alejamiento, ya que este quebrantamiento reiterado pone de manifiesto la inopernancia de la medida y la necesidad de otorgar una mayor protección a la víctima ante el temor de reiteración delictiva.

Debe valorarse el dato de las órdenes de protección denegadas desde una perspectiva más amplia, ya que muchos de los casos abiertos por delitos de violencia contra la mujer se resuelven en juicios rápidos (245) que finalizan con una sentencia de conformidad. Resulta que la sentencia que se dicta, ya firme, sustituye la finalidad de la orden de protección que se había solicitado inicialmente. Por tanto, con esta sentencia está cubierto un eventual riesgo personal de la víctima.

Durante el año 2016 se dictaron 336 sentencias condenatorias por conformidad de las partes y otras 108 sentencias condenatorias. Estas sentencias imponen, además de las otras penas correspondientes según el delito cometido, una pena de alejamiento del agresor respecto a su víctima.

Por Fiscalías

	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Solicitadas	147	103	63	33
Concedidas	106	70	39	18
Denegadas	41	33	24	15



C.2.) Procedimientos incoados

	2013	2014	2015	2016	Dif 2015/16
D. Urgentes	453	490	769	938	+21,98%
J. Rápido	147	161	188	244	+29,79%
D. Previas	999	714	1.078	1.203	+11,59%
P. Abreviado	361	279	249	248	-0,4%
Sumario	6	4	4	2	-50%
T. Jurado	0	1	0	1	

Se aprecia un importante incremento de las causas incoadas y ello, sin duda, viene justificado por la ampliación del ámbito competencial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, a nuevos tipos delictivos tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, especialmente, por los delitos previstos en los artículos 172 ter, 197. 4 y 7, y 468. 2 y 3 del Código Penal.

	2013	2014	2015	2016	Dif 2015/16
Calificación	352	372	770	1.049	+36,23%
Sent. Confor	188	204	261	334	+27,97%
S. Cond. sin conf	99	74	79	108	+36,71%
S. absolut	100	130	169	201	+18,93%

La mayoría de los procedimientos incoados lo son por delitos de lesiones del artículo 153 del Código Penal. La razón es que únicamente se toma en consideración el último episodio, una agresión puntual, una amenaza aislada..., con lo que se está infravalorando este tipo de comportamiento. Se mantiene la tendencia al alza de las calificaciones por delito de maltrato habitual del artículo 173.2 del citado cuerpo legal, puesto que se insiste en su calificación como tal cuando se cuente con datos suficientes en el servicio de guardia, o bien tramitarlo como diligencias previas cuando deban obtenerse más datos para reforzar el material probatorio. También se ha incidido en distintos contactos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la necesidad de redactar las denuncias ofreciendo la mayor cantidad de datos posibles, no sólo de la agresión puntual y actual, sino de otros episodios que se enmarcan en ese clima de violencia que puede caracterizar la relación de pareja, siendo de destacar, en este punto, la encomiable labor del Colegio de Abogados, único en nuestro país que cuenta con un turno específico de letrados especializados en violencia de género, que siguen cursos de formación específica realizados en dicha entidad y en los que se insiste en la necesidad de mantener una entrevista previa a la denuncia con la víctima, que resulta de gran ayuda a la hora de articular ésta, principalmente cuando se trata de delitos de maltrato habitual.

Se han formulado calificaciones por el nuevo tipo de acoso del artículo 172 ter del Código Penal, más específico y grave que el anterior genérico de coacciones, en el que siguen encontrando cabida otras conductas. Finalmente, son anecdóticas por lo escasas (3) las calificaciones por maltrato psíquico, consecuencia directa de la mayor dificultad probatoria de estas conductas y la falta de medios y recursos en los juzgados para la investigación: el equipo psicológico, allí donde existe, está siempre saturado, deviniendo su intervención ineficaz en la práctica, máxime hoy en día con los actuales plazos de instrucción.



La incorporación de los delitos de quebrantamiento de condena derivados de las órdenes de protección al ámbito competencial del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer ha puesto de manifiesto el importante número de causas incoadas por dicho delito en las que se constata un “consentimiento” por parte de la persona a cuyo favor se había dictado la pena o medida de alejamiento, existiendo reanudaciones de convivencia o de la relación sentimental.

Se sigue observando cierta dificultad para la persecución del quebrantamiento de una medida cautelar, ya que si se tramita como juicio rápido y se alcanza una conformidad puede ocurrir que, si no ha recaído sentencia en la causa por delito de violencia de género, en la que se impuso la medida que luego se quebrantó, o habiendo recaído no se remite con celeridad la nota de condena, puede resultar que el penado se beneficie doblemente de la suspensión de condena: en el quebrantamiento porque no consta en la hoja histórico-penal la sentencia por malos tratos, y en ésta porque, efectivamente, en el tiempo es el primer delito cometido, si bien la actual redacción del artículo 80 y concordantes del Código Penal, desde la reforma de 2015, permite una valoración ponderada del caso concreto para conceder o denegar dicha suspensión.

Se ha mejorado sensiblemente en el control de los procedimientos incoados por deducción de testimonio por el juzgado de lo penal referidos al delito de quebrantamiento en una determinada ejecutoria, ya que desde el mes de octubre de 2015 ya no se remiten al decanato, pues la competencia corresponde al Juzgado de Violencia Sobre la Mujer y no a los Juzgados de Instrucción.

C.3.) Retiradas de acusación

	2013	2014	2015	2016	Dif 2015/16
Re. Acusa	4	1	2	0	-100%
Art. 416 LECrim	4	0	0	0	=

Si bien el Fiscal no ha retirado ninguna acusación durante el año 2016, sí se constata el alto número de denuncias retiradas por las presuntas víctimas, en cuyo caso, si la declaración de la víctima es la única prueba de cargo, el Fiscal se ve obligado a solicitar el sobreseimiento de la causa.

C.4.) Medios electrónicos de control de las medidas de alejamiento

	2013	2014	2015	2016	Dif 2015/16
Med. cautelar	3	9	3	4	+33,33%

Durante el año 2016 se ha solicitado y se ha acordado la adopción de dispositivos de control de las penas de alejamiento en 4 asuntos, habiéndose dejado sin efecto en una de ellas por el ulterior ingreso en prisión del penado por la comisión de un delito de quebrantamiento de condena. En dos supuestos se han generado diversas incidencias, algunas de ellas técnicas por dificultades en la cobertura en determinados lugares del partido y en otras por incidencias relacionadas con la zona de exclusión móvil de la víctima, sin que en ninguna de ellas se produjera un contacto visual entre ambos, habiéndose generado la incidencia por las dimensiones del lugar de residencia de éstos y por el radio de la distancia impuesta en la pena de alejamiento.



Con carácter general, las incidencias que tales mecanismos de control han estado relacionadas con cuestiones puramente técnicas y, en algún supuesto, con la activación reiterada del sistema de aviso por acercamiento o invasión del espacio vedado, producidos involuntariamente por la simple movilidad y desplazamiento de los implicados por la ciudad. De hecho, la mayor parte de las incidencias ocurridas se han referido a entradas no intencionales en zona de exclusión móvil, lo que se deduce de la mínima duración temporal de la entrada.

En aquellos asuntos en los que la incidencia ha consistido en descarga de batería, separación o incluso rotura del brazalete, por parte del Ministerio Fiscal se instó la oportuna deducción de testimonio que, desde julio de 2015, ya se califican como constitutivos del delito específico del artículo 468.3 CP. Se han instado las oportunas comparecencias del artículo 544 bis in fine cuando así venía obligado.

Por su parte, el centro Cometa ha informado puntualmente de las incidencias producidas, mostrando total disposición a aclarar cualquier punto acerca de cualquier informe concreto, en ocasiones, y para agilizar o por el tipo de alarma generada, también se ha mantenido contacto por vía telefónica.

A partir de la aprobación del protocolo para la implantación del sistema de seguimiento de medidas de alejamiento, el Fiscal delegado remitió comunicación a los Fiscales a efectos de la dación de cuenta de los casos en que se hubiere acordado la imposición de tales medios electrónicos de control y de las incidencias destacables que con los mismos se planteasen.

C.5.) Denuncias

1º) Fiscalía Superior

Otro dato que resulta de interés resaltar es que el número total de las denuncias recibidas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Oviedo fue de un total de 540 frente a las 508, del año anterior, y las 590 del año 2014.

De las denuncias presentadas, 9 lo fueron directamente por las propias víctimas en sede judicial.

Se incoaron un total de 487 atestados policiales que tuvieron su origen en las denuncias formuladas por las propias víctimas en sede policial, así como un total de 11 atestados policiales por denuncias de familiares de la víctimas en sede policial, cifra ligeramente superior a la del año pasado, en tanto que un total de 5 atestados incoados tuvieron su origen en directas intervenciones policiales. Queda así reflejada la importancia sustancial de la víctima como fuente básica de conocimiento de los hechos constitutivos de delitos objeto de esta especialidad, resultando muy llamativo, pese al ligero aumento mencionado, la escasa iniciativa de los familiares de las posibles víctimas a la hora de presentar denuncia, si bien no suelen mostrarse renuentes a declarar en calidad de testigos cuando así son citados.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

Otro dato que resulta de interés resaltar es que el número total de las denuncias recibidas en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón durante el año 2016 fue de 1.135, frente a las 990 denuncias presentadas en el año 2015, lo que en este extremo supone igualmente un ligero incremento. Debe precisarse que no hubo ninguna que hubiera sido formulada directamente por las propias víctimas en sede judicial, frente a las 5 que se habían presentado en el año 2015 por este procedimiento, sin que conste tampoco la formulación de ninguna denuncia presentada directamente por algún familiar de la



víctima en las propias dependencias judiciales. Este extremo es coincidente el dato con el existente en el año 2015.

Durante el año 2016 se incoaron 919 atestados policiales frente a los 758 del año 2015, de los que 544 tuvieron su origen en las denuncias formuladas por las propias víctimas en sede policial, frente a los 468 del año 2015. Un total de 10 atestados tuvieron causa en denuncias formuladas por parte de familiares de las víctimas en sede policial, frente a los 12 del año 2015, y 365 tuvieron su origen en intervenciones policiales directas, frente a los 278 del año 2015.

De todas las denuncias formuladas, 567 lo fueron por malos tratos físicos, 211 por malos tratos psíquicos y 27 por actos de agresión que generaron lesiones que precisaron de tratamiento médico o quirúrgico tras la asistencia médica inicial. Finalmente, cabe añadir que, a resultas de las referidas denuncias, se señalaron para enjuiciamiento un total de 33 procedimientos por delitos de carácter leve y 1 procedimiento para su enjuiciamiento por el antiguo trámite del juicio de faltas para hechos constitutivos de faltas, frente a los 57 juicios de faltas que fueron registrados durante el año 2015, de los que se celebraron un total de 53. Del número total de 33 procedimientos por delitos de carácter leve que se celebraron durante el año 2016, trajeron todos ellos su causa exclusivamente en denuncias formuladas por injurias leves (19) y por vejaciones injustas de carácter leve (14). A la vista de los datos expuestos, se refleja una vez más la importancia sustancial de la víctima como fuente de conocimiento de la existencia de los delitos objeto de esta especialidad, siendo mayoritaria la interposición de la denuncia por parte de la víctima ante las dependencias policiales (544 supuestos), frente a la interposición de las denuncias por parte de la víctima directamente ante los propios órganos judiciales, que tiene un carácter anecdótico (0 casos durante el presente año 2016 y 5 casos durante el año 2015).

Debe destacarse igualmente el número de causas iniciadas en virtud de partes de asistencia médica por lesiones remitidos por los servicios médicos, hasta un total de 214. Un año mas vuelve a ser significativamente baja la cifra de denuncias presentadas directamente por familiares de la víctima, pues constan únicamente 10 casos en total, todos ellos en virtud de denuncias formuladas en dependencias policiales, sin que se haya registrado ningún supuesto de interposición de una denuncia directamente por parte de familiares de la víctima en sedes judiciales.

Con los datos anteriormente expuestos, se evidencia un año mas que la fuente básica del conocimiento de los hechos constitutivos de infracción penal en el ámbito de la violencia de género sigue siendo la de la propia víctima (544 casos) y, en menor medida, la intervención policial, que se mantiene como segunda fuente de conocimiento de dichas infracciones penales (365 atestados policiales), en parámetros ligeramente superiores a los del año 2015 (278 supuestos). Es casi anecdótica la puesta en conocimiento de dichos hechos por la denuncia de familiares de la víctima (10 casos), lo que, unido a la constatación en la posterior tramitación de los asuntos que en no pocas ocasiones los familiares que no denunciaron sí comparecen después como testigos generalmente referenciales del maltrato, nos sitúa ante la complejidad del problema y la dificultad de su persecución, existiendo en no pocos casos una deliberada ocultación de estas realidades bien por respeto a la voluntad de la propia víctima, que es renuente a la denuncia de los hechos, o bien por el deseo de la víctima o de sus familiares de que estos hechos no trasciendan del ámbito familiar. Esto dificulta enormemente no sólo la persecución de dichos hechos, sino también a veces la acreditación de los mismos en fase de plenario.

En cualquier caso, y al margen de las necesarias campañas de información y de formación para concienciar sobre la gravedad de estas situaciones, los datos reflejados aconsejan



insistir en la necesidad de la colaboración y del compromiso personal de quienes rodean a la víctima y pueden ser conocedores de la situación de maltrato existente.

En cuanto al porcentaje de víctimas extranjeras denunciadas, durante el año 2016 se situó en porcentajes similares a los del año 2015 (fijado en torno al 37% del total de las denuncias presentadas).

C.6.) Diligencias de investigación

No se ha incoado ninguna diligencia de investigación durante el año 2016 que tuviese por objeto la violencia de género.

C.7.) Certificados acreditativos

Se ha emitido por parte del Ministerio Fiscal una certificación acreditativa de la situación de violencia de género, correspondiente a la única petición registrada.

D) Asuntos penales de mayor relevancia

1º) Fiscalía superior

1º.a) Juicios celebrados

- **Sumario 137/15, Rollo de la Sala 3ª nº 60/15**, respecto del que cabe destacar, una vez más, las dificultades probatorias con las que nos encontramos cuando la víctima hace uso del derecho a la dispensa a la obligación de declarar del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como ocurrió en este caso, pese a la gravedad de los hechos (la víctima fue rociada con gasolina y no se le prestó auxilio médico hasta el día siguiente). Esto, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Supremo, dificulta la prueba enormemente al no existir otros testigos directos y estar sumamente restringida la valoración del testimonio de referencia que no puede ser utilizado para neutralizar el ejercicio del derecho de dispensa del artículo 416; pese a ello, en base a una cadena de indicios lo suficientemente sólida como para obtener una inferencia positiva acerca de la realidad del hecho punible con una altísima tasa de conclusividad, se llegó a afirmar la culpabilidad del acusado. La sentencia fue recurrida en casación.

- **Sumario nº 185/15**, seguido por dos tentativas de asesinato cometidas contra la ex pareja y la persona que acudió en su auxilio y para quien trabajaba la víctima, que casualmente es una de las funcionarias del Juzgado de Violencia de Género, hechos que, además, ocurrieron en presencia de la hija menor y a quien el acusado también amenazó. La sentencia fue condenatoria y de ella cabe destacar la aplicación de la agravante de ensañamiento pedida por las acusaciones particulares, considerando la presencia de la menor y la amenaza que sobre ella se cernía como un modo de aumentar deliberadamente el mal de las víctimas. Se está pendiente de la resolución del recurso de casación, formulado por la representación del acusado.

- **Procedimiento por la Ley Orgánica 5 /95 del Tribunal del Jurado**. Con un resultado de declaración de culpabilidad obtenido por unanimidad y en el que por primera vez se aplicó la nueva agravante de género del artículo 22 nº 4 del Código Penal tras la reforma operada por LO 1/2015. Se incluye así la agravante de actuar por discriminación por razones de género y se mantiene la anterior de actuar por discriminación por razón de sexo, lo que exigirá diferenciar una de otra, así como su compatibilidad con la agravante de parentesco del artículo 23 del Código Penal.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

2º.a) Procedimientos en trámite



- **Procedimiento de Jurado con número 829 /2015**, seguido por un delito de homicidio, actualmente en trámite de formulación de escrito de acusación y apertura de juicio oral ante el Tribunal del Jurado, seguido por el fallecimiento violento de una mujer a manos de su antiguo compañero sentimental, diligencias que inicialmente fueron tramitadas por el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, que finalmente acordó su inhibición a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón

- **DP 888/16 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón.** Seguidas por delito de homicidio en grado de tentativa. Un hombre atacó presuntamente a su pareja sentimental cuando ambos se encontraban en el domicilio que compartían, empleando en la agresión un martillo y golpeándola reiteradamente en la cabeza a la víctima, resultando ésta con lesiones de las que finalmente se restableció. El agresor, en el momento de redactarse esta Memoria, permanece en situación de prisión provisional.

2º.b) Sentenciados

- **PA 100/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de maltratar a su pareja, a la que presuntamente vertió una botella de sidra por la cabeza y tiró de la silla de ruedas que utilizaba para desplazarse.

3º) Sección Territorial de Avilés

3º.a) Causas en trámite

- **Sumario 767/2016.** Por un delito de homicidio en grado de tentativa, quebrantamiento de medida cautelar y amenazas en el ámbito familiar. Los hechos tuvieron lugar el día 26 de agosto de 2016, cuando la víctima denunció a su ex pareja, que se encontraba en Madrid, por una serie de amenazas telefónicas. Por el Juzgado de Instrucción de Pravia se adoptaron medidas cautelares por aplicación del artículo 544 bis LECrim. Posteriormente, el día 27 de agosto, el investigado se trasladó a Asturias, siendo interceptado por agentes de la Guardia Civil a escasos metros de su ex pareja, portando un cuchillo y con la intención de acabar con su vida, tal y como declaró tanto en dependencias policiales como en su declaración judicial.

El día 29 de agosto de 2016, se decretó la prisión provisional del investigado, permaneciendo en esta situación.

El Juzgado de Instrucción de Pravia se inhibió al de Avilés, al residir en esta localidad la víctima. La instrucción está finalizada; sólo se está a la espera de ratificar, por un segundo perito, un informe médico.

3º.b) Sentenciados

- **PO 33/15 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por clavar un destornillador en el abdomen a su ex mujer en Carreño en 2014.

- **PA 13/16 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un guardia civil acusado de agredir, retener y amenazar con una pistola a su ex mujer en Avilés.

4º) Sección Territorial de Langreo

4º. a. Causas en trámite

- **Diligencias previas nº 87/2016 procedente del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pola de Laviana**, seguido por un delito de allanamiento de morada, lesiones agravadas y amenazas. Se está pendiente de señalamiento. Sobre las 06:50 horas del día 12 de marzo de 2016, los acusados se dirigieron a la zona de La Revenga, de la localidad de El Entrego, en la que residía XXXXX, con la que el acusado había mantenido una relación sentimental durante cinco años, que cesó en el mes de octubre de 2015.



Una vez en la localidad, accedieron, utilizando una llave que conservaba el acusado, a la vivienda de XXX y, una vez dentro, se dirigieron a la habitación principal donde estaba durmiendo XXX con su actual pareja sentimental, a los que despertaron a gritos de “hijos de puta, os vamos a matar”. Los dos acusados comenzaron a agredir a la pareja de XXX con una piedra ornamental que se encontraba en la mesita de noche, dándole varios golpes en la cabeza, también con la estructura de la cama. Durante toda la agresión, los acusados no pararon de decirles que “no era un juego y que les iban a matar”.

E) Supuestos de muertes violentas en el año 2016

Aunque se tramitan 3 causas por fallecimiento de mujeres por violencia de género, en el Principado de Asturias se produjeron 2 muertes de mujeres por este motivo.

1º) Fiscalía Superior

A diferencia de los últimos años, a excepción del anterior, en los que no se había registrado ninguna muerte violenta, en el año 2016 murió asesinada por su ex pareja y padre de su hijo menor una mujer joven. El crimen fue cometido en Melilla pero la competencia corresponde al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Oviedo, al tener la víctima su domicilio en esta ciudad, dándose la circunstancia de que la víctima, de origen ecuatoriano, había acudido al Juzgado la semana anterior, a una vista celebrada a su instancia, para solicitar autorización para obtener el pasaporte para su hijo menor, sin ser consciente del riesgo que corría. Tras la inhibición del Juzgado de Melilla, se siguen las diligencias previas nº 308/16, que, presumiblemente, en fechas próximas se transformarán en procedimiento del Tribunal del Jurado. En relación con este asunto, cabe indicar que el Juzgado competente, que es el de Oviedo, no tiene ni mayor facilidad para llevar la instrucción ni ningún otro punto de conexión distinto del domicilio de la víctima, ahora fallecida, sin más familia en esta ciudad, planteándose dificultades para la toma de declaraciones testificales, atestado, medidas a adoptar con el menor, prácticamente un bebé... esto alarga innecesariamente la instrucción, pudiéndose plantear, en supuestos como éste, la conveniencia de realizar una especie de “cesión de la competencia” (al modo en que se hace en los equipos de investigación conjunta de diversos países, la llamada cesión de jurisdicción) para que conozca del asunto aquel que se encuentre en mejor posición para realizar la investigación del modo más rápido y eficaz.

2º) Fiscalía de Area de Gijón

En el año 2016, en el ámbito competencial del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón, se produjo un caso de muerte violenta de mujer por delito de violencia de género.

- Se tramitan las **diligencias previas número 211/2016**, seguidas por la muerte violenta de una mujer a manos de su pareja sentimental, en el domicilio familiar, con uso de arma blanca, en el mes de marzo de 2016, siendo el propio investigado quien procedió a llamar a los servicios de emergencia, manifestándoles que su pareja se encontraba en la cama ensangrentada y que no se movía. Cuando los agentes de la Policía llegaron al domicilio, el investigado les dio distintas versiones, respecto de si su ex pareja había sido apuñalada por otras personas en la calle, para acto seguido variar sus manifestaciones, diciendo que había narrado dicha versión porque temía que lo inculpasen. En fase de instrucción, el investigado se ha acogido a su derecho a no declarar, encontrándose en situación de prisión provisional desde el momento en el que fue puesto a disposición judicial. En el momento actual, la instrucción está casi concluida, al estar pendiente de la recepción del resultado de unas pruebas periciales, a fin de proceder a la incoación del mismo por los trámites del Tribunal del Jurado. Tanto a la fallecida como el investigado les



constaban denuncias previas y condenas por agresión mutua. La fallecida padecía una minusvalía psíquica.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **Jurado 105/2016, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés**, por un delito de asesinato en materia de violencia de género. El imputado es un conocido pastelero de Avilés que el día 26 de enero de 2016, en el domicilio familiar, acabó con la vida de su esposa, tras golpearla repetidamente con una llave inglesa en la cabeza. No existían denuncias previas.

El investigado se encuentra en prisión provisional desde el día 1 de febrero de 2016.

Se presentó calificación en fecha 6 de febrero de 2017, por un delito de asesinato concurriendo alevosía y enseñamiento, así como las circunstancias agravantes de parentesco y desprecio de género.

F) Asuntos civiles

1º) Fiscalía Superior

Se registraron un total de 89 procedimientos, lo que unido a los 26 pendientes del año anterior, supuso un total de 115 tramitados. De ellos se resolvieron 81, de los cuales 14 fueron consensuados, quedando como pendientes 34. Este dato comprende dato las separaciones, los divorcios y los juicios de guardia y custodia o alimentos respecto de hijos menores no matrimoniales.

Estos datos se refieren al Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Oviedo y fueron obtenidos a través de la estadística judicial, ya que la aplicación de la Fiscalía no proporciona estadísticas en esta materia. El dato es incompleto, pues no se pudieron obtener los correspondientes a los Juzgados mixtos que tienen competencia en la materia, si bien no con exclusividad, pues así como sus estadísticas diferencian los asuntos de violencia sobre la mujer en materia penal, no lo hacen en materia civil.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

El número de causas civiles incoadas en 2016 en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Gijón fue de 75, frente a los 69 del año anterior, por lo existe un ligero incremento también en esta materia. De dichas causas cabe destacar que 3 lo fueron por divorcios de mutuo acuerdo, 20 por divorcios contenciosos, 2 por separación matrimonial contenciosa, 2 por medidas provisionales previas y 14 por medidas provisionales coetáneas a demanda. Hubo también 2 asuntos por modificación de medidas de mutuo acuerdo, 9 causas por modificación de medidas contenciosas, 5 por demandas de guarda, custodia y alimentos de mutuo acuerdo y otros 16 asuntos por demandas de guarda, custodia y alimentos contenciosas, así como 2 seguidos sobre liquidación del régimen económico matrimonial. En cuanto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Villaviciosa, se registraron 3 asuntos civiles derivados de la materia de violencia sobre la mujer, de los que 2 lo fueron en relación con la materia atinente a las relaciones paterno filiales y 1 por vía de las medidas provisionales previas.

G) Mecanismos de coordinación interna e institucional

G. 1) Relaciones institucionales

Durante el año 2016 ha sido frecuente la comunicación con el Servicio de Atención a la Familia del Cuerpo Nacional de Policía, actual UFAM (Unidad de Familia y Mujer), letrados del turno de oficio especialistas en violencia de género; se ha asistido a reuniones en el Instituto Asturiano de la Mujer, que ha impulsado la elaboración de un Pacto Social contra la Violencia sobre las Mujeres en Asturias, que ya ha sido firmado por varias entidades y



que también está abierto, a través de la página web asturiasparticipa.es, a todos los ciudadanos, así como la elaboración o, más bien actualización, del Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género en el Principado de Asturias, realizando la parte correspondiente a la función y papel del Ministerio Fiscal, y mantenido contacto con el representante de la Delegación del Gobierno en esta materia. Hay un contacto fluido y colaboración con todos ellos.

Igualmente, y con la misma finalidad de lograr una mayor coordinación, se han mantenido con la responsable del Servicio de la Oficina de Extranjería, tratando principalmente la cuestión de las autorizaciones de residencia provisional otorgadas a mujeres extranjeras, víctimas de violencia de género, acordando llevar un control específico y una comunicación una vez que se ha dictado sentencia firme por el Juzgado de lo Penal, a los efectos bien de otorgarla definitivamente, bien de revocar la otorgada con carácter provisional.

También se mantuvo, durante el año 2016, el sistema operativo a través de la comunicación fluida y regular con los responsables policiales, colegios de abogados, Instituto Asturiano de la Mujer, Oficina de Asistencia a las Víctimas y Unidad de Valoración Integral. Asimismo, se mantiene una línea de comunicación con los Servicios de Atención a la Mujer de los Excmos. Ayuntamiento de Langreo y Laviana.

En esta materia merece ser destacado el trabajo de los miembros de la UPAD de la Comisaría de la Policía Nacional de Langreo y San Martín del Rey Aurelio, así como de los agentes de la Policía Local de Langreo asignados al ámbito de la violencia de género, que a pesar del escaso número de los mismos en relación a los asuntos que asumen, realizan un seguimiento de las víctimas, una labor de asesoramiento de las mismas, así como de traslado y acompañamiento de éstas a sus declaraciones y vistas -ya sean civiles o penales-, y mantienen un contacto continuo y coordinado con la Fiscalía y con los Juzgados competentes en la materia.

G.2) Relaciones internas

Existe una estrecha colaboración con los Fiscales encargados de la materia y, durante el año 2016, se siguieron las mismas pautas que en años anteriores, es decir, a nivel interno, y a través de la figura de la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. Doña María Eugenia Prendes Menéndez, se mantuvo la actuación coordinada y uniforme del Ministerio Público en todo el territorio mediante la comunicación regular e informal con la misma, tanto en la Fiscalía de Área de Gijón, donde también existe Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo. De este modo se trata de hacer más efectivo el principio de unidad de actuación propio del Ministerio Público.

Regularmente se reenvía a todos los Fiscales cuanta información se recibe, tanto las sentencias del Tribunal Supremo como los oficios con instrucciones de obligado cumplimiento en esta materia, remitiendo asimismo a la Excmo. Fiscal de Sala toda la información solicitada relativa a muertes violentas, presos preventivos, calificaciones de nuevos tipos penales, denuncias falsas, etc.

Asimismo, se mantiene una estrecha y fluida relación entre las Fiscales delegadas de violencia de género y de atención a las víctimas, lo que resulta especialmente relevante, dado que existen múltiples puntos de confluencia entre ambas materias.

Otras cuestiones de interés

1º) Al respecto cabe destacar, nuevamente, las dificultades de prueba a las que nos enfrentamos, sobre todo en procedimientos de jurado a la hora de acreditar que un acusado mató a su pareja por razón de género, por lo que sería deseable la creación de tipos penales específicos que den respuesta concreta a cualquier manifestación violenta



reflejo de la discriminación y/o desigualdad de la mujer en sus relaciones de pareja, al igual que se hizo al regular un tipo específico de malos tratos con o sin resultado lesivo (153.1) o de lesiones agravadas (148-4).

Es de lamentar que no se haya aprovechado la reforma del Código Penal de 2015, desoyendo las prescripciones del Convenio de Estambul y apartándose de la línea mantenida por el Parlamento Europeo en la resolución de 31 de enero de 2014, cuando “pide a los Estados miembros que califiquen jurídicamente el asesinato de mujeres por razones de género como feminicidio y desarrollen un marco jurídico para erradicarlo”; hay que insistir en la creación de un tipo penal específico de feminicidio, como se hace desde otras instancias”, y castigarlo como tal, y no únicamente, a través de una agravante genérica, con las dificultades de prueba que ello acarrea.

2º) No se ha visto cumplido lo anunciado en una de las reuniones del Instituto Asturiano de la Mujer ya en el año 2014, en la que se nos informaba del inminente desarrollo de la llamada Unidad de Valoración Forense Integral con la colaboración de Cruz Roja, que en la Comunidad Autónoma de Asturias no existe como tal, no funciona. Aunque “sobre el papel” y a efectos meramente formales así se diga, en la realidad y territorio de nuestra comunidad autónoma no existe la unidad de valoración forense integral (UVFI) del Instituto de Medicina Legal, servicio cuya implementación se hace imprescindible en el día a día de nuestra tarea, por lo que debe reiterarse, una vez más, que debe ponerse en marcha cuanto antes el desarrollo definitivo de este servicio, que ha de estar formado por un equipo multidisciplinar, integrado por profesionales con formación específica y en número suficiente que realice un procedimiento de valoración del riesgo en violencia de género, que pudiera ser emitido en un plazo inferior a 72 horas en los casos urgentes. Este informe complementaría al que realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y que serviría para mejorar la valoración psicológica de las mujeres víctimas de violencia de género y de los efectos que la exposición a la misma puede tener en sus hijos menores, facilitando al órgano judicial la decisión sobre las medidas cautelares y de protección a adoptar en cada caso, así como contar con un instrumento más para la valoración, siempre difícil e imprecisa, del riesgo en que se encuentra una mujer y prestarle una adecuada protección. Por otra parte, en ocasiones se utilizan los informes psicológicos no sólo para acreditar la realidad de un daño de estas características, sino que, ya que se examina y valora a la víctima, se pide un informe acerca de la credibilidad de su testimonio, lo que supone una mayor victimización. Esto parece hacernos retroceder a épocas en las que el testimonio tanto de las mujeres como los de los niños no tiene valor en sí mismo. Al respecto se ha insistido en la no necesidad de practicar una prueba pericial psicológica acerca de la credibilidad de las víctimas, práctica a la que en ocasiones se recurre en ausencia de otros datos, o para obtener una mayor peso en el razonamiento a la hora de acordar una archivo o la continuación de una causa, otorgando además a su resultado un valor absoluto y decisivo, desvirtuando así la esencia de una pericia, tal y como establece nuestro Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

3º) Análisis de los efectos de reformas legislativas

Encontramos como novedades dignas de mención la incorporación tras la reforma operada en el Código Penal de los nuevos tipos delictivos previstos en los artículos 172 bis, 172 ter y 197. 4 y 7 del texto punitivo, modificación que se valora muy positivamente en la medida en que en la reforma sistematiza mejor un elenco de comportamientos con indudable relevancia penal e introduce nuevas figuras delictivas que sancionan comportamientos que desgraciadamente son cada vez mas frecuentes y habituales en los últimos tiempos, tanto en el ámbito de la coacción determinante de la celebración de matrimonios no deseados, impuestos mayoritariamente a mujeres extranjeras (172 bis CP), como en su modalidad del



seguimiento y acoso bien por vía telefónica o por vía de imponer una cercanía física no deseada por la mujer víctima (artículo 172 ter CP). Son también positivas la agravación de la pena en los casos en que los hechos se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima (artículo 197.4 del Código Penal) y la tipificación por primera vez de la conducta del que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando su divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de la misma, agravándose la pena cuando quien cometa el delito sea el cónyuge o persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, o la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con finalidad lucrativa (artículo 197.7 CP).

4º) Se ha constatado una mayor dilación en la instrucción de las causas en las que resultan necesarios informes periciales psicológicos o psiquiátricos, dado el colapso de alguno de los servicios cuya intervención se requiere o la escasez de profesionales en tales ámbitos. Resulta especialmente preocupante la situación del equipo psicosocial de los Juzgados de Avilés, con una pendencia de 10-12 meses, lo que retrasa la celebración de algunas causas civiles dimanantes de procesos de violencia de género, en que resulta fundamental su intervención.

5º) Pudiera quizá reseñarse, y únicamente en el extremo atinente a alguna discrepancia existente sobre interpretaciones de criterios legales:

- El Juzgado de lo Penal número 3 de Gijón sigue manteniendo en algunas de sus sentencias, tal y como se apuntó en los informes emitidos en relación con los años 2013, 2014 y 2015, un criterio en cuanto a la interpretación y aplicación del artículo 153.1 del Código Penal en materia de violencia sobre la mujer –criterio por lo demás acogido también por un cierto cuerpo de doctrina jurisprudencial, del que puede ser ejemplo la sentencia de la Sala II de lo Penal del Tribunal Supremo de fecha de 24 de noviembre de 2009-, con arreglo al cual no califica de delito de lesiones o maltrato de obra del artículo 153.1 del Código Penal la acción agresiva cuando se realiza en el marco de una riña mutua y con recíproca agresión de los dos miembros de la pareja, al entender que en tales supuestos dicha agresión está exenta de connotaciones propias de situaciones de dominación machista. Tal criterio, sostenido en algunas resoluciones del Juzgado de lo Penal número 3 de Gijón, ha sido objeto de recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en su momento, habiendo sido estimado dicho recurso por parte de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Asturias.

- El Juzgado de lo Penal número 1 de Gijón mantuvo el criterio de no permitir a la mujer víctima de violencia de género acogerse a la dispensa legal del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando la misma presentaba denuncia de manera voluntaria en sede policial, aún no personándose como acusación particular, apartándose este criterio del fijado en el pleno no jurisdiccional del 24 de abril del año 2013.

La Sección 3º de la Audiencia Provincial mantiene el criterio del Pleno y se han mantenido conversaciones con los distintos jueces titulares de los juzgados de lo penal para intentar fijar un criterio uniforme como consecuencia de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo con posterioridad al pleno.



2.5.1.2. Violencia doméstica

1º) Organización e incidencias

No se ha modificado ningún aspecto organizativo de la Sección de Violencia Doméstica, ni se ha producido incidencia de relevancia suficiente para ser traída a esta Memoria, ni se ha tramitado Diligencia de Investigación alguna.

2º) Actividades de la Sección

2º-a) Órdenes de protección

	2013	2014	2015	2016	Dif 2015/16
Solicitadas	24	24	37	13	-64,86%
Concedidas	21	21	29	8	-72,41%
Denegadas	3	3	8	5	-37,5%

Debe resaltarse que durante el año 2016 disminuyeron notablemente las órdenes de protección tramitadas.

Se concedieron, al menos en parte, el 61,54% de las solicitadas, un porcentaje inferior al de órdenes de protección concedidas en violencia de género, del 67,34%.

Asimismo, se acordaron 7 prisiones preventivas y 4 órdenes de alejamiento según el artículo 544 bis LECrim.

Finalmente, se dictaron 43 sentencias de conformidad, lo que significa que 62 personas resultaron protegidas de la violencia doméstica.

2º-b) Procedimientos incoados

	2013	2014	2015	2016	Dif 2015/16
J. Rápido	70	17	94	80	-14,89%
D. Previas	241	217	171	97	-43,27%
P. Abreviado	53	55	51	48	-5,88%
Sumario	1	1	1	1	=
T.Jurado	0	0	0	1	

Se observa una disminución generalizada en todos los procedimientos.

	2013	2014	2015	2016	Dif 2015/16
Calificación	68	86	125	115	-8%
Sent. Confor	24	31	35	43	+22,85%
S. Cond. sin conf	7	18	7	14	+100%
S. absoluta	14	20	22	28	+27,27%

En cuanto a la estadística, se observa un mayor porcentaje de conformidades, lo que se explica como consecuencia directa de la distinta relación que existe entre los implicados, así como de sentencias condenatorias sin conformidad. El total de sentencias condenatorias representa un 60,06% del total de sentencias dictadas.



2º-c) Parentesco de la víctima con el agresor

	2013	2014	2015	2016	Dif 2015/16
Esposo o pareja	29	25	35	16	-25,71%
Ex espo o ex pareja	18	16	22	19	-16,63%
Hijos	128	128	97	65	-32,99%
Nietos	34	25	17	10	-41,17%
Padres	66	72	65	38	-41,54%
Abuelos	5	7	0	1	
Otros parientes	22	21	20	14	-30%

Del total de 163 víctimas de violencia doméstica, el 21,47% son esposo, pareja, ex esposo, o ex pareja. El 47,01% son descendientes del agresor. El 23,93% son ascendientes del agresor, frente al 25,39% del año 2015.

Siguen siendo problemáticos los casos de enfermedad mental o alteración psicológica de una gravedad que no determina la apreciación de una circunstancia modificativa de la responsabilidad susceptible de aplicación de una medida de seguridad, donde hay aparejada agresividad en el enfermo y se impone como obligatorio el alejamiento y la prohibición de comunicación. En estas condiciones se crea un perjuicio mayor para el enfermo, por tener que mantenerse separado de sus personas de referencia, y para los familiares por tener que dejar desasistido, en principio, a un ser querido. Estas familias recalán en los Juzgados ante la falta de otros recursos más adecuados de tratamiento y asistencia, obteniendo soluciones no deseadas que no atajan la enfermedad y, en definitiva, no satisfacen a los interesados ni a la sociedad. Los padres no desean una condena para el hijo y rechazan totalmente la idea de someterlo a una pena de alejamiento e incomunicación, y mucho menos de prisión, deseando tan sólo que se les someta a un tratamiento terapéutico adecuado, que evite la reiteración de las conductas. Ello es complicado, ante la falta de centros adecuados de asistencia y tratamiento, así como de programas de formación y tratamientos efectivos, de modo que los progenitores que se encuentran enfrentados a esta problemática carecen de ayuda para afrontarla, no resultando habitualmente satisfechos con su tratamiento judicial. Ello lleva con frecuencia al incumplimiento de las órdenes de alejamiento impuestas y a no denunciar las nuevas agresiones que se producen. En ocasiones, se cuenta con entidades que asumen la tutela de las personas que, habiendo sido declarados judicialmente incapaces, carecen de familia directa y que, al mismo tiempo, asesoran a las familias para buscar la ayuda necesaria en los supuestos referidos. Pero, en general, ninguna solución completa existe para aquellas personas que sufren una enfermedad mental, que conviven con sus padres o hermanos y acometen a éstos, pues, aunque cabe el internamiento psiquiátrico no voluntario cuando su dolencia lo precisa, si se tiene en cuenta que el ingreso se limita a los períodos en que la enfermedad tenga un «brote activo» y que las personas convivientes son en su mayoría incapaces de controlar su enfermedad, una vez reciben el alta médica la situación renace o corre riesgo de ello. Cabe discriminar entre aquellos casos en los que es posible la recuperación del enfermo, con posibilidad de someterlo a tratamientos ambulatorios (vía art. 83-1, 6ª CP) y que cuentan con apoyo familiar, y aquellos otros en los que la recuperación es ilusoria debido al grado y duración de la adicción. En los primeros, el preceptivo alejamiento priva al penado de ese apoyo familiar que puede ser fundamental en su recuperación, por lo que serían deseables vías de flexibilización. No obstante, se dificulta una respuesta penal satisfactoria al exigirse como requisito para la aplicación de



los tipos penales especiales la convivencia, cuando se trate genéricamente de los sujetos del art. 173-2 CP, salvo las parejas actuales o pasadas. Son numerosos los casos de hijos toxicómanos que, sin convivir con sus padres, acuden frecuentemente a la vivienda de éstos y de forma permanente les atemorizan, atacan y coaccionan, no resultando adecuada la respuesta en el marco del juicio de faltas. El acomodo en otros tipos penales no siempre es posible y la situación de desprotección para las víctimas, frecuentemente mayores, es evidente. La práctica judicial y de las Fiscalías propicia que un gran número de denuncias relativas a violencias familiares se sigan por los cauces del juicio de faltas cuando no se da el requisito de la convivencia, asimilando su tratamiento jurídico-penal al de las mismas conductas cuando se producen entre extraños. De esta forma, el régimen punitivo se separa del tratamiento diferenciado existente para las infracciones del artículo 620 CP cuando se producen entre los sujetos del art. 173-2 CP previsto en el párrafo 2º de aquél. Las consecuencias que una denuncia penal acarrea pueden, paradójicamente, interferir en el proceso educativo, en la medida en que las preceptivas penas de alejamiento privan al menor de un entorno familiar que puede ser clave para su desarrollo. De los 277 delitos asociados a las causas incoadas por violencia doméstica, 203 lo fueron por maltrato ocasional, lo que representa un porcentaje del 73,29%. Lo mismo sucede con las calificaciones, ya que de 136 delitos asociados a calificaciones por violencia doméstica, 80 lo fueron por este delito, es decir un 58,82%.

Tan solo se computaron 40 delitos de maltrato habitual y se formalizaron 17 calificaciones, aunque la realidad nos demuestra que en la mayor parte de los casos se están produciendo situaciones de continuo maltrato, que no son denunciadas por los motivos ya expuestos, que no dejan de ser el espíritu protector de padres a hijos, que sólo en situaciones extremas acuden al Juzgado, no tanto para que se condene a sus hijos sino para buscar otros tipo de solución, que como ya se dijo no se les puede proporcionar.

3º) Causas relevantes

a). Fiscalía Superior.

a.1) Sentenciadas

- **PA 338/15 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**

Condena a un hombre y a una mujer –pareja sentimental- como autores de un delito de violencia física y psíquica habitual en el ámbito familiar, cometido respecto de una de las hijas del primero, a las penas para cada uno de ellos de 1 año, 9 meses y 1 día de prisión, así como 2 años, 9 meses y 1 día de prohibiciones de acercamiento y comunicación. El caso tuvo repercusión en Siero, pues fue un juicio celebrado en tres sesiones declarando la directora del colegio de la menor, educadoras, padres del centro escolar y personal de los Servicios Sociales del municipio. El hombre condenado era padre de dos niñas menores de edad de una relación anterior y la mujer era madre, a su vez, de un niño menor de edad, también de una relación anterior. Sucedió que, ante lo que los condenados consideraban un mal comportamiento de una de las niñas –que no tenía cumplidos todavía los 6 años-, comenzaron a aplicarle castigos desproporcionados con el fin de que aprendiese “disciplina”, tales como: privaciones de alimentos consistentes en no mandarle bocadillo al recreo, duchas de agua fría, no participar en salidas programadas del colegio, atarla a la cama, obligarla a comer su propio vómito...; asimismo le irrogaron malos tratos de carácter físico como tirones de pelo, pisotones, bofetones...

La sentencia fue confirmada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Asturias, en pronunciamiento de fecha 19 de octubre de 2016, con la salvedad de la responsabilidad civil a abonar a la menor por los acusados, que se amplió a 2.000 euros.

- **PA 66/16 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**



Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de maltratar física y psíquicamente a su madre, de 85 años y con problemas de movilidad tras un ictus.

b) Fiscalía de Área de Gijón.

b.1) Sentenciados

• **PO 5/2015 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un procesado por intentar asesinar a su hermano en Gijón en 2015.

• **PA 44/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para acusado de amenazar y herir a su hermano por desavenencias por la herencia de la madre de ambos.

• **PA 451/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de golpear a su madre en Gijón.

c) Sección Territorial de Avilés.

c.1) Sentenciados

• **PO 17/16 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Seis años y tres meses de internamiento en un centro psiquiátrico, así como una orden de alejamiento de la víctima de seis años, para un procesado por intentar matar a su padre en Avilés en 2014. En el momento de los hechos, el procesado tenía totalmente anuladas sus facultades, debido a diferentes alteraciones mentales que padece y a un trastorno psicótico agudo por consumo de tóxicos. Se le impusieron también 8 meses y 3 meses de prohibición de aproximación a sus padres

• **Tribunal del Jurado 18/2015 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un hombre y una mujer por la muerte en 2013 de la madre de ella, que vivía con la pareja en Avilés y a la que desatendieron tras sufrir una caída y pese al enorme deterioro que sufrió hasta su fallecimiento. La condena lo fue por un delito de homicidio por imprudencia del artículo 142 del Código Penal en concurso con un delito de omisión del deber de socorro del 195.

d) Sección Territorial de Langreo.

d.1) Sentenciados

• **PA 41/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de quemar con un cigarrillo a su hija, de 2 años.

2.5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, D. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

1. Introducción

El presente informe trata de abordar de una manera concisa la actividad llevada a cabo por la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía del Principado de Asturias durante el año 2016.

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial en Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede en Oviedo, las Secciones territoriales integradas en aquélla (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de



Gijón, se han nombrado Fiscales especialistas en todas las sedes, que realizan sus funciones, si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

En concreto, los fiscales encargados de la materia son los siguientes:

Fiscalía de Area de Gijón:

- o Ilma. Sra. Dña. M^a de los Ángeles de Luis González.
- o Ilmo. Sr. D. José Antonio Hernández Hernández.

Sección Territorial de Avilés:

- o Ilma. Sra. Dña. María Arias Suárez.
- o Ilma. Sra. Dña. Belén Rico Gómez.

Sección Territorial de Langreo:

- o Ilma. Sra. Dña. Montserrat Fernández Amandi.

Fiscalía Superior. Oviedo:

- o Ilmo. Sr. D. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

El Fiscal Delegado asume la coordinación de la materia en la Comunidad Autónoma y, además del despacho de los asuntos propios del territorio de la Fiscalía Superior (que conlleva la atención de 10 de los 18 partidos judiciales existentes en la comunidad autónoma), el visado de los asuntos de los restantes especialistas, el control de las sentencias y la coordinación de la actuación en la materia. En el ejercicio de estas funciones, el Fiscal delegado realiza el presente informe.

2. Siniestralidad laboral en el año 2016

La reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la Justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, ha producido una serie de consecuencias en lo relativo a la introducción de plazos de instrucción.

En lo relativo a la estadística judicial, ha producido efectos muy positivos, por cuanto la consecuencia ha sido un mayor control de los procedimientos judiciales y sobre todo, el control por medios informáticos.

Así, se ha depurado la base de datos existente en la Fiscalía, que se nutre (o se ha de nutrir) de las comunicaciones electrónicas de los Juzgados. Esta base de datos no respondía a la realidad, por defectos estructurales en la misma y de comunicación interorgánica producida por dificultades, al menos iniciales, de interoperabilidad.

En la actualidad, a raíz de las modificaciones efectuadas en Fortuny (sistema de gestión procesal de la Fiscalía) y del esfuerzo de puesta al día tanto de los procedimientos como de las bases de datos, la información extraíble responde a criterios de correspondencia con la realidad.

Pese a ello, en materia de siniestralidad laboral, la estadística referida a dichos delitos no es absolutamente fiable, por cuanto los datos se extraen de diversos campos que son objeto de registro por los Juzgados. En este sentido, en la Memoria del año 2015 se hizo referencia a que los datos estadísticos se basan en un registro cuya clasificación inicial del delito no suele modificarse, por lo que los delitos de siniestralidad laboral se pueden englobar en campos como “lesiones”, “lesiones por imprudencia”, “delitos contra los derechos de los trabajadores” (concepto mucho más amplio que la siniestralidad laboral), “homicidio por imprudencia”, “otros”, etc.

Esto no ha sido modificado, y por tanto los datos, aún reales (lo que no sucedía hasta la fecha), no son ajustables con certeza a esta materia.

Según los datos estadísticos de que se disponen, los Juzgados, durante el año 2016, no habrían incoado ningún procedimiento por delito de homicidio en accidente laboral, y a su



vez, habrían incoado 261 procedimientos por delito de lesiones en accidente laboral, 151 procedimientos por delito de riesgo sin resultado lesivo y 18 procedimientos por lesiones constitutivas de falta, ya sea por imprudencia leve o grave (14 y 4, respectivamente). Por otra parte, restarían ciertas causas pendientes de otros años, y serían 4 por delito de lesiones en accidente laboral y 10 por delito de riesgo sin resultado lesivo, sin ningún procedimiento vivo por delito de homicidio por imprudencia.

Esta serie de datos debe ponerse en cuestión. Como se ha expuesto anteriormente, estos datos son poco fiables. Piénsese sencillamente en que sí se han incoado procedimientos por homicidio, tal y como se ha expresado anteriormente (*v.gr.* en el incendio mencionado), puesto que los procedimientos por fallecimiento de un trabajador por medios traumáticos dan lugar a la incoación de diligencias previas, al ser preciso proceder al levantamiento del cadáver por la autoridad judicial. Sin embargo, ese delito que inicialmente se clasificaría como “homicidio”, o como “homicidio por imprudencia”, no se relaciona estadísticamente con delito contra los derechos de los trabajadores, que es realmente el delito que es objeto de investigación exhaustiva. Y lo mismo sucede con las lesiones, o incluso con los delitos de riesgo, pues no se corresponde con la realidad la investigación de 151 delitos de riesgo sin resultado lesivo. A la inversa, en casi todos ellos existe un resultado lesivo que es el que da lugar a que, a través de un parte de lesiones, el Juzgado tenga conocimiento del delito. Sin embargo, en dicho registro no se incluyen las lesiones y aparece como un delito de riesgo sin resultado lesivo.

Lo mismo sucede con las causas pendientes, puesto que sí existen procedimientos por homicidio en accidente laboral tramitándose, si bien no consta en esas estadísticas.

3. Actividad de la Sección de Siniestralidad Laboral

La Sección de Siniestralidad Laboral concentra su objeto en la investigación y enjuiciamiento de hechos que podrían ser constitutivos de infracción penal. En este sentido, se analizará el trabajo realizado en las distintas fases procesales.

A. Diligencias de investigación

Las diligencias de investigación se tramitan exclusivamente en la Fiscalía Superior y son atribuidas por la Jefatura al Fiscal Delegado. Estas diligencias tienen por objeto evaluar si los hechos denunciados tienen relevancia penal, realizando una labor altamente especializada de filtro de los hechos denunciados, y de comprobación de su realidad.

Para ello, cobra especial relevancia, como no podría ser de otro modo, la actividad que se pueda encomendar por el Fiscal instructor a la Inspección Provincial de Trabajo y de la Seguridad Social y al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales. Sin embargo, en determinados supuestos es complicado cumplir los plazos de duración de las diligencias de investigación sin solicitud de prórroga, puesto que la saturación de ambas instituciones impide que despachen los informes solicitados, o incluso los ampliatorios de los mismos, en plazos reducidos.

En el año 2016 se tramitaron únicamente dos diligencias de investigación en la materia. Una de ellas de mero trámite, con la automática remisión de la documentación remitida por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social al Juzgado instructor, y otra con contenido específico.

- Estas últimas, tramitadas como **diligencias de investigación nº 270/2016**, fueron incoadas en fecha 16 de noviembre de 2016 en esta Fiscalía en virtud de escrito del jefe de zona del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por el que se ponía en conocimiento hechos relativos a la jornada intensiva de trabajadores nocturnos del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), y que afecta a la seguridad y salud de los mismos, estando expuestos a múltiples riesgos. Dichas diligencias fueron archivadas,



una vez solicitado informe a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por considerar que no existía ni infracción administrativa, descartando de plano la existencia de infracción penal, por cuanto se trataría de una tarea a ser previamente determinada e incluida en convenio colectivo o definida por acuerdo entre los responsables de la empresa y los representantes de los trabajadores.

En el presente año natural no restan diligencias de investigación vivas, habiéndose concluido la totalidad de las mismas.

B. Control de la Instrucción

Una de las labores cotidianas de los fiscales especialistas es el control de los archivos prematuros de procedimientos judiciales en la materia, velando por la realización de una mínima actividad investigadora siempre que la naturaleza del asunto lo requiera. Y por otra parte, en aquellos supuestos en los que la investigación está abocada al fracaso, por las circunstancias concurrentes, se asume la labor de fomento de cese de la investigación, evitando la utilización del procedimiento penal con intereses espurios (presiones para abonos de indemnizaciones, obtención de pruebas para procedimientos civiles, etc.).

Sobre el número de asuntos que son objeto de control, tal y como se ha expuesto anteriormente, no existen estadísticas rigurosas, pues dependen de la decisión del concepto de registro que tomen los órganos judiciales, lo que no sigue criterios uniformes, y además está sujeto al riesgo de error, tanto por no clasificación, como por errores iniciales o materiales. En este sentido, la falta de instauración de un sistema de control de calidad en el registro de entrada de órganos judiciales, da lugar a imprecisiones en la extracción de datos estadísticos.

En la Memoria del año pasado se hizo referencia a las diligencias previas 1571/2013 del Juzgado de Instrucción número 4 de Avilés, seguidas por intoxicación de mercurio de (finalmente) 49 trabajadores, sobre la cual se alcanzó una conformidad entre el Ministerio Fiscal y las partes personadas, presentándose un escrito de calificación conjunto (*vid. Infra*).

Por otra parte, la Audiencia Provincial ha tenido oportunidad de pronunciarse en dos procedimientos que no fueron objeto de enjuiciamiento, sino que fueron recurridos en la fase de instrucción, sobre la concurrencia o no elementos delictivos, en concreto en un accidente en una mina y en un homicidio por imprudencia al haber sido atropellado un trabajador. En ambos procedimientos, a instancia del Ministerio Fiscal, se acordó el sobreseimiento de las actuaciones por entender que no existía infracción penal, y en ambos fue confirmado por la Audiencia Provincial, habiéndose producido un examen completo de la concurrencia de elementos del delito. Ello se destaca pues en otros pronunciamientos de la Audiencia, ya sean confirmatorios o revocatorios de lo acordado por el Instructor, no se analiza en profundidad la concurrencia de elementos.

A su vez, en otros dos procedimientos penales se procedió a acordar el sobreseimiento a instancia del Ministerio Fiscal por no considerar la concurrencia de delito, criterio seguido por el Juzgado de Instrucción, y sobre lo que la Audiencia Provincial no se pronunció en el año 2016, aunque en la fecha de elaboración de la memoria, sí se ha recibido la confirmación de las decisiones previas, ratificando por tanto la labor efectuada por los Jueces de Instrucción y por el Ministerio Fiscal, en su labor de investigación y persecución de infracciones penales y de oposición a las que no lo son. Y a su vez en otro pronunciamiento realizado en el año 2016 y confirmado por la Audiencia en el año 2017, dictado por el Instructor, con el apoyo del Ministerio Fiscal.

El primero de estos pronunciamientos fue el derivado del accidente sufrido por un bombero en la tarea de extinción de un incendio de dos edificios, en el mes de abril. Este hecho fue exhaustivamente investigado por el Juzgado competente, de una forma extremadamente



eficaz y rápida sin ninguna merma de los derechos de los intervinientes (sino todo lo contrario), y en un plazo muy reducido se consiguió recabar toda la información pertinente para concluir si había o no indicios de responsabilidad penal, con un notable esfuerzo. Tras el pronunciamiento judicial, extenso y muy correctamente motivado, se interpusieron numerosos recursos (al haber numerosas partes personadas) que terminaron con el pronunciamiento de la Audiencia, que de forma detallada y ponderada, resolviendo cada cuestión, confirma íntegramente los argumentos de la instructora y del fiscal.

El segundo pronunciamiento supuso el examen de los motivos por los que se produjo un derrumbe en una mina, que alcanzó a un trabajador por invasión del material en una galería. El Juzgado competente apreció, como puso de manifiesto previamente el Ministerio Fiscal, que no era previsible que el material alcanzase a dicha galería, puesto que la invasión se produjo por acumulación de una cantidad de material que no era esperable desde un punto de vista técnico. Y en consecuencia, las medidas de seguridad adoptadas eran las correctas desde este punto de vista, entendiéndose que no hubo ninguna imprudencia y actuación contraria a la normativa minera.

Por último, el tercer pronunciamiento lo fue de archivo en relación con el hundimiento de un buque pesquero acaecido en marzo de 2014, al colisionar con rocas y peñas cercanas a un islote, y del que se derivó el fallecimiento de ocho tripulantes. Este accidente dio lugar a una compleja y exhaustiva investigación penal, en la que se practicaron numerosas diligencias dirigidas a estudiar todas las hipotéticas causas del accidente, y tras ello, verificar si daba lugar a responsabilidad penal. Una vez agotada la instrucción, se pudo determinar que quien estaba al mando del buque en el momento del impacto no se percató de que el barco se dirigía a las rocas, bien fuese el primer patrón, el segundo o la persona que hubiese fijado el rumbo en el piloto automático de forma errónea. Y tampoco se determinó participación en los hechos del único superviviente ni por parte del armador. Y ello sin perjuicio de la detección de numerosas irregularidades que no guardaron relación directa con el accidente en sí, y que se derivaron a la vía administrativa. Tras el sobreseimiento del instructor, extenso e impecablemente argumentado, la Audiencia Provincial confirmó todos los pronunciamientos de aquél.

C. Escritos de acusación

En el presente año se han presentado 29 escritos de acusación, 13 provenientes de la Fiscalía de Oviedo, 10 de la Fiscalía de Área de Gijón, 6 de la Sección Territorial de Avilés y 1 de la Sección Territorial de Langreo. De ellos, 9 lo fueron por delitos de homicidio por imprudencia grave y contra los derechos de los trabajadores, y 20 por delitos de lesiones por imprudencia grave y contra los derechos de los trabajadores.

Entre dichos escritos de acusación, tal y como se ha mencionado, se formuló calificación de conformidad en las diligencias previas 1571/2012 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Avilés, tras haberse mantenido diversas reuniones a tal efecto, que dada la entidad del procedimiento y del número de perjudicados, se llevaron por parte del Fiscal Delegado en materia de siniestralidad laboral, estando pendiente de ratificación ante el Juzgado de lo Penal.

D. Sentencias

Durante el presente año la Audiencia Provincial se ha pronunciado en seis sentencias, siendo una de ellas absolutoria de la condena en primera instancia, y tres de ellas confirmatorias de la condena inicial. Las dos restantes se han referido a cuestiones de responsabilidad civil, confirmando en una ocasión la condena de responsables civiles directos, y estimando en el otro pronunciamiento una cuestión de carácter puntual.

Con respecto a las sentencias de Juzgados de lo Penal, ha habido 34 fallos. De ellos, 8 sentencias han sido absolutorias (una de ellas coincidente con la petición del Ministerio



Fiscal y otra por prescripción) y 26 condenatorias, de las cuáles 17 lo fueron por conformidad. A su vez, 6 condenas lo fueron por delito contra los derechos de los trabajadores y homicidio por imprudencia grave (5 de ellas en conformidad), dos condenas lo fueron por delito de riesgo sin resultado lesivo (una en conformidad) y 18 lo fueron por delito contra los derechos de los trabajadores y lesiones por imprudencia grave (11 en conformidad).

De estos datos cabe concluir que se trata de una materia con un elevado porcentaje de conformidad, y en el que el criterio mantenido por el Ministerio Fiscal es refrendado en un elevado número de ocasiones.

Con respecto a los homicidios por imprudencia grave, las condenas lo han sido:

- Por el accidente consistente en el fallecimiento de un trabajador cuando estaba realizando labores de descarga de basuras de un contenedor de un camión al vertedero, al atascarse el contenedor, y proceder el operario, dado que no se podía recolocar en el camión, a introducirse por debajo del contenedor y a liberar los restos de cartón para facilitar el cierre de las compuertas, momento en el que éstas se soltaron y se produjo el atrapamiento del trabajador por la cabeza y un brazo, ocasionándole la muerte. El accidente se produjo a causa de falta de planificación de la tarea, falta de vigilancia, ausencia de evaluación de riesgos, ausencia de medidas para evitar el riesgo del equipo de trabajo (contenedor) y falta de formación e información al trabajador.
- Por el accidente sufrido por un buceador profesional en la tarea de limpieza de lodos en la dársena de un astillero, produciéndose su asfixia al haber utilizado un equipo de respiración que no reunía las mínimas condiciones de técnicas de seguridad.
- Por un accidente producido por la precipitación de un trabajador desde un andamio a nivel de un quinto piso, al utilizar un procedimiento de trabajo inseguro consistente en la eliminación de un listón intermedio del andamio para descargar material, sin prever un mecanismo alternativo que permitiese la descarga sin supresión de sistemas de protección colectiva, unido a que el trabajador en ese momento llevaba suelto el arnés de seguridad y a que el pasamanos trasero tampoco estaba correctamente anclado.
- Por el accidente sufrido por un trabajador que se precipitó desde el tejado de una nave industrial al pisar una placa traslúcida, al transitar los trabajadores por la cubierta para su reparación sin ningún tipo de equipo de protección individual, unido a la ausencia de equipos de protección colectiva, como planchas o tableros. Además, la empresa promotora no había designado coordinador de seguridad, la evaluación de riesgos en el puesto de trabajo de operario de montaje no contemplaba los trabajos en cubiertas de materiales ligeros, y por tanto no recogía el riesgo de caída, no se había designado recurso preventivo y por último existía riesgo para los trabajadores por exposición a fibras de amianto.
- Por el accidente sufrido por un trabajador a causa de la utilización de una cisterna remolcada por un tractor para la limpieza de una zona de trabajo, en una tarea de llenado de forma incorrecta (sin evacuarse el aire durante la operación por no situar el depresor en posición de llenado y sin poder actuar la válvula de seguridad), produciéndose una sobrepresión que dio lugar a que reventaran las compuertas, saltando éstas y los pernos y ocasionando el fallecimiento del trabajador. Todo ello por haber dado la orden al trabajador de utilizar el equipo, cuando se trataba de un equipo prestado por otra empresa (no existía ninguno a disposición del trabajador),



sin haber evaluado los riesgos de la utilización de dicho equipo ni haber formado a su trabajador.

- Por el accidente sufrido por un trabajador que se precipitó desde lo alto de una plataforma elevadora junto con ésta por producirse un volcado, a una altura de veinte metros, cuando estaba realizando unas labores a la altura de la terraza del edificio. El accidente se produjo por el vuelco de la plataforma, al estar ubicada en parte encima de una acera y en parte (dos ruedas del mismo lateral) encima de un terreno arcilloso, blando y no compactado, que provocó el hundimiento del lateral, dando lugar a dicho volcado. La causa es por tanto utilizar incorrectamente el equipo de trabajo para dicha actividad concreta, por cuanto o se tenía que haber compactado el terreno, o se tenía que haber utilizado otra forma de trabajo segura, tal y como andamios tubulares o plataformas con ancho de rueda que tuviese cabida en la acera, y no limitando por tanto la protección del terreno a la colocación de unos tablones entre la arcilla y las ruedas. Se considera igualmente que no se verificó la resistencia del suelo a la carga, ni se hicieron controles diarios, ni la formación del trabajador era suficiente para utilizar tal equipo y sin la presencia de recurso preventivo. Además, ya se había producido unos meses antes un hundimiento de la plataforma elevadora, que no produjo accidente alguno, pero el riesgo ya era conocido.

El único pronunciamiento absolutorio mediando el fallecimiento de un trabajador, se produjo en un procedimiento en el que el Ministerio Fiscal no había formulado acusación por estos hechos, solicitando la libre absolución de los acusados. De acuerdo con lo anticipado por el Ministerio Fiscal, la juzgadora consideró que el accidente mortal producido por precipitación en el interior de una caja de ascensor cuando se estaba reparando, se debió no a la falta de suministro de medidas de seguridad, sino a la actuación de los trabajadores, que se separaron voluntariamente de las instrucciones expresas recibidas.

E. Control de la ejecución

La labor de la Sección se ha centrado igualmente en el control de la ejecución, con el claro objetivo de velar por el cumplimiento de las penas y el abono de las responsabilidades civiles, puesto que la organización de la Fiscalía incluye que las ejecutorias se distribuyan por especialidades, lo que sin duda constituye un gran acierto por la especialización en la materia y por el conocimiento de las vicisitudes acaecidas durante los juicios orales.

F. Información sobre fallecimientos

El Ministerio Fiscal recibe cumplida información sobre fallecimientos y otros accidentes laborales en ejecución del Convenio Sobre la Investigación de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad de los Trabajadores y Ejecución de las Sentencias Condenatorias en el Principado de Asturias, de 3 de Enero de 2006, y el Protocolo Anexo y del Protocolo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado, para la Investigación Eficaz y Rápida de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad Física de los Trabajadores y la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, firmado en Madrid el 19 de Septiembre de 2007, y sus Anexos I, II y III con los Protocolos de Actuación en el caso de Accidentes con Resultado Muerte o Lesiones Graves o muy Graves, el Protocolo de Actuación para la Indagación de los Delitos de Riesgo y el Protocolo de Actuación para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias.

Igualmente se produce una inmediata comunicación a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, con servicios de guardia, lo que da lugar a que se emitan informes periciales de gran contenido



técnico y con un reducido margen de error en la apreciación de los hechos acaecidos, ante la inmediata comprobación de los mismos tras el aseguramiento del lugar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

G. Contribución a la concienciación en la prevención de accidentes.

Por parte del Fiscal delegado, se ha tratado de satisfacer las demandas de información y de participación en actividades divulgativas y formativas, así como en entrevistas en medios de comunicación, en el entendimiento de que dicha labor es esencial para coadyuvar en la mentalización de los intervinientes en la necesidad de continuar el trabajo desarrollado en materia de prevención de riesgos laborales.

H. Coordinación con instituciones públicas.

En ejercicio de las funciones atribuidas, por el Fiscal delegado se ha continuado la coordinación con la IT, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, la autoridad laboral y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

2.5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, D. Alejandro Cabaleiro Armesto.

1. Organización

La actividad de esta Fiscalía, tras el cambio organizativo llevado a cabo el año 2014, no se ha visto modificada en el presente, manteniéndose el reparto competencial distribuido entre las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo y la Fiscalía de Área de Gijón, al tiempo que desde la Fiscalía Superior se asume el trabajo propio de la especialidad correspondiente al territorio de la Fiscalía con sede en Oviedo, la coordinación del resto y el visado de los asuntos de las Secciones Territoriales, radicándose el visado de los asuntos de la Fiscalía de Área en ésta. Sólo ha existido un cambio en los Fiscales encargados del despacho de los asuntos propios de la especialidad, como consecuencia del cambio de destino de la Fiscal D^a. Inmaculada Monteserín.

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial en Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede en Oviedo, las secciones territoriales integradas en aquélla (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de Gijón, se han nombrado Fiscales especialistas en todas las sedes, que realizan sus funciones si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

En concreto, los fiscales encargados de la materia son los siguientes:

Fiscalía de Área de Gijón:

- Ilma. Sra. D^{ña}. D^a. Amada Antuña Álvarez.
- Ilma. Sra. D^a Isabel Prendes Méndez.

Sección Territorial de Avilés:

- Ilma. Sra. D^a. Verónica Pérez Fernández.

Sección Territorial de Langreo:

- Sus tres componentes los que, por reparto interno, despachan los mismos.

Fiscalía Superior. Oviedo:

• Ilmo. Sr. D. Alejandro Cabaleiro Armesto, Fiscal Delegado que despachó, no con exclusividad, los asuntos de tal naturaleza correspondientes al ámbito de la Fiscalía de



Oviedo y otros que, por su importancia, se estimó aconsejable asumir -o continuar-, aún cuando correspondiesen a hechos competencia de la Fiscalía de Área o de las Secciones Territoriales.

Está nombrado, como es preceptivo, un Fiscal adjunto, D. Javier Marqués Ouviaño.

D. Miguel Rodríguez Marcos, incorporado a la sección a principios del año, ha asumido el despacho de la mitad de las causas por incendios forestales. El anterior Fiscal Delegado, Joaquín de la Riva Llerandi, ha continuado prestado un importante auxilio, tanto a nivel de asesoramiento como al acudir a la celebración de diversos juicios de la especialidad.

El Fiscal Delegado tiene asignada, no con carácter exclusivo, una funcionaria de la Fiscalía para las tareas de oficina y archivo de expedientes, que ha venido desarrollando una eficacia y meritoria labor de apoyo y gestión administrativa.

2. Estadísticas

Desde la estricta perspectiva y objetividad de los números, en términos generales, se ha producido un descenso en las diligencias de investigación incoadas, ya que se pasó de 141 en el año 2015 a 137 en 2016. Descenso que se confirmó igualmente respecto de los delitos en procedimientos judiciales incoados en el año, en el que la tendencia se invirtió al alza, pasando de 207 en 2015 a 117 en el año 2016. Finalmente, en cuanto a los delitos calificados, se ha pasado de 34 en 2015 a 48 en 2016.

3. Actividades de la Sección

A) Diligencias de investigación

De todas las diligencias de investigación seguidas por la Fiscalía de Asturias, 137 fueron instruidas por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo.

Al contrario de la pauta seguida en años anteriores, se ha producido un descenso en el número de las mismas, si bien no en todos los ámbitos. Así, en las instruidas por incendios forestales se pasó de 41 a 47. Misma pauta, aunque en menor proporción, siguieron las instruidas por urbanismo (de 19 a 22) y por maltrato a animales domésticos (2 a 5). Sólo se invirtió la tendencia, y de forma puntual, en los delitos por flora y fauna (de 17 a 14), al igual que ha sucedido con las instruidas por causas contra el medio ambiente (de 59 a 46), manteniéndose en el mismo número respecto a los delitos contra el patrimonio histórico (de 3 a 3).

La Fiscalía formuló denuncia en 41 casos ante el Juzgado correspondiente y procedió al archivo en 84. Respecto de los 12 restantes, se continuó con la instrucción una vez finalizado el año.

Por lo que respecta a las diligencias tramitadas en la Fiscalía de Área de Gijón y Secciones Territoriales de Langreo y Avilés, es esta última la que ha aglutinado un número mayor, abriendo un total de 14, de las que 4 finalizaron con la interposición de denuncia, 11 con decreto de archivo (al contabilizar las pendientes del año anterior) y 2 continuaban abiertas en el momento de la elaboración de esta Memoria. En lo que respecta a la Sección de Langreo, se abrieron 9 diligencias, habiéndose finalizado todas ellas por decreto de archivo, a excepción de una en la que se formuló denuncia. Por su parte, en la Fiscalía de Área de Gijón únicamente se registraron 8 diligencias, de las que 6 fueron objeto de archivo y 2 se encuentran en trámite.

El contenido de las diligencias fue, como es habitual, muy variado. Pueden destacarse los siguientes apartados:

a.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: (Capítulo III, del Título XVI del Código Penal, artículos 325 a 331).



De las 45 diligencias tramitadas respecto de delitos que podrían estar tipificados dentro de este capítulo, 21 tuvieron relación con vertederos, 11 con delitos relacionados con vertidos u otras actividades. Dentro de las relacionadas con actividades potencialmente contaminantes, han de ser destacadas las DI 6/2016, incoadas a instancias de la Fiscalía de Sala de Medio Ambiente por el uso, en cantidades presuntamente muy superiores a las recomendadas, de un producto químico como medio para limpiar los arcones de una carretera por parte de la mercantil a la que se le adjudicó la concesión. Dichas diligencias, que concluyeron por denuncia, dio lugar a la tramitación de las DP 1802/2016 ante el Juzgado de Instrucción. Resultan igualmente destacable las DI 137/2016, incoadas por un aviso de la Capitanía Marítima de Avilés por operaciones de limpiado de las bodegas de un mercante en aguas territoriales españolas, que dieron lugar a las DP 1174/2017. Y las DI 141/2016, incoadas fruto de la denuncia de la asociación cultural Tió Vitán como consecuencia del estado de la Balsa de Tormaleo, si bien las mismas fueron objeto de archivo al haber procedido la Administración asturiana a ejecutar subsidiariamente las obras necesarias para evitar el riesgo de ruptura en caso de fuertes precipitaciones mediante la construcción de un aliviadero.

Este es el grupo de delitos en el que más decretos de archivo se han producido, sin duda por la buena labor de los entes locales en proceder a la limpieza y restauración de los terrenos en los que se estaban originando los vertederos. No se ha incoado ninguna diligencia como consecuencia de vertidos al dominio público hidráulico a instancias de la CHC.

Cuestión preocupante respecto de la investigación de este tipo de delitos es la necesidad de práctica de pruebas periciales, pues careciendo de medios propios la Fiscalía, han de derivarse a otros organismos.

a.2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo: (Capítulo I, del Título XVI del Código Penal, artículos 319 y 320).

De las 22 diligencias tramitadas respecto de delitos que podrían estar tipificados dentro de dicho capítulo, 5 concluyeron con la presentación de denuncia ante el Juzgado correspondiente, 11 fueron archivadas y otras 6 se encontraban en fase de instrucción al finalizar el año.

De las denuncias interpuestas, una de ellas se realizó con la conformidad del investigado, quien llevó a efecto la demolición de lo indebidamente construido, lo que facilitó la realización de un escrito de conformidad tendente a su ratificación ante el Juzgado de lo Penal a los efectos de evitar la celebración del juicio con la citación de todos los testigos, agilizando la tramitación en desarrollo del protocolo de conformidades.

Dentro de este ámbito pueden destacarse las DI 158/2016 incoadas como consecuencia de la denuncia presentada por el Ayuntamiento de Grado, las DI 133/2016, a instancias de denuncia de la CHC, y las DI 182/2016 a instancias del Ayuntamiento de Piloña, siendo el resto consecuencia de denuncias del Seprona o de particulares.

También en este tipo de delitos se han advertido disfunciones en el funcionamiento de los departamentos de gestión y disciplina urbanística de algunos entes locales, con ausencia de actuaciones de comprobación material de las obras ejecutadas con licencia, lo que en ocasiones se ha señalado que obedece al escaso personal de los mismos (DI 221/2016). Tal y como se hacía constar en la Memoria del año pasado, de trata de algo preocupante si tenemos presente que muchas de las denuncias presentadas lo son por obras que, al amparo de una licencia conforme al Plan, posteriormente se ejecutan sin ajustarse a la misma. Este aspecto pone de relieve la posible idoneidad de recabar datos a los Ayuntamientos en relación con la tramitación de pendientes de disciplina urbanística por construcciones no susceptibles de legalización a los efectos de poder tener mayor



conocimiento de si esta falta de denuncias obedece a ausencia de posibles hechos delictivos o a un desconocimiento procedimental.

Los problemas puestos de manifiesto el año pasado, en cuanto a la idoneidad de equipo informático y acceso a registros ha permanecido inalterado en el presente.

a.3. Delitos sobre el patrimonio histórico: (Capítulo II, del Título XVI del Código Penal, artículos 321 a 324)

Las diligencias por estos delitos se han mantenido en igual número con respecto a las del año anterior. No obstante, todo ello dentro de la situación general de las escasas denuncias ante la Fiscalía por estos hechos. De las diligencias tramitadas, pueden destacarse las diligencias de investigación 88/2016, relativas a la demolición de un bien como consecuencia de unas obras de restauración que, concluyendo con denuncia, dieron lugar a las DP 477/2016. Las DI 260/2016, incoadas, al igual que las anteriores, a instancia de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería, consecuencia de un incendio intencionado en un bien catalogado que, si bien concluyeron con denuncia, en la misma se interesaba el sobreseimiento por autor desconocido. Las otras diligencias incoadas, las 83/2016, fueron como consecuencia de una denuncia del Observatorio Ciudadano Anticorrupción de Asturias y, tras la instrucción en Fiscalía, dieron lugar a la incoación de las DP 741/2016.

Al igual que se hacía constar en la Memoria del año anterior, hay que insistir en la importancia de estos delitos en un territorio, como el asturiano, con un alto número de bienes catalogados, debiendo de interesar un alto grado de compromiso a la Administración para dar cuenta de aquellos bienes respecto de los que sus propietarios no cumplen con el necesario deber de conservación, pues se estima que la protección penal de los mismos puede ser muy favorable. Todo ello, claro está, sin perjuicio de la obligación de ejecución subsidiaria que la Ley confiere a la Administración.

a.4. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos: (Capítulo IV, del Título XVI del Código Penal, artículos 332 a 337).

Las diligencias incoadas en total fueron 19, de las que 14 se corresponden con delitos contra la flora y fauna, y los restantes 5 lo son por delitos relacionados con malos tratos a animales domésticos.

a.4.1. Protección de la flora y fauna:

Se evidencia un leve descenso respecto de las diligencias del año anterior, que habían sumado 17.

Ha de destacarse las DI 30/2016, que tuvieron relación con la decapitación de un lobo, acción que se repetiría posteriormente en varias ocasiones tal y como puso de relieve la prensa en diferentes noticias. Las mismas concluyeron con archivo a pesar de haberse identificado al autor. De conformidad con las indicaciones de la Fiscalía de Sala en relación al artículo 335 CP, pese a que en el Principado de Asturias la especie siga sin estar específicamente considerada como cinegética ni como protegida, en atención a la previsión de su plan rector, podría incoarse un procedimiento dirigido a acusar al mismo.

a.4.2. Malos tratos a animales domésticos:

Este año se ha apreciado un leve ascenso en las denuncias interpuestas ante la Fiscalía por tales hechos, lo cual puede verse debido a la labor de varias asociaciones en defensa de los animales, cuya actuación, en colaboración con la de los ciudadanos, parece evidenciar un notable crecimiento en la concepción protectora para con los mismos. De las Diligencias tramitadas, han de destacarse las número 276/2016 en relación a la gestión de un centro municipal.

a.5. Delitos de incendios forestales: (Sección 2ª y 5ª, Capítulo II, del Título XVII del Código Penal, artículos 352 a 355 y 358)



Como se apuntó al inicio, lo más destacado es el leve ascenso del número de diligencias de investigación incoadas como consecuencia de este tipo de ilícitos, al haberse pasado de las 41 incoadas en el año previo a las 47 del actual. Como en años anteriores, hay que recordar que, principalmente, los incendios forestales en esta comunidad autónoma se encuentran relacionados con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que se encuentren muy condicionados por las condiciones climáticas de los meses de enero a abril, de forma que si no se dan condiciones climatológicas idóneas en tales meses se vea mermada su incidencia.

La situación de los incendios forestales en Asturias ha seguido la dinámica tradicional de años anteriores, cuantitativamente son la causa del mayor número de diligencias tramitadas, siendo igualmente las que en mayor medida concluyen con denuncia ante el Juzgado.

Desde la perspectiva de las denuncias interpuestas, se mantienen de forma constante. Así, en el año 2015 fueron del 39%, y en el presente han sido del 44%. Ha de mantenerse este año, como en anteriores, el expreso reconocimiento a la labor de las Bripas en este ámbito, pues tal y como se dejaba señalado su labor “caracteriza la instrucción de estas causas, así como posibilita que, tras la correspondiente labor instructora, muchas puedan concluir con la pertinente denuncia. Y ello debido no sólo a que en sus informes se constata la causa del incendio, sino fundamentalmente debido a que, gracias a su reconocimiento como policía judicial, realizan una imprescindible labor de investigación sobre el campo en orden a determinar su autoría. La reorganización del servicio operada el año 2013 no ha supuesto una merma en la labor de las Bripas, pudiendo seguir destacándose que “el alto grado de logros alcanzado en la investigación de las causas y autorías de estos ilícitos guarda una conexión directa y primordial con el gran trabajo desarrollados por las mismas, al determinar no únicamente la causa probable, lo que únicamente tendría una importancia estadística, sino que, dado su carácter de policía judicial, también determinan la posible autoría, aspecto este de crucial importancia para la instrucción y represión penal de la conducta, con el consiguiente beneficio desde la perspectiva, tanto de la previsión especial, cuanto general”.

a.6. Diligencias pendientes:

Al finalizar el año estaban pendientes de conclusión 12 diligencias de investigación, encontrándose todas ellas dentro del plazo de los seis meses fijados por el Estatuto Orgánico, sin que haya sido solicitada la prórroga de ninguna.

B) Diligencias judiciales

Se han incoado en los diferentes Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma un total de 117 causas por delitos competencia de la Fiscalía delegada, lo cual supone un notable descenso respecto de los incoados en el año 2015, en que fueron 207. De ellas, 20 lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente; 20 en relación con la ordenación del territorio; 4 por el patrimonio histórico; 33 contra la flora y la fauna, 34 por maltrato a animales domésticos y el resto por incendios forestales.

C) Calificaciones

c.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente:

No se efectuó ninguna acusación por estos delitos. No obstante, merece destacarse lo acaecido en relación con una de las diligencias a las que se hacía mención en la Memoria precedente. Principalmente merecen ser destacadas las diligencias seguidas en los Juzgados de Grado, tanto por vertidos de combustible a un río como por la destrucción de la planta “centaurea somedana”, cuya instrucción se ha prolongado a lo largo del año, por lo que se ha interesado y acordado la declaración de complejidad de las mismas. Misma situación que la que se encuentran las diligencias derivadas de la contaminación por



selenio derivada de una actividad minera, siendo previsible que concluyan dentro del año próximo.

c.2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo:

Se formularon 7 escritos de acusación. Respecto a estos delitos merece destacarse, al igual que el año anterior, la causa nº 250/2014 del Juzgado de Instrucción de Llanes, que finalmente ha sido objeto de acusación, estando pendientes de que se celebre el juicio oral a lo largo de este año 2017.

c.3 Delitos sobre el patrimonio histórico:

Solo se ha formulado una acusación relativa a la posible inobservancia del deber legal de conservación que la Ley de Patrimonio Cultural Asturiana impone a los propietarios de bienes catalogados que se seguía ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Pola de Siero, estando señalado el juicio oral para inicios del año 2018. Por otra parte, las causas derivadas de las denuncias formuladas tras las DI 83 y 88/2016 se encuentran en avanzado estado de tramitación, habiéndose interesado la incoación del procedimiento abreviado respecto de las segundas.

c.4 Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos:

Se formularon 15 acusaciones por estos delitos, de las cuales todas ellas lo fueron por delitos contra los animales domésticos.

c.4.1. Flora y fauna:

Las principales causas seguidas por estos delitos son como consecuencia del uso de lazos metálicos. Como hecho negativo, ha de destacarse la muerte de un oso pardo como consecuencia de un disparo de un furtivo que, tras la tramitación de las DI 224/2016, se interpuso denuncia ante el Juzgado competente, dando lugar a la incoación de las DP 22/2017. No siendo el único espécimen de la especie que se encontró fallecido, sí fue el único del que se tiene la certeza que fue como consecuencia de la acción humana.

c.4.2 Animales domésticos:

Se formularon 15 acusaciones, han de destacarse igualmente las diligencias previas 580/2015 del Juzgado de Instrucción de Tineo, seguidas por un delito de maltrato animal, en el que un particular llevó atado a un perro a su vehículo, siendo la conducta gravada por un testigo. Finalmente dicho procedimiento concluyó, tras su conversión en delito leve, en la condena del acusado, siendo la misma ratificada íntegramente por la Audiencia Provincial.

c.4.3. Delitos de incendios forestales:

Se formularon un total de 18 acusaciones por estos delitos, pudiendo destacarse la aparente agilidad en la tramitación de las mismas, de forma que, siendo incoadas por DI, una vez judicializadas, en la mayoría de ocasiones no se hace necesaria la petición de declaración de complejidad.

A fecha de cierre de la presente Memoria no se disponen de los datos estadísticos elaborados por el SEPA, en relación con el número de incendios detectados, ni con la superficie total afectada por el fuego. Ahora bien, hay que tener presente que las cantidades anteriores son muy escasas si se tiene en cuenta que las Bripas elaboran muchos más informes que los que finalmente remiten a la Fiscalía, ya que únicamente remiten los informes de causas y de riesgo de incendio.

Entre los asuntos registrados, cabe destacar que casi todos ellos han sido por incendio forestal por imprudencia grave, estando relacionados con una motivación unívoca, a saber, la de regeneración de terrenos para pastos.

D) Juicios y sentencias

Se dictaron un total de 41 sentencias por causas relacionadas con la especialidad, de las cuales 32 lo fueron en primera instancia y 9 lo fueron en vía de apelación.



d.1. Primera instancia

De las 32 sentencias dictadas, 17 lo fueron consecuencia de procedimientos relacionados con incendios forestales, 6 relacionados con la ordenación del territorio, 6 relacionados con animales domésticos y 1 contra el patrimonio histórico, y otras 2 por furtivismo, todos ellos tras la previa tramitación del procedimiento de diligencias previas, concluyendo todas mediante escritos de acusación dirigidos al Juzgado de lo Penal. No se tramitó ninguna causa por sumario ni por el procedimiento especial de la Ley del Jurado.

Los juicios celebrados ante los distintos Juzgados de lo Penal concluyeron todos ellos, excepto dos, con sentencia condenatoria. De todos ellos ha de ponerse de relieve las recaídas en relación a la actividad de marisqueo furtivo, habiendo concluido las dos por sentencia de conformidad.

Dentro de los pronunciamientos absolutorios, uno lo fue en un delito de incendio forestal que fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía y el otro, como consecuencia de una retirada de acusación fruto de la aportación de una sentencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Destacaremos, por su trascendencia mediática, las siguientes:

1º) Fiscalía Superior

- **PA 238/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de dejar morir de hambre y sed a un ternero en una finca de Llanera y de desatender a otros cuatro.

- **Juicio rápido 132/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de pescar de forma ilegal casi 4 kilos de angula en la Ría de Ribadesella.

- **PA 157/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de demoler una panera de más de 100 años que se ubicaba en una parcela de su propiedad en Piloña.

- **PA 339/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de dejar morir en Cangas de Onís a un ejemplar de tigre, al que tenía en una jaula en la parte trasera de su taller mecánico y al que, una vez muerto, arrancó la cabeza para quedarse con su cráneo a modo de trofeo.

- **PA 257/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de edificar una construcción ilegal en una parcela dentro del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa.

- **PA 156/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de provocar, por una imprudencia grave, un incendio forestal dentro de la reserva de la biosfera Ubiñas-la Mesa y del área de distribución del oso pardo.

- **PA 183/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de la muerte de un gato y de dar una paliza a otro, que logró salvar la vida.

- **PA 120/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de la muerte de una perra y de desatender a varios animales en una finca que tenía arrendada en Llanera.

- **PA 238/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**



Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de maltrato animal por desatender a cinco terneros, uno de los cuales falleció a causa de una enfermedad provocada o agravada por la situación de abandono en la que se encontraba.

- **Juicio sobre delitos leves 580/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tineo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de arrastrar a un perro atado a un coche en Tineo y de tener otros dos animales más en malas condiciones higiénico-sanitarias.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 223/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de maltratar a una perra, a la que la Policía encontró con lesiones que podrían haberle causado la muerte de no haber sido atendida por el veterinario.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 201/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de camuflar cinco lazos de acero en un monte de Candamo.

- **PA 316/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un operario del Ayuntamiento de Pesoz acusado de provocar un incendio forestal al tirar en el monte una colilla mal apagada. El incendio calcinó más de 13 hectáreas y provocó, además de los correspondientes perjuicios medioambientales, unos gastos de extinción de más de 78.000 euros.

- **PA 200/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de coger 15 kilos de percebe en Castropol, sin licencia y fuera del periodo fijado para la extracción.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 271/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de obligar a despeñarse a dos potros que deambulaban sin control por la autovía hacia Bimenes.

- **PA 270/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de arrastrar con su coche a un perro, atado con una cadena a la parte trasera del vehículo, en San Martín del Rey Aurelio.

d.2. Segunda Instancia

De las 9 sentencias dictadas al resolver previos recursos de apelación frente a las resoluciones de los distintos Juzgados de lo Penal, 6 se han dictado por la Sección Segunda y 3 por la Sección Tercera. Respecto al contenido de dichas apelaciones, cabe realizar las siguientes consideraciones:

Las 9 apelaciones fueron como apelantes los propios condenados mediante sentencia del Juzgado de lo Penal, habiendo confirmado en todos los supuestos la condena la Audiencia Provincial tras el correspondiente estudio del recurso, a excepción de la relativa al patrimonio histórico, en la que se revocó el fallo condenatorio.

E) Otros aspectos a destacar

Como viene siendo habitual en las memorias de esta Fiscalía, se considera oportuno hacer mención a otra serie de actividades que, relacionadas con el ámbito competencial de la delegación, merecen un tratamiento diferenciado. Nos referimos a:

e.1. Vertederos, barbacoas en áreas recreativas y líneas eléctricas con riesgo de incendio forestal



La Fiscalía de Asturias, de conformidad con las Circulares 1/1990 y 9/2005 de la Fiscalía General del Estado y con la orden del Fiscal de Sala Coordinador del Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2006, ha procedido a solicitar al Seprona, a los agentes de la Guardería Natural del Medio Rural y a las Bripas que comuniquen a la Fiscalía la existencia de vertederos de basura ilegales colindantes con zonas forestales, por el gran riesgo que entrañan de originar un incendio forestal.

En el transcurso de 2016, los mencionados agentes, junto con algunas asociaciones ecologistas, han comunicado a la Fiscalía la existencia de diversos vertederos ilegales, dando lugar a 27 expedientes de riesgo de incendio forestal por vertederos, de los cuales la mayoría fueron incoados en base a informes de las Bripas, siendo el resto del Seprona, de la Guardería del Medio Natural y de los restantes a instancias de la asociaciones ecologistas.

La Fiscalía, como en años anteriores, una vez que tiene conocimiento de un vertedero ilegal de residuos con riesgo de incendio forestal, se dirige al Ayuntamiento en donde está situado el vertedero para que tenga conocimiento del mismo. Se interesa de dicho ente local que proceda a la clausura y limpieza del depósito de basuras, en cumplimiento de sus obligaciones como gestor de los residuos urbanos y en evitación de responsabilidades, incluso de carácter penal, para el supuesto de que se produzca un incendio forestal que tenga su origen en el mismo, lo que, por otro lado, es bastante probable, pues es sabido que, con cierta periodicidad, se prende fuego a las basuras en los vertederos.

La respuesta de los Ayuntamientos ha sido, en general y salvo contadas excepciones, muy positiva, y una gran mayoría ha comunicado a la Fiscalía la clausura y limpieza de los vertederos ilegales, acompañando fotografías del lugar restaurado. Otros han procedido a requerir a los titulares de las parcelas para que limpien las mismas. Las principales dificultades se han originado en aquellos supuestos en que los vertederos se localizan en terrenos pertenecientes a particulares, pues en tales casos algunos consistorios, tras una primera información, no han constatado la clausura del mismo o, sencillamente, no han recibido respuesta a los requerimientos de la Fiscalía.

En otros aspectos, cabe destacar que no se han recibido informes de posibles riesgos motivados por áreas recreativas o por deficiencias de conservación de líneas eléctricas. Lo cual supone una notable mejoría respecto de situaciones anteriores.

e.2. Demoliciones y/o restauración

Hay que hacer referencia a varias ejecutorias en las que, habiendo recaído sentencia condenatoria por un delito contra la ordenación del territorio, se había impuesto la obligación de demoler lo ilícitamente construido y restaurar la zona a su estado anterior, pues lo que evidencian, de forma inequívoca, es la gran dificultad que tales actuaciones generan.

No se ha interesado el ingreso en prisión de ningún autor de delito contra la ordenación del territorio, siendo de destacar que, como consecuencia de la demolición previa de lo ilegalmente construido, se han llegado a 3 conformidades.

e.3. Actuaciones al amparo de la Ley de Responsabilidad Medioambiental en el orden contencioso-administrativo

La Fiscalía Delegada no ha intervenido en procedimiento contencioso-administrativo alguno derivado de la legitimación que le confiere dicha ley.

F) Relaciones con la Administración

La existencia de la especialidad de Medio Ambiente dentro de la Fiscalía asturiana existe desde el año 1991, lo que ha de llevar a señalar que, necesariamente, es suficientemente pública y notoria su existencia. Dicho lo cual, ha de valorarse positivamente las relaciones derivadas de los incendios forestales, tanto a nivel institucional, con la Consejería de



Presidencia y el Sepa, cuanto por el número de denuncias e informes que, sobre estos temas, se reciben en la Fiscalía. Únicamente cabe realizar dos consideraciones: la primera de ellas derivada de la tardanza, en ocasiones, de remitir los informes de la Bripa a la Fiscalía, muy posiblemente debido al “trámite previo” de tener que ser remitidos a través de la Dirección General, siendo más práctico y deseable su remisión directa a esta Fiscalía una vez estuviesen conclusos por los investigadores. La otra cuestión es la relativa a cuestiones meramente estadísticas, pues es notorio que la Bripa realiza muchos más informes que los que finalmente remite a la Fiscalía, debido a que muchos de ellos no concluyen con presunción alguna sobre la autoría.

Lamentablemente no puede afirmarse lo mismo respecto del resto de delitos delimitados dentro del ámbito competencial de esta Fiscalía, siendo escasas las denuncias remitidas en relación a los mismos. Así las cosas, la actividad iniciadora en el resto de delitos ha de seguir circunscribiéndose a la actividad instructora del Seprona y a la iniciativa de distintas asociaciones, fundaciones y particulares. Si bien ha de destacarse que es al Seprona al que se deben la mayor parte de actuaciones.

Ahora bien, desde la perspectiva de colaboración pasiva, es decir, contestando y auxiliando a la Fiscalía ante diligencias solicitadas, ha de afirmarse que el grado de colaboración, tanto de la administración autonómica, local y periférica estatal, es muy satisfactoria.

G) Relaciones con las fuerzas policiales

En este ámbito, únicamente puede seguir manteniéndose el expreso reconocimiento al Seprona (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil). Igualmente, ha de decirse, en relación a las Bripas y Guardería del Medio Natural, a cuyos miembros se les ha reconocido sin discusión alguna la condición de Policía Judicial genérica, que unos y otros han sido verdaderos protagonistas en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental relacionada con los incendios, sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos relacionados con tal actividad delictiva.

H) Medios materiales

No ha existido variación alguna respecto a los años anteriores, por lo que procede reiterar lo ya expuesto, de forma reiterada, en las pasadas memorias: “Se cuenta con los propios y generales de la Fiscalía Provincial, respecto de los que cabe señalar, en modo negativo, la escasez de los mismos, lo que afecta al buen desarrollo de la labor instructora y la mejor tramitación de las causas. En concreto, respecto a los medios informáticos, al tratar con temas de planeamiento urbanístico y expedientes voluminosos en formato PDF, se evidencia la dificultad de los equipos en abrir los mismos y poder ser visualizados. Igualmente se carece de impresora en color, lo que hace que se reciban atestado de construcciones y planos urbanísticos en color y que no puedan ser reproducidos en los informes escritos que se emiten, con la consiguiente merma en la calidad de la visualización. Por ello sería deseable, al menos, que se dotase de una impresora y fotocopidora que pudieran reproducir y escanear en color”.

I) Actividad del Fiscal Delegado

En relación a la actividad relacionada con la materia propia de la especialidad, el Fiscal Delegado ha dado una ponencia sobre el delito contra la ordenación del territorio a instancias del Centro Jurídico del Colegio de Abogados de Oviedo, así como otra relacionada con el delito de maltrato animal, a instancia de la asociación Observatorio de Justicia y Derecho Animal.



2.5.4. EXTRANJERÍA

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por la Fiscal Delegada, D^a. Adoración Peñín González.

1. Organización interna y coordinación

1.1. Organización

En el año 2016 la situación no ha cambiado respecto al año anterior.

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial en Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede en Oviedo, las Secciones Territoriales integradas en aquella (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de Gijón, se han nombrado Fiscales especialistas en todas las sedes, que realizan sus funciones si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

En concreto, los Fiscales encargados de la materia son los siguientes:

Fiscalía de Área de Gijón:

- Ilma. Sra. D^a. M^a Luisa García Vega.

Sección Territorial de Avilés:

- Ilma^a Sra. D^a. Elsa Mesones Orue

Sección Territorial de Langreo:

- Ilma. Sra. D^a. Marta Seijas Uzquiza.

Fiscalía Superior. Oviedo:

- Ilma. Sra. D^a Adoración Peñín González

La Fiscal Delegada asume la coordinación de la materia en la Comunidad Autónoma y, además del despacho de los asuntos propios del territorio de la Fiscalía Superior, el visado de los asuntos de los restantes especialistas, el control de las sentencias y la coordinación de la actuación en la materia.

1.2. Coordinación

En Asturias, hasta el momento, no se han planteado problemas de coordinación entre las distintas secciones de la Fiscalía, estando la Sección de Menores encargada de todos los asuntos relativos a los menores extranjeros no acompañados. Esto no impide la coordinación con la Sección de Extranjería cuando se ha solicitado su colaboración para facilitar a la Fiscalía de Sala de Extranjería los datos requeridos respecto a los procedimientos seguidos para determinación de la edad de los menores extranjeros no acompañados.

La Fiscalía de Gijón y las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo tramitan y llevan sus respectivos asuntos bajo la dirección de las correspondientes jefaturas y en contacto con la Fiscal Delegada.

2.- Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Durante el año 2016, en catorce procedimientos se ha informado favorablemente la expulsión de ciudadanos extranjeros imputados en delitos para los que la ley establece penas inferiores a seis años. En los casos en que se procedió a la expulsión los procedimientos penales fueron archivados.

Los procedimientos fueron los siguientes:

- DP 431/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avilés por delito de robo seguido contra ciudadano nacional de Brasil.



- DP 2248/16 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón por delito de hurto seguido contra nacional de Lituania.
- DP 771/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón por delito de robo contra nacional de Argelia.
- DP 3294/13 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón por delito de robo contra nacional de Ucrania.
- DP 435/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón por delito de quebrantamiento de condena contra nacional de Colombia.
- DP 489/15 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avilés nº 3 por delito de daños contra nacional de Brasil.
- DP 434/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón por delito contra la salud pública contra nacional de Argelia.
- DP 55/11 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Narcea por delito de robo contra ciudadano nacional de Rumania.
- DP 1630/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón por delito de estafa contra ciudadanos nacional de Colombia.
- DP 1608/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón por delito de robo con intimidación contra ciudadano nacional de Marruecos.
- DP 830/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón por delito de atentado y lesiones contra nacional de Marruecos.
- DP 934/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón por delito de robo con violencia y lesiones contra dos nacionales de Marruecos.
- DP 319/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón por delito de robo con intimidación contra nacional de Brasil.
- DP 764/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Avilés por delito de violencia sobre la mujer contra nacional de Rumania.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, durante el año 2016 se ha calificado la expulsión del territorio nacional como sustitución a la petición de penas privativas de libertad en seis procedimientos, que fueron los siguientes:

- PA 111/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón para nacional de Marruecos por delito de atentado y lesiones
- PA 319/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón para nacional de Brasil por delito de robo con violencia
- PA 934/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón para nacional de Marruecos por delito de robo con violencia.
- PA 141/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón para nacional de Marruecos por delito de robo con intimidación.
- PA 440/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón para nacional de Argelia por delito de robo con violencia.
- PA 535/14 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón para nacional de Chile por delito de violencia sobre la mujer.

En aplicación de artículo 89.5 del Código Penal, en tres supuestos la expulsión se ha acordado mediante auto posterior a la sentencia. En los supuestos en que se concedió, la ejecutoria también fue archivada.

Cabe reseñar que en todos estos supuestos se trataba de personas con antecedentes penales, que tenían acordada la expulsión por resolución administrativa y habían iniciado el cumplimiento de su condena en el centro penitenciario. En muchas ocasiones se hizo tras comunicación del propio centro.



3.- Medidas cautelares de internamiento en CIE

A lo largo del año 2016, con informe favorable del Ministerio Fiscal, han sido ingresados en Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) procedentes de Asturias un total de 21 personas. Todos ellos en el Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid.

El número de procedimiento fue el siguiente: IE 3991/15, Gijón 2, IE 40/16, Gijón 1, IE 7/16, Avilés 6; IE 71/16 Avilés 7, IE 280/16 Oviedo 1, IE 249/16 Gijón 5, IE 404/16 Oviedo 2; IE 333/16 Oviedo 3; IE 378/16 Oviedo 3, IE 102/16 Avilés 3; IE 39/16 Avilés 6; IE 812/16 Gijón 3; IE 435/15 Gijón 2; IE 362/16 Avilés 1; IE 427/16 Avilés 7; IE 1356/16 Gijón 4; IE 1637/16 Oviedo 1; IE 2450/16 Oviedo 2; IE 2133/16 Gijón 1; IE 798/16 Avilés 7.

En total se solicitaron por la autoridad gubernativa 61 autorizaciones de internamiento pero no todas fueron atendidas. El motivo de la denegación fue, en todos los casos, la existencia de arraigo familiar al acreditar los afectados que tenían algún tipo de familia en España y, en algún caso, hijos nacidos en territorio español, por lo que no había dificultad en ser localizados para el cumplimiento de la resolución administrativa de expulsión.

Se procedió a la devolución de nueve extranjeros que habían contravenido la prohibición de entrada en España. En su mayoría eran personas con antecedentes penales.

4.- Menores extranjeros no acompañados

En Asturias todo el tratamiento de los menores, con independencia de su procedencia y nacionalidad, está encomendado a la Fiscalía de Menores, que es quien en su correspondiente Memoria incluye este apartado.

5.- Delitos relativos a los ciudadanos extranjeros

5.1 Delitos de trata de seres humanos

Durante el año 2016, se han iniciado tres procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos:

- DP 187/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, seguido por delito de trata de seres humanos, inmigración ilegal, prostitución coactiva, explotación laboral y blanqueo de capitales, delitos cometidos mediante actividades llevadas a cabo en pisos con apariencia de viviendas particulares sobre personas nacionales de Paraguay.

- DP 145/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés, seguido por delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva sobre personas nacionales de Rumania.

- DP 1058/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, seguido por delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva sobre persona nacional de Rumania. Se encuentra sobreesido provisionalmente al no estar localizados ni el responsable ni la víctima.

Continúan en tramitación procedimientos procedentes de años anteriores, en fase de instrucción y en fase de enjuiciamiento.

Las causas de la dilación de este tipo de procedimientos no están bien determinadas aunque influye la dificultad de localizar a los imputados y, en algunas ocasiones, a las víctimas.

Los perjudicados, en muchos casos, tras una primera declaración ante la Policía se niegan a declarar en el Juzgado, muestran rotunda oposición a testificar ante el Tribunal que juzga los hechos o cambian su declaración para no implicar a los acusados por el oculto temor a consecuencias negativas posteriores.

Mencionar entre los procedimientos pendientes:

- Diligencias previas nº 1140/13 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, seguidas tras denuncia de una víctima, contra organización de ciudadanos nacionales de Rumania dedicados a la explotación sexual de mujeres muy jóvenes de su misma nacionalidad a las que han traído a España con el señuelo de una oferta de empleo legal en la hostelería. Se sigue por delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva, contra los derechos de



los trabajadores y blanqueo de capitales. El procedimiento está calificado y ha sido remitido a la Audiencia provincial para su enjuiciamiento.

5.2 Delitos de prostitución coactiva

Además de los ya mencionados anteriormente, se ha iniciado dos procedimientos por delito de prostitución coactiva

- DP 635/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, seguido contra personas nacionales de Venezuela tras denuncia de víctima española.
- DP 2662/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, por prostitución coactiva de persona mayor de edad.

Continúan en tramitación algunos procedimientos de años anteriores debido en todos los casos a las dificultades de localización de los acusados y de las víctimas.

5.3 Delitos de inmigración ilegal

No se ha iniciado la tramitación de ningún procedimiento por este motivo. Durante el año se ha convocado a juicio en dos ocasiones por alguno de los procedimientos pendientes de años anteriores.

5.4 Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros

Durante el año 2016, a instancia de la Fiscalía, se han incoado nueve procedimientos por abuso de las condiciones laborales de personas de nacionalidad extranjera.

El motivo en todas las ocasiones ha sido la situación laboral de personas extranjeras que se encuentran trabajando en establecimientos de alterne sin dar de alta en la Seguridad Social, en algún caso sin respetar en absoluto sus derechos laborales, tanto de horarios, económicos y de asistencia sanitaria y en alguna ocasión, aprovechando que carecen de permiso de estancia, residencia y trabajo en España.

En muchas ocasiones estos delitos van unidos a actuaciones de falsificación documental.

En otras ocasiones, los procedimientos se han incoado por denuncia de los perjudicados ante los Juzgados, dado que se encuentran trabajando sin contrato en condiciones que consideran abusivas.

También se han seguido procedimientos en Juzgados de Asturias contra los propietarios de diferentes establecimientos, que tienen trabajando a personas extranjeras, sin contrato, Seguridad Social, seguro médico, con horarios indeterminados, sin vacaciones y en condiciones económicas discriminatorias y de explotación.

Entre los procedimientos incoados se encuentran los siguientes:

DP 602/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Avilés; DP 361/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés; DP 505/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés; DP 592/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés; DP 1041/16 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés; DP 763/16 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Avilés; DP 1647/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón; DP 2371/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón; DP 804/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Fijón; DP 1096/16 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón; DP 468/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Llanes; DP 1475/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo; DFP 1479/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

5.5 Otros delitos

Continúan siendo muy numerosos los delitos de falsedad cometidos en torno a la situación de estancia irregular en España.

Se siguen procedimientos por falsificar las tarjetas de residencia, los pasaportes españoles o los contratos de trabajo para presentarlos en la Delegación del Gobierno en la solicitud de residencia legal.

Siguen siendo frecuentes los procedimientos seguidos contra ciudadanos españoles que firman contratos de trabajo ficticios a personas extranjeras, a quienes en la mayor parte de los casos desconocen; contratos elaborados con la única finalidad de ser presentados ante



la Sección de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias para conseguir que se otorgue a los extranjeros los permisos de estancia y residencia.

También ha habido una situación de matrimonio ficticio, celebrado a cambio de precio y tramitado como DP 37/2016 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Avilés.

6. Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos

En el mes de mayo de 2016, se celebró la reunión prevista en el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos con asistencia de representantes de todas las Instituciones previstas en él, con el objetivo de poner en común la actuación multidisciplinar en la materia y estudiar las posibles disfunciones que pudieran plantearse en los distintos ámbitos de actuación y facilitar la coordinación fluida en todas las instancias.

La reunión puso de relieve en el aspecto procesal la incidencia que ha tenido en los procedimientos penales seguidos en la materia la reforma llevada a cabo en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por un lado, el precepto ha agilizado la tramitación de procedimientos en marcha, que estaban todos muy retrasados en la instrucción, y la aplicación de los plazos procesales ha conseguido que se retome de nuevo la instrucción de los que estaban paralizados, permitiendo que se pueda concluir su tramitación.

Hay que destacar los problemas que plantea la paralización procesal en la instrucción a las víctimas, a quienes el retraso supone gran dificultad para revivir, al cabo de varios años, una situación que quieren olvidar y dejar atrás. Esto motiva que se nieguen a declarar cuando finalmente se celebra la vista oral o que en la vista oral modifiquen sustancialmente sus declaraciones con vaguedades, reticencias o inexactitudes provocando sentencias absolutorias por falta de prueba.

El mismo artículo 324 tiene otra vertiente preocupante en los nuevos procesos que se incoan debido a que los plazos señalados pueden no ser suficientes para investigar en profundidad la totalidad de los hechos.

En lo relativo a la vulneración de los derechos laborales de las mujeres dedicadas a la prostitución, tras los procedimientos seguidos en aplicación del artículo 311.2 del Código Penal, se está observando que los establecimientos de prostitución y alterne de la comunidad autónoma están empezando a dar de alta a las chicas durante un par de horas, cuando en realidad están trabajando allí entre ocho y diez horas diarias.

Sobre esta materia, el representante policial expuso su malestar y queja por lo que consideró escasa gravedad de las penas impuestas en los procedimientos que por este capítulo se han celebrado. Al respecto, se le informó que los condenados son personas sin antecedentes penales y que, por tanto, las penas han sido adecuadas a los hechos y circunstancias concurrentes en los enjuiciados. También el representante policial expuso su queja porque no se hubiera acordado el cierre de los establecimientos. Al respecto fue informado de que, cuando se celebró la vista oral, dichos establecimientos estaban a nombre de personas físicas o jurídicas diferentes de las que cometieron el delito, por lo que no se podía sancionar a quienes no fueran responsables del delito ni tampoco habían sido parte en el procedimiento.

En cuanto a la situación de las víctimas de los delitos de trata de seres humanos, se volvió a poner de relieve su extrema vulnerabilidad al tratarse de personas extranjeras, sin vínculos en España, que han sido traídas sin saber dónde iban a ser ubicadas y en muchos casos engañadas en cuanto a su destino, que en la mayoría de las ocasiones no hablan el idioma, lo que dificulta aún más su comunicación y relación con personas ajenas del entorno en el que se encuentran. Esto dificulta su detección, localización y ayuda.

Al respecto, la representante de la Fundación Amaranta clasificó las víctimas en tres grupos: las identificadas, las presuntas y las que se encuentran en lugar de riesgo y puso



de relieve que, a su juicio, se debería tener una visión amplia y laxa respecto a las mujeres víctimas de la situación: amplia, respecto a la exigencia de la necesidad de alta en la Seguridad Social porque si las mujeres no están legales no son admitidas a trabajar en la prostitución en los clubes de alterne y entonces entrarán a trabajar en los pisos donde su visibilidad puede llegar a ser imposible; laxa, en el aspecto administrativo porque cuando van a denunciar se les abre expediente administrativo de expulsión por estar irregulares en España, lo que provoca su rechazo a tener cualquier tipo de contacto con autoridades administrativas y, sobre todo, policiales. Puso de relieve también las dificultades con los intérpretes que, al no ser especializados, no realizan su función con la precisión deseable.

Se comentaron los problemas que plantea el que, tras dictarse auto de apertura de juicio oral, se deba dar la identidad y datos personales de los testigos protegidos porque esto va a provocar que nadie quiera colaborar.

La misma representante de la Fundación Amaranta planteó el problema de los menores de edad que, en su opinión, existen como víctimas de trata aunque en las estadísticas se diga que no hay y considera que hay que establecer una colaboración estrecha con la Fiscalía de Menores porque es necesario llevarlos a centros residenciales especiales, ya que en los centros de acogida no tienen asegurada la protección que necesitan. En este supuesto, se informó a la representante de dicha asociación que no se ha presentado ningún caso en Asturias en que se haya detectado un menor en situación de trata, pero, con carácter general, se advierte que todo el que tenga conocimiento de una situación de trata de cualquier persona lo que tiene que hacer inmediatamente es comunicarlo a la Policía, la Fiscalía o al Juzgado de Guardia.

Entre las asociaciones presentes, APRAM destaca la gran dificultad de probar y acreditar las situaciones de trata, ya que a veces las asociaciones intervinientes en funciones de ayuda sólo cuentan con indicios muy vagos, que pueden incluso ser impresiones y que evidentemente impiden presentar una denuncia al respecto. No obstante, señalan que en todo caso comunican a la Policía todos los casos que observen.

La Fiscal encargada de Protección de las Víctimas, Ilm^a. Sr^a. D^a Berta Fernández Busta, que participó en la reunión, informó de la necesidad de que, en cumplimiento del Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015, de 27 de abril), es muy importante que la víctima esté bien informada y que hay que aplicar debidamente y en toda su extensión este Estatuto.

Es importante que víctima sepa, cuando interpone denuncia, que el proceso no se acaba, sino que empieza, que va a ser un proceso largo. Tiene derecho a ser informada desde el inicio hasta el final del procedimiento y de todas sus incidencias, incluida la fase de ejecución.

Cree que, si bien es importante la existencia de intérpretes, también debería haber más impresos distintos en una gran variedad de idiomas y se debería contar con más formularios.

También considera que se debería usar mucho más la videoconferencia y menos los biombos en la celebración de las vistas orales.

Recordó que las víctimas tienen que saber su derecho a que la persona que les asista durante todo el periplo judicial sea del mismo sexo, a que no exista confrontación visual con sus agresores, a la posibilidad de juicio a puerta cerrada, a la protección de su intimidad. Que conozcan sus derechos: porque no se puede pedir lo que se desconoce, tienen que saber que existe una Oficina de Víctimas. Que en los casos más graves haya acompañamientos a juicios. También es muy importante que las víctimas sepan cuándo va a salir de prisión el autor del delito, bien definitivamente o bien en permisos penitenciarios.

La representación del Principado de Asturias y del Instituto Asturiano de la Mujer pusieron de relieve la existencia de problemas de comunicación y diferencias culturales a que se



enfrentan las víctimas, lo que ha motivado que la Administración autonómica esté trabajando en un programa estratégico global para solventar, entre otras, estas dificultades.

2.5.5. SEGURIDAD VIAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, D^a. Adoración Peñín González. Iglesias.

1.- Organización

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial en Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede en Oviedo, las Secciones Territoriales integradas en aquella (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de Gijón, se han nombrado Fiscales especialistas en todas las sedes, que realizan sus funciones si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

En concreto, los Fiscales encargados de la materia son los siguientes:

Fiscalía de Área de Gijón:

- Ilmo. Sr. D. Vicente Angel Sánchez Morcillo.

Sección Territorial de Avilés:

- Ilmo. Sr. D. Jesúa Villanueva Caparrós.

Sección Territorial de Langreo:

- Ilmo. Sr. D. Fernando Laserna Cocina.

Fiscalía Superior. Oviedo:

- Ilma. Sra. D^a. Adoración Peñín González.

La Fiscal Delegada asume la coordinación de la materia en la Comunidad Autónoma.

2.- Valoración de los datos estadísticos

1º) Procedimiento judiciales

1º.a.I.) Durante el año 2016 se registraron en la Fiscalía de Asturias 2.173 procedimientos por hechos susceptibles de ser calificados como delitos contra la seguridad vial.

La variación respecto del año anterior ha sido la siguiente:

	AÑO 2015	AÑO 2016	Var 2015/16
DILIGENCIAS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL	2063	2173	+5,33%

- Durante el año 2016 se ha producido un incremento en los delitos contra la seguridad vial en Asturias respecto del año anterior del 5,33%.
 - Se rompe la tendencia la baja que se había iniciado en el año 2013.
 - Este incremento se pone de manifiesto por el aumento de la incoación tanto de las diligencias urgentes como de las diligencias previas. Las diligencias urgentes han aumentado un 6,64% respecto al año anterior y se produce un aumento del 1,20% en las diligencias previas.



1º.a.II.) Por Fiscalías

	AÑO 2015	AÑO 2016	Variac. 2015/16
F. S.	490	466	-7,34
S. T. AVILÉS	190	255	+34,21
F.A. GIJÓN	442	469	+6,1
S.T. LANGREO	86	79	-8,14

Por Fiscalías, el mayor incremento de estos delitos se registró en Avilés, con un aumento del 34,21%; Gijón, con un incremento del 6%; y Llanes, con un incremento del 39,28%. En cambio, también hay que destacar la importante disminución en Pola de Siero, de un 29,80%, o en Langreo, de un 14,92%.

El resto de partidos judiciales experimentaron variaciones poco significativas en relación al volumen de asuntos tramitados pero que tienen gran importancia porque ponen de relieve que se está poniendo coto a situaciones de impunidad existentes en zonas de menos población que están permitiendo aumentar la efectividad. Así, se podría citar a Laviana, con un incremento del 40,62% (en una horquilla de asuntos entre 32 en el año 2015 y 62 en el año 2016) o a Tineo, con un 50% (en una horquilla de asuntos entre 8 en el año 2015 y 16 en el año 2016).

1º. b). Desglosada por delitos, la variación ha sido la siguiente:

DILIGENCIAS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL	AÑO 2015	AÑO 2016	Var 2015/16
Velocidad excesiva	5	3	-40%
Alcohol/drogas	1472	1623	+10,26%
Temeridad	53	28	-41,17%
Desprecio Vida	2	6	+200%
Negativa pruebas	14	8	-42,86%
Sin permiso	505	492	-2,57%
Riesgos circulación	12	13	+8,33%
Total	2063	2173	+5,33%

- Por grupo de delitos, el incremento se produjo sobre todo en la conducción bajo influencia del alcohol y/o las drogas.

El mayor número de controles y la diligente actividad de la Policía Judicial de Tráfico es uno de los factores determinantes de este aumento. Su actuación ha permitido detectar un mayor número de situaciones irregulares, consiguiendo una mayor efectividad y que disminuya la euforia de impunidad para los infractores.

Por ser situaciones de riesgo elevado, conviene mencionar de nuevo, como ya se realizó en Memorias anteriores, que en algunos casos en que la forma de conducir, comportamiento ante las patrullas policiales y los síntomas externos del conductor hacen pensar en consumo de drogas, aunque los aparatos de detección den negativo, la situación está ocasionada por el consumo de medicamentos, en ocasiones elevado, que se escapa de la percepción de estos aparatos, lo que es especialmente relevante en supuestos en que el conductor está sometido a tratamiento psiquiátrico. Esto supone



situaciones de grave peligro, difíciles de detectar, no sancionables penalmente pero especialmente peligrosas.

- Los delitos de conducción por exceso de velocidad punible no son una figura delictiva relevante en las carreteras de nuestra comunidad. Ahora bien, los que se producen son graves porque, en su mayoría, tienen lugar dentro de núcleos de población superando los límites de velocidad permitidos.

Los procedimientos incoados a consecuencia de estas conductas oscilan ligeramente y mantienen la tónica de años anteriores.

La mayoría se ha tramitado como diligencias urgentes y sancionado, en su mayor parte, en sentencias dictadas de conformidad con los responsables penales.

- La figura delictiva de negativa a realizar las pruebas, ya anteriormente muy poco relevante, afortunadamente no ha tenido ningún tipo de trascendencia en este periodo. Sólo se han incoado 8 procedimientos en todo el año.

Hay que destacar que son escasos los procedimientos tramitados por negativa a realizar las pruebas de alcoholemia y/o detección de drogas de abuso, teniendo en cuenta la importancia y el gran número de los controles realizados sistemáticamente.

En su mayor parte estas conductas, cuando se producen, están provocadas por el estado de intoxicación que presentan los infractores y su falta de autocontrol en el momento en que se les requiere para realizar las pruebas.

- Empieza a disminuir el número de procedimientos incoados por conducir careciendo de permiso. Este ejercicio ha sido de -2,57%.

El mayor número de procedimientos de este tipo delictivo se sigue tramitando para infractores que conducen pese a estar privados de la autorización por pérdida total de los puntos que habilitan para ello.

El pretexto más habitual del infractor suele ser el desconocimiento porque no le ha sido notificada la sanción, sobre todo en aquellos casos en que se ha realizado a través de medios oficiales de comunicación, como el boletín oficial de la provincia. La mayor parte de ellos procuran ocultar los obstáculos que intencionadamente ponen para recibir dichas notificaciones.

También se produce la situación del infractor que piensa que, una vez transcurrido el tiempo de la sanción, puede volver a conducir sin más trámites y manifiesta desconocer la necesidad de realizar el curso para recuperar el permiso, pese a que consta que ha sido debidamente advertido de esta circunstancia.

En esta materia se incoaron 492 procedimientos, de los que sobreyeron 5 al no constar que el infractor tuviera conocimiento de que estaba privado del derecho a conducir.

La jurisprudencia penal sigue siendo muy rigurosa al exigir prueba fehaciente del conocimiento personal por parte del infractor imputado de la situación en que se encuentra.

1º. c) La tramitación de las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial se realiza mediante dos procedimientos: como diligencias urgentes para su enjuiciamiento, bien en los Juzgados de Instrucción de Guardia cuando existe conformidad del investigado con la acusación que se le formula, o bien como juicios rápidos en los Juzgados de lo Penal, si esa conformidad no existe.

La segunda posibilidad es tramitarlos como diligencias previas y posteriormente como procedimiento abreviado, cuando su enjuiciamiento no puede ser inmediato.

1º.c.I.) Tramitados como diligencias urgentes se registraron en la Fiscalía 1.670 procedimientos.

Respecto al año anterior se ha producido un aumento del 6,64%, según la comparativa del siguiente cuadro:



DILIGENCIAS URGENTES	AÑO 2015	AÑO 2016	Var. 2015/16
Velocidad excesiva	4	2	-50%
Alcohol/drogas	1156	1271	+9,95%
Temeridad	14	9	-35,71%
Desprecio Vida	2	1	-50%
Negativa pruebas	8	2	-75%
Sin permiso	380	383	+0,79%
Riesgos circulación	2	2	=
Total	1.566	1.670	+6,65%

Las diligencias urgentes calificadas durante el año 2016 según los distintos tipos delictivos contra la seguridad vial fueron las siguientes:

DELITOS	DILIGENCIAS URGENTES	SOBRESEÍDOS	CONFORMIDAD
Velocidad excesiva	2	0	2
Alcohol/drogas	1271	6	1115
Temeridad	9	3	6
Desprecio Vida	1	0	0
Negativa pruebas	2	0	1
Sin permiso	383	5	346
Riesgos circulación	2	0	2
Total	1.670	14	1.472

En los Juzgados de Instrucción de Guardia se dictaron 1.472 sentencias de conformidad. En aquellos asuntos en los que no se alcanzó conformidad se tramitó juicio rápido y se celebró vista oral ante el Juzgado de lo Penal. Se sobreseyeron 14 asuntos. Durante el año 2016 se celebraron 80 juicios rápidos ante los Juzgados de lo Penal por delitos contra la seguridad vial, que fueron de la siguiente naturaleza:

DELITO	J.R. CELEBRADOS	SENTENCI. CONDENATORIAS
Exceso velocidad	0	0
Alcoholemia	46	45
Temeridad	0	0
Desprecio a la vida	1	1
Negativa pruebas	1	0
Sin permiso	32	30
Riesgos circulación	0	0
Total	80	76

En relación con el año anterior, la disminución de juicios rápidos celebrados por delitos contra la seguridad vial fue del 4,77 % y su distribución la siguiente:



DELITO	AÑO 2015	AÑO 2016	Var. 2015/16
Exceso velocidad	1	0	-100%
Alcoholemia	52	46	-11,54%
Temeridad	1	0	-100%
Desprecio a la vida	0	1	
Negativa pruebas	1	1	=
Sin permiso	29	32	+10,34%
Riesgos circulación	0	0	=
Total	84	80	-4,76%

Ha habido procedimientos que, iniciados como diligencias urgentes, se han transformado en diligencias previas por ser necesario ampliar su instrucción o por incomparecencia del interesado ante el Juzgado de Guardia cuando fue citado para la celebración del juicio rápido.

También ha habido procedimientos que, iniciados como diligencias previas, tras la conformidad del investigado se han transformado en diligencias urgentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.5ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

1º. c.II). Conforme a los registros de la Fiscalía, en los Juzgados de Instrucción se incoaron 503 diligencias previas por delitos contra la seguridad vial.

La distribución ha sido la siguiente:

DELITO	DILIGENCIAS PREVIAS	PROCEDIMI. SOBRESÉIDOS
Exceso velocidad	1	0
Alcoholemia	352	6
Temeridad	19	0
Desprecio a la vida	5	2
Negativa pruebas	6	0
Sin permiso	109	1
Riesgos circulación	11	5
Total	503	9

Respecto al año anterior, la variación ha sido del 1,20%, como se refleja en el siguiente cuadro:

DILIGENCIAS PREVIAS	AÑO 2015	AÑO 2016	Var. 2015/16
Velocidad excesiva	1	1	=
Alcohol/drogas	316	352	+11,39%
Temeridad	39	19	-0.51%
Desprecio Vida	0	5	
Negativa pruebas	6	6	=
Sin permiso	125	109	-15,2%
Riesgos circulación	10	11	+10%
Total	497	503	+1,2%



Una parte de estas diligencias previas están sobreeséidas, bien porque se trasformaron en juicio por delitos leves para su enjuiciamiento en el procedimiento correspondiente o bien porque se archivaron al haberse acreditado que los hechos carecían de relevancia penal, aunque pudieran tenerla administrativa.

En el resto de diligencias previas se tramitó procedimiento abreviado para enjuiciamiento de los hechos en los Juzgados de lo Penal.

Durante el año 2016, en los Juzgados de Instrucción se incoaron 240 procedimientos abreviados. En la Fiscalía se calificaron 254 procedimientos abreviados. En los Juzgados de lo Penal se enjuiciaron 278 procedimientos abreviados.

La distribución fue la siguiente:

DELITO	PA INCOADOS	PA CALIFICADOS
Exceso velocidad	1	1
Alcoholemia	148	136
Temeridad	15	20
Desprecio a la vida	3	2
Negativa pruebas	7	11
Sin permiso	65	84
Riesgos circulación	1	1
Total	240	254

DELITO	JUICIOS CELEBRADOS	SENTEN. CONDENATORIAS
Exceso velocidad	1	1
Alcoholemia	180	82
Temeridad	20	11
Desprecio a la vida	1	0
Negativa pruebas	5	3
Sin permiso	66	37
Riesgos circulación	1	0
Total	278	134

Hay que tener en cuenta que algunos de los procedimientos calificados y enjuiciados corresponden a hechos ocurridos y registrados en años anteriores y que por diversas circunstancias, fundamentalmente la necesidad de acreditar la sanidad de las víctimas lesionadas, la instrucción se ha dilatado en el tiempo y la celebración de la vista oral para el enjuiciamiento se ha realizado o se realizará con posterioridad.

Conviene recordar que, en ocasiones, los delitos contra la seguridad vial son apreciados en concurso con otras figuras delictivas, tales como delitos de homicidio por imprudencia, lesiones por imprudencia grave, resistencia, desobediencia o atentado, o bien en el mismo hecho se consideran varias infracciones expresamente tipificadas como delitos contra la seguridad vial, por ejemplo, conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y negativa a someterse a las pruebas de detección del consumo de alcohol, o exceso de velocidad punible y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.



1º.d) Especial tratamiento de los delitos imprudentes relacionados con el tráfico viario

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal llevada a cabo por LO 13/2015, de 5 de octubre, ha provocado un impulso en la resolución definitiva de los procedimientos contra la seguridad vial que anteriormente estaban retenidos en espera de la sanidad de los lesionados y ha obligado a dejar para ejecución de sentencia o para un posterior pleito civil la determinación e indemnización de lesionados pendientes del alta sanitaria.

Entre los procedimientos que se encuentran en tramitación en los Juzgados cabe mencionar los siguientes:

- DP 280/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pola de Lena, por colisión entre un camión y un turismo, falleciendo una ocupante del turismo.
- DP 697/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Llanes, tras colisión frontal de dos vehículos a consecuencia de la invasión del carril contrario de rodaje de uno de ellos, provocando el fallecimiento de un ocupante de uno de los vehículos.
- PA 33/15 del Juzgado de Instrucción de Infiesto, por colisión de dos vehículos a consecuencia de la invasión del carril contrario de uno de ellos, resultando un fallecido y un herido grave.
- PA 14/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Llanes, dirigido contra conductor que, circulando dentro de zona urbana en el momento en que se celebra en la localidad el mercado semanal, atropella a peatones, ocasionando el fallecimiento de uno de ellos y heridas graves al resto.
- DP 235/15 del Juzgado de Instrucción de Laviana, seguido contra conductor que invade la banda contraria de rodaje y colisiona contra vehículo que circula correctamente en sentido contrario, provocando el fallecimiento de su conductor.

2º) Diligencias de investigación tramitadas en la Fiscalía

Durante el año 2016, se han tramitado 17 diligencias de investigación por delitos contra la seguridad vial.

Todas ellas se incoaron tras escrito dirigido a la Fiscalía desde la Jefatura Provincial de Tráfico, junto al que trasladaban los boletines de denuncia tramitados por la Policía Local o la Guardia Civil por hechos que pudieran integrar delito y que en su momento no dieron lugar a la elaboración del correspondiente atestado.

Nueve se incoaron por conducir pese a estar privado de permiso por haber perdido la totalidad de los puntos que autorizan para ello.

Siete se incoaron por conducir pese a estar los conductores condenados a pena de privación del permiso de conducir y estar cumpliendo las respectivas condenas.

Una se tramitó por conducción bajo la influencia de drogas.

Todas estas diligencias han concluido con la presentación de las correspondientes denuncias ante los Juzgados de Instrucción de Guardia, se incoaron diligencias previas y en la mayor parte de los supuestos terminaron con reconocimiento de los hechos en juicios rápidos con sentencias de conformidad.



2.5.6. MENORES

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, D. Jorge Fernández Caldevilla.

2.5.6.1. Responsabilidad penal de los menores

A) Incidencias personales y aspectos organizativos

No ha habido modificaciones durante el año 2016 en la organización de la Sección de Menores, que continúa disponiendo como funcionarios a cuatro tramitadoras, tres de ellas asignadas a cada equipo fiscal para el despacho de los procedimientos penales, registro y pleitos civiles encargados a la Sección y una encargada de las diligencias sobre protección de menores, seguimiento, registro de tutelas y menores extranjeros, además de un funcionario de auxilio.

Este año han entrado en servicio las plazas previstas por el Principado de Asturias para la ejecución de la medida de convivencia con grupo educativo como recurso diferenciado del centro de internamiento, encomendadas a un centro dependiente de la Fundación Cruz de los Ángeles; en los meses que llevan en funcionamiento hemos de destacar el notable éxito alcanzado para la integración sobre todo de menores con problemas de trastornos de conducta en el entorno familiar. El número de plazas previstas, sólo tres, se ha mostrado insuficiente para la demanda de este recurso (habiendo varias medidas en espera para poder iniciar su ejecución), por lo que la Consejería de Presidencia ha propuesto su ampliación en otras tres plazas, que esperamos se materialicen en 2017.

B) Evolución de la criminalidad

El número de causas el presente año ha continuado la leve disminución ya apreciada en año anterior (se incoaron 1.025 diligencias preliminares frente a las 1.075 de 2015 y las 1.133 en 2014, lo que supone una reducción del 10% en dos años). En cuanto a expedientes la disminución fue más pronunciada, pues se iniciaron 434 en 2016, lo que supone una reducción de casi el 8 % en sólo un año, frente a los 467 de 2015, aunque si computamos el plazo de dos años, la reducción es similar a la experimentada en el número de preliminares, del 10% de asuntos (474 expedientes en 2014).

1º) Delitos contra la vida

Se inició un único expediente por delito de homicidio, hecho en grado de tentativa por una agresión con una navaja a un joven en Gijón; al autor se condenó a una medida de internamiento en régimen cerrado durante un año y ocho meses y un año de libertad vigilada.

2º) Lesiones

Las diligencias por agresiones, en su mayoría constitutivos de delitos leves, han seguido incrementándose (291 en 2016 por 255 diligencias del año anterior).

3º) Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Se iniciaron tres expedientes por agresiones sexuales, el mismo número que el año anterior.



En este año se sentenció la causa por un abuso sexual a una niña de tres años de edad, cuyo enjuiciamiento se demoró por el tiempo que tardó el Juzgado de Instrucción en determinar que el implicado era menor de edad en la fecha de los hechos (que ocurrieron en un centro para residencia de extranjeros mayores de edad) y la vista oral hubo de suspenderse tres veces para localizar a un intérprete del dialecto específico de la lengua bambara que hablaba el acusado -quien curiosamente no tenía problemas para entenderse en español con su letrada-.

Las causas por abusos sexuales disminuyeron significativamente, de 19 registradas en 2015 a sólo 8 en 2016.

4º) Delitos contra la propiedad

Se ha producido un repunte de los delitos de robo con violencia e intimidación, que han pasado de 77 en 2015 a 104 en 2016 pero, por el contrario, el número de robos con fuerza ha descendido significativamente (de 183 a 120, casi un 30 % menos; también el número de asuntos por hurtos disminuyó levemente (de 182 a 168) y aumentaron las causas por daños (de 89 a 104).

5º) Maltrato familiar

Han disminuido en 2016 los asuntos por delitos relacionados con la violencia familiar (maltrato a los padres), registrándose un total de 47 casos, frente a 57 de 2015; las denuncias por violencia contra la pareja, que son escasas, también se redujeron, pasando de 10 a 8 casos.

6º) Acoso escolar

Dentro de las denuncias de incidentes ocurridos en el ámbito escolar, que superan los treinta expedientes, la mayoría por amenazas o agresiones de carácter leve corregidas suficientemente en el ámbito escolar, sólo cuatro expedientes llegaron a enjuiciarse por auténtico acoso escolar, condenándose en tres de ellos por delito contra la integridad moral, aplicando en todos los casos medidas de realización de tareas socioeducativas; el otro expediente fue sobreseído tras una mediación extrajudicial que se desarrolló adecuadamente.

7º) Quebrantamiento de las medidas

En la ejecución de las medidas debe destacarse las incidencias por quebrantamientos de la ejecución en el Centro de Internamiento de Sograndio, que han tenido una repercusión en los medios de comunicación de Asturias.

Se registraron en 2016 trece expedientes por quebrantamiento de medidas, de ellos 8 han sido por fugas o intentos de fuga de internos en el Centro de Sograndio, cinco de ellos protagonizados por los mismos internos.

De todos los que consiguieron escapar del centro durante 2016 tan sólo uno permanece en ignorado paradero a fecha de hoy; los demás fueron reintegrados y continúan cumpliendo su internamiento.

El número de casos por fugas desde el centro no puede considerarse alarmante y su repercusión en los medios de comunicación parece que obedeció a la existencia de un conflicto sindical del personal de seguridad del centro con la empresa de la que dependen; de todas formas, en los dos últimos años se advirtió un aumento de estos casos que ha hecho que se revisen las medidas de seguridad del centro, reforzando aquellos puntos del cierre perimetral que podrían ser utilizados para saltar la valla, colocándose una malla que impida que se pueda trepar a la misma (evitándose el uso de otros medios más disuasorios que podrían ser gravemente peligrosos, como concertinas con cuchillas) y reforzando las medidas de vigilancia con los internos que presentan un mayor riesgo de fuga.

De las ocho causas referidas, todas ellas han sido cometidas por los mismos internos que se encuentran en el piso primero del centro, donde se alojan los que presentan peor



pronóstico y han observado mala conducta reiterada, en un régimen más estricto y de mayor control.

Se trata de menores para los que el sistema de Justicia no logra ofrecer una solución adecuada, observándose dos perfiles diferenciados:

- Unos son jóvenes que, además de graves carencias familiares y personales, presentan alguna anomalía o deficiencia intelectual (borderline), por la que son incapaces de hacer un proyecto de vida normalizado, dejándose llevar por el impulso inmediato (así, un interno que protagonizó tres intentos de fuga, sin embargo, ante la sorpresa de su abogado defensor, en la vista del juicio no quería conformarse con una rebaja de la medida de internamiento que se le pedía y deseaba que se le impusiera “el máximo posible”, al ser en ese momento consciente de su falta de apoyos para una vida normalizada fuera del centro y sin embargo esa misma semana volvió a intentar fugarse).

- El otro perfil observado son jóvenes que, pese a todos los recursos ofrecidos desde el sistema de Justicia, han optado por llevar una vida marginal y de delincuencia, rechazando cualquier apoyo u oportunidad formativa, por lo que su único objetivo es escapar para continuar su vida al margen de la ley y no les importa desobedecer reiteradamente la normativa del centro, enfrentándose a educadores y vigilantes y pasando la mayoría de su internamiento sancionados y buscando cualquier resquicio para poder fugarse.

En ambos casos estamos ante menores que parten de una situación personal y familiar en la que concurren varios factores de desprotección grave y el internamiento se impone en el momento en que ya han encontrado en el delito y la vida marginal su objetivo vital, por lo que la Justicia juvenil llega tarde, al no encontrar el modo de normalizar su conducta, que tal vez hubiera sido posible con una intervención a edad más temprana desde los recursos de protección social; para ellos, la Justicia de menores sólo supone represión, al rechazar cualquier medio de reeducación y reinserción social y se encuentran abocados al ingreso en prisión en cuanto lleven unos años en libertad.

C) Actividad de la Fiscalía

1º) La organización del servicio de guardia continúa realizándose en la misma forma, mediante guardias semanales, rotando los fiscales una semana de guardia, otra de asistencia a vistas y otra sin servicios predeterminados.

2º) Las diligencias preliminares iniciadas en 2016 fueron 1.025, frente a 1.075 en 2015, y el número de expedientes de 434, treinta y tres menos que el año pasado. El porcentaje de diligencias pasadas a expediente ha disminuido levemente (de 43'4 % ha pasado al 42,3%).

El tiempo medio estimado desde que comienza la instrucción hasta que se dicta sentencia es inferior a tres meses y la ejecución comienza de manera inmediata (con la excepción de la medida de convivencia con grupo educativo, en que se han dado tres casos que han tenido que esperar a que hubiera una vacante en las tres plazas existentes para esta medida).

Los equipos técnicos funcionan con fluidez elaborando los informes, siempre dentro del plazo de diez días legalmente previsto.

3º) El porcentaje de desistimientos de la incoación de expediente en relación al número de preliminares es del 21% (215 casos en 1.025 diligencias).

El número de expedientes sobreesidos en relación a los incoados fue de 114 (un 26% del total de 434). De ellos, 59 lo fueron por aplicación de los arts. 19 y 27-4 LO 5/00.

El número de sentencias pronunciadas por el Juzgado de Menores fue de 326 (339 en 2015), de las que fueron absolutorias únicamente 29 -y de ellas un número importante con



retirada de acusación del Fiscal-, por lo que se produce una estimación de las tesis mantenidas por la Fiscalía en más del 90 % de los expedientes llevados a juicio; los recursos de apelación ante la Audiencia Provincial, ninguno de ellos instado por el Fiscal, fueron 13 y en todos los casos la sentencia del Juzgado de Menores ha sido confirmada.

La actividad de la Sección en todos los demás aspectos no ha sufrido ninguna variación significativa respecto de la recogida en la Memoria del pasado año.

El número de medidas cautelares se mantiene muy similar, con un ligero incremento de las medidas cautelares en medio abierto; se interesó la adopción de medidas cautelares en 31 causas, frente a 32 del año anterior; las medidas cautelares de internamiento fueron 17 (el mismo número que el año pasado). De las restantes, en un caso la medida cautelar fue de libertad vigilada, tres medidas de otra naturaleza y han aumentado los supuestos en que se adoptó la medida de alejamiento o prohibición de comunicarse con la víctima, que fue tomada en diez ocasiones (frente a cinco del años anterior).

Las medidas de internamiento adoptadas este año han tenido un leve aumento, pues se acordaron en 73 casos (frente a 63 en 2015). De ellos, cuatro internamientos fueron en régimen cerrado, dos terapéuticos y 67 en régimen semiabierto. De las medidas en medio abierto, la de realización de tareas socioeducativas es la más aplicada, con 129 casos, seguida de las prestaciones en beneficio de la comunidad (84) y la libertad vigilada (61).

El número de internos en el Centro de Sograndio (único de cumplimiento de medidas de internamiento en Asturias y con una disponibilidad máxima de 60 plazas) a finales de 2016 era de 32; de ellos, cuatro son mujeres (seis internos se encontraban fugados del Centro a final de año-; de ellos, cinco se habían fugado en 2015).

No se adoptó este año ninguna ejecución del internamiento en centro penitenciario para mayores de 18 años.

D) Temas específicos de obligado tratamiento

Continúa existiendo un funcionamiento adecuado de la Justicia de menores, manteniendo la rapidez en la resolución de los procedimientos, con un promedio inferior a tres meses desde la incoación hasta la sentencia del Juzgado y que sólo excepcionalmente, para asuntos complejos, puede demorarse más de seis meses.

La ejecución de las medidas se inicia de forma inmediata tras la sentencia, salvo en la medida de convivencia con grupo educativo, que se ha visto desbordada dado el número limitado a tres plazas, por lo que ha habido menores en espera durante más de dos meses para poder comenzar la ejecución de la medida (ya se ha previsto por la Consejería un incremento de al menos otras tres plazas).

Existe una gran coordinación de funcionamiento entre la Sección de la Fiscalía y el único Juzgado de Menores de la provincia. En número de apelaciones a la Audiencia Provincial ha sido muy escaso (13 recursos) y se han resuelto en un plazo razonable.

No se ha producido ningún delito grave en el que haya participado algún menor de menos de catorce años.

Del número total de expedientes (434), en 90 casos aparece implicado algún menor extranjero (lo que supone una disminución frente a los 105 del año anterior); el número de asuntos en los que han estado implicadas mujeres aumentó de 80 el año anterior a 100 en el presente.

En materia de protección hemos de destacar un asunto que tuvo proyección informativa sobre una resolución de la Audiencia Provincial que, en fase de apelación contra la resolución del Juzgado de Familia, que consideraba que no era preciso el asentimiento de la madre para la adopción de su hijo por encontrarse en su momento incurso en causa de privación de la patria potestad, resolvió en sentido contrario al del Juzgado y además



ordenando en base al art. 158 la devolución inmediata a la madre del menor que estaba residiendo con sus acogedores desde hacía más de tres años. El pleito se había iniciado antes de la entrada en vigor de las reformas del Código Civil y de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor de 2015, pues con la legislación actual la madre, pasados dos años desde la declaración de desamparo, ya no hubiera podido oponerse a la adopción. Por ello y considerando que la resolución de la Audiencia podría vulnerar el interés superior del menor, se formuló recurso de casación, que fue desestimada por razones procesales, al ratificar la Sala su criterio de que la sentencia de la Audiencia, al no poner fin al procedimiento, no era una resolución susceptible de casación. Se está realizando un seguimiento de la adaptación del niño con su madre y, una vez superado el “shock” inicial, no se ha detectado ningún problema en la integración del niño en la convivencia con la madre biológica.

2.5.6.2. Protección de menores

1º) Organización del servicio de protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo.

Continúa el mismo reparto, llevándose la protección por los tres Fiscales de la Sección en un reparto equitativo por apellidos (coincidente con el reparto de las causas por reforma, lo que permite a cada fiscal conocer de ambos aspectos de los menores que le competen).

Se continúan registrando las nuevas diligencias de protección en la aplicación de las Secciones de Menores pero a su vez continúa la tramitación mediante un registro informático nominal.

Seguimos sin contar con una comunicación informática con la entidad pública, recibándose en papel todas las notificaciones y seguimientos de las intervenciones, lo que genera problemas de espacio material para los archivos.

2º) Análisis sobre datos estadísticos:

a) El número de diligencias preprocesales en que se tramitan expedientes de protección fue de 336.

Fueron tutelados por el Principado de Asturias 128 menores en situación de desamparo (37 menos que el año anterior).

En las 336 causas seguidas por desprotección de menores, en 184 casos se han adoptado intervenciones de apoyo familiar; en 48 casos ha habido una resolución administrativa de declaración de riesgo y en 128 se declaró el desamparo.

La entidad pública asumió la guarda de menores en 38 casos de forma voluntaria a petición de los progenitores y asumió la guarda provisional en 20 casos.

b) En relación a los procedimientos judiciales sobre impugnación de medidas protectoras adoptadas por la entidad pública, la Fiscalía intervino en 60 procedimientos, lo que supuso una reducción cuantitativa, frente a los 86 del año anterior, aunque no cualitativa, pues las vistas de estos procedimientos cada vez se realizan con mayor número de pruebas y es frecuente que su duración sea de varias horas.

c) Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos: se tramitaron 49 causas, de ellas 14 relativos a acogimientos y 36 sobre adopciones.

Los procedimientos sobre oposiciones a medidas de protección de menores fueron 19.

d) Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios: no se inició desde la Fiscalía ningún expediente para adopción de medidas urgentes de protección.



e) Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de investigación biomédica y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo: se registraron 16 expedientes sobre esta materia.

f) Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: no se inició ningún expediente por este motivo.

g) No se inició ninguna actuación sobre cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (art. 5.5 LOPJM).

h) No hubo ninguna intervención por denuncia de la sustracción internacional de un menor (art. 1902 anterior LECrim).

i) Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros:

Se incoaron 31 diligencias relativas a menores extranjeros no acompañados; en siete casos se decretó la mayoría de edad del sujeto.

A finales de año se detectó un aumento de la llegada de extranjeros centroafricanos, todos ellos referían tener unos diecisiete años y no constaban registro anteriores de los mismos en España. En muchos de estos casos su minoría de edad era bastante dudosa.

j) Se realizaron 14 visitas de inspección a centros de protección de menores.

El funcionamiento general de los centros de protección sigue siendo adecuado.

El centro para menores con trastornos de comportamiento continúa en proceso de renovación de su proyecto educativo y su reglamento para adaptarlo a las nuevas exigencias legislativas, además de realizarse obras de renovación y modificación de las instalaciones a tal fin, por lo que es previsible que en 2017 ya esté funcionando con normalidad.

Se están realizando obras de renovación de la unidad de primera acogida para bebés en el Centro Materno Infantil. Por otra parte, a fin de lograr que el acogimiento en un centro de menores tenga la menor duración posible, se están haciendo campañas para captación de familiar acogedoras, que hasta el momento no han tenido mucho éxito.

A finales de año se produjeron algunos incidentes en la unidad de primera acogida de adolescentes ubicada en las instalaciones del antiguo Fundoma de Oviedo, por descontrol de los jóvenes internos, enfrentamientos a las educadoras o consumo de drogas en las inmediaciones del centro. Este recurso, pensado para el alojamiento de los mayores de doce años que acceden al sistema de protección, se enfrenta cada vez con más frecuencia a ingresos de jóvenes con problemas de comportamiento o violencia contra sus padres y en los que concurren otros factores de riesgo, por lo que una reglamentación del centro como de carácter totalmente abierto puede provocar un total descontrol; tal vez es precisa una nueva reglamentación adecuada al perfil conflictivo de algunos internos, que establezca para ellos una mayor rigidez normativa y control de las actividades de los menores en el plazo en el que deben residir en tal centro, en tanto se valora cual es el recurso de protección más adecuado.

Además de una comunicación constante, desde la Fiscalía se ha participado en cursos de formación de funcionarios incidiendo en los cambios que las novedades de la Ley Orgánica de Protección de Menores impone y se han mantenido dos reuniones de coordinación con los responsables de la Entidad Pública a los mismos fines.

k) Visitas a centros penitenciarios para supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en los mismos: no existe ningún menor residiendo con su madre en el Centro Penitenciario de Asturias.



2.5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, D^a. Rosa Álvarez García.

El Servicio de Cooperación Judicial Internacional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se ubica desde marzo de 2008 en la Fiscalía de Área de Gijón, por ser su Fiscal Jefe la Delegada de la especialidad.

En el año 2016 ha disminuido mínimamente el número de expedientes en relación con el ejercicio anterior. Hubo 14 comisiones rogatorias pasivas, ninguna activa y 4 expedientes de seguimiento pasivo.

Las comisiones pasivas proceden, 5 de Portugal, 4 de Alemania y 1 de Austria, 2 de Polonia, 1 de Colombia y 1 de Serbia.

Los seguimientos provienen, 3 de la FGE (origen Bielorrusia, Alemania y Polonia) y 1 de la Fiscalía Provincial de Madrid (origen, Alemania).

Haciendo un repaso, y en relación con las comisiones rogatorias pasivas, podemos detallar lo siguiente:

1.- La comisión 1/16 tuvo entrada el 12-2-16 procedente del Ministerio Público de la Comarca de Santo Tirso (Portugal). Sobre la base de las Disposiciones Legales de Cooperación Internacional en Materia Penal (Lei 144/99 de 21 de Agosto), se solicitaba auxilio en orden a recibir declaración en concepto de investigado a un ciudadano español, que fue localizado por la Policía Judicial, procediéndose a ejecutar lo interesado. Inmediatamente se remitió el original de la declaración a la autoridad requirente el 11-5-16, fecha del archivo del expediente.

2.- La comisión 2/16 tuvo entrada en este servicio incoándose el 26-2-16, procedente del Bundessamt für Güterverkehr, Alemania. Con apoyo en el Convenio de Asistencia Judicial en Materia Penal de 29-5-00, se interesaba la notificación a un ciudadano español de una denuncia por expediente administrativo, derivado de una infracción de tráfico. Comprobado el domicilio de aquél en la comunidad de Cantabria, lo que se llevó a cabo a través de la Policía Judicial, se archivó el expediente el 28-3-16, tras remitir las actuaciones al Servicio de Cooperación Internacional de la Fiscalía de dicha comunidad autónoma.

3.- La comisión rogatoria 3/16 fue incoada el 2-3-16, procedente de la Fiscalía de Salzburgo (Austria). En ella se solicitaba en base al Convenio Europeo de Asistencia en Materia Penal de 29-5-00, recibir declaración en concepto de investigado a un ciudadano austriaco residente en Asturias, lo que se gestionó a través de la Policía Judicial, enviando el original de las actuaciones por correo postal a la autoridad austriaca, tras lo que se archivó el expediente el 28-3-16.

4.- La comisión rogatoria 4/16 se recibió en esta Fiscalía el 10-3-16, incoándose expediente en la misma fecha. Procedente de la Fiscalía de Berlín (Alemania). En la misma se interesaba en virtud de los Convenios Europeos de Asistencia en Materia Penal de 20-4-59, 8-11-90, 29-5-00 y 16-10-2001, recabar información sobre una cuenta bancaria e identificación de su titular, para lo que se requirió a Policía Judicial, concluyéndose el expediente el 8-6-16, tras remitir el resultado de las actuaciones por correo postal a la autoridad de origen.

5.- La comisión rogatoria 5/16, procedente de la Fiscalía de Santiago de Cacén, Ministerio Público de Setúbal (Portugal) fue incoada el 14-3-16 y en base de las Disposiciones Legales de Cooperación Internacional en Materia Penal (Lei 144/99 de 21 de



Agosto), se solicitaba la notificación de un escrito de acusación a un ciudadano español, lo que se intentó a través de la Brigada de Policía Judicial, no pudiendo realizarse por residir el requerido en Bélgica, de lo que se dio cuenta a la autoridad portuguesa por correo postal, archivándose el expediente en fecha 31-3-16.

6.- La comisión rogatoria 6/16 procedente del Bundessamt für Güterverkehr, Alemania, llegó a este servicio por correo ordinario, incoándose expediente el 14-3-16.

La autoridad requirente solicitaba, en virtud del Convenio Europeo de Asistencia Jurídica en Materia Penal de 29-5-00, notificar una denuncia en un procedimiento administrativo, lo que se ejecutó a través de la Policía Judicial, concluyéndose las actuaciones que fueron archivadas el 31-3-16, tras enviar la documentación por correo ordinario a la Fiscalía de origen.

7.- La comisión rogatoria 7/15 entró en este servicio incoándose expediente el 8-6-16, a través de la Fiscalía de Cantabria y procedente de la Fiscalía de Sroda Wielkopolska, Polonia.

Con apoyo en el Convenio de Asistencia Jurídica en Materia Penal de 29-5-00, se interesaba recibir declaración como investigado a un ciudadano español, residente en Asturias, lo cual se efectuó a través de la Policía Judicial, tras lo que se remitieron las actuaciones a la autoridad requirente, archivándose el expediente en fecha 12-9-16.

8.- La comisión rogatoria 8/16 llegó por correo postal y fue incoada el 20-8-16, procedente del tribunal del distrito de Innsbruck (Austria). En ella se solicitaba recibir declaración en concepto de investigado a un ciudadano español, sobre la base del convenio de 29-5-00. No obstante, el expediente fue concluido y archivado el 1-9-16, sin que se practicara actuación alguna, dado que el supuesto delito que se le imputaba fue cometido en 1998, y conforme a la legislación española estaría prescrito, lo que se hizo saber a la autoridad requirente.

9.- La comisión 9/15 llegó a este servicio el 2-9-16, a través de la Fiscalía Provincial de Barcelona, por correo postal y procedente de la Fiscalía de Berlín, Alemania, incoándose el expediente. Se interesaba, en base al Convenio Europeo de Asistencia Penal de 29-5-00, la investigación de una cuenta corriente, lo que se efectuó directamente, dirigiendo oficio a la entidad bancaria, remitiendo la información a la autoridad de origen por correo postal, tras lo que se archivó el expediente el 7-10-16.

10.- La comisión 10/15, llegó a través de la UCI de la FGE, procedente a su vez de la Fiscalía General de Bogotá (Colombia), incoándose expediente el 2-9-16. Sobre la base del Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal, entre España y Colombia de 29-5-97, se interesaba la realización de una videoconferencia, para llevar a cabo una audiencia previa, que permitiera formular acusación por un delito de violencia familiar, contra dos ciudadanos españoles, solicitud que se denegó en base a lo dispuesto en el artículo 6, 2) y 4, 2) del mencionado convenio, habiendo sido enviado informe a la Subdirectora General de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia, tras lo que se archivó el expediente el 7-9-16.

11.- La comisión 11/15 llegó a través de la Subdirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia, procedente a su vez del Ministerio de Justicia de la República de Serbia. Sobre la base del Convenio Europeo sobre Transferencia en Materia Penal de 1972, Serbia solicitaba investigar a una empresa. Investigación que remitía a la provincia de Guadalajara, lo que se puso en conocimiento de la autoridad española, concluyéndose el expediente el 14-9-16.

12.- La comisión 12/14 fue incoada el 2-11-16, en base a una solicitud del Ministerio Público de Porto, Portugal, recibida por correo ordinario. Invocando las Disposiciones Legales de Cooperación Internacional en Materia Penal (Lei 144/99 de 21 de Agosto), se



interesaba notificar documental referente a un procedimiento penal a un ciudadano español residente en esta provincia, para lo que se ofició a la Brigada de Policía Judicial. El justificante de la notificación se envió por correo postal a la autoridad de origen, archivándose el expediente el 23-11-16.

13.- La comisión 13/15 fue incoada el 9-11-16, fecha en que tuvo entrada en este servicio la petición del Ministerio Público de Porto, Portugal, la cual sobre la base de Disposiciones Legales de Cooperación Internacional en Materia Penal (Lei 144/99 de 21 de Agosto), interesaba información sobre una empresa radicada en este territorio, la cual se obtuvo directamente oficiando a la citada empresa, lo que se puso en conocimiento de la autoridad de origen en fecha 21-11-16, al enviarle la información por correo postal, con lo que se concluyó el expediente.

14.- La comisión 14/16, incoada el 23-11-16, provenía del Ministerio Público de la Comarca de Bragança, Portugal. En virtud las Disposiciones Legales de Cooperación Internacional en Materia Penal (Lei 144/99 de 21 de Agosto), se interesaba recibir declaración en concepto de investigado a un ciudadano portugués, supuestamente partícipe en un delito contra la propiedad. Oficiada la Policía Judicial, que practicó la diligencia requerida, en fecha 2-2-17 se archivó el expediente, tras remitir documental de las actuaciones a la autoridad requirente.

En cuanto a los Expedientes de Seguimiento de Comisiones Rogatorias Pasivas, podemos detallar lo siguiente:

- Expediente 1/15. Tuvo entrada el 12-2-16, fecha de incoación del expediente, a través del Servicio de Cooperación Internacional de la FGE, la cual procedía a su vez de la autoridad bielorrusa.

En virtud del Convenio europeo de Asistencia Penal de 20-4-59, y Convenio de 22-5-00, se interesaba recibir declaración en concepto de testigos a dos ciudadanos españoles residentes en esta provincia de Asturias, para lo que se ofició a la Policía Judicial. Tras practicar la gestión, se concluyó el expediente el 14-6-16, remitiéndose directamente lo actuado a la UCI de la FGE.

- Expediente 2/15. Procedente del Servicio de Cooperación de la Fiscalía de Madrid, CRP 176/16, e incoado el 23-5-16, tiene su origen en una solicitud de la Fiscalía de Trier, Alemania.

Sobre la base del Convenio de 29-5-00 se interesaba recibir declaración en concepto de investigado a un ciudadano español, para lo que se solicitó la colaboración de la Unidad de Policía Judicial, que procedió a la ejecución de lo interesado, remitiéndose las actuaciones directamente a la autoridad de origen el 8-6-16, fecha en que se archivó el expediente

- Expediente 3/15. Recibido e incoado el 24-6-16, desde la FGE, procedente de la Fiscalía de Darmstadt, Alemania.

Con apoyo en los Convenios europeos de 20-4-59 y de 29-5-00, se instaba a recibir declaración en calidad de testigo a una ciudadana alemana. Oficiada la Policía Judicial, se practicó lo interesado y se remitió directamente a la autoridad alemana por correo ordinario, el 1-9-16, fecha en que se archivó el expediente.

• Expediente 4/15. Incoado el 5-7-16, tras llegar desde la FGE y procedente en origen de la Fiscalía Provincial de Varsovia, Polonia. Sobre la base de los Convenios de 20-4-59 y 29-5-00, se interesaba recibir declaración en concepto de investigados a dos ciudadanos españoles residentes en esta comunidad autónoma, en virtud de la investigación de un supuesto delito de estafa. Para ello se ofició a la Policía Judicial que informó de las gestiones realizadas, no pudiendo ser localizado uno de los individuos y recibíendose



declaración al otro, lo que se envió documentado a la autoridad de origen, archivándose el expediente a fecha 2-2-17.

Los mencionados expedientes, en cuya cumplimentación no se han observado especiales dificultades, se han registrado puntualmente en la aplicación específica CRIS, así como en el tradicional libro manuscrito, que paralelamente se continúa llevando.

No se puede concluir esta Memoria sin hacer referencia a la desafortunada trayectoria de la Comisión Rogatoria Activa 1/15, dirigida desde este Servicio a la Fiscalía de Sens (Francia), denunciando un supuesto delito de falsedad cometido en aquella localidad, del que resultó perjudicado un ciudadano español residente en Asturias. Con la colaboración de la Sra. Magistrada de Enlace, se remitió la citada comisión en enero de 2015, y las últimas noticias sobre la marcha del asunto datan de abril de dicho año, a través de la Gendarmería, según la cual el asunto se estaba investigando por la Fiscalía.

A partir de ese momento, hemos practicado gestiones varias para obtener ulterior información, solicitando a través de Unidad de Policía Judicial la colaboración de Europol, enviando numerosos correos electrónicos a la mencionada Magistrada de Enlace, así como recientemente remitiendo oficio a la Fiscalía de Sens de fecha 23-12-16, requiriendo informes sobre el tema, todo ello sin éxito. Concluyendo que es lamentable la pasividad y falta de colaboración de dichas autoridades.

Actualmente el tema se ha puesto de nuevo en manos de la Policía judicial, a fin de que reiteren la solicitud de información a las fuerzas del orden francesas, confiando en que haya más suerte esta vez.

2.5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

Desde que se creó la Sección está integrada, además de por el Delegado Provincial, por un enlace en la Sección Territorial de Avilés, el Ilmo. Sr. D. Jesús Villanueva Caparrós, otro en la de Langreo, la Ilma. Sra. D^a. Marta Seijas Uzquiza, y otro en la Fiscalía de Área de Gijón, la Ilma. Sra. D^a. María Luisa García Vega.

1. Consideraciones generales

En el año 2016 no se ha modificado la composición de la Sección de Criminalidad Informática.

Para la lectura de los datos estadísticos de este apartado de la Memoria, ante la ausencia de un concepto legal de delincuencia informática, y sin que tampoco se encuentre una definición doctrinal o jurisprudencial que se haya generalizado, deberá tenerse en cuenta que se ha optado por seguir la relación de delitos informáticos recogida en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, con las dificultades existentes para identificar todos los delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TICs).

Por el motivo que se acaba de señalar en el párrafo anterior, también deberá tenerse presente que, aún cuando se han producido importantes mejoras para incluir en el grupo



de delitos informáticos los procedimientos, especialmente en los delitos de contenido patrimonial, no se registra en el sistema informático con la debida precisión todos estos delitos por cuanto no se ha llegado a una determinación clara de cuáles entrarían en esta categoría.

Aunque se ha conseguido una gran mejora en este aspecto, especialmente gracias a la colaboración prestada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y por el personal de la Fiscalía, todavía no se ha alcanzado la obtención de todos los datos sobre la actuación de la Fiscalía en relación a estos delitos.

Asimismo, tras la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, debe tenerse en cuenta que un número importante de denuncias ya no llegan a producir la incoación de procedimientos en el juzgado por no tener autor conocido.

2.Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes

Durante el año 2016, el número total de procedimientos en esta materia registrados en la aplicación de la Fiscalía asciende a 101. A éstos hay que añadir los que se han incoado directamente como delitos leves, cuyo seguimiento resulta más arduo, pues muchos no se recogen en la aplicación informática de gestión. Este descenso notable no se debe a una disminución de las denuncias sino, como ya se apuntó, a que muchas de las presentadas, por carecer de autor conocido, no dan lugar a la incoación del correspondiente procedimiento judicial. De hecho, el total de las denuncias en materia de delitos informáticos de las que se tiene constancia alcanza la cifra de 1.606, con lo que no llega a 10% la cifra de las que se convierten en procedimientos en los juzgados.

Se pueden destacar los siguientes datos y actuaciones, según los distintos tipos delictivos que se incluyen en esta materia:

1. Delitos de amenazas y coacciones (arts. 169 al 172 ter).

En esta materia es llamativo el incremento de las denuncias policiales, 30, de las cuales 21 corresponden a denuncias por hechos denominados sextorsión. En resumen, estos hechos consisten en que los autores, por diversos medios, obtienen imágenes de las víctimas de contenido sexual y amenazan con difundirlas sino reciben una cantidad de dinero.

2. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (art. 186) y delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores incluida la pornografía infantil (arts. 187 y 189).

Se incoaron 4 diligencias previas, 3 de ellas por acoso y la otra por delito de distribución y tenencia de material pornográfico infantil.

Entre estos procedimientos son destacables:

- **Diligencias Previas nº 1382/16, PA nº 222/16, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**

Seguidas por distribución de pornografía infantil e iniciadas a raíz de la información sobre la existencia de conexiones en España, desde las que se estaría distribuyendo pornografía infantil a través de Internet, recibida de EEUU, y el uso del sistema de almacenamiento en la nube Dropbox para ello. En concreto, se tuvo conocimiento de los hechos a través de una denuncia formulada por el NCMEC (siglas en inglés del Centro Nacional de Niños Explotados y Desaparecidos), ONG que en aquel país se encarga de recibir y canalizar las denuncias ciudadanas y de los diferentes proveedores de servicios de Internet.



Se formuló acusación con conformidad del acusado, que fue condenado a 2 años de prisión.

3. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y acceso no autorizado a datos, programas, sistemas (arts. 197, 199 y 200).

- **Diligencias previas nº 3350/13, Procedimiento Abreviado nº 199/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo**

Por la difusión de fotografías de contenido sexual que se había hecho una menor, obtenidas de manera subrepticia.

4. Delitos de calumnia (arts. 205 y 206) y delitos de injuria (arts. 208 y 209).

Las denuncias por estos delitos han experimentado un notable descenso, pues sólo hay constancia de 11, debido a la despenalización de las injurias de carácter leve.

5. Delitos de estafa (arts. 248 y 249).

Como se señalaba, siguen siendo los más numerosos y consisten generalmente en ventas y subastas de diversos artículos que, después de los pagos, no se facilitan; en el uso de números de tarjetas de crédito para hacer pagos en diversas partes del mundo; y en el acceso a través de Internet a una cuenta bancaria, utilizando las claves correspondientes, obtenidas sin autorización y consiguiendo la transferencia de dinero, desde la cuenta de la víctima.

Aquí se observa con claridad la diferencia entre los procedimientos judiciales incoados, 88, y las denuncias presentadas en dependencias policiales, un total de 1.514. Ello se debe a que, en muchos casos, se trata de denuncias en las que resulta imposible identificar al autor por lo que no llegan a judicializarse.

- **Diligencias previas número 762/15 del Juzgado de Instrucción número 3 de Siero.**

Seguidas por las denuncias por estafa en la venta de billetes y paquetes turísticos a través de una agencia de viajes que realizaba su actividad a través de Internet. Los perjudicados son múltiples, a día de hoy más de dos centenares, y se encuentran en toda la geografía española. Esta investigación está resultando ardua por su volumen y los retrasos en la obtención de la información solicitada a las distintas empresas.

6. Delitos de defraudaciones del fluido eléctrico y análogas (arts. 255 y 256).

7. Delitos de daños informáticos (artículos 264 y siguientes).

Con 6 denuncias policiales, 3 de las cuales se referían al bloqueo de sistemas informáticos con exigencia de entrega de dinero para obtener el descifrado.

8. Delitos relativos a la propiedad intelectual (arts. 270 y 271).

9. Delitos relativos a la propiedad industrial (arts. 273 y 274).

10. Delitos relativos al mercado y a los consumidores (arts. 278, 279 y 286).

11. Delitos de receptación y otras conductas afines (arts. 298 a 304).

12. Delitos referidos a las falsedades documentales (arts. 390, 392, 395 y 400).

13. Delitos de apología del racismo y la xenofobia (art. 510)

3. Diligencias de investigación de la Fiscalía Superior

En el año 2016 se ha incoado las siguiente :

- **Diligencias de investigación número 286/16**

Incoadas en virtud de atestado de la Policía Nacional por una serie de publicaciones a través de las redes sociales que pudieran ser constitutivas de un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal. Finalmente, se acordó su archivo y remisión a la Fiscalía de la Audiencia Nacional por cuanto los hechos podían ser constitutivos de un delito de menosprecio y humillación a las víctimas, previsto y penado en el artículo 578 del Código Penal.



4. Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 4322/15 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

La Fiscalía solicita la condena de dos acusados de extraer sin consentimiento fotografías de la red social de xxx, ex marido de la actual esposa uno de ellos, y publicarlas después, acompañadas de comentarios despectivos.

- **DP 336/15 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

La Fiscalía atribuye un delito de lesiones psíquicas del artículo 147.1 del Código Penal a un hombre que distribuyó a través de WhatsApp un vídeo de contenido sexual grabado con el consentimiento de su entonces pareja, aunque únicamente para uso personal y no para su difusión pública. El vídeo tuvo mucha difusión, incluso en prensa y televisión autonómica, lo que provocó en la víctima, maestra de profesión, adelgazamiento, anorexia, llanto frecuente, tristeza persistente, ideación de muerte no sistematizada y sentimientos contradictorios de culpabilidad y de víctima, llegando a sentir miedo intenso a salir a la calle y aislamiento social, por lo que tuvo que abandonar temporalmente su lugar de residencia habitual. La sentencia, dictada ya en 2017, fue condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal. Se condenó por un delito de lesiones psíquicas a la pena de 1 año de prisión.

5. Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 62/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de descargar y distribuir imágenes de pornografía infantil a través de Internet.

- **PA 382/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de descargar y distribuir pornografía infantil a través de Internet desde la casa en la que vivía con sus padres y su hermano en Oviedo.

- **PA 138/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de ofrecer dinero a menores a cambio de sexo a través de redes sociales.

- **PA 450/15 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un vecino de Oviedo acusado de poseer e intercambiar material de pornografía infantil a través de Internet.

- **PA 382/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de descargar y distribuir material pedófilo desde la casa que compartía con su esposa en Oviedo.

PA 63/16 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un ovetense de 23 años acusado de distribuir material pornográfico infantil desde el móvil y el ordenador de su casa.

- **PA 141/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de un delito de corrupción de menores del artículo 189.4 del Código Penal, en la redacción anterior a la LO 1/2015. La prueba estaba constituida por la declaración de la menor, de su madre y de los agentes de la Guardia Civil y por el visionado de varios archivos de vídeo.

2º) Fiscalía de Área de Gijón



- **Juicio oral nº 385/15 del Juzgado de Lo Penal nº 3 de Gijón, procedente del Procedimiento Abreviado número 53/14 del Juzgado de Instrucción número 4 de Gijón.**

Seguidas en relación al ataque de enegación de servicio efectuado contra la página web de la Junta Electoral Central, procedimiento en el que se formuló escrito de acusación en el año 2015. Finalmente, recayó sentencia absolutoria, confirmada por la Audiencia Provincial el 1/12/2016, que desestimó el recurso presentado por el Ministerio Fiscal.

- **PA 133/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de acceder a conversaciones privadas que su ex mujer había mantenido por móvil, ya borradas, y difundirlas por correos electrónicos entre familiares, amigos y compañeros de trabajo de ella.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 220/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de difundir por WhatsApp un vídeo de contenido sexual de un menor.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 128/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de publicar en una web el número de móvil de una conocida, ofreciendo sexo.

6. Cuestiones jurídicas

A la vista de lo actuado en el año 2016, persisten los problemas ya apuntados en anteriores memorias derivados de la dispersión geográfica de las víctimas y la escasa cuantía de cada infracción individual, para tratar de agrupar los delitos leves cometidos por medios informáticos con una misma autoría de modo que, cuando la suma de las distintas estafas supere los 400 euros, se tramite la correspondiente causa por delito y no varios juicios por delito leve. Aunque se ha producido una indudable mejora en este aspecto por la coordinación del Ministerio Fiscal a través de los delegados y los órganos centrales especializados en esta materia, es necesario un mayor esfuerzo por parte de los órganos judiciales para unificar, de forma rápida y sin retrasos, en un único procedimiento, hechos que constituyen un sólo delito continuado, por cuanto los autores buscan deliberadamente el fraccionamiento en cantidades inferiores a los 400 euros para eludir una respuesta penal acorde con la gravedad de las conductas. La reciente reforma del Código Penal operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo permitirá, a través del artículo 250.1.8º del Código Penal, una respuesta más adecuada a esta reiteración de conductas aunque exigirá la previa condena por 3 hechos anteriores.

Otra de las cuestiones problemáticas, aún no resuelta tras la última reforma del Código Penal, es la de la calificación jurídico-penal de aquellas conductas en las que se produce una usurpación de la identidad en el ámbito informático de una persona para, fingiendo que se trata de ella en foros, chats y redes sociales, dirigir mensajes insultantes o amenazantes o que inducen a error a personas de su círculo más cercano (amigos, familiares, compañeros de trabajo). De hecho, se ha detectado un incremento de estas conductas, 18 denuncias policiales, en muchas ocasiones ligadas a la comisión de una estafa.



2.5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, D^a Berta Fernández Busta.

La protección a las víctimas en el año 2016 ha ampliado su ámbito de actuación como consecuencia de la aplicación del Estatuto de la Víctima, dado que el testigo y/o la víctima del delito tienen ya a su alcance con apoyatura legal las garantías que facilitan que cumplan con su deber de colaborar con el proceso en las mejores condiciones, sintiéndose arropadas desde el momento previo al proceso, en las diligencias de instrucción, en la vista oral y en la ejecución de la sentencia. Les ha dado, en definitiva, una seguridad y también serenidad para afrontar el proceso con acompañamientos y asesoramientos que minimizan el problema de la dilatación de los procedimientos.

Se ha celebrado la reunión de coordinación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de trata de seres humanos, celebrada en Oviedo el 12 de mayo de 2016, participando la Policía, Guardia Civil, Asociaciones, Centro Asturiano de la Mujer y la Consejería de Servicios Sociales, y se adoptaron medidas adecuadas tanto para las víctimas extranjeras como menores de edad en ese ámbito.

En la reunión, ante la larga tramitación de los procedimientos en la materia de trata de personas, y dado que en los mismos también se enjuician delitos de blanqueo de capitales y contra la Hacienda Pública, se acordó desglosar estos últimos para agilizar la tramitación. Se insisten en la necesidad de practicar pruebas preconstituidas en este tipo de delitos con la finalidad de evitar la victimización secundaria, y las exploraciones de menores habrán de hacerse por vía audiovisual en sala aparte, con las garantías de los principios de inmediación y contradicción.

Oficina de Víctimas

La tutela y protección de las víctimas tiene como instrumento fundamental las Oficinas de Víctimas, que proporcionan la adecuada información en las diferentes situaciones procesales. Si bien en un inicio su finalidad era gestionar las ayudas económicas a las víctimas de delitos, la Ley 4/2015, de 27 de abril, y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, que la desarrolla, amplía sus funciones más allá de la información, apoyo emocional y psicológico. Si bien los medios materiales son escasos, las Oficinas de la Comunidad Autónoma sitas en Oviedo y Gijón suplen las deficiencias con un seguimiento íntegro hasta después de la sentencia, con apoyo en todos los órdenes e información exhaustiva en todo el proceso.

La Oficina de Víctimas de Oviedo ha registrado 492 historias, la mayor parte de violencia de género, que fueron 394 expedientes, 21 de violencia doméstica y 1 asunto de corrupción de menores. De los procedimientos de violencia de género se derivaron 129 órdenes de protección, con 258 sentencias condenatorias, siendo 8 de ellas por quebrantamiento de condena. Las sentencias absolutorias ascendieron a 30. Esta oficina de Oviedo ha informado a las víctimas que considera que puede ser una ayuda de la aplicación del Ministerio del Interior, ALERTCOPS, la cual ha sido valorada muy positivamente, dada la confianza que genera como un medio más de protección.

El psicólogo de la Oficina de Víctimas de Oviedo atendió a 105 víctimas, este año y con seguimiento de las de años pasados, habiendo mejorado las instalaciones dado que antes se compartían con la gestora, lo que dificultaba su labor al no propiciar la situación de intimidad que toda víctima necesita.



La Oficina de Víctimas de Gijón ha asistido en el año 2016 a 563 víctimas, de las cuales la mayor parte lo fueron de violencia de género, de las cuales se generaron 82 ordenes de protección, hubo 76 sentencias de conformidad en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y 41 sentencias condenatorias en los Juzgados de lo Penal de Gijón y 7 sentencias absolutorias. Las actuaciones totales fueron de 1.564, de las que 1.555 eran mujeres y 9 hombres.

El psicólogo de la Oficina de Víctimas de Gijón atendió a 78 víctimas, en su mayor parte de Violencia de Género.

El acompañamiento de las víctimas en las sedes judiciales es práctica habitual en ambas oficinas, en las cuales han aumentado las llamadas telefónicas, especialmente las derivadas del 016, de forma considerable desde la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima.

Se continúa constatando que las víctimas de la violencia de género son las que acuden a ambas oficinas, por lo que las víctimas de otros delitos, como agresiones sexuales y delitos dolosos y violentos, están menos informadas de las ayudas, de ahí que se hayan mantenido contactos con la Policía a fin de mejorar la información en otros delitos y que no quede circunscrito a la violencia de género.

Actuaciones del año 2016

Se ha mantenido la línea de contacto con las instituciones, tanto con los centros asesores como con asociaciones y demás instancias policiales, sanitarias, asistenciales y con los colegios de abogados, a fin de posibilitar una cooperación eficaz en la tutela de la víctima. De igual forma con las clínicas forenses que comunican de forma inmediata la situación de vulnerabilidad que puedan apreciar en su trabajo.

Por otra parte, se han abierto diligencias preprocesales la mayor parte por alertas penitenciarias en el ámbito de delitos de agresión sexual y de violencia de género.

Respecto a la víctimas extranjeras, y concretamente en los asuntos de violencia de género, con el fin de ejercer la función tuitiva del fiscal, se ha emitido nota a todos los Fiscales de la Comunidad Autónoma, dada la ausencia de notificación a estas víctimas, en el supuesto concreto de que no tengan autorización de residencia, de la posibilidad de obtener la autorización definitiva de la misma. A tal fin deberán hacerse constar en las calificaciones en el caso de que estemos ante este supuesto el siguiente otrosí: "en caso de sentencia condenatoria se interesa, una vez sea firme, se comunique a la víctima, que dispone del plazo de 6 meses para obtener la autorización definitiva de residencia, solicitándola ante la Oficina de Extranjería".

Datos estadísticos

- Sección Segunda de la Audiencia

ROLLO	DELITO	SENTENCIA	FALLO	FECHA
PO 30/2015	Abuso sexual	58/2016	CONDENATORIA	04.02.2016
PA 63/2015	Abuso sexual	75/2016	CONDENATORIA	10.02.2016
PO 20/2016	Agresión sexual	414/2016	CONDENATORIA	05.10.2016
PA 21/2016	Corrup. menores	413/2016	CONDENATORIA	14.10.2016
PO 26/2015	Abuso sexual	244/2016	CONDENATORIA	24.10.2016
PO 55/2015	Agresión sexual	457/2016	CONDENATORIA	07.11.2016



- Sección Tercera de la Audiencia

ROLLO	DELITO	SENTENCIA	FALLO	FECHA
40/2015	Agresión sexual	58/2016	CONDENATORIA	18.11.2016
57/2015	Abuso sexual	75/2016	CONDENATORIA	23.02.2016
63/2015	Agresión sexual	414/2016	CONDENATORIA	21.03.2016
85/2015	Agresión sexual	413/2016	CONDENATORIA	29.11.2016
15/2016	Abuso sexual	457/2016	ABSOLUTORIA	15.05.2016

- Sección Octava de la Audiencia

ROLLO	DELITO	SENTENCIA	FALLO	FECHA
7/2015	Agresión sexual		CONDENATORIA	14.03.2016
4/2015	Agresión sexual		CONDENATORIA	18.04.2016
2/2014	Abuso sexual		CONDENATORIA	04.05.2016
8/2015	Abuso sexual		CONDENATORIA	20.05.2016
9/2015	Agresión sexual		CONDENATORIA	20.05.2016
3/2016	Agresión sexual		ABSOLUTORIA	27.05.2016
2/2016	Agresión sexual		ABSOLUTORIA	16.11.2016

Por último, reseñar que el trato directo del Fiscal con los testigos y víctimas se ha reforzado tanto en las guardias como a lo largo del procedimiento, dado que la coordinación entre los diferentes servicios es ahora una realidad y se centra en garantizar la seguridad y abundar en la información a la víctima. La colaboración con los servicios de vigilancia penitenciaria es ya un hecho para la protección de las víctimas que quieran tener conocimiento de todas las medidas que se adopten respecto del penado que cumple condena.

2.5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

El despacho de los asuntos derivados del único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Asturias fue atendido por el Fiscal Coordinador, Juan J. Martínez-Junquera Pastor, autor de este apartado de la Memoria.

- **El volumen de asuntos incoados** en el pasado año 2016 asciende a 2.898 expedientes, que han supuesto 8.146 dictámenes. Cabe señalar que desde el año 2011, en que se comenzó con el registro informático en la Fiscalía, registro al que está adscrita una funcionaria del cuerpo de gestión, se parte para la elaboración de la memoria de los datos propios del registro.

- **Población reclusa**

A 1 de enero de 2016 había en el centro penitenciario 1.237 internos (1.127 hombres y 110 mujeres). Se comprenden en estas cifras los 89 presos preventivos, 79 hombres, 10 mujeres, y 16 internos más, 14 hombres y 2 mujeres que, cumpliendo condena por una causa, se encuentran como preventivos en otra. Además, se incluyen 2 hombres que cumplen en el centro medidas de seguridad de internamiento.

A 31 de diciembre, estaban en el centro 1.274 internos (1.151 hombres y 123 mujeres), incluyéndose en esta cifra 73 hombres y 9 mujeres con carácter preventivo y 16 internos,



14 hombres y 2 mujeres que, al tiempo, eran penados y se encontraban en situación de preventivos en otra causa, así como 3 hombres que cumplían medidas de seguridad.

El volumen total de población puede considerarse como aceptable, ya que en ningún caso se superan los 1.600 que llegó a haber años atrás y, aunque desde entonces se aprecia una leve tendencia a la baja, este año ésta se ha roto, pues ha habido un ligero repunte en el número de internos y todavía se está lejos de los 993 internos que es la capacidad asignada al Centro Penitenciario de Asturias, contando un interno por cada celda. Sin embargo, teniendo en cuenta las peculiaridades de este centro, como es la existencia de las Unidades Terapéuticas, que ocupan cinco módulos, así como el CIS, la enfermería, un módulo de mujeres y dos módulos de respeto, podemos concluir que estamos dentro de unos parámetros razonables.

En las Unidades Terapéuticas, tres en total, formadas por los módulos uno a cinco, a 1 de enero de 2016 había 364 internos y a 31 de diciembre 374. Como en años anteriores debe subrayarse el buen funcionamiento de dichos módulos, también llamados espacios libres de droga, que son un importantísimo primer escalón para la deshabituación a la droga y, más aún, de cara a la salida a alguna institución colaboradora en este ámbito. A 31 de diciembre, había además en tercer grado en la modalidad del artículo 182 del R. P. un total de 45 internos en unidades extrapenitenciarias, la mayoría en Proyecto Hombre y Adsis.

- **Permisos de salida:** El pasado año se concedieron 2.338 permisos de salida entre ordinarios extraordinarios, de los cuales 1.199 corresponden a internos clasificados en segundo grado, 1.122 ordinarios y 77 extraordinarios, y 1.139 en tercero, 1.138 ordinarios y 1 extraordinarios.

En el año 2015 habían sido 2.299, lo que supone un cierto repunte respecto al año anterior. En 2014 habían sido 2.248; en 2013 hubo 2.408; en 2012, 2.039 y en 2011 un total de 3.004, sensible rebaja que se puede explicar en cierto modo por la disminución de la población reclusa.

En cuanto a los quebrantamientos por no reingresar al finalizar el permiso, se produjeron 25; 19 correspondientes tanto a las salidas desde los módulos como a las que lo fueron desde el CIS. En este ámbito, constatar que se produjo un repunte respecto al año anterior, en que sólo hubo 19, el mismo número de quebrantamientos que en el año 2014. En 2013 se produjeron 22, en 2012 habían sido 11, y en 2011, 5. Pero en 2010 se habían producido 13. En todo caso, nos movemos dentro de unos límites normales y aceptables teniendo en cuenta la ingente cantidad de salidas al exterior que se producen (además de los permisos de segundo grado, están los del tercer grado, salidas a trabajar, etcétera).

El movimiento de estos permisos supuso la incoación de 1.676 expedientes, con 4.644 dictámenes, lo que se puede explicar como consecuencia de los diversos traslados para informe del Ministerio Fiscal a tenor de las circunstancias del interno que solicita el permiso. Y así, en muchos casos, en un mismo expediente se dan dos o más traslados en los que se suelen solicitar del centro penitenciario informes complementarios.

Nuevamente se suelen imponer las condiciones habituales durante el disfrute del permiso como, por ejemplo, la custodia familiar, el disfrute en el domicilio familiar, acudir a alguna institución como alcohólicos anónimos, presentaciones en comisaría, etc., que han dado buen resultado, sobre todo durante el disfrute de los primeros permisos, tratándose en definitiva de medidas de control.

- **Régimen disciplinario:** La comisión disciplinaria incoó 746 expedientes sancionadores, de los cuales 217 fueron por faltas muy graves, 458 correspondieron a las graves y 47 a las leves, siendo sobreesidos 24. Por parte de los internos se presentaron 95 recursos ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, habiéndose estimado totalmente 11, parcialmente 6 y el resto se desestimaron plenamente.



- En cuanto a **quejas** en general, se incoaron 436 expedientes, lo que dio lugar a 1.034 informes del Ministerio Fiscal.

Como en el caso de los permisos, un expediente puede ser objeto de varios dictámenes por solicitarse informes complementarios o por dar nuevos traslados a los internos para que formulen alegaciones.

- Se puede apreciar un ligero repunte del número de **expedientes disciplinarios**, pues en los años inmediatamente anteriores había sido notable su disminución. En los dos años precedentes se habían incoado 702 y 719, respectivamente.

- **Libertades condicionales**

Se concedieron 104 libertades condicionales que supusieron la incoación de 148 expedientes y 511 dictámenes, hecho que se puede explicar de la misma forma que lo que sucede con los permisos de salida.

Como ya se decía el año pasado, el número de las libertades es sensiblemente inferior que en años anteriores, lo que se explica en buena medida por las modificaciones introducidas en la regulación de la Institución llevada a cabo por la LO 1/95, de 30 de marzo de reforma del Código Penal, que configura la misma no como un cuarto y último grado de cumplimiento, sino como una modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena que conlleva la pérdida del tiempo pasado en libertad en caso de ser revocada, lo que conlleva que muchos internos renuncien a que se incoe e correspondiente expediente.

- **Tercer grado penitenciario**

Se produjeron 197 clasificaciones y progresiones al tercer grado, número inferior al de los años anteriores 2015, 2014, 2013, 2012 y 2011, que habían sido 249, 294, 266, 320 y 391, respectivamente. De ellas, 32 se refieren a internos cuya clasificación fue motivada como consecuencia de su adicción a la droga, lo que dio motivo a su salida a una institución extrapenitenciaria para continuar su tratamiento. En este sentido, cabe destacar que el Ministerio Fiscal no ha interpuesto ningún recurso contra dichas resoluciones administrativas.

- **Visitas al Centro Penitenciario de Asturias**

Se realizaron 28 visitas conjuntamente con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, recibándose, por término medio, unos 18 internos en cada una. En las mismas se pusieron de manifiesto los problemas habituales derivados de la concesión de permisos, sanciones disciplinarias, clasificación y clasificación. Los problemas planteados fueron resueltos, bien directamente por medio de reuniones posteriores a la entrevista con los internos con los órganos de dirección, o mediante la incoación del correspondiente expediente. De cada una de las visitas se levanta acta en la que se hace constar lo acaecido en la misma.

- **Medidas de seguridad**

Se incoaron 10 expedientes que originaron 21 dictámenes del Ministerio Fiscal, manteniéndose la reducción progresiva de la intervención en esta materia, regulada en el artículo 97 del Código Penal. En la mayor parte de los expedientes se propuso el mantenimiento de las medidas, a pesar de que se había producido algún tipo de incumplimiento, requiriéndoles personalmente para que se ajustasen a lo establecido.

Debe señalarse, un año más, que con motivo de la entrada en vigor del RD 840/2011 de 17 de junio, que derogó el RD 515/2005, se suprimió la competencia en la materia a la administración penitenciaria.

- **Trabajos en beneficio de la comunidad**

Pese a que en años anteriores se destacaba la progresiva disminución del número de expedientes, en concreto en 2016 se han incoado los mismos expedientes que el año anterior, 66, que había supuesto un ligero repunte frente a los años anteriores a este



último, 57 en 2014. Se emitieron en esta materia 266 dictámenes. Señalar que la mayor parte de las actuaciones administrativas en este ámbito no tienen acceso ni al Juzgado ni a la Fiscalía, ya que se tramitan por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, dando cuenta al Juzgado sólo cuando se produce algún incumplimiento o irregularidad. Por parte de este servicio se han tramitado 1.815 condenas por trabajos en beneficio de la comunidad, destacando 620 por delitos contra la seguridad vial (34,1%) y 479 por violencia de género (26,4%), refiriéndose el resto, 716 (39,45%) a otros delitos (robos, quebrantamientos de condena, atentados, lesiones, abandono de familia, etcétera). Las penas de trabajos se cumplen al día por existir el número de plazas suficientes en Asturias para que así suceda.

También debe destacarse que, durante el año 2016, 98 condenados han comenzado el Programa de Violencia de Género (Ex art. 83.1-5ª del Código Penal), 66 lo finalizaron y 106 estaban pendientes de comenzar, a 31 de diciembre.

Cabe aquí reseñar que, respecto a años anteriores, se ha producido una diferencia apreciable. El motivo es que, hasta 2015, la duración de los programas era de seis meses y a partir de 2016 han pasado a durar 10, por lo que, al disponer del mismo número de recurso humanos para impartirlos, la capacidad queda reducida a un programa por año, cuando anteriormente se podían dar dos. Esta situación hace que el número de penados pendientes de iniciar el programa a 31 de diciembre sea de 106. La situación es conocida por la Secretaría General. Respecto a los programas debe aclararse respecto al desfase, entre los 98 internos que iniciaron el programa y los 66 que lo finalizaron, que en el mes de octubre se incorporaron dos psicólogos, uno del centro penitenciario y la segunda de la facultad de Psicología, que se hicieron cargo cada uno de ellos de un grupo. La finalización del programa está prevista para septiembre de 2017.

- **Incidencias producidas por enfermedad grave**

Se han producido dos fallecimientos, cuatro menos que el año anterior, lo que es de resaltar. Uno de ellos fue debido a causas naturales por enfermedad cardíaca y el otro, según todos los indicios, por sobredosis.

- **Problemas psiquiátricos**

A 31 de diciembre 265 internos se encontraban a tratamiento con psicofármacos.

El índice total de población reclusa afectada por este tipo de problemas asciende a un 21' %.

Se excluyen del cómputo los internos que se encuentran en artículo 86.4 y 182 que no reciben atención sanitaria dentro de la prisión.

Incidencia del Sida en la población reclusa: El porcentaje de internos afectados por la enfermedad es del 5,5% del total. Porcentaje que hace referencia a los internos clasificados en primer y segundo grado de tratamiento.

- **Internos extranjeros**

A 1 de enero de 2016, el número de internos extranjeros era de 126, dos más que a 31 de diciembre. Como en anteriores ocasiones, cae destacar la variedad de nacionalidades de dichos internos. Sobresalen el Ecuador, con 6 internos; la República Dominicana, con 13; Colombia con 11; Marruecos, con 20; Rumanía, con 10; y Portugal, con 12. Estas cifras se refieren al 1 de enero de 2016. A 31 de diciembre, destacaban el Ecuador con 4 internos, Senegal con 7, Portugal con 14, Colombia con 11, la República Dominicana con otros 11, Marruecos con 25 y Rumanía con 15.

Finalmente cabe destacar, a modo de resumen, que aunque durante el presente año se ha producido un ligero repunte en el número de internos respecto al año anterior, 37 internos más, se está produciendo una tendencia decreciente respecto a este número, sin que el



establecimiento penitenciario pueda por el momento garantizarse el principio unicelular, un interno por celda, tal como debería suceder.

En el centro se han llevado a cabo durante el año pasado unas importantes obras para instalar dispositivos de detección de incendios en las celdas, que está a punto de concluir. Además, han seguido los trabajos de mantenimiento, pintura y reparaciones en los módulos que aseguran al centro un estado aceptable y adecuado.

2.5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Coordinador, D. Gabriel Bernal del Castillo.

Organización

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial en Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede en Oviedo, las Secciones Territoriales integradas en aquella (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de Gijón, se han nombrado fiscales especialistas en todas las sedes, que realizan sus funciones si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

En concreto, los Fiscales encargados de la materia son los siguientes:

Fiscalía de Área de Gijón:

- Ilma. Sra. Dña. M^a de los Ángeles de Luis González
- Ilmo. Sr. D. José Antonio Hernández Hernández

Sección Territorial de Avilés:

- Ilma. Sra. Dña. María Arias Suárez
- Ilma. Sra. Dña. Belén Rico Gómez

Sección Territorial de Langreo:

- Ilma. Sra. Dña. Montserrat Fernández Amandi

Fiscalía Superior. Oviedo:

En 2016 se ha mantenido el mismo esquema organizativo que en el año precedente. Como ya se dio cuenta en la Memoria del año 2015, con ocasión del pase a situación de excedencia voluntaria de D. Íñigo Gorostiza Jiménez, hasta entonces Coordinador de la Sección, hubo de reestructurarse la misma con la incorporación de los Fiscales D. Alejandro Cabaleiro Armesto y D. Enrique Valdés-Solís Iglesias, que asumieron entre los dos el despacho de los asuntos que aquél tenía encomendados, si bien compatibilizándolo con otros cometidos que ya desempeñaban.

A criterio del Fiscal Coordinador que elabora y suscribe este apartado de la Memoria, es destacable la esforzada y competente dedicación de los dos nuevos Fiscales de la Sección.

En cuanto a la organización de la Sección, las concretas funciones que se comprenden dentro del ámbito de actuación de la Sección, siguen siendo las siguientes:

El despacho de todas las causas penales que tengan por objeto delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como por delitos societarios e insolvencias punibles, en estos dos últimos casos siempre que deriven de situaciones concursales; e igualmente la asistencia a los juicios orales derivados de las mismas.

En cualquier caso se asume además la asistencia a juicio oral en aquellos asuntos relacionados con estos delitos que su relevancia y complejidad así lo aconsejen.



Correlativamente, el despacho de las diligencias informativas y de investigación que tenga por objeto dichos delitos, con la formulación de la eventual querrela o denuncia procedente y despacho de los procedimientos penales derivados.

El Coordinador asume además como funciones derivadas de tal condición, las siguientes:
 La coordinación de la actuación con los Fiscales encargados del despacho de estos asuntos en los ámbitos de la Jefatura de Área y secciones territoriales.
 La elaboración del capítulo correspondiente a la memoria anual.
 Asistir a cursos y reuniones relativos a la materia.
 Servir de enlace con el Fiscal Delegado a los efectos que proceda.
 Informar a la Jefatura de las vicisitudes de especial trascendencia acaecidas en su ámbito.

Asuntos penales

Entrando ya en la consideración de los asuntos penales, los datos merecedores de ser destacados son los siguientes:

El cotejo de la cifra de causas incoadas en 2016 por los delitos de los que conoce la Sección respecto a las del año precedente, refleja que apenas ha habido variaciones llamativas, salvo en dos supuestos.

A) Datos globales del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sente 2016
Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	16	8	7	11	7	-36,36%	13	8

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sente 2016
Defraudación tributaria	13	7	3	6	6	=	13	8
Fraudes comunitarios	0	0	0	0	0	=	0	0
Contra la seguridad social	1	0	1	5	1	-80%	0	0
Fraude de subvenciones	2	1	0	0	0	=	0	0
Delito contable	0	0	3	0	0	=	0	0

- Los 7 delitos que se despachan en la Sección de Delitos Económicos suponen un 0,02% del total (38.944).

- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo, se formularon 13 acusaciones, 8 más que el año anterior, y se dictaron 8 sentencias condenatorias, 3 más que durante el año 2016.

Además, la Sección de Delitos Económicos se encarga de los delitos societarios y las insolvencias punibles derivadas de situaciones concursales.



Asturias	2012	2013	2014	2015	2016	Var 2015/16	Cal 2016	Sente 2016
Insolvencia punible	4	1	0	11	27	+145,45%	0	0
Delitos societarios	13	17	22	21	5	-76,19%	0	0

- Durante al año 2016 se ha producido una ligera disminución de estos delitos, sobre todo del delito contra la Seguridad Social, en el que hubo una disminución del 80% respecto a 2015. Ahora bien, dado que la cifra de delitos de esta naturaleza ha sido semejante en los últimos 5 años, salvo precisamente en 2015, que experimentaron un incremento notable pero excepcional, no parece que la variación comentada tenga especial significación desde un punto de vista criminológico.

- Es destacable que los procedimientos incoados por delitos societarios hayan pasado de 21 en 2015 a solo 5 en 2016. La explicación quizás pueda hallarse en la reforma llevada a cabo por LO 1/2015 que recondujo el delito de administración desleal, hasta entonces contemplado sólo como delito societario, al ámbito de los delitos patrimoniales.

C) Causas penales reseñables

Del conjunto de procedimientos penales tramitados en 2016 por delitos comprendidos en el ámbito de la Sección, hemos de destacar los siguientes:

- **Las diligencias previas nº 4685/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo:** Como ya se informó en memorias precedentes, la causa se inició por denuncia del Fiscal y dimana de las diligencias de investigación nº 358/2014. Tiene por objeto la posible comisión de un delito de fraude de subvenciones y falsedad documental en relación con subvenciones públicas concedidas a lo largo de varios años al sindicato UGT Asturias y su fundación Ifes.

A lo largo de 2016 se continuó con la investigación, encomendándose a la Guardia Civil (UCO) diversas actuaciones. Las mismas cristalizaron en la autorización judicial de entrada y registro en el domicilio del sindicato, su fundación y varias empresas vinculadas, así como la detención policial de varios dirigentes de la organización, entre ellos, quien fuera en su momento secretario general regional.

- **Procedimiento abreviado nº 46/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés,** tramitado frente a diversos responsables de la Fundación Centro Cultural Internacional Óscar Niemeyer Principado de Asturias. El despacho de la causa correspondía a la Sección Territorial de Avilés. No obstante, en el curso de la fase intermedia del procedimiento, ante la baja por enfermedad el Fiscal encargado del asunto, el mismo fue asignado por la Jefatura a un Fiscal de la Sección de Delitos Económicos, razón por la que se trae a colación en el informe correspondiente a esta Sección.

El Fiscal ha formulado escrito de acusación en el imputa delitos de malversación, falsedad documental, societario, insolvencia punible y estafa.

- **PA 2333/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

Durante 2016 se continuó la tramitación de las diligencias previas nº 2333/2014 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo por posible delito de apropiación indebida contra el presidente del Colegio de Enfermeros de Asturias. La prolongación en la tramitación se debe a la dificultad de estudio de documentación contable, aunque también en parte a la



actitud procesal perturbadora de alguna de las partes personadas, con constantes escritos y recursos necesitados de contestación.

- **DP 3833/2015 del Juzgado de Instrucción número 2 de Oviedo.**

Se siguen contra un conocido político y sindicalista de la región (además de contra otro sindicalista de relevancia ordinaria), a raíz de la presunta apropiación de una elevada cantidad de dinero de su sindicato durante el tiempo que lo controló. Se trata de un procedimiento que ha planteado numerosos incidentes procesales y en el que la mayor dificultad la ha supuesto el estado de salud del investigado, quien presenta alteraciones neurológicas. El estado procesal de la causa, una vez practicadas todas las pruebas neurológicas que se consideraron adecuadas (existen cuatro pericias), es el de pendiente de resolver por la Audiencia Provincial el recurso de la defensa contra la decisión del instructor (de conformidad con lo instado por el Ministerio Fiscal) de que declarase en calidad de investigado.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **Diligencias previas nº 349/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Villaviciosa.**

Tienen su origen en las diligencias de investigación 16/16 de esta Fiscalía, por dos delitos contra la Hacienda Pública y uno de falsedad en documento mercantil. Se encuentran en fase de instrucción.

D) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **Procedimiento abreviado nº 119/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Se formuló escrito de acusación por fraude en el IVA. El asunto presenta relevancia porque el autor es una persona inmersa en otros procedimientos por hechos análogos, que viene dedicándose desde hace años al fraude en este impuesto en relación con adquisiciones intracomunitarias de material informático, para lo que se sirve de una compleja trama societaria creada por él con sucesivas empresas utilizadas como truchas y pantallas.

- **Procedimiento abreviado nº 145/ 2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Por fraude en el IVA en tres ejercicios fiscales, supuestamente cometido por una de las empresas más importantes del sector del congelado en Asturias. Como dato destacable, la acusación, que se presentó en este año 2016, se dirigió no sólo contra los administradores societarios sino también contra la propia persona jurídica.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **Diligencias previas número 2069/12 del Juzgado de Instrucción número 4 de Gijón.**

La Fiscalía ha solicitado la condena de un abogado de Gijón acusado de dos delitos contra la Hacienda Pública derivados del incumplimiento de la obligación de abonar las cuotas debidas del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas durante los años 2006 y 2007. La suma de las cuotas presuntamente defraudadas es de 842.612,5 euros.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **Diligencias previas 826/13 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Avilés.**

Relativas un astillero avilesino y seguidas contra 16 acusados por presunta la comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública.

- **Diligencias previas 42/14 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés.**



Seguidas contra tres acusados por presunta la comisión de dos delitos contra la Hacienda Pública.

- **Diligencias previas 1222/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés.**

Contra una empresa de embutidos por la comisión de tres delitos contra la Hacienda Pública, escrito realizado de conformidad con las partes y el abogado del Estado.

C) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 285/12 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Ha sido de interés la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Oviedo, en el procedimiento abreviado 285/2012, seguido por la comisión de ocho delitos fiscales por un acusado, siendo dos de ellos cometidos por otro acusado. Esta sentencia declara probada la defraudación por IRPF e IVA en los ejercicios fiscales 2001 a 2004, por importes cercanos a cinco millones de euros, realizando un elevado esfuerzo para levantar el velo e identificar al administrador de hecho de la sociedad, que fue el condenado por los ocho delitos fiscales.

La sentencia ha sido recurrida por las defensas, y también por el Ministerio Fiscal, al estar en desacuerdo exclusivamente con la duración de la pena impuesta, que fue de un año de prisión por cada delito y que se tradujo, por aplicación del límite del triple de la más grave, a la condena a tres años de prisión. En la actualidad, se está a la espera del pronunciamiento de la Audiencia.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 78/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Condenado, conforme a la tesis del Fiscal, un empresario acusado de defraudar casi medio millón de euros a la Hacienda Pública utilizando una “empresa pantalla” domiciliada en un paraíso fiscal. La Fiscalía de Área de Gijón retiró la acusación para otros cuatro acusados, al considerar que no está acreditada su participación en los hechos.

D) A esta actividad desde los Juzgados debemos añadir la actividad desarrollada exclusivamente desde la Fiscalía, pues, como ya se expuso, la actividad desarrollada en esta materia es muy importante.

Diligencias de investigación

Delitos asociados	2015	2016	Variación
Frustración de la ejecución	1	0	-100%
Insolvencia punible	6	8	+33,33%
Delitos societarios	1	0	-100%
Administración desleal	1	0	-100%
Defraudación tributaria	10	3	-70%
Contra la Seguridad Social	1	0	-100%
Fraude de subvenciones	3	5	+66,66%
Delito contable	1	0	-100%

En cuanto a las diligencias de investigación, las incoadas en 2016 fueron las siguientes:

- **Diligencias de investigación nº 85/2016.**

Iniciadas en virtud de oficio del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo, remitiendo testimonio del procedimiento de medidas cautelares nº 231/2014 relativas a una sociedad mercantil dedicada a la actividad metalúrgica, por la posible concurrencia de un delito de



alzamiento de bienes. Tras las diligencias oportunas, el Fiscal formuló querrela ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís por un delito de insolvencia concursal punible y continuado de alzamiento de bienes.

- **Diligencias de investigación nº 110/2016.**

Incoadas en virtud de oficio de la Agencia Tributaria-Delegación Especial en Asturias por dos posibles delitos contra la Hacienda Pública referidos a la tributación del Impuesto Sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre Sociedades, ambos del ejercicio 2013, de una determinada sociedad mercantil. Fueron remitidas para su estudio y resolución a la Fiscalía de Área de Gijón, en razón al lugar de presunta comisión delictiva.

- **Diligencias de investigación nº 188/2016.**

Se iniciaron tras la recepción de un escrito de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Principado de Asturias sobre supuestas irregularidades cometidas por la Agrupación de Propietarios de un Monte pro indiviso de la zona de Allande, con respecto a la concesión de subvención para acciones de ordenación y desarrollo de bosques en zonas rurales a empresas privadas y particulares.

Concluyeron con formulación de denuncia ante el Juzgado de Guardia de Oviedo por un posible delito continuado de falsificación de documento oficial cometido por particular.

- **Diligencias de investigación nº 216/2016.**

Se incoaron en razón a testimonio de particulares remitido por el Juzgado de lo Mercantil nº2 de Oviedo, derivado del procedimiento concursal 231/2014 por si los hechos pudieran ser constitutivos de un delito de insolvencia punible en concurso con un delito de apropiación indebida.

Fueron archivadas al constatarse que ya existían otras diligencias en Fiscalía por los mismos hechos, acumulándose a ellas.

- **Diligencias de investigación nº 248/2016.**

Dimanan de escrito remitido por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias por hechos derivados del expediente de subvención pública para la financiación de un plan formativo por importe de 999.936 euros, en la modalidad de planes dirigidos a trabajadores/as por cuenta ajena concedida a una agrupación de empresas.

Tras la práctica de las correspondientes diligencias, el Fiscal ha formuló denuncia ante el Juzgado de Guardia de Avilés por posible delito de falsificación de documento oficial por particular.

- **Diligencias de investigación nº 250/2016.**

Derivan de testimonio de particulares de los autos de concurso nº 152/2013 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo de una sociedad mercantil. Tras su estudio fueron archivadas al no haberse acreditado la comisión de hechos de relevancia penal.

- **Diligencias de investigación nº 289/2016.**

Incoadas en virtud de testimonio de particulares remitido por el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Oviedo, deducido del procedimiento concursal nº 649/2007, por posible delito de apropiación indebida.

Finalizaron con presentación de denuncia ante el Juzgado de Guardia de Avilés por un delito de apropiación indebida.

- **Diligencias de investigación nº 147/2016.**

Se incoaron en virtud de denuncia formulada en Fiscalía por el representante de una conocida compañía minera por posibles delitos de fraude de subvenciones públicas y falsedad documental atribuido a otra compañía del mismo sector.



Tras la investigación pertinente se concluyó que no había base para proceder por delito de fraude de subvenciones pero sí por falsedad en documento oficial, formulándose la correspondiente denuncia ante el juzgado de guardia de Oviedo.

- **Diligencias de investigación nº 148/2016.**

En ellas se investiga la posible comisión de un delito de fraude de subvenciones por parte del Sindicato Comisiones Obreras (CCOO), en relación con el desvío de fondos procedentes de subvenciones para actividades formativas, que se habrían destinado en parte a su propia financiación.

Se hallan aún en trámite con prórroga autorizada por la Fiscalía General del Estado.

- **Diligencias de investigación nº 215/2016.**

Dimanan de testimonio de particulares deducido del procedimiento concursal 146/2015 del Juzgado de lo Mercantil nº2 de Oviedo, por posibles delitos de insolvencia punible y alzamiento de bienes. Están aún en trámite.

E) Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

Como en años anteriores los cauces de relación con dichos organismos han sido flexibles y fluídos sin incidencias ni novedades reseñables.

F) Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

La función de coordinación que incumbe al Fiscal coordinador de la Sección se logra, como ya expusimos en memorias anteriores, mediante el mantenimiento de un estrecho e informal cauce de comunicación con los Fiscales de la Fiscalía de Área y Secciones Territoriales y a través de la remisión de copia de la calificación o informe interesando el sobreseimiento a la Sección de Delitos Económicos en Oviedo que estos formulen.

Como ejemplo concreto la de necesaria coordinación que debe existir en relación con esta materia dentro de la Fiscalía, destacamos la conveniencia de mantener un cauce de comunicación entre la Sección de Delitos Económicos y el Fiscal de Vigilancia Penitenciaria, en relación con la información patrimonial afectante a los reclusos condenados por estos delitos. Y ello para evitar que situaciones conocidas y valoradas en los procedimientos penales como de insolvencia solo aparente den lugar por su desconocimiento en el ámbito penitenciario al indebido reconocimiento de beneficios penitenciarios so pretexto de insolvencia pese a la falta de abono de la responsabilidad civil.

A estos efectos, se acordó mantener un cauce informal de comunicación entre los Fiscales interesados.

En cuanto al visado, en todas las sedes del ámbito de la Fiscalía Superior se realizan siguiendo el criterio general, asumiéndose por el coordinador el visado de las causas que pertenecen a la especialidad y corresponden a la Sección Territorial de Langreo.

Por ello, una vez más reiteramos la Importancia que tendría para la Sección la obtención de información de la contratación de una base de datos con información relacional (webs como la de la empresa axesor (<http://www.axesor.es>) o informa (<http://www.einforma.com>) como herramienta de trabajo, al conseguir acceder a una mejor información y de un modo más ágil.

Lamentablemente, el pronóstico pesimista que formulábamos en la Memoria del año precedente sobre la obtención de dicho recurso se ha confirmado. Con todo, se insiste en la conveniencia de su disposición.

Para finalizar el apartado penal, hemos de señalar que no nos consta que hasta este momento se hayan dictado, por los órganos judiciales, sentencias que aborden el estudio



del delito de administración desleal tras su reforma por LO 1/2015. La estructura del nuevo tipo penal, de contornos enormemente amplios e imprecisos, con elementos normativos extrapenales y, en nuestra opinión, poco respetuoso con el principio de taxatividad, así como su ámbito más amplio que el anterior, ceñido al plano societario, otorgan gran relevancia a la interpretación que del mismo hagan los tribunales.

Habremos pues de estar atentos a la línea interpretativa que se vaya decantando, al menos a nivel provincial, pues la penalidad base asignada al delito, determinará que no abunden los asuntos que lleguen a conocimiento del Tribunal Supremo.

Y lo mismo cabe esperar en relación con la nueva regulación de la insolvencia punible, si bien en este caso por lo contrario, es decir, por una tipificación prolija, casuística y apegada incluso en su literalidad a la normativa concursal, que planteará el problema del deslinde de lo penalmente relevante de lo que solo debe ser sancionable en el plano concursal.

2.5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

El Fiscal Delegado de la especialidad en la Fiscalía Superior es el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

1. Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes

El seguimiento de los procedimientos de este tipo sigue resultando arduo por cuanto la aplicación informática no tiene un apartado específico que permita incluirlos en este grupo de delitos.

Como procedimientos más relevantes cabe destacar:

- En la Fiscalía Superior se han tramitado las **diligencias de investigación número 286/16**, que se incoaron en virtud de atestado de la Policía Nacional por una serie de publicaciones a través de las redes sociales que pudieran ser constitutivas de un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal. Finalmente, se acordó su archivo y remisión a la Fiscalía de la Audiencia Nacional por cuanto los hechos podían ser constitutivos de un delito de menosprecio y humillación a las víctimas, previsto y penado en el artículo 578 del Código Penal.

En cuanto a los procedimientos judiciales, pueden citarse:

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias previas 422/16 del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo.**

incoadas por querrela de la Fiscalía, en las que se formuló escrito de acusación por un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal y que actualmente están pendientes de celebración de juicio ante el Juzgado de Lo Penal número 2 de Oviedo (juicio oral 420/16).

- **PA 378/15 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la tesis del Fiscal, para un acusado de llamar “negra de mierda” a una mujer en Oviedo y de golpear en la cara con una botella al novio de la chica, que salió en su defensa.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 386/15 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Condena, conforme a la tesis del Fiscal, para dos acusados de romper la mandíbula a un hombre en un local de Gijón porque le escucharon decir que era homosexual. Se aplicó



circunstancia agravante del artículo 22 4º en su variante de homofobia en un delito de lesiones, la cual fue posteriormente confirmada por la Sección Octava de la Audiencia Provincial.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

El Fiscal investigador y diligencias de investigación

Que la Justicia necesita un cambio que vaya más allá de simples parches y modificaciones a lo ya existente, es obvio.

Es preciso implantar un nuevo procedimiento en el que se clarifique la posición de las partes, regulando igualmente el sistema de recursos y el posicionamiento del Fiscal, siempre tendente a limitar la intervención de las partes en la fase instructora.

Si el Fiscal contribuye, de la misma manera y con la misma imparcialidad que el Juez, a la averiguación de la verdad material y a que, en definitiva, se dicte sentencia justa, parece obligado que sea el propio Fiscal el que se proporcione a sí mismo las pruebas que deba utilizar en juicio, abordando de una vez por todas las reformas necesarias para limitar al mínimo la actuación del Juez en la fase instructora, lo que implicaría que deben desaparecer los Juzgados de ese tipo. Por ello, la Institución está en condiciones de asumir este reto, siempre que se regule legislativamente las funciones que se le atribuyan, así como se le faciliten los medios personales y materiales necesarios para que su actuación sea efectiva. Mientras no llegue el cambio, las diligencias de investigación son el cauce más adecuado para la investigación de un buen número de delitos, como lo demuestra el incremento de las mismas. Tienen estas diligencias, frente a las investigaciones judiciales, importantes ventajas, como veremos seguidamente:

La actual instrucción se reparte entre los distintos Juzgados en base a un doble criterio:

- a) Territorial, determinado por el lugar de comisión del hecho delictivo, con los frecuentes conflictos que esto plantea.
- b) El de temporalidad, marcado por la fecha de comisión del hecho cuando existe más de un Juzgado en la localidad.

Sin embargo, la Fiscalía sigue un criterio diferente y que no es otro que:

- 1º) El de la especialización, ya que la sofisticación de la delincuencia moderna exige mayor preparación y dedicación para dar la respuesta rápida y eficaz que la sociedad demanda.
- 2º) Rapidez, no sólo por la sujeción a plazos, sino porque se evitan muchos trámites que retrasan incluso el comienzo de la propia investigación, como pueden ser las cuestiones de competencia o incluso el cuestionamiento de la aplicación de las normas de reparto.

Pese a ello, están escasamente reguladas, pues tan sólo dos preceptos las regulan: los artículos 5 del EOMF y 773 LECrim.

Ha sido la Fiscalía General del Estado, a través de las Instrucciones, Circulares y Consultas, normativa interna de obligado cumplimiento para los Fiscales, quien ha regulado estas diligencias.

Fundamentales son las siguientes normas:

- La Consulta de la FGE 1/2015, sobre el acceso a lo actuado en las diligencias de investigación por quien invoca un interés legítimo.
- La Circular 4/2013, sobre las diligencias de investigación.



-La Circular 1/1989, de 8 de marzo, sobre el procedimiento abreviado, introducido por la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, sobre todo en la medida en la que la Circular 4/2013 la considera vigente en lo no afectado expresamente por ella.

Desde el punto de vista práctico, varios son los problemas que surgen ante unas diligencias de investigación, siendo los principales los siguientes:

1º) Incoación. Si partimos de la base de que toda denuncia de un delito formulada por escrito o mediante comparecencia en la Fiscalía debe dar lugar a la incoación de unas diligencias de investigación, nos encontramos, año tras año, con que la mayoría son archivadas.

Dentro del capítulo de diligencias de investigación archivadas, debemos destacar aquéllas que lo son de inicio, es decir, sin necesidad de practicar prueba alguna, pues de su simple lectura ya se colige que carecen de trascendencia penal y, curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace y, como se puso de manifiesto, en los casos en los que se ha hecho el resultado ha sido el mismo: el órgano judicial también archivó la causa.

Distinta es la situación de las denuncias más ambiguas y que aparentemente tienen contenido delictivo.

Dentro de este grupo podemos destacar:

A) Denuncias genéricas.

Denuncias generales contra todo y contra todos, manifestando una disconformidad sobre la totalidad de la actuación de la Administración.

Es preciso que se investiguen hechos inicialmente delimitados, con el fin de conocer su naturaleza y circunstancias, así como la identidad de las personas que en ellos hayan intervenido.

A-1º) En materia de corrupción y, sobre todo, en época electoral, suelen ser frecuentes las denuncias cruzadas entre los distintos partidos políticos.

La presentación de este tipo de denuncias va acompañada de un gran despliegue publicitario y da pie a una campaña informativa a favor o contra de las partes implicadas, con el único fin de influir en el electorado.

A-2º) Finalizadas las elecciones, surgen otros dos tipos de denuncias genéricas:

-Si hay cambio de Gobierno a cualquier nivel, son frecuentes las denuncias genéricas sobre la actuación de los anteriores dirigentes cual si fuera una instancia al Fiscal para llevar a cabo una auditoria de la institución que sea.

-Si no lo hay cambio político, ante críticas de la oposición, se han llegado a recibir en la Fiscalía autodenuncias de algún grupo político para que el Fiscal investigue su actuación, a fin de obtener una especie de certificado de buena conducta.

A-3º) Entre las denuncias genéricas se han dado casos de denuncias contra profesionales con el único fin de desprestigiarles.

Estos comportamientos van en contra de la misión del Ministerio Fiscal, que no es otra que la investigación de hechos de trascendencia penal y no de aquéllos que sirvan exclusivamente a intereses mediáticos, profesionales o al favorecimiento de actitudes políticas, pretensiones merecedoras de todo el respeto, pero ajenas a nuestra función, especialmente cuando, sin fundamento alguno, se afecta a la profesionalidad y a la imagen de terceros.

B) La existencia de lo que, podríamos denominar, “profesionales de la denuncia”.

La Fiscalía se llena de denuncias desvinculadas de la Justicia que son meras interpretaciones subjetivas y valoraciones personales de noticias de prensa efectuadas por personas que se erigen en defensoras de la ciudadanía o, simplemente, quejas sobre temas de su vida cotidiana y que reiteran una y otra vez, sin atender a los argumentos del



archivo. Se constata, además, que la misma denuncia la presentan ante todo tipo de institución pública.

Estas denuncias imponen al Fiscal un esfuerzo vacuo al tener que fundamentar, en términos de corrección, un archivo cuyo único fundamento real es la extravagancia de la propia denuncia.

El problema no termina ahí. Son muchos los denunciadores que, además, exigen reiteradamente ser atendidos personalmente por el Fiscal con carácter inmediato, con comparencias continuas en la Fiscalía para tratar temas irrelevantes y ya resueltos, para terminar presentando una queja ante los superiores jerárquicos del Fiscal encargado de las diligencias que no compartió su particular visión de los hechos denunciados, iniciándose así una cadena de denuncias que parece no tener fin.

C) Preconstituir pruebas. Finalmente, han crecido las denuncias presentadas por letrados sobre hechos aparentemente penales pero que en realidad no lo son y lo único que se pretende es que el Fiscal solicite documentación e incorpore a sus diligencias una serie de pruebas que luego solicitarán les sean facilitadas para hacerlas valer ante otras jurisdicciones. Se utiliza así al Fiscal para obtener información y preconstituir pruebas para otros procedimientos.

2º) Mientras no entre en vigor una reforma procesal penal de carácter integral, se considera necesario perfilar mejor los contornos normativos de la labor investigadora propia del MF y, sobre todo, dotarlo de **los medios necesarios** para llevar a cabo estas diligencias.

Especial atención merecen las relaciones del Ministerio Fiscal con la Policía Judicial en el momento actual en la esfera penal, que será más importante con la futura reforma del proceso penal cuando se atribuya a dicha Institución la investigación criminal, lo que incrementará el nivel de colaboración para conseguir una mayor eficacia en la investigación de la criminalidad. Esta colaboración no siempre ha alcanzado las metas positivas deseadas por la idea generalizada entre los integrantes de la Policía Judicial de su dependencia de los Jueces más que de los Fiscales, por lo que prácticamente se entendían con aquéllos en las investigaciones penales. Actitud que se ha ido cambiando con las investigaciones impulsadas por la Fiscalía, lo que ha producido una progresiva aproximación institucional y una mejora en la cooperación, regidas por el principio de la subordinación funcional de la actuación policial al Ministerio Fiscal, tendente al más eficaz logro de las funciones asignadas en la lucha frente a la delincuencia.

Sin embargo, esta situación todavía presenta ciertas deficiencias, que pueden subsanarse con la normativa legal reguladora de la Policía Judicial, artículo 23 y 25 del RD 769/87, de 19 de junio, y el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que preveían la constitución de unidades adscritas al Ministerio Fiscal. Para ello, sería necesaria su ubicación en las dependencias de la Fiscalía, con todos los elementos auxiliares que toda Policía especializada y científica requiere para el correcto desempeño de su misión, para la existencia de una mayor fluidez en la relación diaria con los Fiscales, lo que debe tenerse en cuenta en las ampliaciones de las instalaciones.

Por otra parte, la dependencia funcional de los miembros de la Policía Judicial al Ministerio Fiscal no elimina su dependencia orgánica con los mandos policiales, por lo que la autoridad gubernativa, bajo cuya dependencia orgánica se sitúan, puede tener acceso por este medio al contenido de las investigaciones efectuadas por aquéllos. Además, los funcionarios adscritos a las unidades de Policía Judicial pueden llegar a desempeñar, cuando las circunstancias lo requieran, actividades no estrictamente de Policía Judicial, bajo el mando funcional y orgánico de la autoridad gubernativa. Por esta vía, se intensifica



la dependencia de los miembros de la Policía Judicial respecto de sus mandos policiales, lastrando su eficacia frente a la dirección funcional del Ministerio Fiscal.

Esta situación, en cuanto vinculada a la duplicidad de mandos, funcionales y orgánicos, sólo puede resolverse con una reforma legislativa que creara una auténtica Policía Judicial, separada de la gubernativa, dotada de mayor autonomía y con dependencia funcional y orgánica exclusivamente de los Jueces y Fiscales.

Además, en la actualidad, cuentan con la posibilidad de hacer cesar al Fiscal en sus investigaciones, simplemente poniendo en conocimiento del Juez los mismos hechos.

3º) Valor de las diligencias. La respuesta a esta cuestión nos la ofrece la sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de 21 de abril de 2015, que en lo concerniente al valor probatorio de las diligencias del Fiscal declara que “la Ley procesal le confiere una presunción de autenticidad (art. 5 EOMF), cuyo alcance se limita a acreditar que las diligencias se han practicado con las personas que en la misma se mencionan, con intervención del Ministerio Fiscal y en la fecha y lugar que se dice. La autenticidad de los documentos que se aportan vendrá dada en función del archivo o protocolo del que procedan los mismos. Las actuaciones, en todo caso, han de documentarse. Esta presunción que previene la Ley es una presunción “iuris tantum” y significa que las diligencias gozan del beneficio de la verdad formal; esto es, da fe de que la diligencia efectivamente se realizó y que su resultado es el que consta reflejado documentalmente pero no de la verdad material, no obligando a que se tenga que tomar necesariamente como cierto su contenido, haciendo prueba plena. El valor del contenido material de la diligencia, como pueden ser los términos en que se expresaron los testigos o las conclusiones de un dictamen pericial, queda siempre sometido a la valoración judicial. Todo ello sin perjuicio de que, para probar tal acusación ante el órgano competente, el Fiscal no puede invocarlas como prueba, sino que han de practicarse enteramente en el juicio oral, salvo aquéllas irrepitibles –reconocimientos oculares, test de alcoholemia, autopsia, etc.-, en las que la práctica probatoria deberá consistir en que la persona que ha recogido la prueba o practicado la pericia se ratifique en la vista oral en las apreciaciones alcanzadas y la veracidad de los documentos gráficos obtenidos, art. 26 CP, debiendo ser sometida a la contradicción característica del plenario. En relación a las diligencias del Fiscal es particularmente relevante la STC 206/2003, de 1 de diciembre, respecto al enjuiciamiento de menores en el proceso seguido ante el Ministerio Fiscal, y en la que se señala una capacidad probatoria distinta, que deriva de la función instructora expresamente dispuesta en el ordenamiento jurídico para el enjuiciamiento de menores.

Términos similares se emplean para referirse a la presunción de veracidad de las actas de la Inspección de Trabajo o a la presunción de certeza de las actas de la Agencia Tributaria. Llama la atención que el valor de las diligencias de investigación del Fiscal es semejante, por no decir igual, a las actas antes mencionadas y, sin embargo, se le exigen al Fiscal el cumplimiento de unos requisitos y de unos principios propios de los actos procesales.

4º) Intervención de terceros. El artículo 773 LECrim impone al Ministerio Fiscal la obligación de velar por el respecto de las garantías procesales del investigado y por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito, siempre que tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado.

Asimismo comunicará a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido el decreto de archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito.

El artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal impone la obligación de notificar al denunciante el decreto de archivo de las diligencias de investigación. A tal fin, el Fiscal



recibirá declaración al sospechoso, quien habrá de estar asistido de letrado y podrá tomar conocimiento del contenido de las diligencias practicadas.

La normativa de la Fiscalía General del Estado reguló la intervención de terceros en las diligencias de investigación con un criterio muy garantista, ya que aplica las normas de los procedimientos penales a unas diligencias que no gozan del valor de los actos procesales porque tienen como única finalidad decidir si se presentará o no una denuncia o querrela ante el órgano judicial competente y, en caso afirmativo, será en sede judicial donde se practiquen las pruebas necesarias. De hecho, en la propia denuncia se solicita la práctica de pruebas necesarias y, normalmente, lo que se pide no es más que la reproducción de las practicadas en la Fiscalía.

La Circular 4/2013 es clara y no permite la remisión de las diligencias de investigación al Juzgado sin más trámite, ni siquiera permite que se acuerde el archivo por falta de autor conocido. Sólo permite una valoración de los hechos para decidir si son o no constitutivos de delito y denunciarlo ante el Juzgado competente, o archivar las diligencias en caso contrario. Parece lógico entender que la finalidad última de las mismas es la presentación de denuncia o querrela ante el Juzgado, es decir, ser un cauce para el inicio de unas diligencias judiciales.

Frente al escaso valor de estas diligencias, las garantías exigidas para su tramitación son excesivas, al exigirse las propias de los procesos penales pese a no gozar, ni de lejos, de un valor semejante al de aquéllas. Y así lo entendió la Fiscalía General del Estado, en la referida Circular en las conclusiones siguientes:

1º) No será admisible por tanto en estos casos continuar investigando de espaldas a un sospechoso claramente determinado. Cuando la práctica de la diligencia de toma de declaración del sospechoso pudiera frustrar la investigación, lo procedente será judicializar las actuaciones solicitando del Juzgado la declaración de secreto.

2º) Diligencias a instancias del investigado. En conexión con los principios de contradicción y defensa, deberá reconocerse al investigado la facultad de instar la práctica de diligencias en su descargo, que habrán de ser admitidas por el Fiscal cuando sean pertinentes y útiles, y rechazadas en caso contrario, mediante decreto debidamente motivado.

Ninguno de estos requisitos se les exigen a investigaciones en materia laboral o tributaria, ni siquiera en las investigaciones policiales.

Las actuaciones policiales son más flexibles y se le da a la Policía Judicial un mayor margen de actuación. Así:

-Puede iniciar actuaciones y no tiene plazo para tomar declaración a los investigados, las partes procesales no se personarán en las actuaciones policiales, no hay recursos, puede decidir si una causa se va a tramitar judicialmente como diligencias urgentes o no, puede decidir en qué momento solicita la intervención judicial para la práctica de alguna diligencia que afecte a derechos fundamentales e, incluso, con algunos sistemas de reparto, como el de los Juzgados de Instrucción de Oviedo, que fija la competencia según la fecha de presentación del atestado, puede elegir Juzgado.

-Puede elegir presentar el atestado ante el Juzgado de Guardia o ante la Fiscalía pero, si en el curso de la investigación las cosas no van en la dirección deseada, pueden frustrar esa actuación remitiendo copia del atestado al Juzgado de Instrucción, entrando así en funcionamiento el artículo 773 LECrim.

5º) Plazo. El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal regula en su artículo 5 las diligencias de investigación y, en concreto, señala en su apartado segundo que la duración de esas diligencias habrá de ser proporcionada a la naturaleza del hecho investigado, sin que pueda exceder de seis meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado. No obstante, las diligencias de investigación en relación con los



delitos a que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 19 del presente Estatuto tendrán una duración máxima de doce meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado.

El artículo 19, en su apartado 4º, regula la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada estableciendo sus competencias para la práctica de las diligencias a que se refiere el artículo 5 de esta Ley e intervendrá directamente en procesos penales en ambos casos, siempre que se trate de supuestos de especial trascendencia, apreciada por el Fiscal General del Estado, en relación con los delitos que expone a continuación.

En una interpretación del referido artículo 5 del Estatuto, surgen dos posturas:

1º) Entender que la referencia al artículo 19 del Estatuto no era al órgano sino a la función y, por lo tanto, la tramitación de las diligencias de investigación sobre los delitos contemplados en el mismo tendrá una duración máxima de doce meses.

2º) La postura contraria, que sostenía que la referencia al citado artículo es al órgano y no a la función.

La Circular 4/2013 de la Fiscalía General del Estado fue clara cuando, en su apartado VII, expuso que las diligencias de investigación tendrán una duración máxima de doce meses, salvo prórroga acordada mediante decreto motivado del Fiscal General del Estado, cuando se trate de diligencias tramitadas por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, debiendo entenderse extensiva a las diligencias incoadas por los delegados de dicha Fiscalía. No es, sin embargo, aplicable a otras diligencias que, pese a versar sobre delitos relacionados con la corrupción, estén siendo tramitadas por otras Fiscalías.

Por su parte, la misma Circular también establece que, una vez practicadas diligencias de investigación por el Fiscal, si existen indicios de delito, podrá optarse por la presentación de denuncia o de querrela, por lo que no cabrá en estos casos es el mero traslado de lo actuado al Juez de Instrucción para que éste incoe diligencias previas, sin formular denuncia ni querrela.

Sin embargo, la aplicación conjunta de ambas normas está llevándonos a situaciones un tanto comprometidas. Así, ante un asunto de corrupción complejo que se denuncia en una Fiscalía territorial, el Fiscal pocas opciones tiene:

1º) Remitir directamente la denuncia al Juzgado sin practicar diligencia alguna.

Comportamiento que no es el adecuado, pues es obligación del Fiscal practicar aquellas diligencias necesarias para acreditar la existencia del hecho delictivo o todo lo contrario, para descartarlo.

2º) Practicar las diligencias necesarias para, al menos, constatar la exactitud del hecho denunciado.

En este supuesto, cuando estamos ante verdaderas tramas de corrupción, la tramitación de las diligencias se suele retrasar y ello por los siguientes motivos:

I) Derivados de la propia denuncia:

Se están extendiendo las denuncias genéricas sobre la totalidad de la actuación de la Administración.

Pero, sobre todo, se están generalizando denuncias que abarcan actuaciones prorrogadas en el tiempo y que obligan a estudiar una ingente cantidad de documentos referentes a contratos, adjudicaciones, etcétera y, en definitiva, toda la actuación de una Administración en amplios periodos de tiempo.

II) Derivados de la propia investigación:

Las pruebas, generalmente documentales, obligan a la petición de los documentos a organismos públicos que, paradójicamente, suelen ser los propios entes investigados, lo que implica cierta reticencia a la hora del envío.



Una vez recibida la documentación inicialmente solicitada, suele ser frecuente la solicitud de más documentos.

La envergadura de la documentación recibida hace necesario disponer de un tiempo para el análisis cuidadoso de la misma.

Finalmente, en la mayor parte de los casos, dicha documentación precisa ser analizada y valorada por medio de informes periciales.

En estos casos, suele ser frecuente que, al agotarse el plazo de los 6 meses más la prórroga, las diligencias no se hayan concluido y nos vemos obligados a presentar denuncia, en la mayor parte de los casos sin demasiada concreción y sólo para que el Juzgado remate las diligencias que quedaron pendientes de practicarse.

Una vez que el Juzgado practica esas diligencias, no es infrecuente que el Fiscal se vea obligado a pedir el sobreseimiento de la causa, lo que dada la trascendencia mediática de los asuntos a los que se refiere, provoca una gran crispación social y no deja en muy buen lugar a la Fiscalía.

En definitiva, sería conveniente que la Circular de la Fiscalía General del Estado tratara las causas de corrupción de idéntica forma, en cuanto a plazos para su investigación, con independencia de si las tramita la Fiscalía Especial o uno de sus delegados en la correspondiente Fiscalía Territorial o un Fiscal de dicha Fiscalía que, además de tramitar esas diligencias, deberá despachar el resto del trabajo asignado, lo cual aún dificulta más su tarea.

6º) Recursos, quejas. Los decretos dictados por el Fiscal en el seno de unas diligencias de investigación deben considerarse irrecurribles. Tal irrecurribilidad no puede considerarse generadora de indefensión, pues quien considere lesionados sus derechos puede reproducir sus pretensiones ante la autoridad judicial.

A fin de hacer viable esta posibilidad, resulta imprescindible y así se está haciendo, la notificación del decreto de conclusión a denunciados, ofendidos y perjudicados, haciéndoles saber que contra este decreto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de su derecho a reproducir sus denuncias ante el Juzgado de Instrucción competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 773. 2 LECrim.

Son muchos los denunciados que presentan quejas ante los superiores jerárquicos del Fiscal encargado de las diligencias que no compartió su particular visión de los hechos denunciados, para seguidamente denunciar ante la Inspección Fiscal no sólo al Fiscal instructor de las diligencias, sino al superior jerárquico que confirmó la correcta actuación de aquél.

Surgen así, por vía indirecta, no uno, sino dos recursos, pues en la tramitación de las respectivas quejas se valora la actuación de los Fiscales y la corrección de sus resoluciones.

En definitiva, para paliar estas deficiencias, **se proponen las siguientes soluciones:**

1º) Permitir que no toda denuncia genere automáticamente unas diligencias de investigación. Es preciso que ante una denuncia se pueda hacer una valoración previa y dictar un decreto de no admisión a trámite de la misma.

La mayoría de las denuncias genéricas, como ya se expuso, lo único que persiguen es la noticia periodística de que se han abierto diligencias de investigación por la Fiscalía contra determinada persona.

El denunciante, al recibir la comunicación de la incoación de las diligencias por parte de la Fiscalía, ya lo pone en conocimiento de los medios de comunicación y con ello consigue el verdadero fin de las mismas. Si posteriormente se archivan esas diligencias, el daño ya está hecho, pues la repercusión mediática del archivo es menor.



Aunque esta Fiscalía, a través de su Oficina de Comunicación, traslada a la ciudadanía con rapidez las resoluciones del Ministerio Público sobre personas que, por el mero hecho de haber sido denunciadas, la mayoría de las veces sin fundamento, se convierten en el centro de críticas cuando los denunciantes acuden a los medios de comunicación para hacer pública su denuncia, los honores no se restauran y el daño resulta ya irreparable.

La Fiscalía no puede ser cómplice involuntario de estas actuaciones, que suponen un abuso por parte del denunciante, y debe articularse algún mecanismo para evitar que se consiga el fin pretendido con estas denuncias.

Con la normativa vigente no resulta obligatorio notificar el decreto de incoación de las diligencias de investigación al denunciante, a diferencia del decreto de archivo. Sin embargo, es práctica generalizada el notificar el decreto inicial al denunciante, que en muchos casos no hace buen uso de la información, por lo que sería conveniente regular esta notificación, adoptando un criterio restrictivo por los motivos ya expuestos.

2º) Creación de las unidades de Policía Judicial adscritas a las Fiscalías.

3º) El plazo de 18 meses para todos los asuntos de corrupción.

4º) Limitar la intervención de las partes y dejar en manos del Fiscal las pruebas que debe practicar y cuándo se va a tomar declaración al investigado. Si la instrucción judicial tiene como finalidad la preparación de la acusación, estas diligencias aún tienen un recorrido menor, pues sólo tienen como finalidad decidir si se va a o no a presentar denuncia.

El Fiscal practicará las pruebas necesarias para tomar la decisión de presentar denuncia, dando comienzo a la vía procesal penal o no, en cuyo caso el particular puede reiterar su pretensión ante el órgano judicial competente, es decir, puede cumplir el mismo fin que el Fiscal y, si finalmente presenta la denuncia, será en el seno de las diligencias judiciales que se incoen donde se practicarán las pruebas que, en casi todos los casos, serán reproducción de las ya practicadas por el Fiscal.

5º) Finalmente, regular las quejas por la actuación de los Fiscales en las diligencias de investigación, que se están convirtiendo en verdaderos recursos contra sus decisiones, existiendo hasta tres instancias: ante la resolución del instructor, queja ante su superior jerárquico y, ante la resolución de éste, queja contra ambos Fiscales ante la Inspección

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

1º) Anomalías que se detectan en el cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de multa.

Tras la reforma de 2015, a la mayoría de los delitos leves les corresponde una pena de multa de 1 a 3 meses. Si el condenado es insolvente, resulta de aplicación la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago. Aunque el art. 53 señala que procede imponer “un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse en régimen de localización permanente”, casi nunca se decreta el ingreso en régimen penitenciario, sino el régimen general de la localización permanente. De ese modo, la previsión del art. 37.1 ap. 2 CP queda vacía de contenido: “La localización permanente tendrá una duración de hasta seis meses. Su cumplimiento obliga al penado a permanecer en su domicilio o en lugar determinado fijado por el Juez en sentencia o posteriormente en auto motivado. No obstante, en los casos en los que la localización permanente esté prevista como pena principal, atendiendo a la reiteración en la comisión de la infracción y siempre que así lo disponga expresamente el concreto precepto aplicable, el Juez podrá acordar en sentencia que la pena de



localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado”.

A fin de que desaparezca la sensación de impunidad que generan especialmente las infracciones por delito leve de hurto, que la redacción del precepto sea coherente con las penas que corresponden a los delitos leves y que la reincidencia en el delito leve tenga una respuesta proporcional, se propone que el ap.2 tenga una nueva redacción: “No obstante, atendiendo a la reiteración en la comisión de la infracción el Juez podrá acordar en sentencia que la pena de localización permanente se cumpla los sábados, domingos y días festivos en el centro penitenciario más próximo al domicilio del penado”.

2º) Como opción alternativa al cumplimiento de la responsabilidad personal subsidiaria en forma **de localización permanente**, el art. 53 ap.2 CP prevé la posibilidad de **los trabajos en beneficio de la comunidad**. El problema surge en el caso de que el penado no cumpla los días de trabajos previstos. Así como el incumplimiento de la localización permanente permite la deducción del oportuno testimonio de particulares y volver a requerirle para el cumplimiento de los días que no fue hallado en su domicilio, el incumplimiento de todos o parte de los días de trabajos comunitarios solo supone la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento. Se propone añadir un párrafo 3º a ese apartado 1º con una redacción similar al que tenía el art. 88.2 CP en su redacción anterior a la reforma penal de 2015: “en el supuesto de incumplimiento en todo o en parte de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, la pena privativa de libertad se ejecutará descontando, en su caso, la parte de tiempo a que equivalgan los días cumplidos”.

3º) Imprescriptibilidad de los delitos de homicidio y asesinato si hubieran causado la muerte de la persona.

La reforma del Código Penal efectuada por la LO 5/2010 modificó el art. 131.4 para decretar la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo si hubieran causado la muerte de una persona. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica señalaba: “El fundamento de la institución de la prescripción se halla vinculado en gran medida a la falta de necesidad de aplicación de la pena tras el transcurso de cierto tiempo. La reforma se fundamenta en este punto en que tal premisa no puede cumplirse frente a conductas delictivas que presentan las características del tipo mencionado”. El legislador, así, justificaba el cambio basándose en un criterio de gravedad del hecho. Pues bien, siguiendo ese razonar -el cual nos parece correcto-, consideramos que la muerte dolosa de cualquier persona no debería prescribir nunca y, especialmente, aquellas formas de homicidio que tienen aparejada prisión permanente. Resulta contradictorio asignar una pena de prisión “permanente” a hechos extremadamente graves (asesinato a menores, con violación previa....) y mantener a la vez la posibilidad de que puedan prescribir por el simple transcurso del tiempo, entre lo que se incluye la posibilidad de huida del delincuente a la espera de que prescriban.

4º) Desdoblamiento definitivo de la Fiscalía Superior y la consiguiente creación de la Fiscalía Provincial.

En los términos ya expuestos.

5º) No se trata de una propuesta de reforma legislativa, sino de una propuesta de reforma de una **Circular de la Fiscalía General del Estado, la 4/2013**, que resulta igualmente de obligado cumplimiento para los Fiscales, en los términos ya expuestos.